



SUMARIO

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PÁGINA

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Resolución de 13 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria de puesto de libre designación convocado por resolución que se cita.

8

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Resolución de 13 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

9

Resolución de 13 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

10

Resolución de 13 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

11

Resolución de 13 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

12

Resolución de 13 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

13

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, que modifica la de 16 de noviembre de 2005, que a su vez modifica la de 12 de julio de 2005, por la que se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Médicos de Familia EBAP, dependientes del SAS, como consecuencia del cumplimiento de la sentencia que se cita, ejecutada por la Resolución de 10 de enero de 2013. 14

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD**

Resolución de 14 de junio de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, Comisión Provincial de Valoraciones, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo a la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla y el emplazamiento a cuantos resulten interesados en el expediente. 15

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 31 de mayo de 2013, por la que se conceden Premios al Mérito en la Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 17

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 13 de junio de 2013, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa que se cita. 20

Resolución de 13 de junio de 2013, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se ordena la inscripción, el depósito y publicación del acta por la que se acuerdan las tablas salariales definitivas y se prorroga el convenio colectivo del sector que se cita. 51

Resolución de 13 de junio de 2013, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa que se cita. 54

Resolución de 13 de junio de 2013, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa que se cita. 78

Resolución de 13 de junio de 2013, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del acta por la que se modifica el Convenio Colectivo de la empresa que se cita. 90

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 14 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Córdoba, por la que se hace público el Acuerdo de 10 de junio de 2013, de la Sección de Régimen Interior de esta Delegación, por la que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que desempeñe los puestos de trabajo que se citan. 92

Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla en el recurso P.A. núm. 75/12, y se emplaza a terceros interesados. 95

Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla en el recurso P.A. núm. 541/11 , y se emplaza a terceros interesados.	96
Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Córdoba en el recurso P.A. núm. 10/13 y se emplaza a terceros interesados.	97
Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla en el recurso P.A. núm. 683/11 y se emplaza a terceros interesados.	98
Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla en el recurso P.A. núm. 626/11 y se emplaza a terceros interesados.	99
Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla en el recurso P.A. núm. 451/2012 y se emplaza a terceros interesados.	100
Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla en el recurso P.A. num. 621/11 y se emplaza a terceros interesados.	101
Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada en el recurso P.A. núm. 41/12 y se emplaza a terceros interesados.	102
Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el recurso P.A. num. 658/11 y se emplaza a terceros interesados.	103
Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla en el recurso P.A. num. 650/11 y se emplaza a terceros interesados.	104
Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla en el recurso P.A. num. 666/11 y se emplaza a terceros interesados.	105
Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada en el recurso P.A. núm. 39/12 y se emplaza a terceros interesados.	106

Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el recurso P.A. núm. 620/11 y se emplaza a terceros interesados. 107

Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla en el recurso P.A. núm. 613/11 y se emplaza a terceros interesados. 108

Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm Ocho de Sevilla en el recurso P.A. núm. 624/11 y se emplaza a terceros interesados. 109

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 27 de mayo de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 968/2010. (PD. 1659/2013). 110

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 17 de junio de 2013, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la formalización de los expedientes que se citan incluido en Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía. 111

Resolución de 17 de junio de 2013, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación de las obras que se citan, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación, acogido al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). 113

Resolución de 17 de junio de 2013, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la formalización de los expedientes que se citan, incluido en Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía. 115

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 14 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada, por la que se anuncia licitación pública por procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita. (PD. 1647/2013). 117

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

- Anuncio de 20 de mayo de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, notificando resolución y carta de pago de expediente sancionador en materia de consumo que se cita. 119
- Anuncio de 20 de mayo de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, notificando acuerdo de inicio de expediente sancionador en materia de consumo que se cita. 120
- Anuncio de 21 de mayo de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, notificando acuerdo de inicio de expediente sancionador en materia de consumo que se cita. 121
- Anuncio de 21 de mayo de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, notificando requerimiento de expediente en materia de consumo. 122

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

- Resolución de 24 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, por la que se publica la relación de ayudas concedidas al amparo de la Orden que se cita. 123
- Anuncio de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se notifica el acto administrativo relativo a un recurso de alzada correspondiente a un procedimiento de regulación de empleo. 125
- Anuncio de 17 de junio de 2013, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos. 126

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

- Anuncio de 12 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Cádiz, por el que se somete a información pública el expediente que se cita con carácter previo a la declaración de interés social de la cobertura de necesidad de vivienda y de la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios conforme a la disposición adicional segunda del Decreto-Ley 6/2013. 127
- Anuncio de 13 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, por el que se acuerda la inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía. 128
- Anuncio de 11 de junio de 2013, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se citan para ser notificados del Acuerdo de 12 de abril de 2013, para el inicio del procedimiento para la declaración de caducidad de la concesión administrativa que se cita. 129

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

- Resolución de 22 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, por la que se somete a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto que se cita, término municipal de El Ejido (Almería). (PP. 1439/2013). 130
- Resolución de 13 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, por la que se somete a información pública, para obtener la Autorización Ambiental Unificada, el proyecto que se cita, en el término municipal de Algeciras. (PP. 1454/2013). 131

Resolución de 23 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, sobre la Autorización Ambiental Unificada de proyecto que se cita, tt.mm. Granada y Vegas del Genil (Granada). (PP. 1357/2013).	132
Resolución de 17 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por la que se corrigen errores sobre la Autorización Ambiental Unificada de proyecto que se cita en Albolote (Granada).	133
Resolución de 27 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, por la que se somete al trámite de información pública el expediente de autorización ambiental unificada del proyecto que se cita, término municipal de Linares (Jaén). (PP. 1433/2013).	134
Anuncio de 29 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, de Certificación del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 6 de noviembre de 2012, por el que se Aprueba Definitivamente de manera parcial con Suspensiones el Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Eufemia y se ordena la publicación de las Normas Urbanísticas.	135
Anuncio de 17 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por la que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos administrativos que se citan.	223
Anuncio de 17 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por la que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.	224
Anuncio de 10 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, por el que se da publicidad a la nueva Autorización Ambiental Unificada otorgada en esta provincia. (PP. 1314/2013).	227
Anuncio de 24 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, sobre movimientos de tierras en zona de afección de cauces, en el río Castor, en el término municipal de Estepona (Málaga), según el art. 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril). (PP. 1403/2013).	228

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 14 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.	229
Resolución de 12 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.	230
Anuncio de 12 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada, por el que se notifica propuesta de resolución de procedimiento sancionador en materia de salud pública.	242
Anuncio de 12 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada, por el que se notifica propuesta de resolución de procedimiento sancionador en materia de salud pública.	243
Anuncio de 13 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada, por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador en materia de salud pública.	244

- Anuncio de 11 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos en materia de personal adscrito a la misma. 245
- Anuncio de 13 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, por la que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos en materia de personal adscrito a la misma. 246
- Anuncio de 13 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos en materia de personal adscrito a la misma. 247
- Anuncio de 14 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por el que se hace público el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que se cita. 248

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- Anuncio de 31 de mayo de 2013, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Subdelegación del Gobierno en Cádiz, Área de Industria y Energía, por el que se somete a información pública, la petición de autorización administrativa, declaración de impacto ambiental y autorización ambiental integrada del Grupo 2 y de la Línea subterránea de 220 kV, así como declaración, en concreto, de utilidad pública del Grupo 2 de 800 MW de potencia bruta, en el término municipal de Los Barrios (Cádiz). (PP. 1542/2013). 249

AYUNTAMIENTOS

- Anuncio de 22 de mayo de 2013, del Ayuntamiento de Alicún de Ortega, para la clausura definitiva del antiguo cementerio municipal. (PP. 1444/2013). 251
- Anuncio de 28 de enero de 2013, del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, de bases para la selección de plaza de Encargado/a. 252

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria de puesto de libre designación convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que la candidata elegida cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 17 de noviembre de 2011 (BOJA núm. 236, de 1 de diciembre), se adjudica el puesto de trabajo especificado en el Anexo de la presente Resolución, convocado por Resolución de 25 de marzo de 2013 (BOJA núm. 66, de 8 de abril de 2013), para el que se nombra a la funcionaria que figura en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en el artículo 65, en relación con el artículo 51, del Reglamento General de Ingreso citado, remitiéndose la documentación correspondiente al Registro General de Personal para su inscripción.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos legales previstos, todo ello según se prevé en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en los artículos 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio.

Sevilla, 13 de junio de 2013.- El Viceconsejero, José Antonio García Cebrián.

A N E X O

Centro directivo: Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio.

Localidad: Cádiz.

Código: 229010.

Denominación del puesto: Secretario/a del Delegado Provincial.

Primer apellido: Tirado.

Segundo apellido: Serrano.

Nombre: Irene.

DNI: 44.352.767G.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 17 de noviembre de 2011 (BOJA núm. 236, de 1 de diciembre), se acuerda anunciar convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se describe en el Anexo de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado y que se especifica en el Anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Segunda. Los interesados dirigirán las solicitudes al Sr. Viceconsejero de Fomento y Vivienda, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas bien directamente en el Registro General de la Consejería (Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 10, 41071, Sevilla), bien a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurarán el puesto que se solicita, los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
- c) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias, debidamente compulsadas, cuando no consten en la Hoja de Acreditación de Datos para el personal de la Junta de Andalucía. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 13 de junio de 2013.- El Viceconsejero, José Antonio García Cebrián.

A N E X O

Centro directivo: Secretaría General Técnica.
Localidad: Sevilla.
Código: 8342810.
Denominación del puesto: Sv. Publicaciones.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Características esenciales:
Grupo: A1 – A2.
Cuerpo: P – A1.1.
Área funcional: Doc. Publ. y Com. Soc.
Nivel Comp. Destino: 26.
C. Esp-, euros: XXXX-, 16.196,88.
Requisitos para el desempeño:
Experiencia: Tres años.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 17 de noviembre de 2011 (BOJA núm. 236, de 1 de diciembre), se acuerda anunciar convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se describe en el Anexo de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado y que se especifica en el Anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Segunda. Los interesados dirigirán las solicitudes al Sr. Viceconsejero de Fomento y Vivienda, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas bien directamente en el Registro General de la Consejería (Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 10, 41071, Sevilla), bien a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurarán, el puesto que se solicita, los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar:

- a) Títulos académicos
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
- c) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias, debidamente compulsadas, cuando no consten en la Hoja de Acreditación de Datos para el personal de la Junta de Andalucía. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 13 de junio de 2013.- El Viceconsejero, José Antonio García Cebrián.

A N E X O

Centro Directivo: Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio.

Localidad: Córdoba.

Código: 237410 (*).

Denominación del Puesto: Sv. Carreteras.

Número de plazas: 1.

Adscripción: F.

Grupo: A1.

Cuerpo: P – A1.2.

Área funcional: Carret. y Obras Hid.

Complemento destino: 27.

Complemento Esp-, euros: XXXX-, 18.945,72.

Experiencia: Tres años.

(*) Próximo a quedar vacante.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 17 de noviembre de 2011 (BOJA núm. 236, de 1 de diciembre), se acuerda anunciar convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se describe en el Anexo de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado y que se especifica en el Anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Segunda. Los interesados dirigirán las solicitudes al Sr. Viceconsejero de Fomento y Vivienda, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas bien directamente en el Registro General de la Consejería (Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 10, 41071, Sevilla), bien a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurarán el puesto que se solicita, los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
- c) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias, debidamente compulsadas, cuando no consten en la Hoja de Acreditación de Datos para el personal de la Junta de Andalucía. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 13 de junio de 2013.- El Viceconsejero, José Antonio García Cebrián.

A N E X O

Centro directivo: S. G. Vivienda, Rehabilitación y Arquitect.

Localidad: Sevilla.

Código: 12361210.

Denominación del puesto: Consejero Tco. Cooperación.

Número de plazas: 1.

Adscripción: F.

Características esenciales:

Grupo: A1.

Cuerpo: P – A1.1.

Área funcional: Adm. Pública.

Nivel Comp. Destino: 28.

C. Esp. euros: XXXX-, 19.972,80.

Requisitos para el desempeño:

Experiencia: Tres años.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 17 de noviembre de 2011 (BOJA núm. 236, de 1 de diciembre), se acuerda anunciar convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se describe en el Anexo de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado y que se especifica en el Anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Segunda. Los interesados dirigirán las solicitudes al Sr. Viceconsejero de Fomento y Vivienda, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas bien directamente en el Registro General de la Consejería (Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 10, 41071, Sevilla), bien a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurarán el puesto que se solicita, los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
- c) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias, debidamente compulsadas, cuando no consten en la Hoja de Acreditación de Datos para el personal de la Junta de Andalucía. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 13 de junio de 2013.- El Viceconsejero, José Antonio García Cebrián.

A N E X O

Centro directivo: Secretaría General Técnica.

Localidad: Sevilla.

Código: 1729510 (*).

Denominación del Puesto: Coord. Servicios Jurídicos y Cont.

Número de plazas: 1.

Adscripción: F.

Características esenciales:

Grupo: A1.

Cuerpo: P-A1.1.

Área funcional: Leg. Rég. Jurídico.

Área relacional: Cont. Adm. y Rég. Pat.

Nivel Comp. destino: 30.

C. Esp. euros: XXXX-, 24.719,52.

Requisitos para el desempeño:

Experiencia: Tres años.

(*) Próximo a quedar vacante.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 17 de noviembre de 2011 (BOJA núm. 236, de 1 de diciembre), se acuerda anunciar convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se describe en el Anexo de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado y que se especifica en el Anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Segunda. Los interesados dirigirán las solicitudes al Sr. Viceconsejero de Fomento y Vivienda, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas bien directamente en el Registro General de la Consejería (Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 10, 41071 Sevilla), bien a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurarán el puesto que se solicita, los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar:

- a) Títulos académicos
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
- c) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias, debidamente compulsadas, cuando no consten en la Hoja de Acreditación de Datos para el personal de la Junta de Andalucía. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 13 de junio de 2013.- El Viceconsejero, José Antonio García Cebrián.

A N E X O

Centro directivo: Secretaría General Técnica.
Localidad: Sevilla.
Código: 11718110 (*).
Denominación del puesto: Secretario/a S.G.T.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Características esenciales:
Grupo: C1-C2.
Cuerpo: P-C1.1.
Área funcional: Adm. Pública.
Nivel Comp. Destino: 18.
C. Esp. euros: XXXX-, 9.287,40.
Requisitos para el desempeño:
Experiencia: Un año.
(*). Próximo a quedar vacante.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, que modifica la de 16 de noviembre de 2005, que a su vez modifica la de 12 de julio de 2005, por la que se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Médicos de Familia EBAP, dependientes del SAS, como consecuencia del cumplimiento de la sentencia que se cita, ejecutada por la Resolución de 10 de enero de 2013.

Habiendo recaído Sentencia de 28 de septiembre de 2012, en el recurso de casación núm. 2536/2011, dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ejecutada mediante Resolución de 10 de enero de 2013, de la Dirección General de Profesionales del SAS, cuyo cumplimiento supone la celebración de la entrevista prevista en la fase de provisión del proceso extraordinario para la selección y provisión de plazas de Médicos de Familia de EBAP, convocado por Resolución de 8 de julio de 2002 (BOJA núm. 87, de 25 de julio) y, por otra parte, ante la renuncia presentada por don Manuel Prado Cala como Secretario de la Comisión Delegada, designado por la Resolución de 16 de noviembre de 2005 (BOJA núm. 230, de 24 de noviembre), esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 152/2012, de 5 de junio (BOJA núm. 115, de 13 de junio), de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y Bienestar Social y del Servicio Andaluz de Salud,

HA RESUELTO

Designar, como Secretario de la Comisión Delegada del Distrito Sevilla a don Miguel Picó Juliá, en sustitución de don Manuel Prado Cala.

Sevilla, 14 de junio de 2013.- El Director General, Martín Blanco García.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, Comisión Provincial de Valoraciones, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo a la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla y el emplazamiento a cuantos resulten interesados en el expediente.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por Cédula de Notificación y Requerimiento de la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se da traslado de la Resolución adoptada con fecha 5 de junio de 2013, en los Autos del Procedimiento Expropiación Forzosa núm. 375/2013, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Córdoba, contra el Acuerdo adoptado con fecha 27 de marzo de 2013, por la Comisión Provincial de Valoraciones de Córdoba que fija el justiprecio de los bienes expropiados en la cantidad cuarenta y dos mil cuatrocientos seis euros y treinta céntimos (42.406,30 euros), en cuyo importe total se incluye el 5% en concepto de premio de afección, en el expediente 2011/012, relativo a un procedimiento de expropiación forzosa en la finca dedicada a vivero con referencia catastral Polígono 109, Parcela 5009d, de la que era arrendatario y titular del vivero, don Rafael Sibajas Guerrero y en el que sería Administración expropiante el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Segundo. Que la citada notificación judicial tuvo entrada en esta C.P.V. de Córdoba (Registro General de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba) con fecha 13 de junio de 2013.

Tercero. Que mediante la referida resolución judicial, se requiere a esta Comisión Provincial de Valoraciones a la remisión del expediente administrativo al órgano jurisdiccional y a que practique los emplazamientos previstos en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 48.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), dispone que el expediente deberá ser remitido al órgano jurisdiccional, en el plazo de veinte días, contados a partir de que la comunicación judicial tenga entrada en el registro general del órgano requerido.

Segundo. Conforme establece el art. 49 LJCA la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días. Hechas las notificaciones, se remitirá el expediente al Juzgado, incorporando la justificación del emplazamiento efectuado.

En virtud de cuanto antecede, esta Presidencia, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 85/2004, de 2 de marzo (BOJA núm. 52, de 16 de marzo de 2004),

R E S U E L V E

Primero. Anunciar la interposición de recurso contencioso-administrativo formulado por la representación del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, contra el Acuerdo adoptado con fecha 27 de marzo de 2013 por la Comisión Provincial de Valoraciones de Córdoba que fija el justiprecio de los bienes expropiados en la cantidad cuarenta y dos mil cuatrocientos seis euros y treinta céntimos (42.406,30 euros), en cuyo importe total se incluye el 5% en concepto de premio de afección, en el expediente 2011/012, relativo a un procedimiento de expropiación forzosa en la finca dedicada a vivero con referencia catastral Polígono 109, Parcela 5009d, de la que era arrendatario y titular del vivero, don Rafael Sibajas Guerrero y en el que sería Administración expropiante el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Segundo. Remitir a don Rafael Sibajas Guerrero, como interesado en el procedimiento, fotocopia del requerimiento de la Sección 4.^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la LJCA se emplaza a don Rafael Sibajas Guerrero, y a aquellas personas, terceros interesados, a cuyo favor se hubieren derivado o derivasen derechos del Acuerdo impugnado, para que en el plazo de nueve días puedan personarse como demandados en dicho procedimiento. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Disponer, a tenor de lo preceptuado en el art. 49.2 en relación con los números 3 y 4 del art. 48 de la citada LJCA, el posterior envío del expediente administrativo al órgano jurisdiccional que lo ha requerido, debiéndose remitir fotocopia autenticada del expediente, foliado y acompañado de un índice de los documentos que contenga, en el plazo legalmente señalado.

Córdoba, 14 de junio de 2013.- El Presidente de la Comisión Provincial de Valoraciones, Manuel Roldán Guzmán.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 31 de mayo de 2013, por la que se conceden Premios al Mérito en la Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 2 de marzo de 1998 (BOJA núm. 48, de 30 de abril) creó el Premio al Mérito en la Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y estableció las condiciones para su adjudicación. El premio se concede a personas, instituciones y entidades que se han distinguido por su contribución a la mejora de la calidad de la educación y supone un reconocimiento del importante servicio que prestan al conjunto de la sociedad andaluza.

El ejercicio responsable de la función docente debe facilitar el desarrollo personal, social y cultural del alumnado andaluz, proporcionándole la formación integral necesaria para su plena incorporación a la vida activa y adulta. En este marco de intenciones, cobran especial relevancia las iniciativas del profesorado y de los centros educativos andaluces, así como de otras personas, entidades e instituciones de la comunidad, que preparan a la juventud andaluza para la participación en la vida democrática y el ejercicio de sus derechos y deberes cívicos.

El Premio al Mérito en la Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía reconoce el esfuerzo, la dedicación y el entusiasmo del profesorado y de cuantas instituciones y entidades hacen posible la formación de una ciudadanía responsable, crítica, culta y comprometida con los valores que sustentan nuestra convivencia en democracia. Gracias a ese esfuerzo se generan las prácticas que representan esa educación de calidad en igualdad por la que trabajamos, y son ellas las que pueden garantizar que Andalucía siga caminando por la senda del progreso y la justicia social, cuando las jóvenes generaciones asuman sus responsabilidades históricas.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo séptimo de la Orden de 2 de marzo de 1998,

D I S P O N G O

Primero. Conceder el Premio al Mérito en la Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su categoría de Medalla de oro, como reconocimiento a su labor en el ámbito educativo a las personas siguientes:

- José Ramón Flecha García, catedrático de Sociología de la Universidad de Barcelona, por su compromiso con la educación a través de su labor investigadora en el ámbito escolar y la creación del Proyecto Comunidades de Aprendizaje, una apuesta por la igualdad educativa dirigida a la superación del fracaso escolar y la eliminación de conflictos.

Ramón Flecha, catedrático de Sociología de la Universidad de Barcelona, Doctor Honoris Causa por la Universidad de Timisoara y reconocido investigador en ciencias sociales, ha dedicado su vida al desarrollo de teorías y prácticas favorecedoras de igualdad. Así, en 1991 fundó CREA, el Centro de Investigación en Teorías y Prácticas que Superan Desigualdades, del que fue director hasta el 2006. Asimismo, ha desarrollado las «Tertulias dialógicas», el proyecto Comunidades de Aprendizaje y la Metodología Crítica Comunicativa.

Su fe en el proceso transformador de la escuela y el entorno que propician las Comunidades de Aprendizaje, y su apuesta para hacer realidad que todas las personas tengan posibilidades de conseguir los aprendizajes requeridos en la actual sociedad, le lleva a impartir numerosos cursos y conferencias para el profesorado y la comunidad educativa en general, transmitiendo la certeza de que es posible favorecer el cambio social, disminuir las desigualdades y tener la escuela que queremos.

Ramón ha sido, además, el investigador principal del proyecto INCLUD-ED (2006-2011), el único de Ciencias Sociales, seleccionado por la Comisión Europea en su lista de las diez mejores investigaciones científicas.

Ha publicado numerosos artículos y libros, algunos conjuntamente con autores como Freire, Giroux, Macedo y Touraine, y ha impartido conferencias en universidades como Harvard, Montpellier, Seúl y Porto Alegre. Su trabajo en los ámbitos de la sociología, la pedagogía crítica y los estudios culturales ha sido traducido a doce idiomas diferentes.

- María Gloria Ramos Ortiz, directora del Colegio de Educación Especial de Apoyo a la Integración de Sordos «Rosa Relaño» de Almería, por su contribución al desarrollo de la competencia lingüística en el alumnado sordo, apoyada en el principio de inclusión educativa y la enseñanza bilingüe, Lengua de Signos Española y Lengua Castellana.

María Gloria, maestra de Audición y Lenguaje, directora del Colegio de Educación Especial de Apoyo a la Integración de Sordos «Rosa Relaño», impulsa la búsqueda de respuestas a partir de la reflexión, la formación y la investigación conjunta de los docentes sobre el modelo de educación inclusiva y bilingüe, que se materializa en el modelo de educación combinada con otros centros del entorno, en el que el alumnado con discapacidad auditiva y el oyente comparten experiencias en situaciones de enseñanza y aprendizaje.

Este hecho le ha llevado, junto con el profesorado de su centro, a participar, promover y coordinar distintos proyectos de formación, innovación e investigación educativa sobre modelos inclusivos de enseñanza y aprendizaje de niños y niñas sordos en contextos bilingües. Asimismo, ha participado en proyectos europeos Comenius.

María Gloria ha sido profesora asociada en la Universidad de Almería en el Departamento de Didáctica y Organización Escolar en los últimos años, donde su docencia ha estado ligada a la formación inicial de maestros y maestras.

Ha participado como ponente en congresos, jornadas, cursos, máster y diferentes actividades de formación sobre atención a la diversidad, alumnado sordo, enseñanza y aprendizaje del lenguaje escrito, función directiva, etc., en Andalucía y otras comunidades autónomas.

Cuenta, además, con numerosas publicaciones en revistas y otras obras colectivas sobre atención a la diversidad, modelos educativos inclusivos, necesidades educativas especiales y la enseñanza y aprendizaje del lenguaje escrito en niños y niñas sordos.

- María Eugenia Sánchez Guerrero, directora del CEIP Paulo Orosio de Sevilla, por su trabajo y compromiso con la educación, en especial con el alumnado en situación de riesgo de exclusión social, y por propiciar en todos los ámbitos la mejora.

María Eugenia, diplomada en Magisterio por la especialidad de Lengua Castellana e Idioma extranjero, licenciada en Psicología y con una trayectoria de más de veinte años en zonas marginales con alumnado en situación de riesgo de exclusión social, está convencida de que la transformación de la sociedad solo podrá lograrse desde una educación de calidad para todos y todas.

Directora del CEIP Paulo Orosio de Sevilla desde hace nueve años, ha propiciado importantes cambios curriculares, metodológicos y organizativos, trabajando con familias, profesorado e instituciones del entorno, que han servido para avanzar hacia una escuela inclusiva, democrática y de calidad.

Las prácticas educativas que se realizan en su centro, “de especial dificultad”, son referencias para otros profesionales que quieren conseguir el mismo objetivo: compensar las situaciones de partida, acelerar el aprendizaje y educar en valores para, en palabras de Freire, “hacer posible mañana el imposible de hoy”.

Su compromiso con la mejora educativa le ha llevado a coordinar diferentes Grupos de Trabajo y a impartir cursos y ponencias.

Presidenta de la Asociación de Directores y Directoras de Centros Públicos de Infantil y Primaria y Residencias Escolares en Sevilla (ASADIPRE), ha colaborado con Cuadernos de Pedagogía y con la publicación Escuela compartiendo su experiencia sobre la metodología de Trabajo por Proyectos.

Segundo. Conceder el Premio al Mérito en la Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su categoría de Placa, como reconocimiento a su labor en el ámbito educativo a los centros y entidades siguientes:

- IES Columela de Cádiz, por su contribución al desarrollo de la cultura y educación gaditanas a lo largo de casi 150 años, adaptándose a los sucesivos cambios sociales y avatares históricos sin interrumpir su labor educativa. El centro, de marcada vocación científica y humanística, inaugurado en 1863, ha sabido guardar y mantener un patrimonio que le ha convertido en un instituto con historia y en un referente cultural y educativo para miles de andaluces y andaluzas. Por él han pasado destacados e ilustres personajes españoles de distintos campos de la vida pública, las ciencias y las artes, como Manuel de Falla, Alejandro Lerroux, Fernando Quiñones o Castilla del Pino, entre otros. En la actualidad atiende a alumnado procedente de uno de los barrios más singulares de Cádiz, el Barrio Santa María. También acoge alumnado de distintos puntos de la provincia, e incluso de Andalucía, a través de su oferta reglada de ciclos formativos de Formación Profesional y de las enseñanzas para personas adultas, tanto en modalidad presencial como semipresencial.

El centro, modelo de escuela comprensiva e integradora, desarrolla numerosos proyectos y programas innovadores, relacionados con la paz, la coeducación, la interculturalidad o la igualdad de oportunidades, con los que consigue una educación en valores y de calidad para su alumnado.

El instituto Columela ha obtenido la Medalla de Oro de la ciudad de Cádiz, en reconocimiento a su labor educativa y por su aportación, de manera especial, a la formación y dinamización social y cultural del Barrio de Santa María, y por haber sabido ofrecer la resolución pacífica a los conflictos del barrio.

También ha recibido el I Premio Cronos a la Racionalización de Horarios y Conciliación de la Vida Familiar, por abogar por la conciliación laboral y profesional de todos los miembros de la comunidad educativa.

- IES Blas Infante de Córdoba, por su contribución a la creación de un educación pública de calidad y su apuesta por la enseñanza plurilingüe.

El IES Blas Infante ha sido pionero en la incorporación del bilingüismo y ha destacado por su interés en la puesta en marcha y participación en Programas Comenius Multilaterales, Bilaterales y de Movilidad, así como en la organización anual de distintos intercambios con Marruecos, Alemania, Francia e Inglaterra. Es centro bilingüe de Francés desde el curso 2006/2007 y plurilingüe de Francés e Inglés a partir del curso 2009/2010. Este modelo educativo ha permitido que gran parte del alumnado de la sección plurilingüe, al terminar sus estudios, haya obtenido la acreditación B2 en ambas lenguas.

El centro fue galardonado en 2008 con el Sello Europeo que otorga la Comisión Europea para reconocer iniciativas innovadoras en la enseñanza y aprendizaje de las lenguas con el trabajo «Interculturalidad en un entorno plurilingüe». Ese mismo año, ganó el certamen de teatro en lengua extranjera «Estrangis» y obtuvo el premio nacional E-twinning con el proyecto «How do we consume?».

El instituto se caracteriza por la excelencia de sus buenas prácticas, lo que le lleva a implicarse, siempre buscando la innovación, la calidad y la mejora, en numerosos proyectos como el titulado «La FP en tu móvil», con el que consiguió el Premio de la Fundación Telefónica de Innovación Educativa 2012 en su modalidad «trabajos que responden al uso pedagógico de trabajar en proyectos interescolares en el aula».

Con el «Blogeprácticas, el blog de las prácticas del taller de instalaciones electrotécnicas» obtuvo el segundo premio a la Calidad e Innovación en Orientación y en Formación Profesional correspondiente a la convocatoria de 2011 de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional.

El centro se distingue también por propiciar un modelo de convivencia basado en la tolerancia, la cooperación y el respeto, que se pone de manifiesto en las diferentes colaboraciones e iniciativas relacionadas con la igualdad de género, la no violencia o la interculturalidad. Ejemplo de ello es el proyecto iberoamericano de cooperación escolar «La Dimensión Iberoamericana en tres Ciudades Patrimonio de la Humanidad» y las campañas de sensibilización con los pueblos indígenas del Amazonas, que hacen de este centro un lugar donde la educación en valores es una realidad.

- IES Alto Conquero de Huelva, por su dilatada trayectoria en buenas prácticas docentes para conseguir una escuela pública de calidad, siendo pionero en la incorporación de la enseñanza bilingüe.

El IES Alto Conquero formó parte de la Red de centros experimentales bilingües andaluces en el curso 2001/2002 y llegó a convertirse en un modelo de enseñanza bilingüe gracias al esfuerzo y dedicación de toda la Comunidad Educativa. Desde entonces, su experiencia y materiales curriculares han sido difundidos al resto de provincias andaluzas por su calidad y aplicación práctica.

Su proyecto educativo es un modelo flexible, abierto y receptivo a la incorporación de nuevas ideas o ámbitos de actuación sobre los que incidir, siempre encaminado a continuar el proceso de mejora de la enseñanza, que ha de sustentarse necesariamente en el diálogo y la participación constante de toda la comunidad educativa. Esto se pone de manifiesto en el desarrollo de programas y proyectos educativos para la mejora de la calidad de la educación, como son: Centro TIC de práctica docente y de gestión, Escuela Espacio de Paz, Fomento de la lectura y Plan de Bibliotecas, y Plan de fomento para la Igualdad.

El instituto participó en el curso 2011/2012 en la primera edición del Proyecto Piloto de Educación al Desarrollo de la Provincia de Huelva «Podemos Cambiar el Mundo», una iniciativa puesta en marcha por el Área de Dinamización y Cooperación Sociocultural de la Diputación, en colaboración con la Delegación Provincial de Educación y la Plataforma Pobreza Cero, con el fin de promover la educación para el desarrollo en la educación formal, generando con ello un cambio de actitudes que permiten que el alumnado adquiera la Competencia Social y Ciudadana.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 2013

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2013, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa que se cita.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «I Convenio Colectivo Andaluz de Trabajadores, Trabajadoras y Capital Andalucía y Sociedades Vinculadas» (Cód. núm. 71100023012013), recibido en esta Dirección General de Relaciones Laborales en fecha 3 de abril de 2013, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 26 de marzo de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

R E S U E L V O

Primero. Ordenar la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo conforme al artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, en el registro de convenios colectivos de trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 2013.- El Director General, Francisco Javier Castro Baco.

I CONVENIO COLECTIVO ANDALUZ DE TRABAJADORES, TRABAJADORAS, Y CAPITAL ANDALUCÍA, Y SOCIEDADES VINCULADAS

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Ámbito funcional.
- Artículo 2. Ámbito territorial.
- Artículo 3. Ámbito personal.
- Artículo 4. Ámbito temporal.
- Artículo 5. Denuncia y negociación del II Convenio Colectivo.
- Artículo 6. Compensación y absorción.
- Artículo 7. Garantía personal.
- Artículo 8. Vinculación a la totalidad.
- Artículo 9. Prelación de normas.
- Artículo 10. Igualdad y no discriminación.
- Artículo 11. Comisión Paritaria.
- Artículo 12. Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

- Artículo 13. Organización del trabajo.
- Artículo 14. Movilidad Funcional.
- Artículo 14 Bis. Cambio de centro de trabajo.

CAPÍTULO III. PERÍODO DE PRUEBA Y CONTRATACIÓN.

- Artículo 15. Ingresos.
- Artículo 16. Período de prueba.
- Artículo 17. Cese y finalización de contrato.
- Artículo 18. Modalidades de contratación.

CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

- Artículo 19. Criterios Generales.
- Artículo 20. Sistema de clasificación.
- Artículo 21. Factores de encuadramiento profesional.
- Artículo 22. Áreas funcionales.

Artículo 23. Clasificación profesional.

Artículo 24. Reclasificación profesional de categorías de los convenios de anterior aplicación a la nueva estructura profesional del convenio de empresas.

Artículo 25. Intervención de la Comisión Paritaria en la reclasificación profesional al nuevo convenio colectivo.

Artículo 26. Categorías profesionales con derecho automático de ascenso y/o de progresión salarial en los convenios de aplicación actual.

CAPÍTULO V. PROMOCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 27. Ascensos y promociones.

Artículo 28. Formación profesional en la empresa.

CAPÍTULO VI. JORNADA LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS.

Artículo 29. Jornada laboral.

Artículo 30. Calendario laboral anual.

Artículo 31. Distribución y reglas de ejecución de la jornada anual.

Artículo 32. Jornada de distribución irregular en cómputo anual.

Artículo 33. Descanso semanal.

Artículo 34. Horas extraordinarias.

Artículo 35. Vacaciones.

Artículo 36. Licencias retribuidas.

Artículo 37. Licencias no retribuidas.

CAPÍTULO VII. CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL.

Artículo 38. Maternidad/Paternidad.

Artículo 39. Licencias para asistencia a consulta médica del trabajador en horas coincidentes con la jornada laboral.

Artículo 40. Acompañamiento a familiares de primer grado a consulta médica y atención a menor en caso de enfermedad.

Artículo 41. Lactancia.

Artículo 42. Reducción de jornada por guarda legal y/o cuidado de familiares.

Artículo 43. Excedencias.

CAPÍTULO VIII. POLÍTICA SALARIAL.

Artículo 44. Estructura salarial.

Artículo 45. Salario Base Grupo.

Artículo 46. Otras retribuciones.

Artículo 47. Pagas extraordinarias.

Artículo 48. Incremento y revisión salarial.

Artículo 49. Inaplicación del convenio.

CAPÍTULO IX. BENEFICIOS SOCIALES.

Artículo 50. Incapacidad temporal (IT).

Artículo 51. Descuento en compras/ventas.

Artículo 52. Prendas de trabajo.

Artículo 53. Jubilación.

Artículo 54. Seguro Colectivo.

Artículo 55. Incapacidad para el trabajo.

CAPÍTULO X. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Artículo 56. Seguridad y salud laboral.

Artículo 57. La acción preventiva en la empresa.

Artículo 58. Obligaciones de los trabajadores en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 59. Órganos de representación de los trabajadores en las empresas en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 60. Vigilancia de la Salud.

Artículo 61. Protección a la maternidad y la lactancia.

Artículo 62. Protocolos de prevención del acoso moral y del acoso sexual o por razón de sexo en el trabajo.

CAPÍTULO XI. DERECHOS SINDICALES.

Artículo 63. Derecho a sindicarse.

Artículo 64. Facultades y garantías sindicales.

Artículo 65. Secciones Sindicales y Delegados sindicales de empresa.

Artículo 66. Sistema de acumulación de horas sindicales.

Artículo 67. Comité Intercentros.

CAPÍTULO XII. FALTAS Y SANCIONES LABORALES.

Artículo 68. Régimen Disciplinario.

Artículo 69. Régimen de Sanciones.

Artículo 70. Prescripción.

Disposición Adicional Primera – Fomento del empleo de trabajadores con Discapacidad.

Disposición Transitoria Primera – Tablas de reclasificación.

Disposición Transitoria Segunda - Cambio legales.

Disposición Transitoria Tercera – Transición salarial.

Disposición Transitoria Cuarta – Protocolos de seguridad.

Disposición Transitoria Quinta – Domingos y festivos.

Disposición Final.

I CONVENIO COLECTIVO ANDALUZ DE TRABAJADORES, TRABAJADORAS, Y CAPITAL ANDALUCÍA, Y EMPRESAS VINCULADAS

Preámbulo.

Capital Andalucía, SA, Algorab Cash Convert, SL, Gomeisa, Royal Store, SL como sociedades de comercio minorista franquiciadas de la marca Cash Converters en la Comunidad de Andalucía desarrollan una actividad novedosa, peculiar y emergente.

La peculiaridad del negocio de compra-venta de artículos diversos de segunda mano determina que la actividad tenga difícil encaje en los convenios colectivos sectoriales, provocándose situaciones de inseguridad jurídica cuando no de desprotección colectiva.

La ausencia de competencia, excepto la potente competencia del comercio electrónico, la venta informal entre particulares y las empresas que operan en algún subsector concreto, impiden tal como lo analizan las partes la existencia en la actualidad de un sector propio de empresas dentro de la actividad comercial que permitan un convenio sectorial de la suficiente entidad.

La actividad, como nicho de mercado emergente, está en proceso de crecimiento y requiere seguridad jurídica en su desarrollo que en estos momentos sólo puede proporcionarle por lo dicho en el anterior apartado un convenio de empresas vinculadas por actividad.

Considerando la trascendencia social y económica de las empresas que suscriben este acuerdo, es aconsejable dotar a la específica realidad económica y comercial que representan de un convenio colectivo propio que recoja y regule esta nueva realidad del modelo comercial de estas empresas, superando la actual negociación segmentada y dispersa de diferentes ámbitos territoriales y sectoriales.

Por otro lado, entre las empresas que agrupa este convenio existe la necesaria homogeneidad para dotarse de un ámbito propio en la Comunidad de Andalucía, situación que tiene amparo tanto en la legislación laboral vigente como en el artículo 173.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

En atención a estas razones las empresas incluidas en el ámbito funcional, las dos organizaciones sindicales más representativas, la Unión General de Trabajadores mediante la Federación Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT en Andalucía y Comisiones Obreras mediante la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo de CCOO en Andalucía, en virtud de su autonomía colectiva se reconocen mutuamente como interlocutores con legitimidad plena para suscribir el presente Convenio Colectivo de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores y así lo hacen.

Todas las referencias en el texto del convenio a «trabajador» o «empleado» se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombres o mujeres.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo constituye un cuerpo de normas reguladoras de las relaciones de trabajo entre la empresa Capital Andalucía, SA, Algorab Cash Convert SL, Gomeisa, SL y Royal Store SL, así como las empresas que se adquieran mediante cualquier negocio jurídico o aquellas que, con la misma actividad

y/o marca comercial, estén vinculadas por razones organizativas o productivas a las anteriores, siempre con respeto a las reglas de concurrencia y quienes trabajan en las mismas incluidos en su ámbito personal como resultado de la negociación desarrollada entre los sindicatos más representativos CCOO y UGT y las empresas de conformidad con lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

Las organizaciones sindicales que suscriben el presente texto suman en su conjunto la totalidad de los miembros de comité de empresa y delegados de personal existentes en el ámbito definido en el párrafo anterior.

Aquellas empresas que exploten mediante relación de franquicia la misma marca comercial que las anteriores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán hacer efectiva su inclusión en el ámbito funcional del presente convenio colectivo bien mediante adhesión negociada con sus representantes legales de los trabajadores bien cursando petición de inclusión en el ámbito funcional a través de su Dirección o a través de las organizaciones sindicales más representativas mediante escrito dirigido en tal sentido a la Comisión Paritaria de este convenio.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio de empresas será de aplicación a todos los centros de trabajo que las empresas relacionadas en el artículo 1, tienen establecidos o se establezcan en el futuro en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Ámbito personal.

El Convenio de empresas será de aplicación a todas las personas que trabajan en las empresas citadas en el artículo 1 vinculadas por relación laboral común. Quedan expresamente excluidos del ámbito del Convenio los supuestos regulados en los artículos 1.3 y 2 del Estatuto de los Trabajadores, así como el personal adscrito al Grupo 0 de Dirección en los términos que se define tal puesto en el artículo 23 del presente convenio colectivo.

Artículo 4. Ámbito temporal.

El convenio entrará en vigor el día de su firma y finalizará su vigencia temporal el día 31 de diciembre de 2015. En el plazo máximo de un mes se realizarán los trámites necesarios para su registro y publicación en el BOJA (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía).

Artículo 5. Denuncia y negociación del II Convenio Colectivo.

Cualquiera de las partes firmantes de este convenio con legitimación para promover la negociación del nuevo convenio colectivo podrá denunciar el mismo ante el resto de partes con legitimación mediante escrito con al menos dos meses de anticipación a la fecha de producirse el final de vigencia pactada de este convenio.

En el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la Comisión Negociadora; la parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación y ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación.

Si la negociación entre las partes superase el plazo máximo establecido legalmente, las partes se someterán a los procedimientos establecidos en los Acuerdos de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales vigentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la forma que legalmente esté determinado. No obstante, mientras no se negocie un nuevo convenio este seguirá vigente en todo su articulado, manteniéndose en vigor hasta que le suceda un nuevo convenio.

Artículo 6. Compensación y absorción.

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo son compensables en su totalidad y en cómputo anual por las mejoras de cualquier índole que vengán disfrutando los trabajadores, en cuanto éstas superen la cuantía total del convenio y se consideran absorbibles desde la entrada en vigor del mismo.

En el supuesto que se establezcan nuevas mejoras en disposiciones legales futuras, corresponderá a la Comisión Paritaria del convenio negociar la adaptación del texto a las mismas.

Artículo 7. Garantía personal.

Todas las condiciones económicas contenidas en el presente convenio, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que las condiciones actuales que, a título personal, impliquen globalmente y en cómputo anual condiciones más beneficiosas con respecto a lo establecido en el presente convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Artículo 8. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones del presente convenio de grupo de empresas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación

a la totalidad del mismo. En el supuesto de que la jurisdicción social declarase la nulidad total del presente convenio, las partes se comprometen a reunir la Comisión Negociadora en el plazo de treinta días con el fin de convenir un nuevo texto adaptado a la legalidad. En el caso de que se produjera la nulidad parcial de alguno o algunos artículos del texto, éste deberá ser revisado en aquello que no resulte ajustado a la legalidad.

Artículo 9. Prelación de normas.

En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente convenio y que afecte tanto a las relaciones laborales como a las relaciones económicas, se estará por ambas partes a lo regulado por las disposiciones legales vigentes.

Serán nulos de pleno derecho todos los pactos individuales entre empresa y trabajador, siempre que sean inferiores a lo pactado en el presente convenio.

Artículo 10. Igualdad y no discriminación.

Las empresas velarán activamente por que se respete el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos (acceso al empleo, selección, retribución, formación, etc.) y niveles de aplicación, no admitiéndose discriminaciones por razones de sexo, estado civil, discapacidad, orientación sexual, edad, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc., dentro de los límites enmarcados por el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 11. Comisión Paritaria.

1. Las partes negociadoras, a tenor de lo dispuesto en los artículos 85.3 apartado h) y 91 del Estatuto de los Trabajadores, acuerdan la constitución de una comisión paritaria que entenderá del conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación con carácter general del convenio y de la vigilancia de su estricto cumplimiento.

La comisión paritaria estará integrada por ocho miembros, cuatro por las centrales sindicales firmantes del Convenio Colectivo (dos por UGT y dos por CCOO) y cuatro representantes de las empresas afectadas por el mismo. Los miembros de la Comisión podrán delegar su voto y decisión en los asuntos a tratar.

2. Ambas partes podrán ser asistidas por los asesores que estimen conveniente según las materias a tratar, con voz pero sin voto.

3. La Comisión elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario, que recaerá alternativamente en cada una de las representaciones.

4. De las reuniones celebradas por la Comisión se levantará acta en la que figurarán las decisiones tomadas, debiendo ser firmadas las mismas por la totalidad de los miembros asistentes a ellas.

5. Para que exista acuerdo se requerirá el voto favorable del 60% como mínimo de cada una de las representaciones.

6. La Comisión se constituirá formalmente a la firma del presente Convenio dotándose de un Reglamento de funcionamiento.

7. Son funciones específicas de la comisión paritaria las siguientes:

7.1. Interpretación del Convenio. Tal interpretación se desarrollará atendiendo a las siguientes pautas:

7.1.1. Cuando cualquiera de las partes de la Comisión Paritaria reciba una solicitud de intervención la transmitirá a las demás partes de la misma, de modo que cada una de éstas podrá recabar la información que estime necesaria.

7.1.2. La Resolución de la Comisión Paritaria se realizará en todos los casos en base a lo planteado por la parte consultante, teniendo además en cuenta la documentación complementaria recibida y las propias valoraciones que la Comisión realice. A los efectos pertinentes, toda esta documentación será archivada por la Comisión y constituirá parte integrante de la propia Resolución de ésta. La Comisión Paritaria notificará, a las partes afectadas por cada consulta, la Resolución adoptada.

7.1.3. Los acuerdos de la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio tendrán el mismo valor que el texto de éste de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 apartado 4 del Estatuto de los Trabajadores. En cualquier caso los afectados por la resolución podrán recurrir ante la jurisdicción competente en defensa de sus intereses.

7.2. Mediar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

7.3. Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

7.4. Desarrollo de funciones de adaptación o en su caso, de modificación del convenio durante su vigencia. En este caso, deberá incorporarse a la Comisión Paritaria la totalidad de sujetos legitimados para la negociación, aunque no hayan sido firmantes del convenio, siendo exigible la concurrencia de los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores para que la modificación posea eficacia general.

7.5. Entender en términos de consulta y/o mediación, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional sobre la interposición de los Conflictos Colectivos que surjan en las empresas afectadas por este Convenio por la aplicación o interpretación derivadas del mismo.

7.6. En el caso de desacuerdo en el proceso de modificación a nivel de empresa de condiciones de trabajo establecidas en este convenio colectivo en los términos del artículo 41 apartado 6 del Estatuto de los Trabajadores la Comisión será competente siempre que lo solicite cualquiera de las partes para mediar en las discrepancias en el plazo máximo de siete días a contar desde que formalmente procedió y se recibió en sede de la Comisión Mixta el planteamiento de la misma. La mediación de la Comisión podrá resolverse con acuerdo o sin acuerdo, levantándose en cualquier caso acta de la misma que será trasladada a las partes afectadas por el periodo de consultas.

7.7. En el caso de las empresas incluidas en el ámbito funcional de este convenio donde no exista representación legal de los trabajadores en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación de las condiciones previstas en este convenio, si la Dirección de la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 apartado 4 del Estatuto de los Trabajadores optara por atribuir su representación a los miembros de la representación empresarial de la Comisión Paritaria, por la misma se procederá a designar en el plazo máximo de cinco días a contar desde la comunicación realizada por la empresa a la representación empresarial hasta tres miembros de las mismas que representarán a la empresa en la negociación. De la negociación que se desarrolle entre la representación empresarial y los componentes designados por los sindicatos se levantará acta de cada una de las reuniones que serán comunicadas a la Dirección de la empresa y a los trabajadores afectados.

7.8. En materia de resolución de discrepancias sobre la inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en este convenio en cualquiera de las empresas incluidas en su ámbito funcional, conforme a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo previsto en el artículo contenido en este convenio.

Artículo 12. Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales.

Con la firma del presente convenio se acuerda el sometimiento de todas las empresas y trabajadores incluidos en su ámbito a los procedimientos de solución de conflictos individuales en el seno del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), de conformidad con el artículo 2 del Reglamento que desarrolla el Acuerdo Interprofesional por el que se instaura un sistema de solución de conflictos individuales en el seno del SERCLA, de fecha 20/04/2005 (BOJA 186, de 22/09/05) o acuerdo que lo sustituya durante la vigencia del mismo.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 13. Organización del trabajo.

I. La organización del trabajo corresponde a la dirección de la empresa.

II. Los trabajadores a través de sus representantes sindicales legales tendrán derecho a conocer aquellas decisiones de carácter organizativo que puedan afectar a los trabajadores.

III. En todo caso, las empresas estarán obligadas a informar con carácter previo a los representantes sindicales de los trabajadores sobre cualquier modificación sustancial que se produzca en la organización de la empresa que pueda afectar a los trabajadores, respetándose, los plazos establecidos para ello en el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 41.

IV. Sin merma de la autoridad conferida a la dirección, los comités de empresa tienen atribuidas funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en los temas relacionados con la organización y racionalización del trabajo, teniendo derecho a presentar informe con carácter previo a la ejecución de las decisiones que aquéllas adopten en los casos de implantación o revisión de los sistemas de organización y control del trabajo sin perjuicio de las normas legales que sean de aplicación, y de las facultades expresamente otorgadas en este Convenio colectivo a la Comisión Paritaria del mismo.

Artículo 14. Movilidad Funcional.

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la movilidad funcional en el seno de las empresas incluidas en el ámbito funcional de este convenio no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional, dentro de cada una de las Áreas funcionales que se definen en el mismo.

Las partes firmantes del presente Convenio son conscientes de que la movilidad entre grupos, y la polivalencia son precisas para el mejor desarrollo de la actividad de la Empresa, por lo que con absoluto respeto al grupo profesional y al salario, todos los trabajadores realizarán las funciones que les indique la empresa, aunque correspondan a distintos grupos profesionales, siempre que estén relacionadas con el trabajo de la

empresa, y que no signifiquen vejación ni abuso de autoridad por parte de ésta, respetando a tales efectos lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y preferentemente a lo relativo a su formación profesional.

Esta pluralidad de funciones se gestionará con criterios de equilibrio y equidad en cada centro de trabajo. Con conocimiento de los representantes sindicales.

La empresa podrá destinar a trabajadores a realizar trabajos de grupo superior, reintegrándose a su puesto de trabajo originario cuando cese la causa que motivó el cambio. Este cambio no podrá ser de duración superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, salvo los casos de sustitución de vacantes por incapacidad temporal, licencias, suspensiones con reserva de puesto de trabajo o excedencias, en cuyo caso la situación podrá prolongarse mientras subsistan las causas que lo hayan motivado.

Cuando el trabajador realice funciones de grupo superior por tiempo superior a los indicados en el párrafo anterior, podrá reclamar el ascenso.

En cualquier caso, el trabajador siempre percibirá el salario del nivel correspondiente del grupo superior cuyas funciones haya estado realizando con carácter prevalente, salvo que se haya pactado entre las partes un plan de promoción/formación, en cuyo caso se estará a lo acordado entre las partes.

Artículo 14 bis. Cambio de centro de trabajo.

Los traslados de centro de trabajo del personal podrán efectuarse:

1.º A solicitud del trabajador interesado.

2.º Por permuta del puesto de trabajo.

Los trabajadores con destino en localidades distintas pertenecientes a la misma empresa y grupo profesional podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que aquella decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

En los supuestos de traslado por permuta, aun existiendo movilidad geográfica, no procederán las indemnizaciones previstas en la legislación vigente salvo que otra cosa se acuerde individualmente.

3.º Por acuerdo entre empresa y trabajador.

En materia de compensación de gastos por traslado se estará en este caso a lo que pacten las partes.

4.º Por necesidades del servicio.

En este caso, el cambio de centro de trabajo puede producirse:

a) Para atender la necesidad coyuntural de apertura o aperturas de nuevos centros o establecimientos comerciales, por el tiempo preciso para ello, que no podrá exceder de cuatro semanas según las circunstancias que concurran.

b) Para atender otras necesidades coyunturales (ausencias no previsibles, incapacidades temporales, licencias retribuidas y no retribuidas, vacaciones, suspensiones de contrato, etc.) el cambio de centro será por el tiempo mínimo imprescindible para cubrir esta necesidad, preavisándolo al trabajador en el plazo de al menos 24 horas para necesidades imprevisibles, y de al menos 72 horas para necesidades previsibles.

c) Para atender necesidades del servicio no coyunturales, estando en principio limitada tal posibilidad a la provincia donde se encuentre el centro de origen del trabajador, salvo en el caso de Mandos y Supervisores.

En los supuestos que la movilidad que suponga cambio de domicilio la empresa se hará cargo de los gastos que suponga el desplazamiento/traslado conforme a lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores o según los usos y costumbres de las partes.

En el supuesto que la movilidad no suponga cambio de domicilio, y siempre que exista una distancia de al menos 40 kilómetros, entre el centro de origen y el de destino, la empresa se hará cargo de los gastos de transporte público que deba soportar el trabajador para su desplazamiento, o abonará un complemento extrasalarial por kilometraje (0,19 €/xkm), por los trayectos necesarios en el inicio y el final de la jornada. En el mismo supuesto, cuando se realice jornada partida se abonará en la nómina, en concepto de dieta, la cantidad de 11,95 €, por día de trabajo en dichas circunstancias.

CAPÍTULO III. PERÍODO DE PRUEBA Y CONTRATACIÓN

Artículo 15. Ingresos.

1. Se fijan como criterios rectores en materia de empleo los siguientes:

a) Promocionar la contratación indefinida en el acceso al mercado de trabajo, la transformación de contratos temporales en contratos fijos, el mantenimiento del empleo y la igualdad de oportunidades. La Comisión Paritaria podrá anualmente fijar criterios generales de estabilidad en el empleo en el ámbito de las empresas incluidas en el ámbito funcional de este convenio.

b) Fomentar el uso adecuado de las modalidades contractuales de forma tal que las necesidades permanentes de la empresa se atiendan con contratos indefinidos y las necesidades coyunturales, cuando

existan, puedan atenderse con contratos temporales causales, directamente o a través de ETT según lo pactado en este convenio.

c) Adoptar fórmulas que eviten el encadenamiento injustificado de sucesivos contratos temporales.

d) Analizar en el ámbito del convenio, y en función de sus características, la posibilidad y conveniencia, o no, de determinar el volumen global de contrataciones temporales, incorporando en su caso definiciones precisas de las referencias, márgenes o límites materiales y temporales sobre las que se medirá la aplicación de la medida, lo que conllevaría mayores capacidades de flexibilidad interna en caso de su cumplimiento.

e) Fomentar la contratación de los jóvenes, impulsando los contratos formativos, como vía de su inserción laboral y cualificación favoreciendo la posible incorporación definitiva en la empresa de estos trabajadores, una vez finalizado el contrato formativo.

f) Fomentar el contrato a tiempo parcial indefinido como alternativa a la contratación temporal o a la realización de horas extraordinarias en determinados supuestos.

2. La contratación de trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre colocación vigente en cada momento y a las específicas que figuran en el presente Convenio Colectivo, comprometiéndose las empresas a la utilización de los distintos modos de contratación previstos en la Ley, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

Los trabajadores con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la Ley en relación con los contratos formativos. Cuando corresponda en atención a su naturaleza, tales derechos serán reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias y en los convenios colectivos de manera proporcional, en función del tiempo trabajado.

Cuando un determinado derecho o condición de trabajo esté atribuido en las disposiciones legales o reglamentarias y en los convenios colectivos en función de una previa antigüedad del trabajador, ésta deberá computarse según los mismos criterios para todos los trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

Artículo 16. Período de prueba.

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba de acuerdo con la siguiente escala correspondiente a la clasificación del personal en los distintos grupos profesionales enumerados en el artículo 23 del presente convenio colectivo:

Área Funcional Primera:

Grupo A - Supervisores: 6 meses.

Grupo B - Gestores de servicios centrales: 6 meses.

Área Funcional Segunda:

Grupo A - Mandos: 6 meses.

Grupo B - Profesionales: 3 meses.

Grupo C - Auxiliares: 1 mes.

En los contratos temporales con una duración inicial igual o inferior a la del periodo de prueba pactado para el grupo profesional al que se adscriba el trabajador, la duración del periodo de prueba no podrá superar los dos tercios de la duración del contrato.

Las suspensiones del contrato de trabajo que por cualquier causa se produzcan, interrumpirán el cómputo del periodo de prueba.

Artículo 17. Cese y finalización de contrato.

1. Cese voluntario.

Cuando una persona una vez superado el periodo de prueba se proponga cesar voluntariamente en la empresa, con independencia de que su relación laboral sea de carácter indefinido o temporal, habrá de comunicarlo por escrito a la dirección de la misma con una antelación de 15 días.

En el caso de trabajadores/as pertenecientes a los Grupos A y B del Área Funcional Primera, y Grupo A del Área Funcional Segunda, el preaviso será de 60 días.

El incumplimiento de este preaviso dará derecho al empresario a descontar de la liquidación el importe del salario de un día por cada uno de retraso en el preaviso fijado, siempre que la duración de su contrato sea igual o superior a tres meses.

2. Preaviso de fin de contrato.

La empresa habrá de comunicar al trabajador la finalización en los contratos de duración determinada con al menos 10 días naturales de preaviso, excepto en los contratos de interinidad, o en los que por disposición legal se establezca plazo mayor, en cuyo caso se estará a este último.

Igualmente, el incumplimiento por parte del empresario de preavisar con la misma antelación, una vez finalizado el periodo de prueba, obligará a éste al abono en la liquidación del importe del salario de un día por cada uno de retraso en el preaviso, excepto los contratos de interinidad.

3. Indemnización fin de contrato.

A la finalización del contrato temporal por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, excepto en los casos de contrato de interinidad y de los contratos formativos, el trabajador tendrá derecho a recibir el importe establecido como indemnización legal para su contrato de trabajo.

Artículo 18. Modalidades de contratación.

Todos los contratos temporales en cualquiera de sus modalidades suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio seguirán rigiéndose por la normativa legal y convencional que resultase de aplicación al tiempo de suscribirlos.

Las partes firmantes se comprometen a adaptar la presente regulación a través de la Comisión Paritaria prevista en el artículo 11 de este convenio en el caso de producirse modificaciones legales que afecten a lo previsto en este Capítulo.

1. Contratos de duración determinada.

A) Contrato Eventual o por circunstancias de la producción.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores.

B) Contrato por obra o servicio determinado.

A los efectos de lo previsto en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, además de los contenidos generales, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de las empresas del sector, que puedan cubrirse con contratos para la realización de obras o servicios determinados, los siguientes:

a) Campañas o promociones específicas, ventas especiales, rebajas, aniversarios y otras tareas comerciales que presenten perfiles propios y diferenciados del resto de la actividad.

b) La consolidación comercial en los casos de ampliación o reestructuración de un establecimiento y las remodelaciones o cambios de implantación sin periodicidad fija.

La utilización de la modalidad contractual de obra y servicio para cualquiera de las tareas aquí descritas, todas ellas en principio de duración incierta, no podrá superar en ningún caso un periodo superior a los dos años, de duración inicial o acumulada.

2. Contrato a tiempo parcial.

Se estará a lo regulado en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y las normas que lo desarrollen.

Se especificará en los contratos de trabajo a tiempo parcial el número de horas al día, a la semana, al mes, o al año contratadas, así como su distribución en los términos previstos en el presente Convenio.

En el contrato de trabajo, en las ampliaciones temporales y en el pacto de horas complementarias se fijarán las franjas horarias y los días de la semana y periodos en los que es exigible la prestación de trabajo ordinario y, en su caso, las horas complementarias.

Tal fijación deberá permitir identificar con claridad los momentos en los que el trabajador está dispuesto, por su perfil de trabajador a tiempo parcial, a prestar el trabajo contratado.

La identificación genérica o la que conlleve una disponibilidad plena del trabajador incompatible con el trabajo a tiempo parcial dará lugar a la consecuencia prevista en el apartado a) del número cinco del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

El tiempo mínimo de contratación a tiempo parcial para aquellos trabajadores que presten sus servicios regularmente más de tres días a la semana será de 16 horas de promedio semanales.

A título indicativo la franja establecida en el contrato con carácter general no podrá ser superior a ocho horas, y a 12 horas en los casos de días o temporadas concretos en los que la jornada deberá ser: o partida, o no inferior al 80% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

El pacto de horas complementarias podrá alcanzar al 40% de las horas ordinarias contratadas y para que sean exigibles para el trabajador deberán solicitarse por la empresa con el preaviso legal y dentro de las franjas horarias marcadas en el contrato o en el pacto específico de realización de horas complementarias.

Tampoco será exigible la realización de horas complementarias cuando no vaya unida al inicio o fin de la jornada ordinaria, y sólo será posible una interrupción (nunca mayor de cuatro horas) si la jornada efectivamente realizada tal día es superior a cuatro horas.

Sólo será exigible la realización de horas complementarias en días en los que no esté planificada jornada ordinaria para un mínimo de cuatro horas continuadas y siempre dentro de la franja contratada.

El trabajador podrá dejar sin efecto el pacto de horas complementarias por los supuestos establecidos en la Ley de Conciliación de la vida familiar y laboral.

3. Contrato para la formación y el aprendizaje.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores y su desarrollo reglamentario.

Los salarios de los/as trabajadores/as contratados por la modalidad de formación y aprendizaje serán los que constan en el articulado de este convenio en proporción a la jornada efectivamente trabajada en cada uno de los años de duración del mismo.

La duración del contrato será como mínimo de 6 meses y como máximo de 3 años, incluidas las prórrogas conforme la normativa legal.

4. Contrato de interinidad.

Se podrán concertar contratos de interinidad para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo en los supuestos previstos en los artículos 37, 38, 40. 4º, 45, 46,48 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 19. Criterios Generales.

El trabajador o la trabajadora afectados por este Acuerdo se clasificarán en un grupo profesional dentro del encuadramiento en una determinada área funcional.

Los criterios de definición de los grupos profesionales se acomodan a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

Por acuerdo entre el trabajador y la empresa se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su equiparación al grupo profesional correspondiente según lo previsto en el presente Convenio.

Artículo 20. Sistema de clasificación.

A los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio se les encuadrará en un determinado Grupo Profesional de los que se agrupan en cada Área funcional.

El desempeño de las funciones derivadas de la citada clasificación son prevalentes y define el contenido básico de la prestación laboral.

Los Grupos Profesionales a los que se refiere el presente Convenio son meramente enunciativos, sin que las empresas vengán obligadas a establecer, en su estructura organizativa, todos y cada uno de ellos.

A los efectos del ejercicio de la movilidad funcional, se entenderá que el grupo profesional y el área funcional del presente Acuerdo cumplen las previsiones que los artículos 22.2 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores asignan al mismo.

Artículo 21. Factores de encuadramiento profesional.

En la clasificación de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio al Grupo Profesional y, por consiguiente, la asignación del mismo a cada trabajador se ha ponderado los siguientes factores:

1. Autonomía, entendida como la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de las funciones ejecutadas.

2. Formación, concebida como los conocimientos básicos necesarios para poder cumplir la prestación laboral pactada, la formación continua recibida, la experiencia obtenida y la dificultad en la adquisición del completo bagaje formativo y de las experiencias.

3. Iniciativa, referida al mayor o menor seguimiento o sujeción a directrices, pautas, o normas en la ejecución de las funciones.

4. Mando, configurado como la facultad de supervisión y ordenación de tareas así como la capacidad de interpelación de las funciones ejecutadas por el grupo de trabajadores sobre el que se ejerce mando y el número de integrantes del mismo.

5. Responsabilidad, apreciada en términos de la mayor o menor autonomía en la ejecución de las funciones, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

6. Complejidad, entendida como la suma de los factores anteriores que inciden sobre las funciones desarrolladas o puestos de trabajo desempeñados.

Artículo 22. Áreas funcionales.

1. Las áreas funcionales están determinadas por el conjunto de actividades profesionales que tienen una base profesional homogénea, o que corresponden a una función homogénea de la organización del trabajo.

2. Los trabajadores y trabajadoras serán encuadrados en las siguientes áreas funcionales:

Área Primera: Operativo de establecimientos, Administración y Gestión de las empresas.

Área Segunda: Organización del establecimiento comercial y atención al cliente.

Las definiciones de las actividades de las áreas funcionales descritas a continuación tienen un carácter meramente enunciativo.

3. Actividades de las Áreas Funcionales:

Área Funcional primera: Incluye todas las actividades que, desempeñándose en las oficinas centrales de la empresa o en los diferentes centros de trabajo, están orientadas a la administración y gestión de la empresa en ámbito superior al de cada uno de los establecimientos comerciales de la misma.

Área Funcional segunda: Incluye todas las actividades propias de la organización del establecimiento comercial, incluyendo las actividades auxiliares de orden y limpieza en el mismo y todas las de atención al cliente tanto en el proceso de compra de productos, como en los de acondicionamiento del mismo para la venta y el proceso de venta asistida del mismo y/o cobro del producto al cliente final.

Artículo 23. Clasificación Profesional.

23.1. Área funcional primera. Administración y Gestión de la empresa.

O. DIRECCIÓN.

Definición. Este grupo engloba el personal que forma parte de los puestos de Dirección de la mercantil, que tienen un grado de autonomía plena, diseñan y dirigen la estrategia en las diferentes áreas y son los responsables máximos de la toma de decisiones, respondiendo solo ante los órganos de gobierno de la empresa.

A. GRUPO SUPERVISORES.

Definición. El grupo reúne un conjunto de puestos orientados a la supervisión, programación y organización de la actividad de una sección, unidad, de diferentes dimensión, complejidad y volumen de negocio.

Responsabilidades y funciones. Responsabilidad operativa sobre una sección auxiliar, línea y/o equipo de trabajo. Programar y organizar la actividad de la unidad para el cumplimiento de los objetivos asignados. Distribuir las tareas y actividades y supervisar la ejecución de los trabajos, en relación a los objetivos de rendimiento, calidad, plazo, costo, etc. Interpretar y transmitir las instrucciones técnicas y operativas de complejidad a las personas que trabajan a su cargo. Garantizar el cumplimiento de los criterios de funcionamiento y de los procedimientos de su unidad.

Decidir sobre los problemas que se plantean en base a las normas y criterios marcados y resolver las incidencias que surgen en su ámbito de responsabilidad. Controlar el cumplimiento de los objetivos asignados, analizar las desviaciones y determinar soluciones. Dirigir, informar, formar y motivar a las personas a su cargo, velar por su seguridad y salud, así como por la adecuada utilización y mantenimiento de los medios técnicos y materiales asignados a su unidad. Promover y/o canalizar las propuestas y sugerencias de mejora que se puedan generar.

B. GRUPO GESTORES DE SERVICIOS CENTRALES.

Definición. El nivel está formado por un conjunto de ocupaciones especializadas, de distinta naturaleza y cualificación, y sin un componente de mando directo determinante. Se les encomiendan trabajos que requieren habilidades especializadas adquiridas a través de una formación o experiencia práctica en la función. La amplitud de los conocimientos viene determinada por la subfunción desarrollada y su profundidad en el grado de conocimiento necesario para poder ejecutarla satisfactoriamente y con autonomía.

Responsabilidades y funciones. Responsabilidad funcional sobre la adecuada aplicación e implantación de técnicas, métodos y herramientas especializadas, previamente definidas, con incidencia directa en la resolución de problemas concretos de carácter técnicos. Dominio de variables operativas y de los procedimientos de trabajo, de indicadores de eficiencia, de los medios y soportes a utilizar y de los recursos afectados. Interpretar instrucciones técnicas y de gestión de complejidad, seleccionar y aplicar los métodos y herramientas especializadas, aplicando criterios generales y procedimientos establecidos. Realizar diagnósticos, estudios

y análisis especializados. Participar en proyectos de carácter general desarrollando los aspectos técnicos, o administrar y gestionar proyectos / actividades específicas de su área. Gestionar sistemas definidos y hacer operativas instrucciones técnicas, transformándolas en normas y procedimientos de trabajo.

Los trabajadores adscritos a este grupo desarrollaran sus servicios en puestos acordes a la formación profesional, académica, o técnica que posean, delimitándose la movilidad dentro del grupo conforme a lo establecido en el artículo 14 del presente convenio.

La retribución dentro del presente grupo vendrá establecida en relación al nivel de formación requerida para el puesto concreto que se ocupe con carácter prevalente (mensual) en cada momento.

23.2 Área funcional segunda. Organización del establecimiento comercial y atención al cliente.

A. GRUPO MANDOS.

Están en este grupo aquellos puestos que se desarrollan en una función con una responsabilidad directa sobre una parte de la misma (subfunción) dentro de un plano táctico-operativo. Se enfrentan a problemas conocidos y cuya resolución está sujeta normalmente a procedimientos y normas establecidas muy complejas. Por tanto los conocimientos especializados en un área en concreta son profundos y adquiridos principalmente a través de una formación teórica de gran nivel y/o una experiencia práctica considerable. Normalmente sus resultados dependen en parte de otras personas para lo cual coordinan equipos, proyectos o realizan labores de mando.

Responsabilidades y funciones. Responsabilidad, a corto medio plazo, en la gestión operativa de una o varias actividades (subfunciones) de una unidad funcional, que generalmente requiere una coordinación con otras unidades para la consecución de los objetivos. Identificar los objetivos a alcanzar en su ámbito de responsabilidad a corto y medio plazo y programar el desarrollo de acciones concretas sujetas mayoritariamente a procedimientos. Establecer criterios de actuación, procedimientos y normas técnicas de cierta complejidad. Organizar y coordinar los recursos materiales, técnicos y humanos asignados para el logro de los objetivos asignados. Controlar y analizar los resultados obtenidos, detectando desviaciones y adoptando las medidas correctoras o mejoras apropiadas. Adoptar decisiones complejas que repercuten directamente en la consecución de los objetivos de la unidad o del servicio con una trascendencia en los resultados del área o departamento y del negocio. Dirigir, orientar, informar y supervisar a las personas que trabajan a su cargo. Mantener relaciones estables con un fuerte contenido de comunicación interna y/o de negociación con empresas u organizaciones externas (clientes, proveedores, etc.).

B. GRUPO PROFESIONALES.

Definición. Este Grupo Profesional está formado por una variedad de puestos relacionados con la realización de funciones administrativas y de apoyo a distintos responsables o técnicos/as de las diferentes áreas o negocios, o por puestos caracterizados por realizar operaciones en distintas máquinas y/o instalaciones en funciones de venta, reposición, producción, manipulación, elaboración de productos, movimiento de materiales, productos, con diferente grado de complejidad.

Responsabilidades y Funciones. Responsabilidad sobre el cumplimiento de procedimientos administrativos, a través de operaciones administrativas, con incidencia en la operativa de otras unidades. Realizar operaciones administrativas diversas, de carácter repetitivo y bajo un proceso previamente determinado. Interpretar instrucciones administrativas de diferente grado de complejidad y autoorganizar el procedimiento administrativo a seguir de acuerdo con criterios y pautas prefijadas. Conocer las variables de incidencia habitual que condicionan el desarrollo de su trabajo y la información a manejar, así como las herramientas informáticas y soportes técnicos propios de su actividad. Efectuar un control acerca del correcto cumplimiento de las actividades asignadas, resolviendo las incidencias de carácter habitual que puedan producirse. Mantener relaciones con personal externo o interno basadas en la solicitud e intercambio de información. Responsabilidad sobre tareas y operaciones auxiliares y/o directas de producción, con un alto grado de estandarización y reiteración. Efectuar trabajos a partir de instrucciones elementales y documentación operativa, que generalmente no precisa de interpretación. Aplicar métodos y normas sencillas, predeterminadas y de diferente tipo de variabilidad. Operar con instalaciones, máquinas, utillajes, herramientas o equipos de manejo de diferente grado de especialización, complejidad. Realizando las operaciones para su funcionamiento y correcta utilización, que, según el tipo de trabajo, exigen esfuerzo físico y comportan algún tipo de riesgo laboral. Mantener relaciones internas de carácter operativo para informar de la marcha de los trabajos y recibir instrucciones.

Según el tipo de trabajo, mantener relaciones externas para asesorar y/o argumentar las cuestiones de venta directa de productos.

Dentro de los puestos tipos del Grupo, quien desempeñe funciones adicionales de coordinación de un Área percibirá de acuerdo con lo dispuesto en este convenio un Plus de Responsabilidad que tendrá carácter de complemento de puesto de trabajo y se percibirá por el desempeño efectivo de tales funciones.

C. GRUPO AUXILIARES.

Definición. Este Grupo Profesional está formado por una variedad de puestos de apoyo o auxiliares a las tareas propias de la actividad del comercio, colaborando con el personal del establecimiento en las funciones propias asignada al puesto o en relación con el orden, limpieza, mantenimiento, logística, reposición, atención básica al público, control de acceso, etc. y cualquier otra con semejante significación.

Responsabilidades y Funciones. Responsabilidad sobre el cumplimiento de las tareas asignadas de acuerdo al puesto. Realizar actividades diversas, de carácter repetitivo y bajo un proceso previamente determinado. Interpretar instrucciones de bajo grado de complejidad de acuerdo con criterios y pautas prefijadas. Efectuar un control acerca del correcto cumplimiento de las actividades asignadas, resolviendo las incidencias de carácter habitual que puedan producirse. Mantener relaciones básicas con personal externo o interno basadas en la solicitud e intercambio de información. Responsabilidad sobre tareas y operaciones auxiliares. Efectuar trabajos a partir de instrucciones elementales que generalmente no precisa de interpretación. Aplicar métodos y normas sencillas, predeterminadas y de diferente tipo de variabilidad. Operar con instalaciones, máquinas, utillajes, herramientas o equipos de manejo de bajo grado de especialización, complejidad. Realizando las operaciones para su funcionamiento y correcta utilización, que, según el tipo de trabajo, exigen esfuerzo físico y comportan algún tipo de riesgo laboral. Mantener relaciones internas de carácter operativo para informar de la marcha de los trabajos y recibir instrucciones.

23.3. Relación de puestos por grupo profesional:

De acuerdo a la clasificación profesional establecida se relacionan en el siguiente cuadro, a nivel enunciativo y sin carácter exclusivo, los puestos que corresponderían a cada grupo profesional, estableciéndose niveles retributivos en consonancia con la complejidad y responsabilidad que se puede dar dentro de cada grupo.

AREA FUNCIONAL	GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	PUESTOS
1º	A	I	Supervisor
		II	Técnicos
	B	III	Especialistas
		IV	Auxiliares
2ª	A	I	Gerente
		II	Subgerente
	B	III	Técnico de reparaciones
		IV	Profesional de compra y/o venta
		V	Comprador o vendedor inicial
	C	VI	Auxiliar de logística y reposición Auxiliar de Limpieza

Artículo 24. Reclasificación profesional de categorías de los convenios de anterior aplicación a la nueva estructura profesional del convenio de empresas.

1. Los Sistemas de Clasificación Profesional actualmente vigentes en las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio se adaptarán a la estructura profesional aquí establecida.

A título meramente orientativo se adjunta en la Disposición Transitoria Primera las Tablas genéricas de asimilación de los puestos de trabajo habituales en la empresa de acuerdo con los diferentes convenios colectivos de aplicación actual al sistema de clasificación que aquí se establece.

Mediante las referidas Tablas de Reclasificación se procede a la adaptación de las antiguas Categorías Profesionales y/o Grupos Profesionales recogidos en los distintos Convenios Colectivos a los Grupos Profesionales, puestos y niveles establecidos en el presente Convenio.

En esta correspondencia deberá respetarse principalmente un tratamiento homogéneo en los casos de similitud de funciones, independientemente de la categoría.

2. En aquellos supuestos en que a futuro sea precisa la adscripción a un Grupo Profesional determinado y su correspondiente labor, tarea o categoría no venga recogida en la Tabla de Reclasificación Categorías – Grupos Profesionales, del presente Convenio Colectivo, la misma será informada por la Comisión Paritaria del mismo, en virtud de las competencias de adaptación del convenio que tiene atribuidas dentro de sus funciones.

Artículo 25. Intervención de la Comisión Paritaria en la reclasificación profesional al nuevo convenio colectivo.

Las partes firmantes del presente convenio coinciden en la necesidad de que exista el máximo acuerdo posible en la aplicación de esta nueva clasificación que viene a modificar la establecida hasta el momento

dotando de competencias específicas en la materia a la Comisión Paritaria y estableciendo un trámite individual vinculante en caso de discrepancias en materia de nueva clasificación.

A los efectos de facilitar la resolución de las dudas, discrepancias o conflictos que puedan surgir a nivel individual con la aplicación de la nueva estructura profesional se establece de forma vinculante el siguiente modo de operar:

1º Podrán dirigirse a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo los sindicatos firmantes del presente convenio, los representantes legales de los trabajadores a nivel de empresa o los trabajadores a título individual.

2º La consulta sobre clasificación profesional se realizará por escrito enviado a la Comisión Paritaria indicando con claridad la anterior categoría profesional, la nueva que se propone o se solicita aplicar y las razones o dudas que se planteen sobre la clasificación.

3º Para resolver la consulta propuesta, la Comisión Paritaria podrá solicitar de las partes las características de la actividad objeto del desacuerdo, así como realizar las gestiones que consideren oportunas para la emisión del dictamen solicitado.

4º La Comisión Paritaria emitirá en el plazo máximo de un mes resolución con su opinión sobre la reclasificación de forma motivada. Tal resolución será remitida a los consultantes y a la empresa o empresas y trabajador o trabajadores afectados por la misma.

Artículo 26. Categorías profesionales con derecho automático de ascenso y/o de progresión salarial en los convenios de aplicación actual.

A partir de la entrada en vigor de este convenio colectivo quedarán sin efecto las expectativas de derecho contempladas en los convenios colectivos autonómicos o provinciales de actual aplicación respecto a consolidar una categoría o grupo profesional distinto por el mero transcurso de la edad o de la permanencia en una categoría, que resulta a todos los efectos sustituido por la nueva regulación de la clasificación profesional y de la promoción profesional en este convenio.

No obstante ello, a los trabajadores en plantilla a la entrada en vigor de este convenio colectivo que tuvieran reconocidos tales derechos en sus convenios colectivos incorporarán a partir de la categoría o salario que estuvieran en tránsito de adquirir por aplicación de su convenio provincial y/o regional o autonómico.

CAPÍTULO V. PROMOCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 27. Ascensos y promociones.

Independientemente de la facultad de contratación de nuevos trabajadores, que habrá de sujetarse a lo dispuesto sobre modos de contratación en el presente Convenio colectivo, Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes, los ascensos se producirán mediante alguno de los siguientes sistemas:

1º Mediante libre designación de la Empresa. Se regirán por el presente sistema todos los puestos de trabajo que impliquen funciones de mando incluidos en el Grupo A de todos las áreas funcionales.

2º Por experiencia en el desempeño del puesto de trabajo en la empresa. Ascenderán de nivel salarial según lo previsto en la tabla salarial de este convenio, los trabajadores del Grupo B en el Área Funcional Segunda con puesto de «Inicial» que hayan completado un total de 12 meses de experiencia en el desempeño de sus funciones.

3º Por evaluación continuada —Se regirán por este sistema los ascensos de nivel salarial de los puestos propios de la empresa correspondiente a los Grupos B y C del Área Funcional Primera y C del Área Funcional Segunda.

Se entiende por evaluación continuada, la valoración de los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos por el trabajador en el desempeño de las tareas encomendadas durante la vigencia de su relación laboral. Dicha valoración se sustentará en criterios de carácter objetivo, tales como, la antigüedad en la empresa, la asistencia y aprovechamiento de los cursos de formación, los logros profesionales adquiridos a través de la experiencia, la calidad y cantidad del trabajo desarrollado, las dotes para trabajar en equipo, su capacidad para coordinar personas y tareas, etc.

Artículo 28. Formación profesional en la empresa.

1. La formación profesional en la empresa se orientará hacia los siguientes objetivos:

- a) Adaptación del titular al puesto de trabajo y a las modificaciones del mismo.
- b) Actualización y puesta al día de los conocimientos profesionales exigibles en los puestos de trabajo.
- c) Especialización, en sus diversos grados, en algún sector o materia del propio trabajo.
- d) Facilitar y promover la adquisición por el personal de títulos académicos y profesionales.
- e) Reconversión profesional.
- f) Conocimientos de idiomas nacionales y extranjeros.

g) Ampliación de los conocimientos de los trabajadores que les permitan prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de los conocimientos correspondientes a otros puestos de trabajo.

2. Las partes firmantes del presente convenio se comprometen al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a permisos de formación y Planes de formación a desarrollar en la empresa.

3. De acuerdo al artículo 23 de Estatuto de los Trabajadores, el trabajador podrá solicitar:

a) El disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) La adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

c) Los trabajadores con al menos un año de antigüedad tienen derecho a un permiso retribuido de 20 horas anuales de formación vinculada al puesto de trabajo acumulables por un periodo de hasta tres años. La concreción del disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre trabajador y la empresa.

CAPÍTULO VI. JORNADA LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 29. Jornada laboral.

La jornada laboral efectiva será de 1.800 horas en cómputo anual.

Se respetarán y mantendrán los derechos adquiridos por los trabajadores, así como las condiciones más beneficiosas que viniesen disfrutando sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 del ET.

Artículo 30. Calendario laboral anual.

Durante el último trimestre del año natural la empresa confeccionará en cada centro de trabajo, y dará a conocer, el calendario laboral del año siguiente, indicando los días considerados festivos por la autoridad laboral y el horario modelo.

Como norma general se consideraran no laborables las tardes del 24 y 31 de diciembre, fijándose la concreta hora de cierre para cada centro de trabajo.

Durante las festividades locales se consideraran no laborables hasta tres medias jornadas según se acuerde con la representación de cada centro o las costumbres del lugar.

Artículo 31. Distribución y reglas de ejecución de la jornada anual.

1. La jornada podrá distribuirse en la forma que previene el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores a lo largo del año y de todos los días de la semana. Esta distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos legalmente, esto es, nueve horas ordinarias diarias de trabajo efectivo y doce horas entre el final de una jornada y comienzo de la siguiente.

2. La prestación de servicios en jornada partida solo podrá realizarse en dos turnos cada jornada y el descanso entre ellas será como mínimo de una hora y como máximo cuatro horas.

3. Los trabajadores encuadrados en los Grupos de Mandos podrán flexibilizar su horario de forma que, respetando la jornada máxima anual, puedan modificar sus tiempos de trabajo y descanso atendiendo a los ciclos y necesidades específicos del puesto o coordinándolos con otros trabajadores de su misma responsabilidad en el área, siempre que quede garantizada una correcta atención a los objetivos del puesto.

Artículo 32. Jornada de distribución irregular en cómputo anual.

Dentro de la jornada anual máxima se establece una bolsa de horas por trabajador del 10% (hasta 180 horas para trabajadores a tiempo completo), para su distribución de manera irregular a lo largo del año natural, salvo que otra cosa se hubiese acordado en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior.

Su distribución será comunicada a los trabajadores y la representación legal de los trabajadores del centro donde se lleve a cabo con una antelación mínima de siete días naturales.

Artículo 33. Descanso semanal.

1. El disfrute del descanso semanal podrá establecerse en cualquier día de la semana de forma fija o rotativa, en función del calendario de distribución individual de jornada.

2. Con carácter general, los trabajadores a jornada completa prestarán servicios cinco días a la semana, disfrutando dos días completos de descanso semanal.

3. Igualmente con carácter general, los trabajadores con jornada parcial disfrutarán como descanso semanal en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores del domingo y la tarde del sábado o la mañana del lunes.

4. Los descansos establecidos no podrán ser compensados económicamente.

Artículo 34. Horas extraordinarias.

Se suprimen con carácter general las horas extraordinarias habituales.

A los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes, se considerarán como horas extraordinarias de prestación obligatoria, aquellas que sean motivadas por fuerza mayor, reparación de siniestros, catástrofe, daños extraordinarios y urgentes, así como los casos de riesgo de pérdida de materias primas o períodos punta de producción no previsibles y siempre que la realización de dichas horas no fuera posible sustituirlas mediante la contratación de trabajadores por los sistemas temporales previstos por la Ley.

Artículo 35. Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán anualmente de treinta y un días naturales de vacaciones.

El disfrute de las vacaciones será en la época que de común acuerdo se fije entre la empresa y los trabajadores. En caso de no existir acuerdo la empresa establecerá los períodos de disfrute, dividiéndolos en dos períodos, y coincidiendo uno de ellos de al menos 14 días consecutivos entre los meses de junio a septiembre.

En los calendarios laborales de cada centro podrán establecerse períodos y distribuciones distintas de acuerdo con la representación de los trabajadores.

El calendario de vacaciones se fijará en cada centro de trabajo de manera que el trabajador conozca la fecha de disfrute de sus vacaciones con, al menos, dos meses de antelación al comienzo del disfrute.

Artículo 36. Licencias retribuidas.

Todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, y sin distinción, tendrán derecho al disfrute de los siguientes días de permiso y licencias retribuidas, con previo aviso y justificación posterior de las mismas:

a) Matrimonio: Quince días naturales en los casos de matrimonio, a disfrutar inmediatamente después de contraerlo, salvo pacto en otro sentido. Los trabajadores podrán solicitar acumular la licencia de matrimonio a las vacaciones anuales que les correspondan, resolviendo la empresa de forma motivada tal petición.

Las parejas de hecho disfrutarán de igual licencia desde el momento de constitución formal de la misma, acreditado mediante la legislación que le sea de aplicación, con las mismas reglas establecidas en el párrafo precedente.

b) Matrimonio de padres, hijos/as o hermanos/as; un día, siempre que la celebración coincida con día laborable del trabajador. Si el matrimonio tiene lugar en Comunidad Autónoma distinta al centro de trabajo del empleado, la licencia podrá ampliarse en un día que tendrá la consideración de no retribuido.

c) Nacimiento de hijos: Tres días.

d) Por fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad o de la pareja de hecho del trabajador: tres días.

e) Por fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario de parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad: dos días naturales.

En los casos de hospitalización, accidente o enfermedad grave previstos en los apartados d) y e) el trabajador podrá utilizar la licencia mientras dure la situación que la originó, incluso en días alternos.

En los supuestos previstos en los apartados c), d) y e) se ampliarán dos días más cuando necesiten realizar un desplazamiento de más de 200 kilómetros de donde esté enclavado el centro de trabajo.

f) Cambio de domicilio: en caso de cambio de domicilio habitual, se disfrutará de dos días.

g) Las horas precisas para asegurar la concurrencia a exámenes finales de los trabajadores, cuando éstos cursen estudios de carácter oficial o académico. En tales casos, deberán aportar la justificación administrativa que avale su solicitud.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo, en las condiciones establecidas en la letra d) del número 3 del artículo 37 del Estatuto de los trabajadores.

i) Por el tiempo indispensable para la obtención del primer carné de conducir del trabajador, recayendo la licencia en el día concreto del examen y hasta un máximo de tres ocasiones.

Respecto a las licencias establecidas en este artículo que sean distintas de las establecidas legalmente en el Estatuto de los Trabajadores, o la extensión de la duración de los mismos que excede del mismo modo de lo establecido en el citado texto legal, solo se tendrá el derecho al disfrute una vez por año natural.

Artículo 37. Licencias no retribuidas.

1. Los permisos retribuidos del artículo anterior podrán ser ampliados como permiso no retribuido, siempre que se preavise al menos con 48 horas, a disfrutar a la finalización del permiso, y por el tiempo establecido según el siguiente criterio.

a) Nacimiento de hijos: Hasta cuatro días más.

b) Fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad o de la pareja de hecho del trabajador: Hasta dos días más.

2. Los empleados podrán disfrutar de una licencia sin retribución de hasta treinta días al año y sin que el disfrute de esta licencia pueda coincidir con: principio o final de cualquier tipo de licencias o vacaciones, puentes u otras fechas señaladas en la actividad de las empresas incluidas en el ámbito funcional de este convenio. Las empresas concederán este tipo de licencia siempre que haya causa justificada y lo permita la organización del trabajo. Tanto la petición del trabajador como la no concesión por parte de la empresa, deberán efectuarse por escrito y aduciendo la justificación oportuna.

CAPÍTULO VII. CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

Artículo 38. Maternidad/Paternidad.

1 Vacaciones. Las trabajadoras en baja por maternidad podrán unir el total de sus vacaciones anuales –salvo que hayan consumido ya una parte de ellas durante el año– al periodo de suspensión del contrato por maternidad.

Igual derecho corresponderá al padre con respecto a su permiso por paternidad establecido en el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

2 Permiso no retribuido especial por maternidad o paternidad. Aquellos/as trabajadores/as que hayan optado por acumular las vacaciones anuales a su periodo de suspensión por maternidad o paternidad podrán solicitar y acordar con la empresa, acogerse a un permiso especial no retribuido de un mes adicional una vez finalizado la suspensión de contrato por paternidad o maternidad. Para ejercer este derecho, el trabajador o trabajadora deberá solicitarlo antes de finalizar la suspensión.

Si el trabajador o trabajadora hubiesen optado por acumular el permiso de lactancia, este permiso no retribuido especial comenzaría al finalizar el disfrute de tales días.

Artículo 39. Licencias para asistencia a consulta médica del trabajador en horas coincidentes con la jornada laboral.

Los trabajadores del sector cuando por razones de enfermedad precisen la asistencia a consultorio médico, bien de Medicina General bien a médico especialista, siempre que la consulta sólo pueda ser fijada en horas coincidentes con su jornada laboral dispondrán de licencia retribuida por el tiempo preciso para la asistencia a consulta, con justificación posterior.

Tal licencia retribuida no podrá ser utilizada en número superior a seis visitas a consulta al año.

Artículo 40. Acompañamiento a familiares de primer grado a consulta médica y atención a menor en caso de enfermedad.

1. Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, tendrán derecho a permiso retribuido, para asistencia a consultorio médico o centro hospitalario de la Seguridad Social, por el tiempo indispensable al efecto, debiendo ser este permiso, justificado posteriormente, mediante el correspondiente volante del facultativo que le atienda, para acompañar a:

a) Hijos menores de 12 años.

b) Hijos menores de edad y mayores de 12 años en los casos de urgencia de inmediata atención no previsibles.

c) personas con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñen actividad retribuida alguna y estén a cargo del trabajador.

d) Cualquiera de los padres del trabajador cuando medie imposibilidad física, psíquica, sensorial o por motivo de edad de la persona que deba asistir a consulta médica o centro hospitalario, sin necesidad de convivir con la persona trabajadora, siempre que medie la prescripción de dicho acompañamiento o los padres sean mayores de 80 años.

El trabajador no podrá disfrutar al año de un número de ausencias por tal motivo superior a seis en el periodo de un año.

2. Licencia no retribuida para atención de menor. Los trabajadores con hijos menores de ocho años podrán solicitar una licencia no retribuida de tres meses para su atención y cuidado, siempre que medie causa justificada de enfermedad y lo permita la organización del trabajo. Tanto la petición del trabajador como la concesión o no por parte de la empresa se realizará por escrito. Concedida esta licencia no podrá ser solicitada

de nuevo en el plazo de dos años, salvo acuerdo entre las partes cuando el menor deba ser hospitalizado con posterioridad por la misma enfermedad.

3. Reducción de jornada por enfermedad grave de larga duración de menor. Tendrán derecho a una reducción de jornada de al menos el 50% de su duración con disminución proporcional de su salario los progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente en aquellos casos en que ambos trabajen, para el cuidado de menor/es que estén a su cargo y se encuentren afectados por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración, durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad, acreditado por el órgano que corresponda.

Este derecho se extinguirá cuando, previo informe, cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del hijo o del menor acogido por parte del beneficiario, o cuando el menor cumpla los 18 años.

Este derecho podrá ser acumulado en jornadas completas, si así lo decidiera la persona cuidadora al inicio del disfrute de la reducción de jornada.

Artículo 41. Lactancia.

Las personas trabajadoras por lactancia de un hijo menos de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones o sustituir por una reducción de su jornada en media hora.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia, corresponderá al trabajador o trabajadora, dentro de su jornada ordinaria, quien deberá preavisar al empresario con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Los trabajadores por su voluntad podrán acumular el disfrute de este derecho por lactancia en veinte días naturales, uniéndolo al período de baja por maternidad.

Artículo 42. Reducción de jornada por guarda legal y/o cuidado de familiares.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada prevista en este artículo corresponderán al trabajador o trabajadora quien elegirá el horario que más convenga para la mejor atención y cuidado directo del menor, discapacitado o familiar al que deban atender, siempre dentro de su jornada ordinaria.

El trabajador deberá preavisar con 15 días de antelación a la fecha de incorporación.

Artículo 43. Excedencias.

1. Excedencia por guarda legal. Los trabajadores que soliciten una excedencia por cuidado de hijos de acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores tendrán derecho a un período no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Tras ese período ocupará automáticamente su puesto de trabajo, siempre que lo avise a la empresa por escrito treinta días antes de la fecha de su incorporación en caso de excedencia de un año o de sesenta días en el caso de superior duración.

La petición de la excedencia deberá igualmente hacerse por escrito con una antelación, al menos de treinta días a la fecha del inicio. Los escritos tanto de solicitud de excedencia como de incorporación al puesto de trabajo deberán ser contestados igualmente por escrito por la empresa.

La excedencia contemplada en el presente apartado que podrá disfrutarse de forma fraccionada en uno o más períodos, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

2. Excedencia voluntaria. Los trabajadores con al menos un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de cuatro meses y no superior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto.

La petición de excedencia voluntaria será presentada por el trabajador al menos treinta días antes de su fecha prevista de inicio.

El trabajador deberá igualmente solicitar por escrito el reingreso en la empresa al menos treinta días antes del fin de su periodo de excedencia, estando obligada la empresa a contestar por escrito a tal petición. Si la excedencia fuese superior al año, el plazo de preaviso de su reincorporación será de tres meses.

Si el trabajador no solicita el reingreso en el plazo establecido en el párrafo anterior, al finalizar su excedencia, causará baja voluntaria en la empresa.

Para acogerse a una nueva excedencia el trabajador deberá cubrir al menos cuatro años de servicio en la empresa desde el final de la anterior excedencia.

Asimismo perderán el derecho al reingreso aquellos empleados que hubiesen solicitado la excedencia voluntaria con la finalidad de emplearse en otras empresas que supongan competencia directa en la actividad económica de la empresa afectada por este convenio.

3. Excedencia por fallecimiento. En el caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del trabajador o trabajadora, quedando algún hijo menor de 12 años, dicho trabajador o trabajadora tendrá derecho a una excedencia especial no retribuida.

Dicha excedencia tendrá una duración máxima de treinta días naturales, contados a partir de los días disfrutados según el artículo 38 de este convenio. Debiendo ser solicitada al empresario por el beneficiario mediante el correspondiente escrito, en el que deberá aparecer la fecha de reincorporación a su puesto de trabajo, que será automática.

CAPÍTULO VIII. POLÍTICA SALARIAL

Artículo 44. Estructura Salarial.

Las retribuciones de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio estarán distribuidas en:

a) Salario Base Grupo: Es el salario mínimo establecido en cada Grupo y que debe alcanzar un trabajador en función de su pertenencia a uno de ellos. Es el salario mínimo de contratación y remunera la jornada anual de trabajo a tiempo completo e incluye las pagas extraordinarias. Se divide en niveles de acuerdo al puesto desempeñado con carácter prevalente en cómputo mensual.

b) Plus Responsabilidad/Coordinación: Se retribuye con este concepto la asignación de tareas de responsabilidad y coordinación sobre áreas, departamentos, o equipos de trabajo a personal adscrito al grupo profesional B de ambas áreas funcionales.

El presente concepto es de carácter absorbible y compensable con otros que se vinieran percibiendo por semejantes tareas o categoría profesional.

Entre las tareas que son retribuidas por este complemento están las de coordinar funcionalmente a profesionales de menor nivel de cualificación. Coordinar los recursos materiales, técnicos asignados para el logro de los objetivos asignados. Mantener relaciones estables con un importante componente de comunicación interna y/o de coordinación, apoyo o negociación con empresas u organizaciones externas (clientes, proveedores, subcontratistas, etc.).

Tomar decisiones sobre métodos, técnicas y procesos con incidencia a corto plazo en los resultados. Resolver incidencias y situaciones complejas variadas, adoptando decisiones en cuanto a lo que hay que hacer y el modo de hacerlo de forma autónoma.

Se percibirá el plus durante el tiempo en el que se tengan asignadas las citadas tareas, no siendo consolidable de acuerdo a su carácter de complemento de puesto.

c) Complemento «ad personam»: Engloba este concepto aquellas cantidades que proceda al regularizar el salario base de procedencia con el establecido en el presente artículo como salario base grupo. También tendrán esta naturaleza los provenientes de conceptos de antigüedad o de progresión salarial de convenios de aplicación previos como consecuencia de lo reflejado en el artículo 26 del convenio. De común acuerdo se podrán establecer con esta naturaleza retribuciones por encima del salario base grupo. Este concepto no será absorbible ni compensable.

d) Mejora voluntaria: Tendrán esta consideración todas aquellas retribuciones no encuadradas en ninguno de los conceptos reflejados en el presente artículo, y que excedan el salario base pactado en convenio para el grupo/puesto asignado. Tendrán el carácter de compensable y absorbible con los incrementos salariales pactados o cualquier otro de nueva creación. Los complementos personales o aquellos otros conceptos sin definición formaran parte de este nuevo concepto.

e) Incentivos: Retribuyen la consecución de objetivos establecidos por la Dirección para determinadas áreas, tiendas, o puestos concretos. Se fijaran por la Dirección de acuerdo a intereses estratégicos o de motivación.

f) Complementos Extrasalariales: Son las retribuciones que percibe el trabajador como consecuencia de la relación de trabajo, pero que no retribuye el trabajo efectivo realizado sino que compensa gastos originados por la misma. A título de ejemplo se consideran tales las dietas, plus transporte, prendas de trabajo, etc.

Se respetaran las condiciones más favorables en cómputo global que ostenten los trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, adaptando el sistema retributivo a lo establecido en el presente convenio mediante procesos de homologación que serán negociados, en su caso, con la representación de los trabajadores, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 del ET.

Artículo 45. Salario Base Grupo.

Tablas Salariales 2013.

ÁREA FUNCIONAL	GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	PUESTOS	SALARIO BRUTO ANUAL	SALARIO BASE x 14 pagas	SALARIO BASE x 12 pagas
1 (Operativo de establecimientos, Administración y Gestión de las empresas)	A	1	Supervisor	23.540,40	1.681,46	1.961,70
		2	Técnicos	21.629,00	1.544,93	1.802,42
	B	3	Especialistas	17.202,60	1.228,76	1.433,55
		4	Auxiliares	13.279,20	948,51	1.106,60
2 (Organización del establecimiento comercial y atención al cliente)	A	1	Gerente	16.430,44	1.173,60	1.369,20
		2	Subgerente	15.395,80	1.099,70	1.282,98
	B	3	Técnico de Reparaciones	15.090,00	1.077,86	1.257,50
		4	Profesional de compra y/o venta	14.132,44	1.009,46	1.177,70
		5	Comprador o Vendedor inicial	12.436,11	888,29	1.036,34
	C	6	Auxiliar de logística y reposición	12.102,18	864,44	1.008,52
Auxiliar de Limpieza			12.102,18	864,44	1.008,52	

Tablas Salariales 2014.

ÁREA FUNCIONAL	GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	PUESTOS	SALARIO BRUTO ANUAL	SALARIO BASE x 14 pagas	SALARIO BASE x 12 pagas
1 (Operativo de establecimientos, Administración y Gestión de las empresas)	A	1	Supervisor	23.681,64	1.691,55	1.973,47
		2	Técnicos	21.758,77	1.554,20	1.813,23
	B	3	Especialistas	17.305,82	1.236,13	1.442,15
		4	Auxiliares	13.358,88	954,21	1.113,24
2 (Organización del establecimiento comercial y atención al cliente)	A	1	Gerente	16.529,02	1.180,64	1.377,42
		2	Subgerente	15.488,18	1.106,30	1.290,68
	B	3	Técnico de Reparaciones	15.180,54	1.084,32	1.265,05
		4	Profesional de compra y/o venta	14.217,24	1.015,52	1.184,77
		5	Comprador o Vendedor inicial	12.510,73	893,62	1.042,56
	C	6	Auxiliar de logística y reposición	12.174,79	869,63	1.014,57
Auxiliar de Limpieza			12.174,79	869,63	1.014,57	

Tablas Salariales 2015.

ÁREA FUNCIONAL	GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	PUESTOS	SALARIO BRUTO ANUAL	SALARIO BASE x 14 pagas	SALARIO BASE x 12 pagas
1 (Operativo de establecimientos, Administración y Gestión de las empresas)	A	1	Supervisor	23.823,73	1.701,70	1.985,31
		2	Técnicos	21.889,33	1.563,52	1.824,11
	B	3	Especialistas	17.409,65	1.243,55	1.450,80
		4	Auxiliares	13.439,03	959,93	1.119,92
2 (Organización del establecimiento comercial y atención al cliente)	A	1	Gerente	16.628,20	1.187,73	1.385,68
		2	Subgerente	15.581,11	1.112,94	1.298,43
	B	3	Técnico de Reparaciones	15.271,62	1.090,83	1.272,64
		4	Profesional de compra y/o venta	14.302,54	1.021,61	1.191,88
		5	Comprador o Vendedor inicial	12.585,79	898,99	1.048,82
	C	6	Auxiliar de logística y reposición	12.247,84	874,85	1.020,65
Auxiliar de Limpieza			12.247,84	874,85	1.020,65	

Artículo 46. Otras retribuciones.

Se establecen las cuantías mensuales para los siguientes conceptos salariales durante 2013:

- a) Complemento coordinación/responsabilidad Grupo B Oficinas: 50 €.
- b) Complemento responsabilidad/coordinación Grupo B Tienda: 50 €.

Artículo 47. Pagas extraordinarias.

La retribución establecida en el presente convenio como Salario Base Grupo, y Plus responsabilidad /coordinación, se entienden distribuidas con carácter general en 14 pagas.

Los trabajadores percibirán anualmente dos pagas extraordinarias una en el mes de Julio y otra en el mes de Diciembre. El abono de las mismas será antes del día 15 del mes correspondiente.

Las pagas extraordinarias estarán compuestas por la partes correspondientes del Salario Base Grupo y el Plus responsabilidad/coordinación, más los complementos ad personam consolidados.

Los trabajadores con contratos de duración inferior al año percibirán prorrateadas las pagas cada mes.

Se permite que por acuerdo entre la empresa y la representación del centro de trabajo, o por la costumbre existente previa a la aplicación del presente convenio, se prorrateen las pagas en las 12 mensualidades.

Artículo 48. Incremento y revisión salarial.

1. Para el año 2013, primer año de vigencia del convenio, las retribuciones pactadas serán las establecidas en los artículos 45 y 46.

Para los siguientes periodos anuales de vigencia inicial del convenio los conceptos referenciados en el párrafo anterior, y el complemento «ad personam» individual, se incrementarán:

- El 0,6 % para 2014.
- El 0,6% para 2015.

2. Se recogen en el artículo 45 las tablas, con los salarios base por grupo y nivel, resultantes de aplicar lo incrementos referenciado en el apartado anterior, y que surtirán efectos legales a partir del 1 de enero del año señalado.

Artículo 49. Inaplicación del convenio.

Cuando alguna de las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente convenio, o adheridas al mismo, inicie periodo de consultas con la representación de los trabajadores para la inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio, todo ello conforme al artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, deberá comunicarlo a la Comisión Paritaria.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo y a la autoridad laboral.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión paritaria del convenio que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. Cuando ésta no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos del presente convenio (artículo 12).

CAPÍTULO IX. BENEFICIOS SOCIALES**Artículo 50. Incapacidad temporal (IT).**

La empresa abonará al trabajador que se encuentre en incapacidad temporal o accidente laboral por un período máximo de dieciocho meses el siguiente complemento:

- a) Hasta el 100 por 100 del salario en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- b) Hasta el 100 por 100 del salario en la primera incapacidad temporal del año natural por enfermedad común. En la segunda y sucesivas bajas por enfermedad común del año natural el complemento del 100 por 100 del salario se aplicará desde el cuarto día de la baja. Es decir, los tres primeros días no habrá complemento alguno. No obstante lo anterior, en caso de hospitalización el complemento alcanzará hasta el 100 por 100 del salario desde el primer día y mientras dure la hospitalización.

Se considerará salario en lo referente a este artículo las retribuciones de salario base de grupo, plus de Responsabilidad/Coordinación, pagas extraordinarias y cualquier complemento «ad personam».

Artículo 51. Descuento en compras/ventas.

Las empresas harán un descuento del 20% con respecto al precio de venta al público en los artículos adquiridos por sus trabajadores. La aplicación de este descuento se producirá siempre y cuando, la venta del producto aporte a la empresa un margen neto igual o superior al 30%.

En el caso en el que el trabajador esté interesado en vender algún producto de su propiedad, el precio de compra deberá cumplir con los mismos criterios que con cualquier otro cliente, asegurando un margen mínimo estimado del 30% en su futura venta. En el caso de que un trabajador esté revendiendo algún producto comprado anteriormente en la tienda, se calcularán los márgenes de modo que en ningún caso exista un lucro en la operación.

Tanto para los supuestos de compras por los trabajadores, como en el caso de vender productos a la empresa, se establece un límite en de 1.000 € de compra/venta máxima por trabajador y año.

Artículo 52. Prendas de trabajo.

Las empresas vendrán obligadas a la entrega de la ropa de trabajo necesaria y de los uniformes cuando aquella así lo exija para la prestación de servicios.

Para el personal que desempeñe su puesto en el Área Funcional Segunda (Tienda) las empresas facilitarán las prendas de trabajo como se establezca en la normativa interna. Así mismo el personal en esta área que realice su prestación de cara al público deberá adecuar su vestimenta y calzado a la uniformidad establecida en la normativa interna.

Los trabajadores vienen obligados a llevar puestas las prendas que les entreguen, así como cualquier otro signo de identificación que se establezca, debiendo conservar la uniformidad en buenas condiciones.

Artículo 53. Jubilación.**1. Jubilación anticipada y jubilación parcial.**

Jubilación anticipada: Se podrá aplicar lo dispuesto en el RD 1194/85, de 17 de julio, siempre que exista acuerdo entre la empresa y el trabajador afectado, todo ello de conformidad con lo establecido en la ley 27/2011 de 1 agosto.

Jubilación parcial: Se estará lo establecido en el artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social o normativa que la sustituya. Los trabajadores que reúnan los requisitos para su acceso a la jubilación parcial podrán solicitar su acceso a la misma, comprometiéndose la empresa a aceptar la solicitud y concertar un contrato de relevo correspondiente, siempre que se cumplan las circunstancias que posibiliten este. La distribución y/o acumulación de la jornada del jubilado parcial podrá establecerse mediante acuerdo. En caso de desacuerdo la distribución horaria será establecida por la Dirección de la empresa siempre que no modifique sustancialmente la jornada habitual que venía prestando el jubilado parcial.

Artículo 54. Seguro Colectivo.

Las empresas están obligadas a concertar un seguro en caso de accidente del que se derive muerte, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez para los trabajadores afectados por el presente convenio, por una cobertura mínima de 15.000 euros. A instancia de los representantes legales de los trabajadores o sindicatos firmantes del convenio, las empresas facilitarán copia de la pertinente póliza.

Artículo 55. Incapacidad para el trabajo.

Para que los trabajadores afectados por el presente convenio puedan hacer frente a los gastos que se le ocasionan como consecuencia de la pérdida de su capacidad para trabajar y siempre que ello suponga la extinción del contrato de trabajo, la empresa le abonará el importe íntegro de las siguientes cantidades, según el tiempo de permanencia en la misma:

- Menos de 8 años: 2 mensualidades.
- De 8 a 10 años: 3 mensualidades.
- De 10 a 12: 4 mensualidades.
- Más de 12 años: 6 mensualidades.

CAPÍTULO X. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**Artículo 56. Seguridad y salud laboral.**

La protección de la salud de los trabajadores constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva en los centros de trabajo, que tenga por fin la eliminación o reducción de los riesgos en su origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la Empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud.

En todas aquellas materias que afecten a la seguridad e higiene en el trabajo, será de aplicación la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, sus normas reglamentarias de desarrollo y demás normativa concordante. Las disposiciones de carácter laboral contenidas en dicha ley, así como las normas reglamentarias que se dicten para su desarrollo, tienen el carácter de derecho mínimo indisponible, por lo que en lo no previsto expresamente en este capítulo, serán de plena aplicación.

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que supone la existencia del correlativo deber de la Empresa de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

La consecución del citado derecho de protección se procurará a través de la adopción por parte de la Empresa de las medidas necesarias en materia de evaluación de riesgos, información, consulta, participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud y organización de un servicio de prevención.

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior en consonancia con los siguientes criterios y aclaraciones.

Artículo 57. La acción preventiva en la empresa.

La acción preventiva estará inspirada en los siguientes principios generales:

- Evitar y combatir los riesgos en su origen.
- Evaluar los que no se puedan evitar, teniendo en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir aquello que resulte peligroso por lo que lo sea menos o no lo sea.
- Anteponer la prevención colectiva a la individual, utilizando equipos de protección individual cuando no sea posible evitar los riesgos actuando sobre sus causas.
- Planificar la prevención.
- Adaptar el trabajo a la persona, en especial en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo.

Artículo 58. Obligaciones de los trabajadores en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

1. Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que, en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

2. Los trabajadores con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

3. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

4. Utilizar correctamente los medios y equipos necesarios de protección por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de este.

5. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que tenga lugar.

6. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y prevención, en su caso, al Servicio de Prevención acerca de cualquier situación que a su juicio, entrañe por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

7. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

8. Cooperar con el empresario para que este pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

Artículo 59. Órganos de representación de los trabajadores en las empresas en materia de prevención de riesgos laborales.

1. Delegados de prevención. Los delegados de prevención serán designados por y entre los representantes de los trabajadores conforme a la escala establecida en el artículo 35 de la Ley 31/1995. En los centros de trabajo de hasta 30 trabajadores el delegado de personal será el Delegado de prevención, y en los centros de trabajo en los que el número de trabajadores esté entre 31 y 49 trabajadores habrá un delegado de prevención que será elegido por y entre los delegados de personal.

En lo que se refiere a las competencias y facultades de los delegados de prevención, así como todo lo relacionado con garantías y sigilo profesional, se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 31/1995.

Será de aplicación a los delegados de prevención lo previsto en el artículo 37 de la Ley 31/1995, en su condición de representantes de los trabajadores. Podrán utilizar horas sindicales para el desarrollo de su actividad como tales.

Será considerado, en todo caso, como tiempo efectivo de trabajo, sin imputación al crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de seguridad y salud laboral y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en el artículo 36.2 apartados a) y c) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

2. Comité de Seguridad y Salud. En los centros de trabajo de 50 o más trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, que estará formado, tal y como se prevé en el artículo 38 de la mencionada Ley, por los delegados de prevención, de una parte, y por la Empresa o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención de la otra.

Participarán con voz pero sin voto en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud: Los Delegados Sindicales, los responsables técnicos de prevención de la empresa (no incluidos en la composición del Comité de Seguridad y Salud), trabajadores con especial cualificación o información al respecto de cuestiones concretas que se debatan, técnicos y asesores de prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. La reunión será trimestral, y/o siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo.

El comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

3. Comité Intercentros de Seguridad y Salud. Ambas partes convienen en el interés de disponer de una instancia unitaria, centralizada y paritaria para la gestión integral de todos los aspectos vinculados a la seguridad y la prevención de los riesgos laborales de la compañía. A tal fin se comprometen a la creación de dicho órgano durante el primer semestre siguiente a la publicación del Convenio colectivo. La composición y competencias de dicho órgano deberán ser consensuadas por el Comité Intercentros y la Dirección de las empresas.

Artículo 60. Vigilancia de la salud.

1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario solo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

3. Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados.

4. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

5. En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos que reglamentariamente se determinen.

6. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Artículo 61. Protección a la maternidad y la lactancia.

Si, tras la evaluación de los riesgos prevista en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los resultados revelasen riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo, la salud de la trabajadora con parto reciente o la lactancia de las trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

De no resultar posible dicha adaptación o si, a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así se certifique e informe en los términos previstos en el artículo 26.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ésta deberá pasar a desempeñar un puesto de trabajo o función diferente compatible con su estado, debiendo el empresario determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos así como de los puestos alternativos a los mismos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo conforme a las reglas y criterios de la movilidad funcional. En el supuesto de que, tras aplicar dichas reglas, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Si dicho cambio de puesto de trabajo no resultase técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá suspenderse el contrato de trabajo en los términos previstos en el artículo 45.1 d) del Estatuto de los Trabajadores y con derecho a la prestación regulada en los artículos 134 y 135 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Las medidas previstas en los tres primeros párrafos serán también de aplicación durante el período de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así se certifique en los términos previstos en el artículo 26.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 62. Protocolos de prevención del acoso moral y del acoso sexual o por razón de sexo en el trabajo.

1. Declaración de principios.

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, la integridad física y moral, son derechos fundamentales de la persona contemplados en la Constitución Española, además de los derechos contenidos en el Estatuto de los Trabajadores de respeto a la intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Asimismo, la Comisión Europea ha establecido medidas para garantizar la salud y seguridad de los trabajadores. Así, distintas Directivas aprobadas por el Consejo, desarrollan disposiciones básicas sobre la salud y seguridad y hace responsables a los empresarios de velar para que los trabajadores no enfermen en el trabajo, incluso a causa de acoso moral o sexual.

Un entorno laboral libre de conductas indeseadas, de comportamientos hostiles y opresores, es responsabilidad de las empresas. Por ello, las empresas, junto con los representantes de los trabajadores, deben trabajar en implantar políticas, con distribución de normas y valores claros en todos los niveles de la organización, que garanticen y mantengan entornos laborales libres de acoso, donde se respete la dignidad del trabajador y se facilite el desarrollo de las personas.

Por todo ello, las organizaciones firmantes del Convenio manifiestan su compromiso por mantener entornos laborales positivos, prevenir comportamientos de acoso y, perseguir y solucionar aquellos casos que se produzcan en el ámbito laboral, sancionándose como faltas muy graves, artículo 64.16 del vigente Convenio colectivo, en su grado máximo, si esta conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica.

2. Medidas preventivas.

Todos los trabajadores tienen derecho a un entorno libre de conductas y comportamientos hostiles o intimidatorios hacia su persona que garantice su dignidad y su integridad física y moral. Las personas con responsabilidad de mando tienen la obligación de garantizar las condiciones adecuadas de trabajo en su ámbito de responsabilidad.

Las empresas afectadas por el presente convenio, en el término de un año desde la entrada en vigor del mismo, pondrán en conocimiento de todos los trabajadores el correspondiente procedimiento que se habilite en cumplimiento de este protocolo, salvo que ya lo tuvieran establecido, a través de su difusión interna.

Las partes firmantes asegurarán que todos los trabajadores conozcan de la existencia del procedimiento de actuación, distribuyéndose entre los órganos de representación de cada centro.

Las empresas establecerán los mecanismos de detección de posibles riesgos psicosociales y, en su caso, procederán a la evaluación de los mismos y promoverán, adicionalmente, la detección precoz de situaciones de riesgo a través de la vigilancia de la salud.

Las empresas en el plazo de un año desde la implementación del procedimiento incorporarán en las acciones formativas de todo el personal que ingrese en las mismas, información relativa a las materias que aborda este procedimiento.

3. Definición del acoso moral y sexual.

A los efectos del presente procedimiento, se entiende por:

Acoso moral. Se entiende por acoso moral toda conducta, práctica o comportamiento, realizada de modo sistemático o recurrente en el seno de una relación de trabajo, que suponga directa o indirectamente un menoscabo o atentado contra la dignidad del trabajador, al cual se intenta someter emocional y psicológicamente de forma violenta u hostil, y que persigue anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, afectando negativamente al entorno laboral.

A título de ejemplo, entre las conductas que aisladamente o en combinación con otras, pasivas o activas, pudieran llegar a ser constitutivas de acoso moral, cabe destacar:

Al trabajador se le ignora, se le excluye o se le hace el vacío.

Se evalúa su trabajo de manera desigual o de forma sesgada, criticando el trabajo que realiza despectivamente.

Se le deja sin ningún trabajo que hacer, ni siquiera a iniciativa propia, o se le asignan tareas o trabajos absurdos, sin sentido, o por debajo de su capacidad profesional o competencias.

Se le exige una carga de trabajo insostenible de manera manifiestamente malintencionada o que pone en peligro su integridad física o su salud.

Recibe ofensas verbales, insultos, gritos.

Recibe críticas y reproches por cualquier cosa que haga o decisión que tome en su trabajo.

Le humillan, desprecian o minusvaloran en público ante otros colegas o ante terceros.

Se le impiden oportunidades de desarrollo profesional.

Acoso sexual. Se entiende por acoso sexual toda aquella conducta consistente en palabras, gestos, actitudes o actos concretos, desarrolladas en el ámbito laboral, que se dirija a otra persona con intención de conseguir una respuesta de naturaleza sexual no deseada por la víctima.

El carácter laboral se presume al producirse en el ámbito de la organización de la empresa, así como cuando la conducta se pone en relación con las condiciones de empleo, formación o promoción en el trabajo.

La acción ejercida por el acosador ha de ser indeseada y rechazada por quien la sufre. Ha de haber ausencia de reciprocidad por parte de quien recibe la acción.

No es necesario que las acciones de acoso sexual en el trabajo se desarrollen durante un período prolongado de tiempo. Una sola acción, por su gravedad, puede ser constitutiva de acoso sexual.

Estos comportamientos deterioran el entorno de trabajo y afectan negativamente a la calidad del empleo, condicionales laborales y desarrollo profesional de la víctima de acoso.

Así, se pueden identificar unos comportamientos concretos que, a título de ejemplo, constituyen acoso sexual:

Insinuaciones y comentarios molestos, humillantes de contenido sexual.

Comentarios obscenos, proposiciones de carácter sexual, directas o indirectas.

Cartas o notas con contenido sexual, que propongan, inciten o presionen a mantener relaciones sexuales.

Insistencia en comentarios despectivos u ofensivos sobre la apariencia o condición sexual del trabajador.

Tocamientos, gestos obscenos, roces innecesarios.

Toda agresión sexual.

Acoso por razón de sexo. Se entiende acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado dentro del ámbito laboral hacia una persona en función de su sexo, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

4. Procedimiento de actuación.

En el término de un año desde la publicación del presente Convenio la Comisión Paritaria del convenio establecerá un procedimiento específico de actuación que desarrolle lo aquí dispuesto.

El Procedimiento se desarrollará bajo los principios de rapidez y confidencialidad, garantizando y protegiendo la intimidad y la dignidad de las personas objeto de acoso.

CAPÍTULO XI. DERECHOS SINDICALES

Artículo 63. Derecho a sindicarse.

La empresa respetará el derecho de las personas trabajadoras a sindicarse libremente. En este sentido no podrán supeditar el empleo a la condición de que se afilie o renuncie a una afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle a causa de su afiliación o actividad sindical.

Artículo 64. Facultades y garantías sindicales.

Las facultades y garantías de los representantes unitarios de los trabajadores en el seno de las empresas serán las reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores.

En relación con el uso del crédito horario establecido legalmente para el ejercicio de las funciones de representación, los/as delegados de personal, miembros del comité de empresa, anunciarán con una antelación mínima de 24 horas, la ausencia del trabajo en la empresa por actividades sindicales o representativas, debiendo acreditar dicha ausencia mediante justificante del sindicato correspondiente. Para las reuniones de carácter urgente y de imposible preaviso, la ausencia podrá justificarse a posteriori y según lo indicado anteriormente.

Los delegados sindicales, delegados de personal y miembros del Comité de Empresa cuyas retribuciones estén fijadas en parte por comisiones sobre ventas, percibirán desde el momento de su elección y durante la utilización de las horas de garantía, el importe correspondiente al promedio de comisión obtenido en los dos últimos meses.

Igualmente este mismo procedimiento se ejecutara para los responsables sindicales de las organizaciones firmantes del convenio colectivo con responsabilidades comarcales, provinciales o autonómicas, cuando hagan uso del crédito sindical otorgado en este convenio.

Artículo 65. Secciones Sindicales y Delegados sindicales de empresa.

Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- a) Constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.
- b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.
- c) Recibir la información que le remita su sindicato.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los comités de empresa o cuenten con delegados de personal, tendrán los siguientes derechos:

a. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores y a sus organizaciones sindicales.

b. A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a los sindicatos firmantes las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la empresa, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario y por el mismo procedimiento. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical correspondiente dentro de la empresa. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos firmantes de este convenio colectivo podrán designar de entre sus afiliados/as en las empresas un Delegado sindical que represente a todos ellos ante las respectivas Direcciones.

Dichos Delegados sindicales dispondrán de un crédito horario retribuido de 40 horas mensuales.

Los delegados sindicales, cuyas retribuciones estén fijadas en parte por comisiones sobre ventas, percibirán desde el momento de su elección y durante la utilización de las horas de garantía, el importe correspondiente al promedio de los dos últimos meses.

Artículo 66. Sistema de acumulación de horas sindicales.

Los Delegados sindicales designados conforme a lo previsto en el artículo anterior podrán acumular al crédito horario retribuido fijado en este convenio colectivo las horas que les puedan ser cedidas por los delegados de personal y/o miembros de Comités de empresa presentados y elegidos en las listas electorales de su mismo sindicato en las diferentes empresas incluidas en el ámbito funcional de este convenio.

La comunicación de acumulación de horas se realizará por periodos como mínimo mensuales y por la Dirección del sindicato al que pertenezcan, indicando las horas cedidas y el nombre del delegado/a de personal y/o miembro de Comité de empresa que realiza la cesión.

Artículo 67. Comité Intercentros.

Al amparo de lo establecido en el artículo 63.3 del Estatuto de los Trabajadores, se constituirá un Comité Intercentros, como órgano de representación colegiado, para servir de resolución de todas aquellas materias que, excediendo de las competencias propias de los Comités de Centro o Delegados/as de Personal,

por ser cuestiones que afectan a varios centros de una misma empresa, especialmente la negociación colectiva, y que deban ser tratados con carácter general. A tal fin se comprometen a la creación de dicho órgano durante el primer semestre siguiente a la publicación del Convenio colectivo. La composición y competencias de dicho órgano deberán ser consensuadas por los representantes legales de los trabajadores en la empresa y la Dirección de la misma.

CAPÍTULO XII. FALTAS Y SANCIONES LABORALES

Artículo 68. Régimen disciplinario.

1. Las personas que trabajan en las empresas afectadas por este convenio colectivo podrán ser sancionadas por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la regulación de faltas y sanciones que se especifica en los apartados siguientes.

2. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su índole y circunstancias que concurren en leves, graves y muy graves.

3. La enumeración de las faltas que a continuación se señalan se hace sin una pretensión exhaustiva, por lo que podrán ser sancionadas por las direcciones de las empresas cualquier infracción de la normativa laboral vigente o incumplimiento contractual, aún en el caso de no estar tipificadas en el presente Convenio.

A) Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando no exceda de treinta minutos en un mes.

2. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del abandono, se originase perjuicio grave a la empresa, o fuese causa de accidente a sus compañeros/as de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

3. No cumplir los estándares establecidos de uniformidad, así como la falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la Empresa.

4. No cursar en tiempo oportuno el parte de baja por incapacidad temporal correspondiente sea inicial o renovaciones así como los justificantes de ausencia al trabajo cuando se encuentre justificada.

5. La imprudencia o negligencia que afecte a la buena marcha del centro u ocasione a la empresa un perjuicio, sea este económico o no. Se entenderán incluidos en este precepto, entre otros, aquellos relacionados con el cumplimiento de los procesos establecidos en las compras y ventas de productos, así como los descuadres de caja. Esta falta se considerará leve cuando el perjuicio no sea económico o este no supere el valor de 50 €.

En el caso suponer un perjuicio entre 51 y 200 € podrá ser considerada grave.

En el caso de negligencias con perjuicio superior a 200 € podrá ser considerada muy grave.

6. La falta de preaviso de ausencias al trabajo por motivo justificado, siempre que no se pruebe la imposibilidad de comunicar tales ausencias con la anticipación adecuada.

7. Descuido, error, o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo o tarea encomendada.

8. No comunicar a la Dirección de la empresa el cambio de domicilio.

B) Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, o el abandono del mismo, cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2. Ausencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, de un día al mes.

3. La vulneración de las normas de seguridad, incluida la no utilización de los EPI, salvo que de la misma se pueda poner en grave riesgo la seguridad y salud de la persona trabajadora o del resto de compañeras o terceras personas, en cuyo caso se considerará como falta muy grave.

4. La desobediencia a las órdenes de superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

5. La utilización de teléfonos móviles en el trabajo sin la debida autorización.

6. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

7. La utilización para asuntos particulares de los medios informáticos o telemáticos puestos a su disposición para la ejecución de su trabajo. En el caso de que la utilización fuera abusiva la falta se calificará como muy grave.

8. No atender al público con la diligencia debida.

9. La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

10. Realizar compras o ventas personales en el centro de trabajo en horario laboral.

11. Fumar en lugares del centro de trabajo en que esté prohibido.

C) Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. El fraude, aceptación de recompensas o favores de cualquier índole de terceros con motivo o con ocasión de la vinculación con la propia empresa; la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas; la apropiación indebida, el hurto o robo, tanto a la empresa como a compañeros/as de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

2. Hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona. Venderse o cobrarse a sí mismo, sin expresa autorización de la Empresa. No registrar operaciones mercantiles efectuadas en nombre de la Empresa.

3. Las irregularidades en el seguimiento de los procedimientos y protocolos de seguridad establecidos por la Dirección que puedan dar lugar a actuaciones fraudulentas o perjuicios económicos.

4. La simulación de enfermedad o accidente.

5. Simular la presencia de otro trabajador, por cualquier medio de los usuales para verificar su presencia en la Empresa.

6. Falta notoria de respeto o consideración al público.

7. Intencionadamente inutilizar, hacer desaparecer, consumir, o causar desperfectos en productos, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, mercancías o documentos de la empresa.

8. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a elementos extraños datos de reserva obligada, utilizando para ello cualquier tipo de medio incluido el informático.

9. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la Empresa.

10. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad, falta de respeto y consideración a los/as jefes/as o familiares, así como a los compañeros y compañeras de trabajo y al público en general.

11. La embriaguez y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo.

12. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

13. Transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

14. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto a la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual o acoso moral. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

16. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, o el abandono del mismo, cuando exceda de sesenta minutos en un mes.

17. Ausencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, de dos o más días en un mes.

18. La alteración intencionada en el precio de los productos en las compras/ventas realizadas.

Artículo 69. Régimen de Sanciones.

Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad de imponer las sanciones en los términos contenidos en el presente Convenio. Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso atendiendo a la gravedad de las faltas cometidas serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a treinta días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a sesenta días.

Rescisión del contrato por despido disciplinario.

Para la imposición de las sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

Artículo 70. Prescripción.

Las faltas enunciadas en este Convenio Colectivo prescribirán:

Las leves a los diez días.

Las graves a los veinte días.

Las muy graves a los sesenta días a contar a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Disposición Adicional Primera. Fomento del empleo de trabajadores con discapacidad.

Las empresas afectadas por el presente Convenio con 100 o más trabajadores, darán cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, en materia de reserva de puestos de trabajo a cubrir por personas discapacitadas, teniendo las mismas condiciones y garantías salariales que el resto de trabajadores.

Las empresas afectadas por el anterior compromiso podrán excepcionalmente quedar exentas de esta obligación por los motivos establecidos en el artículo 1 apartado 2 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril. En cualquier caso, obtenida de los servicios públicos de empleo la declaración de excepcionalidad, para cumplir la obligación de reserva de empleo a favor de trabajadores con discapacidad, deberá adoptar cualquiera de las medidas alternativas previstas en el artículo 2 de la norma citada en este párrafo.

Disposición Transitoria Primera. Tablas de reclasificación.

A título orientativo se adjunta tablas genéricas de asimilación de puestos de trabajos habituales en la empresa de acuerdo con los convenios colectivos de aplicación actual en las empresas formantes del ámbito funcional:

CONVENIO DE PROCEDENCIA	CATEGORÍA	ÁREA-GRUPO-PUESTO	NIVEL RETRIBUTIVO
Convenio Colectivo de Comercio en general de Málaga y Provincia	Jefe de Sucursal	(2º) - (A) - GERENTE	I
Convenio Colectivo de Comercio en general de Málaga y Provincia	Jefe de Sección (Cap.IV)	(2º) - (A) - SUBGERENTE	II
Convenio Colectivo de Comercio en general de Málaga y Provincia	Dependiente	(2º) - (B) - PROFESIONAL DE COMPRA Y/O VENTA	IV
Convenio Colectivo de Comercio en general de Málaga y Provincia	Ayudante	(2º) - (B) - COMPRADOR O VENDEDOR INICIAL	V
Convenio Colectivo de Comercio de la Provincia de Córdoba	Jefe de Sucursal	(2º) - (A) - GERENTE	I
Convenio Colectivo de Comercio de la Provincia de Córdoba	Jefe de Sección Mercantil	(2º) - (A) - SUBGERENTE	II
Convenio Colectivo de Comercio de la Provincia de Córdoba	Dependiente	(2º) - (B) - PROFESIONAL DE COMPRA Y/O VENTA	IV
Convenio Colectivo de Comercio de la Provincia de Córdoba	Ayudante	(2º) - (B) - COMPRADOR O VENDEDOR INICIAL	V
Convenio Colectivo de Comercio de la Provincia de Córdoba	Personal de limpieza	(2º) - (C) - AUXILIAR DE LIMPIEZA	VI

Disposición Transitoria Segunda. Cambio legales.

Si se produjeran cambios legales durante la vigencia del presente convenio, las partes firmantes podrán a través de los mecanismos legales oportunos tratar e incluir en el texto las modificaciones legales que se produzcan en el ámbito social que pudieran afectar o modificar lo pactado en este texto.

Disposición Transitoria Tercera. Transición salarial.

En los dos meses posteriores a la firma del presente convenio las empresas incluidas en el ámbito funcional del mismo, además de los cambios en el sistema retributivo derivados de la aplicación del sistema recogido en el texto del convenio, realizarán liquidaciones sobre las diferencias que pudieran surgir en la transición de los convenios provinciales correspondientes sobre las tablas salariales recogidas en 2013. Los salarios abonados durante el año 2012 por las empresas afectadas por este convenio compensarán y absorberán los establecidos en los convenios provinciales de actual aplicación, si éstos no hubiesen sido establecidos por convenio vigente.

De acuerdo con los artículos 6, 7, y 44 del Convenio se reconocerá como condición más beneficiosa el plus de transporte que cada trabajador viniera percibiendo en aplicación del correspondiente convenio provincial sectorial. Las cantidades correspondientes a este complemento quedaran recogidas con la misma nomenclatura

en la nómina del trabajador como complemento extrasalarial, compensable por otros de igual naturaleza si en el futuro se pactasen.

Los complementos de antigüedad que se vinieran percibiendo, que se contendrán en el plus ad-personam, y que estuvieran en tramo de consolidación durante la vigencia del presente convenio, mantendrán la expectativa, y llegado el cumplimiento del término establecido en el convenio de procedencia, se consolidarán las cantidades correspondientes, siendo incluidas en el complemento ad-personam.

Los complementos por actividad/puesto que se vinieran percibiendo quedarán absorbidos/compensados por los complementos de igual naturaleza incluidos en el presente convenio.

Cualquier discrepancia sobre las regularizaciones realizadas como consecuencia de la presente transición podrán ser expuestas por las partes a la Comisión Paritaria del convenio para la emisión de su dictamen con carácter vinculante.

Disposición Transitoria Cuarta. Protocolos de seguridad.

La comisión paritaria del convenio, en el mes siguiente a su composición formal, se compromete a convocarse para el estudio y aprobación de los protocolos de seguridad que las direcciones de las empresas correspondientes han implantado o pretenden implantar con el objetivo de reducir la merma en las tiendas y evitar las responsabilidades penales frente a terceros que puedan producirse por la aplicación incorrecta de los procedimientos establecidos.

Las partes comprenden el interés en que la homologación de dichos protocolos de seguridad pudiera ser compartida con el resto de empresas en el ámbito nacional que explotan el mismo tipo de negocio bajo su misma marca comercial, franquiciado o no. Por lo que invitarán a la comisión que se forme a los sindicatos mayoritarios en los ámbitos correspondientes para su participación y adhesión a los acuerdos sobre dichos protocolos.

Disposición Transitoria Quinta. Domingos y festivos.

En los actuales centros de trabajo de las empresas afectadas por este convenio durante la vigencia del mismo se mantendrá el sistema de compensación actual por el trabajo en domingos y festivos, a título resumido, retribuido con el 0,75% adicional.

Si cambiasen las condiciones de la actual regulación de horarios comerciales y los centros actuales o futuros se vieran afectados por normas de liberalización de los horarios, la Comisión Mixta de este convenio establecerá en ese momento las nuevas normas que resulten de aplicación en materia de jornada laboral y retribuciones.

Disposición Final.

El presente Convenio sustituye íntegramente, en las materias reguladas por él, a todo lo contenido en anteriores Convenios Colectivos de aplicación en los centros de trabajo de las empresas incluidas en el ámbito funcional.

En todas las materias no reguladas por el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y, en general, a la legislación de rango superior vigente en cada momento.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2013, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se ordena la inscripción, el depósito y publicación del acta por la que se acuerdan las tablas salariales definitivas y se prorroga el convenio colectivo del sector que se cita.

Vistas el acta de prórroga y las tablas salariales del «I Convenio Colectivo para el sector de Regulación del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública Mediante Control Horario» (Cód. 71001445012008), que son producto del acuerdo suscrito con fecha de 27 de septiembre de 2012 por los representantes de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo

R E S U E L V O

Primero. Ordenar la inscripción, depósito y publicación de las citadas tablas salariales y del acta de prórroga del Convenio Colectivo conforme al artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 2013.- El Director General, Francisco Javier Castro Baco.

ACTA DE PRÓRROGA DEL I CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA (ORA) PARA ANDALUCÍA

Por CC.OO.
Francisco José Vega Rosado.
Antonio Vega Berenguer.
José Miguel Chaves Couso.
Manuel Moreno Serrano.

Por UGT
Manuel Romero García.
José Romero Vázquez.
José Manuel Gutiérrez González.

En la ciudad de Sevilla, siendo las 12,00 horas del día 27 de septiembre de 2012, se reúnen las personas al margen reseñadas, para tratar el único punto del Orden del Día, la prórroga del I Convenio Colectivo Autonómico de Andalucía de la ORA.

Primero. Tras las deliberaciones pertinentes los presenten, en la representación que ostentan, acuerdan prorrogar el I Convenio Colectivo Autonómico de la ORA para los años 2011, 2012 y 2013.

Segundo. Se acuerdan las tablas salariales definitivas a aplicar a partir del 1 de julio del 2012, que serán de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2013, y que son las que figuran en el Anexo 1.

Tercero. Se acuerda unánimemente facultar a doña Cristina Ascaso Mora con DNI 31695626 Q, para que en nombre de esta comisión realice cuantas gestiones sean necesarias para el depósito, registro y publicación por los organismos competentes de este acta y anexo que la acompaña.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14,00 horas del día arriba indicado.

CONVENIO COLECTIVO DE ANDALUCIA PARA EL SECTOR DE REGULACION DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA						
TABLAS DEFINITIVAS A APLICAR DESDE EL 1/01/2010 HASTA EL 30/06/12						
CATEGORIAS	MENOS DE 600 PLAZAS	DESDE 601 A 1.600 PLAZAS	MAS DE 1.600 PLAZAS	MENOS DE 600 PLAZAS	DESDE 601 A 1.600 PLAZAS	MAS DE 1.600 PLAZAS
	Salario base * 14	Salario base * 14	Salario base * 14	Salario base * 14	Salario base * 14	Salario base * 14
TECNICO SUPERIOR	1.202,08	1.254,43	1.359,11	1.250,17 €	1.304,61 €	1.413,48 €
TECNICO MEDIO	1.164,46	1.215,24	1.316,82	1.211,04 €	1.263,85 €	1.369,50 €
DIPLOMADO	1.158,19	1.208,72	1.309,77	1.204,52 €	1.257,07 €	1.362,17 €
TECNICO SIN TITULACION	1.139,38	1.189,13	1.288,63	1.184,96 €	1.236,70 €	1.340,18 €
JEFE SERVICIOS	1.158,19	1.208,72	1.309,77	1.204,52 €	1.257,07 €	1.362,17 €
JEFE SECCION	1.139,38	1.189,13	1.288,63	1.184,96 €	1.236,70 €	1.340,18 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.111,78	1.160,39	1.257,61	1.156,26 €	1.206,81 €	1.307,92 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	834,63	871,79	946,10	868,02 €	906,67 €	983,95 €
ANALISTA PROCESO DATOS	1.158,19	1.208,72	1.309,77	1.204,52 €	1.257,07 €	1.362,17 €
PROGRAMADOR	1.111,78	1.160,39	1.257,61	1.156,26 €	1.206,81 €	1.307,92 €
OPERADOR	938,72	980,18	1.063,09	976,27 €	1.019,39 €	1.105,62 €
JEFE CENTRO	1.158,19	1.208,72	1.309,77	1.204,52 €	1.257,07 €	1.362,17 €
ENCARGADO EXPLOTACION	1.111,78	1.160,39	1.257,61	1.156,26 €	1.206,81 €	1.307,92 €
INSPECTOR / J.EQUIPO	838,39	875,71	950,33	871,93 €	910,74 €	988,35 €
CONTROLADOR	818,91	851,63	931,62	851,67 €	885,70 €	968,89 €
PERSONAL LIMPIEZA	781,69	816,65	886,59	812,96 €	849,32 €	922,06 €
TCO. MANTENIMIENTO	844,67	882,23	957,38	878,46 €	917,52 €	995,68 €
AYTE CONSERVACION	781,69	816,65	886,59	812,96 €	849,32 €	922,06 €
GRUISTA	1.026,51	1.071,59	1.161,77	1.067,58 €	1.114,46 €	1.208,25 €
ADMINISTRATIVO DEPOSITO	841,90	879,06	953,43	875,58 €	914,23 €	991,57 €
PEON / PERSONAL AUXILIAR AYUDANTE DEPOSITO	781,69	816,65	886,59	812,96 €	849,32 €	922,06 €

	AÑO	MES / 12	AÑO	MES / 12
PLUS TRANSPORTE	903,99	75,34	940,20 €	78,35 €
FESTIVO TRABAJADO	50,90		52,95 €	

CONCESIONES POSTERIORES A SEPTIEMBRE 2008				
CONTROLADOR (salario base*14)	HASTA 1.600 PLAZAS	MAS DE 1.600 PLAZAS	HASTA 1.600 PLAZAS	HASTA 1.600 PLAZAS
		953,43	1.026,14	991,57 €

CONVENIO COLECTIVO DE ANDALUCIA PARA EL SECTOR DE REGULACION DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA						
TABLAS DEFINITIVAS A APLICAR DESDE EL 1/07/12 HASTA EL 31/12/13						
CATEGORIAS	MENOS DE 600 PLAZAS	DESDE 601 A 1600 PLAZAS	MAS DE 1600 PLAZAS	MENOS DE 600 PLAZAS	DESDE 601 A 1600 PLAZAS	MAS DE 1600 PLAZAS
	Salario base * 14	Salario base * 14	Salario base * 14	Salario base * 14	Salario base * 14	Salario base * 14
TECNICO SUPERIOR	1.202,08	1.254,43	1.359,11	1.262,67 €	1.317,65 €	1.427,61 €
TECNICO MEDIO	1.164,46	1.215,24	1.316,82	1.223,15 €	1.276,49 €	1.383,20 €
DIPLOMADO	1.158,19	1.208,72	1.309,77	1.216,57 €	1.269,64 €	1.375,79 €
TECNICO SIN TITULACION	1.139,38	1.189,13	1.288,63	1.196,81 €	1.249,06 €	1.353,58 €
JEFE SERVICIOS	1.158,19	1.208,72	1.309,77	1.216,57 €	1.269,64 €	1.375,79 €
JEFE SECCION	1.139,38	1.189,13	1.288,63	1.196,81 €	1.249,06 €	1.353,58 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.111,78	1.160,39	1.257,61	1.167,82 €	1.218,87 €	1.321,00 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	834,63	871,79	946,10	876,70 €	915,74 €	993,79 €
ANALISTA PROCESO DATOS	1.158,19	1.208,72	1.309,77	1.216,57 €	1.269,64 €	1.375,79 €
PROGRAMADOR	1.111,78	1.160,39	1.257,61	1.167,82 €	1.218,87 €	1.321,00 €
OPERADOR	938,72	980,18	1.063,09	986,03 €	1.029,58 €	1.116,68 €
JEFE CENTRO	1.158,19	1.208,72	1.309,77	1.216,57 €	1.269,64 €	1.375,79 €
ENCARGADO EXPLOTACION	1.111,78	1.160,39	1.257,61	1.167,82 €	1.218,87 €	1.321,00 €
INSPECTOR / J.EQUIPO	838,39	875,71	950,33	880,65 €	919,85 €	998,23 €

CATEGORIAS	MENOS DE 600 PLAZAS	DESDE 601 A 1600 PLAZAS	MAS DE 1600 PLAZAS	MENOS DE 600 PLAZAS	DESDE 601 A 1600 PLAZAS	MAS DE 1600 PLAZAS
	Salario base * 14	Salario base * 14	Salario base * 14	Salario base * 14	Salario base * 14	Salario base * 14
CONTROLADOR	818,91	851,63	931,62	860,19 €	894,55 €	978,58 €
PERSONAL LIMPIEZA	781,69	816,65	886,59	821,09 €	857,81 €	931,28 €
TCO. MANTENIMIENTO	844,67	882,23	957,38	887,24 €	926,69 €	1.005,64 €
AYTE CONSERVACION	781,69	816,65	886,59	821,09 €	857,81 €	931,28 €
GRUISTA	1.026,51	1.071,59	1.161,77	1.078,26 €	1.125,60 €	1.220,33 €
ADMINISTRATIVO DEPOSITO	841,90	879,06	953,43	884,34 €	923,37 €	1.001,49 €
PEON / PERSONAL AUXILIAR AYUDANTE DEPOSITO	781,69	816,65	886,59	821,09 €	857,81 €	931,28 €

	AÑO	MES / 12	AÑO	MES / 12
PLUS TRANSPORTE	903,99	75,34	949,60 €	79,14 €
FESTIVO TRABAJADO	50,90		53,48 €	

CONCESIONES POSTERIORES A SEPTIEMBRE 2008					
CONTROLADOR (salario base*14)	HASTA 1600 PLAZAS	MAS DE 1600 PLAZAS		HASTA 1600 PLAZAS	HASTA 1600 PLAZAS
		953,43	1.026,14		1.001,48 €

PERSONAL GRÚA EN CONTRATAS NO UNIDAS A LA O.R.A.			
GRUISTA	1.071,59		1.125,60 €
ADMINISTRATIVO DEPOSITO	879,06		923,36 €
PEON / PERSONAL AUXILIAR AYUDANTE DEPOSITO	816,65		857,81 €

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2013, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa que se cita.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Damas, S.A.» (Cód. núm. 71000022011985), recibido en esta Dirección General de Relaciones Laborales en fecha 8 de febrero de 2013, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 24 de enero de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo

R E S U E L V O

Primero. Ordenar la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo conforme al artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, en el registro de Convenios colectivos de trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 2013.- El Director General, Francisco Javier Castro Baco.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE DAMAS, S.A. (24.01.2013)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación, funcional, personal y territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta a la empresa Damas, S.A., y a su personal, siendo de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa radicados en las provincias de Huelva y Sevilla, regulando las relaciones laborales entre ambas partes y afectando a la totalidad de las plantillas de personal que presten sus servicios en los centros de trabajo indicados, o que ingresen en los mismos durante el período de vigencia establecido en los artículos siguientes.

Artículo 2. Duración y vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor, con efectos retroactivos, el día 1 de enero de 2012 cualquiera que sea la fecha de su registro ante la Autoridad Laboral o de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Su vigencia será de cuatro años es decir, hasta el día 31 de diciembre del año 2015.

Artículo 3. Denuncia y prórroga.

El presente Convenio, llegado su vencimiento, se prorrogará tácitamente por años sucesivos, si no mediare denuncia alguna por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 30 días, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Si esto sucediese, se incrementarán todos los conceptos económicos en el 1%.

La denuncia se formulará, bien por ambas partes de común acuerdo, dirigiendo escrito al efecto a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, o bien por cualquiera de las partes dirigiendo escrito a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, poniendo de manifiesto tal denuncia de Convenio.

Una vez denunciado este Convenio en plazo y forma, ambas partes están obligadas a iniciar la nueva negociación del mismo.

Artículo 4. Garantía personal.

Las situaciones personales individuales, que excedan de lo pactado en este texto, en su conjunto y en cómputo anual, serán respetadas íntegramente por la empresa, manteniéndose estrictamente como garantía personal.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones económicas y de trabajo fijadas forman un todo orgánico, de tal manera que la validez del Convenio queda condicionada a su mantenimiento en los términos pactados, con objeto de que en ningún caso quede desvirtuada la voluntad negocial, ni representar un mayor costo para la Empresa que el previsto, por ello quedarán sin efecto los acuerdos tomados si por la Autoridad o Jurisdicción Laboral se declarase la nulidad de alguno de los términos de este Convenio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta a las percepciones, beneficios o mejoras que se establezcan por disposiciones legales que en el futuro se dicten, ya que para este supuesto será de aplicación la cláusula de compensación y absorción establecida en el artículo 6 de este texto.

CAPÍTULO II

COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Artículo 6. Compensación y absorción.

Las condiciones económicas y de toda índole establecidas en este Convenio, sustituyen, absorben y compensan en su totalidad a las que antes de la vigencia de este texto rigieren (ya lo fuesen por Convenio anterior, por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa), de cualquier tipo o naturaleza, e incluso por aquellas otras de origen legal, reglamentario, etc.

Todas las percepciones, beneficios o mejoras establecidas en este Convenio, en su conjunto global, serán también compensables y absorbibles por las que se establezcan por disposiciones legales, reglamentarias, etc. que en el futuro se dicten.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 7. Clasificación Profesional:

La clasificación del personal consignada en este Convenio es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener cubiertas todas las profesiones que se enumeran, teniendo la empresa la facultad de crear nuevas profesiones, acordándose las funciones respectivas con los representantes del personal.

El personal se clasifica en los siguientes grupos:

I. Personal superior:

a) Ingenieros/Licenciados y Director Financiero: Es el que con título superior o medio, y propia iniciativa ejerce funciones de mando y organización.

b) Jefe de Personal: El que con título superior o medio desempeña la jefatura de los servicios de personal (nóminas, seguros sociales, etc.), teniendo la potestad de admitir y sancionar a los trabajadores.

c) Jefe de Programación: El que con título superior o medio desempeña la jefatura del Departamento de Informática.

II. Personal administrativo:

a) Jefe administrativo: El que con iniciativa y responsabilidad desempeña la jefatura de las funciones burocráticas y administrativas, organizando al personal administrativo y distribuyendo su trabajo.

b) Oficial 1.º Advo.: El que realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa, tales como contabilidad, nóminas, seguros sociales y demás trabajos de importancia en la oficina.

c) Oficial 2.º Advo.: El que con la debida atención y responsabilidad realiza trabajos no encomendados al Oficial 1.º, tales como control, estadísticas y cálculos sencillos.

d) Auxiliar/grabador/secretaria: El que con conocimientos informáticos suficientes, realiza trabajos de correspondencia, grabación, tramitación de formularios y expedientes, seguros, ayudando a los empleados administrativos de categoría superior.

III. Personal de movimiento:

a) Jefe de Estación: El que con propia iniciativa y siguiendo las directrices de la dirección, organiza y controla los servicios de autobuses y conductores; entradas y salidas de la estación de autobuses, así como el trabajo a realizar por sus subordinados.

b) Jefe de Tráfico: El que a las órdenes del Jefe de Estación y de la dirección colabora, ayuda y organiza el trabajo a desarrollar por el personal de movimiento, sustituyéndolo al jefe de Estación cuando el mismo se halle ausente de la estación o no existe en la misma.

c) Jefe de Administración: Es el que expende billetes, controla los servicios de vehículos y de conductores, transmitiendo las órdenes de la empresa.

d) Inspector: Es el que cumple órdenes de la dirección, verificando y comprobando el correcto funcionamiento de los servicios y colocación de paradas, la expedición de billetes y el exacto desempeño de las funciones atribuidas al personal de la empresa, dando cuenta a la dirección de las incidencias que observe.

e) Taquillero/factor/mozo: El que realiza funciones de cobro de billetes, facturación de equipajes, traslado, carga y descarga de equipajes de los vehículos, a las órdenes directas de un jefe de tráfico o de estación.

f) Conductor-perceptor: El que con carnet de conducir adecuado conduce un vehículo de la empresa, realizando además la expedición de billetes, equipajes y encargos, así como su control, y la carga y descarga de equipajes y mercancías, debiendo formular e ingresar las correspondientes liquidaciones, partes de trabajo y libros u hojas de ruta, realizando el repostado del vehículo y el control de seguridad del mismo. Al llegar a su destino realizará una somera limpieza del vehículo.

g) Conductor: El que con carnet de conducir adecuado conduce un vehículo de la empresa, ocupándose de la carga y descarga de viajeros y mercancías, realizando el repostado del vehículo, el control de su seguridad, los partes de trabajo y libros u hojas de ruta. Ocasionalmente, podrá realizar la venta y cobro de billetes, en cuyo caso percibirá la cantidad correspondiente al puesto de trabajo del conductor perceptor. Al llegar a su destino realizará una somera limpieza del vehículo.

IV. Taller:

a) Oficial de Almacén: El que además de las funciones de Oficial 1.ª Administrativo, controla, recibe y expende los materiales y repuestos en el almacén, realizando los partes o formularios correspondientes.

b) Jefe de Taller: El que con responsabilidad e iniciativas propias y los conocimientos mecánicos adecuados, ordena las reparaciones y revisiones de los vehículos, controlando y verificando los trabajos realizados, siguiendo las instrucciones del Jefe de Mantenimiento.

c) Jefe de Mantenimiento: El que con iniciativa y responsabilidad propias, siguiendo las órdenes directas de la dirección, controla el trabajo efectuado en los talleres, las disponibilidades del almacén; controla, vigila y ordena las revisiones de los vehículos; la reparación de los mismos, así como la subsanación de averías y desperfectos en maquinarias, edificios y similares.

d) Jefe de Equipo: El que con conocimientos mecánicos, eléctricos o similares sobresalientes realiza reparaciones directamente, dirigiendo, vigilando y controlando a oficiales de taller.

e) Oficial de taller: El que con dominio de su oficio y capacidad adecuada para interpretar planos, realiza correctamente las reparaciones que sean precisas con economía de tiempo y de material.

f) Mozo/lavacoche/engrasador: Es el que realiza las funciones de limpieza de vehículos y locales, carga y descarga de encargos, equipajes y mercancías, engrase de vehículos, máquinas y utensilios con responsabilidad y eficacia.

V. Aparcamientos y estaciones:

a) Controlador: Es el que controla la entrada y salida de vehículos en los aparcamientos, percibiendo las tarifas correspondientes, entregando los justificantes oportunos y realizando las liquidaciones y partes que se le ordenen. También puede efectuar el control de entradas y salidas de autocares, vehículos y viajeros en las estaciones de autobuses, así como la expedición de billetes.

b) Telefonista-Taquilla-Información: El que en estaciones o aparcamientos facilita información de los servicios que se ofrecen en tales instalaciones, así como de los servicios regulares de viajeros que tienen entrada o salida en las mismas, atendiendo los teléfonos y llamadas que se efectúen a través de los mismos.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8. Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo es competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa, con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Corresponderá a la Dirección de la Empresa la creación y supresión de líneas y servicios, determinación de trayectos, fijación de tiempos, asignación de vehículos, movilidad y distribución del personal en la forma legal o reglamentariamente prevista, así como la aplicación de las medidas disciplinarias en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

Los representantes de los trabajadores del Centro o Centros afectados serán informados y oídos previamente en la implantación o revisión de sistemas de Organización del Trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias así como en la fijación de tiempos de recorrido.

Con el fin de agilizar la asignación de servicios, se entregarán a los representantes de los trabajadores los turnos de trabajo donde constará: el horario de inicio y la hora de finalización de cada servicio según las tablas de tiempos pactadas, el tiempo de trabajo efectivo y el tiempo de presencia que se computa según las tablas de tiempo pactadas y lo dispuesto en este Convenio.

Diariamente se publicará una hoja de servicios donde se recogerán todos los turnos asignados a los conductores, vehículos que utilizarán, así como los descansos, personal de baja, etc.

Dentro del principio de organización del trabajo, la Empresa velará por la promoción y formación profesional de los trabajadores.

Artículo 9. Tiempos efectivos y de presencia.

En general y en relación a tiempos de trabajo efectivo y de presencia (o espera), tanto empresa como trabajadores se atenderán a lo dispuesto en el R. Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, modificado por el Real Decreto 902/2007, de 6 de julio, y demás legislación concordante.

Se considerará Tiempo de Trabajo Efectivo, para el personal de conducción y auxiliares en ruta, aquel en que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, el tiempo invertido en la carga y descarga de equipajes, el tiempo que invierta en reparar las averías en ruta cuando la reparación la efectúa el propio conductor o cuando colabore con el mecánico; el tiempo pactado para un trayecto que se efectúe «de viajero», siempre que se le ordene por un superior realizarlo en tales circunstancias; el tiempo que los conductores invierten en efectuar la somera limpieza del vehículo, el tiempo que los conductores inviertan en la venta y control de billetes.

Se considerará Tiempo de Presencia, para el personal de conducción y auxiliares en ruta, aquel en que el trabajador se encuentre a disposición del empresario, sin realizar actividad conceptuada de trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías y comidas en ruta.

Se entenderá que los conductores se hallan en tiempo de presencia a disposición del empresario, siempre que entre la finalización oficial de un trayecto, y el inicio oficial del siguiente, medie un tiempo igual o inferior a 65 minutos entre trayectos superiores a 40 km, o 60 minutos entre trayectos inferiores a 40 km, cuando un superior les ordene tal circunstancia.

Al conductor que realice un servicio discrecional (excursión), y mientras realiza este, ante la imposibilidad de controlar y determinar el tiempo de presencia a disposición del empresario, se acuerda abonar el cincuenta por ciento del tiempo que resulte de considerar que se halla en tiempo de presencia cuando:

- a) No se consideren tiempo de trabajo efectivo.
- b) No sean tiempos de comidas, cenas o desayunos (máximo dos horas).
- c) No sean tiempo de descanso entre jornadas.
- d) No sean tiempo de descanso obligatorio para no conducir de manera ininterrumpida más de cuatro horas y media según la legislación vigente.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 10. Retribuciones.

Las condiciones económicas que regirán durante la vigencia del presente Convenio, serán las que se detallan a continuación, con la advertencia de que los productores contratados para jornada laboral inferior a la normal, recibirán la parte proporcional que les corresponda:

A) Sueldo o salario base: El sueldo o salario base de cada categoría será el que figura en la tabla salarial anexa a este Convenio.

B) Aumentos por antigüedad : El personal de plantilla en la empresa, percibirá aumentos por años de servicio, consistentes en dos bienios del 5% cada uno de ellos, un trienio del 5% y seis quinquenios del 5% cada uno de ellos, calculados en todos los casos, sobre los sueldos o salarios base vigentes.

No obstante lo anterior, desde el 1 de enero de 2012 y durante la vigencia del presente Convenio, este apartado quedará suspendido a todos los efectos, no obstante en el caso de los trabajadores que durante el año 2012 hubiesen visto aumentado el porcentaje de antigüedad, se respetará dicho incremento.

C) Asignación de puesto de trabajo:

La Asignación de puesto de trabajo consistirá en una cantidad global mensual, fijándose su importe para cada categoría profesional en la tabla salarial anexa.

El importe de la asignación de puesto de trabajo ha sido estudiado como promedio de devengo por jornada de trabajo. Por tanto, de su cuantía mensual se deducirá la parte proporcional que corresponda a la jornada laboral en que el trabajador no asista al trabajo ni preste servicio. No obstante, como únicas excepciones, no se deducirá parte proporcional alguna de la asignación de puesto de trabajo, a los representantes del personal que en horas laborables se vean obligados a ausentarse de su centro de trabajo para asistir a las reuniones legales, debidamente convocadas y, con carácter general, a todos los trabajadores durante su período de vacaciones y en las situaciones de licencias retribuidas.

La asignación de puesto de trabajo es una cantidad global en la que se hallan incluidas:

a) Las compensaciones que pudieren exigirse por cobranza, quebranto de moneda, correo, preparación de billeteaje y liquidación de recaudación.

b) Un suplemento por realizar la doble función de cobrador y conductor, es decir por Conductor-Perceptor, cuando ejerce simultáneamente ambas funciones.

c) Compensación por toma y deje del servicio, cuando proceda.

d) Un máximo de seis horas de presencia en cómputo semanal de jornada o bien doce horas de presencia en cómputo bisemanal de jornada, en aquellas líneas y servicios en las que proceda el abono de este concepto, cuando concurren determinadas circunstancias con arreglo a lo dispuesto en este Convenio y en el Real Decreto 1561/95 y legislación concordante.

e) El tiempo que invierta el conductor en el repostado del vehículo.

f) Limpieza del vehículo: A la finalización de los servicios, los conductores y conductores perceptores deberán realizar una somera limpieza del vehículo. Además de la somera limpieza del vehículo, deberán realizar, el resto de las operaciones necesarias, para que éste se encuentre en perfecto estado operativo para el inicio de la siguiente jornada o turno.

g) Quince minutos (o el tiempo inferior que exista entre servicio y servicio) que los conductores perceptores han de permanecer en el vehículo antes de la salida de cada servicio que vayan a efectuar, a fin de expender, controlar y/o picar billetes a los viajeros.

Al objeto de evitar dudas e interpretaciones erróneas, se considera necesario puntualizar que la Asignación de Puesto de Trabajo de productores en aquellas líneas o servicios en los que pueden producirse el devengo de horas de presencia, compensaciones que pudieren exigirse por cobranza, quebranto de moneda, correo, preparación de billeteaje y liquidación de recaudación, de toma y deje del servicio, el suplemento por realizar la función de conductor perceptor, el tiempo invertido en la limpieza y preparación del vehículo, el repostado, así como el tiempo invertido en el control y venta de billetes, o de todos los conceptos a la vez, la Asignación ha sido estudiada y calculada incluyendo en su importe dichos conceptos en cómputo anual ponderado, por lo que cualquier cuestión que pudiere suscitarse al respecto, deberá ser substanciada y resuelta, previo un cómputo anual comparativo entre las sumas de las cantidades percibidas por asignación de puesto de trabajo en doce meses consecutivos, y el importe de la suma de todos los conceptos que configuran el puesto de trabajo que en el mismo período hubiese acreditado el trabajador.

A los propios efectos se hace constar que el haber ordenado en forma de cantidad única la Asignación de puesto de trabajo, agrupando en una sola cifra todos los conceptos y devengos mencionados en los párrafos anteriores, lo ha sido con el deseo de proporcionar una mayor simplificación del recibo de salarios, bien entendido que tal agrupación de conceptos y devengos en ningún caso podrá desvirtuar el carácter y naturaleza de cada uno de ellos, y toda vez que los mismos se hallan incluidos y comprendidos en el importe de la Asignación de Puesto de Trabajo, el pago de esta Asignación surtirá plenos efectos liberatorios, en cuanto a todos y cada uno de los repetidos conceptos y devengos.

A los productores que no devenguen los anteriores conceptos y devengos, se entiende que la asignación de puesto de trabajo es una gratificación de la empresa para compensar posibles desajustes remuneratorios.

D) Gratificaciones Extraordinarias: Las gratificaciones extraordinarias de marzo, verano, septiembre y Navidad se abonarán respectivamente los días 14 de marzo, 16 de julio, junto con la paga del mes de septiembre y el 21 de diciembre, en la cuantía que figura en la tabla salarial anexa.

Las citadas gratificaciones se abonarán a cada productor, sea cual fuere su remuneración, antigüedad en la Empresa, categoría profesional y modalidad de su trabajo. Se exceptúa: el personal que hubiere faltado

al trabajo injustificadamente o hubiese sido sancionado, el personal en situación de excedencia así como el personal en IT. En todos estos supuestos se abonará la parte proporcional correspondiente.

E) Control de Billetes: Los conductores perceptores de vehículos de viajeros, antes de la salida de cada servicio que vayan a efectuar, asumen la obligación de permanecer en el vehículo con la antelación de 15 minutos (o el tiempo inferior que exista entre servicio y servicio), a fin de expender billetes durante ese tiempo, así como controlar o picar billetes a los viajeros.

F) Plus de Transporte: Para suplir gastos de desplazamiento al centro o lugar de trabajo habitual (se excluyen los desplazamientos y traslados) y/o al lugar de toma y deje del servicio por parte de conductores y conductores- perceptores, los trabajadores percibirán, con arreglo a la categoría profesional que ostenten y lugar de trabajo donde la desempeñen, las siguientes cantidades dinerarias por día efectivamente trabajado que se reflejan en la tabla salarial adjunta.

En el caso del Plus de Transporte para la categoría de Conductor-Perceptor, la cuantía se fija en 2,50 € por día efectivamente trabajado, siendo éste su valor durante toda la vigencia del presente Convenio, exceptuando el año 2012 que será el que figura en la tabla salarial correspondiente a dicho año.

Estas cantidades dinerarias, dado su carácter compensatorio, figurarán en el recibo salarial en la parte no cotizable a la Seguridad Social, y no computará ni será tenida en cuenta para cualquier otro cálculo o abono dinerario.

G) Plus de Convenio: Todas las categorías profesionales percibirán con carácter mensual la cantidad detallada en la tabla salarial anexa en concepto de Plus de Convenio.

Artículo 11. Precio de Horas de presencia.

Las horas de presencia semanales o bisemanales que corresponda abonar por exceder de las pactadas en el subapartado d) del apartado C) del artículo anterior, por acuerdo de ambas partes se abonarán a razón de 6,40 € cada una, una vez completada la jornada ordinaria de trabajo efectivo (40 horas en cómputo semanal y 80 horas en cómputo bisemanal).

Artículo 12. Plus de Nocturnidad.

El personal de movimiento que trabaje entre las 22 horas de un día y las 6 horas del día siguiente, salvo que el trabajo sea nocturno por propia naturaleza, percibirá un suplemento de trabajo nocturno equivalente al 30% del salario base más antigüedad, percibiendo la parte proporcional correspondiente a las horas nocturnas trabajadas si no efectuare trabajo durante todo el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas.

Este Plus podrá ser compensado con tiempo de descanso, previo acuerdo entre empresa y trabajador afectado.

Artículo 13. Dietas.

Dieta es una retribución de carácter irregular que devengará el productor cuando por orden de la empresa el trabajador tenga que ir a población o lugar distinto para efectuar tareas o realizar funciones que le son propias y de modo tal que el productor no pueda realizar sus comidas principales ni pernoctar en su domicilio o residencia ordinaria. Esta situación, mientras dura, le da derecho a percibir de la empresa las dietas que estén establecidas.

Con independencia de lo anterior, el personal de conducción que comience sus servicios antes de las 12,00 horas y finalicen estos, después de las 17,00 horas, tendrá derecho a percibir la dieta correspondiente al almuerzo. De igual manera, quienes comiencen sus servicios antes de las 20,00 horas finalizando los mismos después de las 00,30 horas tendrán derecho a percibir la dieta correspondiente a la cena. Estos supuestos se darán cuando el conductor haya realizado una jornada de trabajo igual o superior a 9 horas y no haya dispuesto de al menos una hora para realizar las comidas en las franjas horarias antes mencionadas.

En caso de que la empresa facilite habitación o comida al trabajador, este no percibirá cantidad alguna por estos conceptos.

El importe de la dieta completa será igual para todas las categorías profesionales, y será el especificado en la tabla salarial.

Artículo 14. Pago de haberes.

El pago de haberes o sueldos y salarios será mensual, dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo, y tal pago se efectuará, bien a través del Banco que designe la empresa, bien por medio de cheques bancarios.

El modelo de recibo de salarios será el oficialmente aprobado con carácter general.

CAPÍTULO VI

DESCANSOS Y FESTIVOS

Artículo 15. Festivos y descansos.

Los trabajadores a los que afecta este Convenio Colectivo tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo, a excepción del personal exceptuado que luego se dirá, quienes tendrán su descanso semanal dentro de los 7 días de la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal de movimiento disfrutará su descanso semanal computado cada dos semanas: una semana descansará sólo un día y a la siguiente dos días, o a la inversa.

El personal de taller y el personal de oficinas, tendrá su descanso semanal en la forma que se determina en el artículo siguiente, al hablar de la jornada laboral.

Tendrán la consideración de días festivos, a efectos laborales, las declaradas festividades nacionales, autonómicas y locales, publicadas en los Boletines Oficiales correspondientes.

Quedan exceptuados del descanso semanal en sábado y domingo, así como del descanso en días de fiesta, los productores afectos a los siguientes servicios:

- Personal de movimiento.
- Personal de talleres necesario.
- Cualquier otro relacionado con las actividades anteriores que por índole de su función sea necesario.

Las anteriores excepciones se entenderán siempre hechas con la máxima restricción que permitan las necesidades del servicio.

Los trabajadores exceptuados que hayan de trabajar en su descanso semanal gozarán del descanso compensatorio dentro de los siete días siguientes, comenzando a contar por el propio día de descanso semanal, y si en algún caso, imputable a la Empresa, no pudieran disfrutar del descanso pendiente, el trabajador podrá optar por descansar otro día que acuerde con la Empresa, o por percibir el importe dinerario correspondiente a las horas efectivamente trabajadas, con un mínimo de ocho horas, al precio de la hora extraordinaria.

Estos supuestos deberán darse con la máxima restricción que permita las necesidades del servicio.

Los descansos de los conductores y conductores perceptores correspondientes a los meses de octubre a mayo, se incrementarán en dos días mensuales de descanso, como consecuencia de distribuir y compensar las 14 festividades y dos días de reducción de jornada, quedando un día de libre disposición acordándose la fecha de disfrute entre Empresa y trabajador. Si en algún caso, imputable a la empresa o por necesidades del servicio, no pudieran disfrutar el correspondiente festivo compensatorio en el período señalado, el trabajador podrá optar por descansar otro día que acuerde con la Empresa, o percibir la retribución de la misma forma que se utiliza para el abono del descanso no disfrutado.

Cada festivo supondrá una reducción de 6,27 horas de trabajo efectivo sobre la jornada ordinaria de trabajo.

Al menos cinco días antes de finalizar cada mes natural, la empresa publicará en el tablón de anuncios los cuadrantes de previsión de descansos semanales de conductores y conductores- perceptores para el mes natural siguiente. En tales cuadrantes se indicarán también los turnos de trabajo a realizar por aquellos que efectúen trabajo a turnos en servicios de cercanías.

CAPÍTULO VII

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 16. Jornada de trabajo.

La jornada laboral para el personal al que afecta este Convenio será de 1.802 horas anuales de trabajo efectivo; así pues, el descanso que se conceda para bocadillo, en su caso, no tendrá consideración de jornada de trabajo.

Esta jornada laboral anual no implicará modificación de la distribución de la jornada en cómputo semanal de 40 horas o bisemanal de 80 horas de trabajo efectivo.

No obstante lo anterior, si durante la vigencia de este Convenio por imperativo legal, por norma comunitaria o por acuerdo nacional entre CEOE y los sindicatos nacionales de UGT y CC.OO. se modificara la jornada laboral anual para el sector de transporte de viajeros por carretera, tal modificación sería de aplicación en este Convenio.

Respecto a jornada se ha de concretar:

A) Para el personal de garaje, taller, oficinas y demás productores que prestan sus servicios en un centro de trabajo fijo, debe entenderse que la jornada de trabajo se inicia en el momento que para empezar conste en el cuadro horario correspondiente y que la jornada concluye al término de dicho horario, estando obligados a

desempeñar sus respectivas funciones sin más interrupciones que las precisas para atender sus necesidades fisiológicas, con la salvedad dicha del descanso para bocadillo, no estando permitido dentro del horario de trabajo realizar cambio de indumentaria ni preparativos de aseo.

B) Personal de oficinas generales de Huelva: La distribución de la jornada se pactará entre el representante sindical del personal de dichas oficinas y la Dirección de la empresa en forma análoga a los años anteriores, teniendo en cuenta los días de puente a efectuar en cada año, los días de jornada intensiva en la temporada estival y la tarde de viernes de todo el año.

C) Personal de Almacén y Taller: La distribución de la jornada, se pactará entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores para cada año.

D) Personal de Movimiento se distribuirá la jornada en 40 horas de trabajo efectivo en cómputo semanal u 80 horas efectivas en cómputo bisemanal.

Entre jornada y jornada, el personal de movimiento disfrutará del descanso mínimo ininterrumpido que la legislación vigente determine, pudiéndose computar el descanso en períodos de hasta cuatro semanas.

Todos los productores, con excepción del personal al que afecta la compensación de festivos y reducción de jornada prevista en el artículo 15, dispondrán de las 14 festividades anuales, así como tres días de reducción de jornada.

CAPÍTULO VIII

HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 17. Horas Extraordinarias.

El trabajo en horas extraordinarias será acordado por la empresa, correspondiendo la aceptación de las mismas al personal. No obstante, el personal de Movimiento se obliga a la prestación máxima de 2 horas extraordinarias semanales en caso de necesidad organizativa de la empresa y siempre que en la semana anterior, no haya superado las 40 horas de trabajo efectivo. Será también obligatoria la ejecución de trabajo en horas extraordinarias cuando se trate de atender necesidades urgentes o inaplazables, siempre que no implique vulneración a la legislación vigente.

Se considerarán horas extraordinarias las que excedan de 40 horas semanales o de 9 diarias de trabajo efectivo en cómputo semanal de jornada y de 80 horas bisemanales o de 9 diarias de trabajo efectivo en cómputo bisemanal de jornada.

Dado el carácter de Servicio Público que presta la Empresa, las horas extraordinarias que se efectúen tendrán carácter de estructurales siempre y cuando estén causadas por fuerzas naturales, casos fortuitos o acciones imprevistas de terceros.

Artículo 18. Retribución de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias realizadas se abonarán monetariamente o compensarán en tiempo de descanso a voluntad del trabajador, a excepción de que en un mismo centro de trabajo más de un 10% de productores optare por la misma elección, en cuyo caso habrá de producirse pacto entre la empresa y trabajadores afectados.

Las partes contratantes, para evitar enojosas diferencias en las retribuciones de las horas extraordinarias y simplificar los cálculos de nóminas, convienen expresamente en fijar para todo el personal afectado por este Convenio el módulo de cálculo del precio de cada hora extraordinaria, llegándose al acuerdo de que el precio de cada hora extraordinaria durante la vigencia de este Convenio será el fijado en la tabla salarial anexa, para todas las categorías profesionales, sin tener que incrementarse el citado precio por algún otro concepto.

CAPÍTULO IX

VACACIONES Y LICENCIAS RETRIBUIDAS

Artículo 19. Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio colectivo disfrutará de 30 días de vacaciones anuales, entendiéndose estos días como naturales y retribuidos en función del salario base, asignación de puesto de trabajo, plus Convenio y antigüedad.

Previo acuerdo entre empresa y trabajador afectado, se podrá compensar con días de vacaciones la totalidad de descansos compensatorios, por descansos entre jornadas y/o por descansos semanales no disfrutados, en las condiciones que regula el Real Decreto 1561/1995 y demás legislación vigente.

Al objeto de elaborar el calendario de vacaciones, antes del día 1.º de octubre de cada año, los representantes de los trabajadores de cada centro de trabajo comunicarán a la Jefatura de personal de la

empresa la fecha de disfrute de las vacaciones anuales en el año venidero. La empresa, durante el mes de Octubre de cada año, elaborará y publicará el calendario de vacaciones del año natural venidero, comprendiendo dicho calendario todos los días del año, armonizando las fechas de solicitud con las necesidades del trabajo y otorgando preferencia a la solicitudes de los trabajadores con mayor antigüedad en la empresa.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá interrumpir el cuadrante de vacaciones, siempre y cuando en el centro de trabajo al que pertenezca cada uno de ellos, se supere el 5% de absentismo.

En los casos en que el período de vacaciones fijado coincida con una baja laboral, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 20. Licencias retribuidas.

Todos los productores a que afecta este Convenio tendrán derecho a disfrutar licencias con sueldos, previo aviso y justificación, en los casos y extensión que a continuación se señalan:

- Por matrimonio o uniones de hecho legalmente constituidas: 15 días naturales.
- Por nacimiento de hijo, por muerte y por enfermedad que requiera hospitalización, del cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y familiares políticos del mismo grado, tres días naturales que se aumentarán en un día más, cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.
- Por muerte de tíos carnales 1 día natural.
- Por necesidad de atender personalmente un deber inexcusable de carácter público o asuntos propios que no admitan demora: el tiempo indispensable.
- Por boda de hijos, padres y hermanos: un día natural.
- Por exámenes: El tiempo indispensable para tomar parte en las respectivas convocatorias, debiendo justificarse por parte del personal el haber tomado parte en las respectivas pruebas.

CAPÍTULO X

PROTECCIÓN AL EMPLEO

Artículo 21. Retirada del permiso de conducir.

Los productores que como consecuencia de hecho relacionado con su actuación profesional en la empresa, o con motivo de circular conduciendo el turismo de su propiedad, se vieren privados de su permiso de conducir, esta sola circunstancia no determinará su despido por causa de ineptitud, siempre que la privación del permiso de conducir sea la primera vez que se produzca conduciendo el turismo particular (se exceptúa el conocido accidente laboral «in itinere»), o bien sea la segunda vez, en cinco años naturales consecutivos, conduciendo vehículos de la empresa o particular «in itinere», y no exceda por tiempo de 24 meses, para los conductores que lleven más de tres años al servicio de la empresa, y de 6 meses para los conductores con antigüedad inferior a tres años en la empresa.

En estos casos, durante el período de suspensión del permiso de conducir, el interesado disfrutará su período vacacional anual, si aún no lo hubiere disfrutado, o bien será acoplado por la empresa a otro puesto de trabajo, preferentemente a talleres o cobranza, y la retribución que percibirá será el sueldo base y antigüedad que le corresponda, más la asignación de puesto de trabajo fijada al conductor en la tabla salarial anexa.

Si por causa imputable a la empresa los conductores y conductores-perceptores fueran sancionados en su quehacer habitual con pérdida de puntos en su carnet de conducir, la empresa asumirá el coste del curso necesario para la recuperación de los puntos perdidos, siendo elección de la empresa la determinación de la entidad que imparta el curso.

Quedan exceptuados de los beneficios recogidos en los párrafos anteriores los productores, cualquiera que sea su antigüedad en la empresa, que se vieren privados de su permiso de conducir por hecho relacionado con la comisión de falta laboral muy grave, por ejemplo: haber ingerido bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.

Artículo 22. Contratos de trabajo de duración determinada.

Dado que la empresa puede celebrar contratos de los permitidos en el artículo 15-1º-a) del Estatuto de los trabajadores, para realización de obra o servicio determinado, a continuación se identifican los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que pueden cubrirse con contratos de esta naturaleza:

- Para conducir vehículos de viajeros que realicen transporte escolar, de estudiantes o de productores.
- Para conducir vehículos de viajeros que realicen servicios discrecionales.
- Para conducir vehículos de viajeros que realicen servicios regulares de corta distancia (inferiores a 50 km).

En el contrato que se formalice se hará constar que el trabajador contratado podrá completar de forma excepcional la jornada laboral con la ejecución subsidiaria de otras tareas de su mismo cometido, aunque no figuren entre las obras y servicios previstos anteriormente.

En el supuesto de que se contrate la realización de más de una de las tareas descritas anteriormente, la duración del contrato no será superior a tres años, salvo concesión administrativa de mayor duración..

CAPÍTULO XI

MEJORAS DE CARÁCTER SOCIAL

Artículo 23. Premio de jubilación.

La empresa gratificará con 25,03 € por cada año de servicio a todo el personal que obtenga la jubilación habiendo estado al servicio de la misma un mínimo de 10 años ininterrumpidos. Esta gratificación se dará a todo empleado, cualquiera que sea su categoría, que se jubile al cumplir la edad de 65 años o inferior y perderá el derecho a percibirla si, cumplidos los 65 años, permaneciere al servicio de la empresa durante dos meses más.

Artículo 24. Ayuda económica por matrimonio.

Los productores que estando en servicio activo contrajeran matrimonio o uniones de hecho legalmente constituidas, percibirán de la empresa, previa la presentación del Libro de Familia o documento acreditativo, una cantidad a tanto alzado de 65,29 € por tal concepto.

Artículo 25. Ayuda económica por natalidad.

Los productores que vieran incrementada su situación familiar por el nacimiento de hijos, percibirán de la empresa una cantidad a tanto alzado de 32,50 € por cada hijo, previa la presentación del Libro de Familia o documento acreditativo.

Artículo 26. Ayudas económicas por enfermedad y accidente de trabajo.

A) Cuando algún productor se halle en Incapacidad Temporal, tal como se halla regulada en la legislación de Seguridad Social, la empresa abonará al productor enfermo, en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar la mitad de la diferencia entre la cantidad que reciban por indemnización legal por situación de incapacidad temporal y el sueldo base, antigüedad más asignación puesto de trabajo que le corresponda, cuando la suma de estos conceptos, sea una cantidad superior a la indemnización legal, como es obvio.

Esta ayuda económica por enfermedad se otorgará a partir de los 30 días de la baja y durante un período máximo de 11 meses, prorrogables por otros 6 meses más.

Cuando el trabajador quede hospitalizado, y mientras permanezca en baja a causa de la enfermedad por la que fue hospitalizado, la empresa abonará a tal productor, en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar la diferencia entre la indemnización legal que perciba de la Seg. Social y el Sueldo Base, antigüedad y asignación de Puesto de Trabajo que percibía el productor hospitalizado, cuando la suma de estos conceptos sea una cantidad superior a la indemnización legal, como es obvio. Tal ayuda económica se otorgará desde el día de la hospitalización y por un período que, sumado al que hubiese recibido en virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en su caso, no supere los 12 meses.

B) Cuando algún productor sea dado de baja en el trabajo, a consecuencia de accidente laboral acaecido en el centro de trabajo (se exceptúan las llamadas «recaídas») sea o no hospitalizado, la empresa abonará al productor accidentado en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar la diferencia entre la indemnización legal que perciba de la Seguridad Social y el sueldo base, antigüedad y la asignación de puesto de trabajo que perciba el trabajador accidentado, cuando la suma de estos conceptos sea superior a la indemnización legal, como es obvio.

Esta ayuda económica por accidente de trabajo se otorgará a partir del accidente, y durante un período máximo de doce meses, prorrogables por seis más.

C) Para el cobro de las ayudas que se conceden en los párrafos anteriores, se exigirá que el productor haya avisado a la empresa la imposibilidad de prestar servicios con la máxima antelación posible, dentro de las circunstancias del caso, que estimará la dirección, para que pueda ser sustituido en su servicio, y que cumpla los demás deberes o requisitos que le exige la legislación vigente.

D) Si se comprobase que la dolencia ha sido simulada o que, aún siendo cierta, se ha prolongado maliciosamente el tiempo de «baja», o que durante la misma el productor ha realizado cualquier actividad por cuenta propia o ajena, la empresa exigirá el reintegro de la totalidad de la ayuda por enfermedad o accidente percibida y además perderá definitivamente el derecho a cobrar cualquiera de las ayudas estipuladas en el presente artículo. Todo ello sin perjuicio de la sanción laboral que proceda. En el supuesto de que estando un

productor de baja trabajase con ánimo de lucro por cuenta propia o ajena, la sanción que se impondrá será de despido.

Con el fin de reducir el índice de absentismo, la Empresa aportará una bolsa con un importe mínimo de 4.000 €, siempre y cuando se consiga reducir un 10% el número de jornadas perdidas.

Si el ahorro de coste que esta reducción de jornadas perdidas supone para la Empresa, superara los 4.000 € este ahorro incrementará la bolsa inicial.

Dicha bolsa se repartirá entre todos aquellos trabajadores que no registraran ningún período de IT durante el ejercicio.

Artículo 27. Ayuda por fallecimiento.

La empresa quedará obligada a concertar por su cuenta un seguro de grupo, con la entidad aseguradora que desee, a fin de asegurar a todo el personal a que afecta este Convenio la cantidad de 6.000,00 €, en los supuestos que luego se dirán, con sometimiento a la Ley de contrato de seguro 50/80, de 8 de octubre (BOE del 17).

Los supuestos en que percibirán estas cantidades son los siguientes:

a) En caso de fallecimiento antes de la edad voluntaria o mínima de jubilación. Se exceptúa la muerte producida por suicidio y el supuesto de que el fallecimiento del asegurado o el accidente que originó su muerte sea causado por su único beneficiario.

b) En caso de invalidez absoluta y permanente provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional, antes de haber cumplido la edad voluntaria o mínima de jubilación, quedando anulada la póliza de seguro para el interesado.

c) En caso de que el fallecimiento del asegurado sea por consecuencia de un accidente, los beneficiarios percibirán el doble de la cantidad asegurada.

No obstante, quedarán excluidos los siguientes riesgos:

1. Los siniestros causados voluntariamente por el asegurado.

2. Los accidentes o enfermedades que sobrevengan por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.

3. Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

4. Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social.

5. Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.

6. Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

Para obtener la indemnización que corresponda, el interesado o sus beneficiarios vendrán obligados a aportar la documentación que exigiere la Compañía de Seguros.

Artículo 28. Uniformidad.

El personal de movimiento, afecto a los servicios de viajeros, tendrá derecho a las siguientes prendas de uniforme:

a) Los conductores perceptores y conductores: Un uniforme de invierno cada dos temporadas, (compuesto de dos pantalones, corbata y tres camisas); un uniforme de verano cada dos temporadas (compuesto de dos pantalones y tres camisas); un jersey cada dos años; un anorak cada 3 años.

b) Al personal de inspección se le facilitará una prenda de abrigo adecuada, con duración de tres temporadas.

c) A los mozos se les facilitará un uniforme cada temporada, compuesto de pantalón, y camisa.

d) Al personal de información, taquilleros, factores y administradores, se les proveerá de la uniformidad adecuada que decida la dirección de la empresa de acuerdo con los interesados.

e) A los lavacoches se les facilitará dos monos y un par de botas de agua cada año.

Por otra parte, al personal de taller se les proveerá de dos monos y un par de calzado de seguridad cada año, y al engrasador se le facilitará además un par de botas cada año.

Todo el personal que disponga de la uniformidad adecuada y se halle de servicio, tendrá la obligación de hallarse perfectamente uniformado y seguir las directrices respecto al cambio de temporada; que será temporada de verano, del 1 de junio al 30 de septiembre, el resto del año, temporada de invierno.

CAPÍTULO XII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 29. Pago de cuotas sindicales.

La empresa detraerá de la nómina o recibo de salarios mensuales de cada productor afiliado a una central sindical el importe de la cuota mensual que tal productor deba abonar a la central sindical respectiva, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que el productor interesado formule por escrito a la empresa su petición de que se le detraiga de su recibo salarial o nómina mensual la cantidad dineraria que, como cuota mensual, comunique a la empresa la central sindical que dicho productor designe. Esta petición escrita del productor no será preciso que se renueve anualmente, ya que solamente podrá ser revocada por otra solicitud escrita, en la que claramente se exprese su deseo de revocación.

2. Que por las centrales sindicales interesadas se comunique por escrito a la empresa la cuota mensual que hay que detraer a cada productor que lo solicite, el número de cuenta corriente y Banco donde desee se ingresen las cantidades retenidas por la empresa, o bien productor de la empresa al que faculten para hacerse cargo mensualmente de las cantidades dinerarias retenidas.

Artículo 30. Libertad Sindical.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la empresa.

En cada centro de trabajo existirá un tablón de anuncios en el que los representantes de los trabajadores podrán insertar comunicaciones.

Artículo 31. Funciones Delegados de Personal.

La empresa reconoce al Comité de empresa ,las siguientes funciones:

Ser informado anualmente sobre el balance, cuenta de resultados y memoria de la empresa.

Ser informado con carácter previo a su ejecución sobre la reestructuración de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado de instalaciones empresariales y planes de formación profesional en la empresa.

Ser informado sobre la absorción o fusión de la empresa cuando ello suponga incidencias que afecten al volumen de empleo.

Ser informado sobre el modelo o modelos del contrato de trabajo que se utilicen habitualmente en la empresa.

Ser informado previamente sobre las sanciones por faltas muy graves y de los despidos a efectuar.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

Artículo 32. Sigilo profesional.

Los miembros del Comité de empresa, y este en su conjunto, así como los delegados de personal están obligados a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias sobre las que la Dirección de la empresa señale expresamente el carácter reservado, y ello aún después de dejar de ser representante del personal.

Artículo 33. Protección Representantes de los trabajadores.

Ningún miembro del Comité de empresa o Delegado de personal en centro de trabajo podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, dimisión o revocación, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos el interesado y los representantes del centro de trabajo.

Artículo 34. Acumulación crédito sindical.

Los miembros del Comité de empresa y los delegados de personal afiliados a una misma Central Sindical podrán acumular mensualmente el total del crédito de horas de que dispongan en conjunto en uno o varios miembros del Comité o Delegado de su centro de trabajo afiliados a su misma Central Sindical, previa aquiescencia de la Empresa.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 35. Faltas.

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con este o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente Convenio y demás normas y pactos individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

La dirección de la empresa tiene la facultad de sancionar las conductas laboralmente ilícitas de los trabajadores.

Las relaciones que en los artículos siguientes se consignan no tienen carácter limitativo, sino puramente enunciativo.

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

Artículo 36. Faltas leves.

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos, siempre que no afecte a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, ya que si afectaren en su puntualidad en más de 5 minutos, se considerará como leve una sola falta de puntualidad en el mes, calificándose la siguiente como grave.

2. La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes siempre que no afecten a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, si afectare la falta será grave.

3. La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

4. El abandono del trabajo dentro de la jornada por breve tiempo si no causare deficiencias en el servicio encomendado. En caso contrario se considerará grave.

5. La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen la imagen de la empresa.

6. Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

7. La no utilización de la uniformidad de la empresa.

8. El retraso de uno a dos días en la entrega de la liquidación diaria, después de las 48 horas concedidas para liquidar.

9. No acudir a las citas médicas que para seguimiento de la enfermedad (en situación de IT y Accidente de Trabajo) que establezcan los facultativos contratados dentro del Plan de Vigilancia de la Salud.

Artículo 37. Faltas graves.

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos, siempre que no afecte a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, ya que si afectare en su puntualidad en más de 5 minutos, se considerará como grave una sola falta de impuntualidad en el mes, calificándose la siguiente como muy grave.

2. La inasistencia injustificada al trabajo de dos a tres días durante el período de un mes siempre que no afecte a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, si afectare será muy grave.

3. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la seguridad social

4. La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 de las faltas muy graves.

5. La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

6. La desobediencia a las ordenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves para la empresa, causaren averías las instalaciones, maquinas y en general bienes de la empresa, o bien comportasen riesgo de accidente para las personas en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

7. La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave para la empresa.

8. La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos, y en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

9. El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca perjuicio para la empresa.

10. La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo, a la prestación del servicio o a la imagen de la empresa, y siempre que previamente hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

11. La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivare perjuicio grave para las personas o las cosas.

12. La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera voluntaria y continuada.

13. Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas en el ejercicio de sus funciones, cuando revistan gravedad.

14. La reincidencia en la comisión de cuatro faltas leves notificadas, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.

15. La alegación de causas falsas para licencias o permisos.

16. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario, siempre que concurra la infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

17. El retraso de tres a siete días en la entrega de la liquidación diaria, después de las 48 horas concedidas para liquidar.

18. Cambiar el conductor de ruta sin autorización de un superior y desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sus agentes, o sin causa de fuerza mayor

Artículo 38. Faltas muy graves.

1. La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en el periodo de un mes, siempre que no afectare a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas en el ejercicio de sus funciones, así como la percepción de cantidades facturables por los servicios que preste la empresa, sin entrega de recibo, factura o billete, en perjuicio del público o de la empresa, aunque el perjuicio para esta sea solo el importe del billete no expendido.

3. La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

4. El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca perjuicio para la empresa, así como violar el secreto de la correspondencia y datos reservados de la empresa o de los trabajadores.

5. La embriaguez o toxicomanía en el personal de movimiento. Para el resto de personal se considerará grave la primera vez que se cometa la falta.

6. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

7. La disminución continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

8. La inobservancia de los servicios mínimos en caso de huelga.

9. El acoso sexual y laboral.

10. La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

11. La indisciplina o desobediencia en el trabajo cuando implique quebranto de la disciplina laboral o se deriven perjuicios para la empresa o compañeros de trabajo.

12. Las ofensas o malos tratos, verbales o físicos, y las faltas graves de respeto y consideración al empresario, a los jefes y a sus familiares, así como a sus compañeros, subordinados y viajeros.

13. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un año y hayan sido sancionadas.

14. La manipulación intencionada del tacógrafo o del elemento que lo sustituya, así como de la máquina expendedora de billetes, con el ánimo de alterar u ocultar los datos registrados.

15. El retraso en ocho o más días en la entrega de la recaudación o liquidación diaria después de las 48 horas concedidas para liquidar.

Artículo 39. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse consistirán en:

a) Por falta Leve:

- Amonestación verbal o escrita.

- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por falta Grave:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte días.

c) Por falta Muy Grave:

- Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a cuarenta y cinco días.
- Despido disciplinario.

En el supuesto recogido en el apartado 15 del artículo 38 la sanción será la de despido.

Cuando la empresa acuerde imponer una sanción a algún productor deberá comunicarlo por escrito al interesado y a la representación de los trabajadores de su centro de trabajo, firmando el duplicado de la comunicación como constancia de su recibo, debiendo cursar a la Jefatura de personal las manifestaciones que consideren oportunas en el plazo de los diez días naturales siguientes.

Las multas impuestas al personal por infracción a las disposiciones sobre circulación rodada y transportes, que sean imputables al mismo, deberán ser satisfechas por el responsable de las mismas.

Artículo 40. Prescripción de las faltas.

Las faltas Leves prescribirán a los diez días; las Graves, a los veinte días, y las Muy Graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO XIV

COMISIÓN PARITARIA

Artículo 41. Arbitraje y vigilancia.

Para el arbitraje y vigilancia de este Convenio se constituye una Comisión paritaria, conformada por tres personas representantes de la Empresa y tres personas representantes de los trabajadores, que hayan aprobado y firmado este texto de Convenio. Cada representación podrá ser asistida por un asesor laboral, con voz pero sin voto.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la conformidad de dos miembros de cada parte o representación.

Disposiciones adicionales

Primera. Tabla Salarial.

Las tablas salariales correspondientes a la vigencia del Convenio, se incorporan como ANEXO I, y forman parte inseparable de este texto de Convenio Colectivo de ámbito empresa.

Segunda. Tabla de tiempos.

La tabla de tiempos de recorrido, utilizada para el cálculo de los tiempos de trabajo efectivo, es la que actualmente se recoge en el texto del Convenio 2005-2007, con la modificaciones efectuadas durante el Convenio vencido y contempla todos los tiempos efectivos recogidos en el Puesto de Trabajo.

Tercera. El conjunto de los trabajadores se comprometen firme y responsablemente a contribuir en el incremento de los viajeros, a través del desarrollo cabal de sus funciones, ofreciendo atención esmerada, y preferente a los usuarios de los servicios.

Cuarta. Quedan derogados y nulos a todos los efectos, tanto el Convenio colectivo de ámbito empresa anterior al presente y suscrito en el año 2008 (BOJA núm. 197, de 2 de octubre de 2008), como cuantos otros acuerdos y pactos se han suscrito entre la empresa y representantes de los trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor del presente texto de Convenio.

Cláusula de revisión salarial.

Para el año 2014 la tabla salarial del Anexo I, resulta de la actualización al 0,75%.

Para 2015, la tabla salarial se encuentra actualizada al 0,90% sobre las tablas de 2014.

A 1 de enero de 2016, se actualizará la tabla salarial con un incremento del 3,15% sobre la tabla inicial de este Convenio Colectivo.

Cláusula final. En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en la legislación vigente. Huelva, 24 de enero de 2013.

ANEXO I. TABLAS SALARIALES

TABLA SALARIAL 2012

Grupo I: Personal superior.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Ingenieros licenciados y Dtor. Financiero	1.116,21	654,99
Jefe de personal y Jefe Programación	1.116,21	654,99

Grupo II: Personal Administrativo.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Jefe administrativo	738,76	443,79
Oficial 1.ª administrativo	673,73	381,56
Oficial 2.ª administrativo	645,62	261,68
Auxiliar/grabador/secretaria	636,79	223,44

Grupo III: Personal de Movimiento.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Jefe Estación	674,96	341,27
Jefe Tráfico	677,74	290,75
Jefe Administración	674,96	297,91
Taquillero/Factor	638,40	252,07
Mozo	20,80	237,21
Mozo mitad jornada	10,40	118,62
Inspector	22,96	353,64
Conductor-perceptor	23,03	478,23
Conductor	22,41	304,54
Cobrador-Taquillero	21,28	239,18

Grupo IV: Personal de Taller.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Ofic. 1.ª almacén	673,73	381,79
Jefe taller	742,37	469,81
Jefe mantenimiento	742,37	469,81
Jefe equipo	23,08	460,10
Oficial 1.ª	22,57	311,11
Oficial 2.ª	21,73	270,17
Mozo-lavacoches-engrasador	20,80	237,21

Grupo V: Aparcamientos y Estaciones.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Controlador	645,62	261,68
Telefonista- Taquilla- Información	649,65	224,34

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS:

Art. 10 D - Gratificaciones Extraordinarias:	620,54
Art. 10 F - Plus Transporte	
*Personal de Peguerillas:	3,17
*Conductor-Perceptor:	1,46
*Resto del Personal:	0,85
Art. 10 G - Plus Convenio:	79,19
Art. 11 - Precio Horas de Presencia	6,40
Art. 13 - Dietas:	
*Todos los Servicios Regulares y Talleres	30,02
Almuerzo	10,51
Cena	10,51
Alojamiento y Desayuno	9,02
*Servicios discrecionales provinciales y comarcales	39,44
Almuerzo	13,81
Cena	13,81
Alojamiento y Desayuno	11,84
*Servicios discrecionales nacionales y paso a Portugal	43,99
Almuerzo	15,40
Cena	15,40
Alojamiento y Desayuno	13,21
*Servicios discrecionales internacionales (excepto Portugal)	80,94
Almuerzo	28,33
Cena	28,33
Alojamiento y Desayuno	24,30
Art. 20 - Precio Horas Extraordinarias:	9,44
Art. 25 - Premio de Jubilación:	25,03
Art. 26 - Ayuda por matrimonio	65,29
Art. 27 - Ayuda por natalidad	32,50
Art. 29 - Ayuda por fallecimiento	6.000,00

TABLA SALARIAL 2013

Grupo I: Personal superior.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Ingenieros, licenciados y Dtor. Financiero	1.116,21	654,99
Jefe de personal y Jefe Programación	1.116,21	654,99

Grupo II: Personal Administrativo.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Jefe administrativo	738,76	443,79
Oficial 1.ª administrativo	673,73	381,56
Oficial 2.ª administrativo	645,62	261,68
Auxiliar/grabador/secretaria	636,79	223,44

Grupo III: Personal de Movimiento.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Jefe Estación	674,96	341,27
Jefe Tráfico	677,74	290,75
Jefe Administración	674,96	297,91
Taquillero/Factor	638,40	252,07
Mozo	20,80	237,21
Mozo mitad jornada	10,40	118,62
Inspector	22,96	353,64
Conductor-perceptor	23,03	478,23
Conductor	22,41	304,54
Cobrador-Taquillero	21,28	239,18

Grupo IV: Personal de Taller.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Ofic. 1.ª almacén	673,73	381,79
Jefe taller	742,37	469,81
Jefe mantenimiento	742,37	469,81
Jefe equipo	23,08	460,10
Oficial 1.ª	22,57	311,11
Oficial 2.ª	21,73	270,17
Mozo-lavacoches-engrasador	20,80	237,21

Grupo V: Aparcamientos y Estaciones.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Controlador	645,62	261,68
Telefonista- Taquilla- Información	649,65	224,34

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS:

Art. 10 D - Gratificaciones Extraordinarias:	620,54
Art. 10 E - Plus Transporte	
*Personal de Peguerillas:	3,17
*Conductor-Perceptor:	2,50
*Resto del Personal:	0,85
Art. 10 F - Plus Convenio:	79,19
Art. 11 - Precio Horas de Presencia	6,40
Art. 13 - Dietas:	
*Todos los Servicios Regulares y Talleres	30,02
Almuerzo	10,51
Cena	10,51
Alojamiento y Desayuno	9,02
*Servicios discrecionales provinciales y comarcales	39,44
Almuerzo	13,81
Cena	13,81

Alojamiento y Desayuno	11,84
*Servicios discrecionales nacionales y paso a Portugal	43,99
Almuerzo	15,40
Cena	15,40
Alojamiento y Desayuno	13,21
*Servicios discrecionales internacionales (excepto Portugal)	80,94
Almuerzo	28,33
Cena	28,33
Alojamiento y Desayuno	24,30
Art. 18 - Precio Horas Extraordinarias:	9,44
Art. 23 - Premio de Jubilación:	25,03
Art. 24 - Ayuda por matrimonio	65,29
Art. 25 - Ayuda por natalidad	32,50
Art. 27 - Ayuda por fallecimiento	6.000,00

TABLA SALARIAL 2014

Grupo I: Personal superior.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Ingenieros y licenciados y Dtor Financiero	1.124,58	659,90
Jefe de personal y Jefe Programación	1.124,58	659,90

Grupo II: Personal Administrativo.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Jefe administrativo	744,30	447,12
Oficial 1.ª administrativo	678,78	384,43
Oficial 2.ª administrativo	650,46	263,65
Auxiliar/grabador/secretaria	641,57	225,11

Grupo III: Personal de Movimiento.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Jefe Estación	680,03	343,83
Jefe Tráfico	682,83	292,93
Jefe Administración	680,03	300,14
Taquillero/Factor	643,19	253,96
Mozo	20,96	238,99
Mozo mitad jornada	10,48	119,51
Inspector	23,13	356,30
Conductor-perceptor	23,21	481,82
Conductor	22,57	306,83
Cobrador-Taquillero	21,44	240,98

Grupo IV: Personal de Taller.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Ofic. 1.ª almacén	678,78	384,66
Jefe taller	747,94	473,34
Jefe mantenimiento	747,94	473,34
Jefe equipo	23,25	463,55
Oficial 1.ª	22,74	313,44
Oficial 2.ª	21,90	272,19
Mozo-lavacoches-engrasador	20,96	238,99

Grupo V: Aparcamientos y Estaciones.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Controlador	650,46	263,65
Telefonista-Taquilla-Información	654,53	226,02

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS:

Art. 10 D - Gratificaciones Extraordinarias:	625,19
Art. 10 F - Plus Transporte	
*Personal de Peguerillas:	3,19
*Conductor-Perceptor:	2,50
*Resto del Personal:	0,86
Art. 10 G - Plus Convenio:	79,78
Art. 11 - Precio Horas de Presencia	6,44
Art. 13 - Dietas:	
*Todos los Servicios Regulares y Talleres	30,24
Almuerzo	10,58
Cena	10,58
Alojamiento y Desayuno	9,08
*Servicios discrecionales provinciales y comarcales	39,74
Almuerzo	13,91
Cena	13,91
Alojamiento y Desayuno	11,93
*Servicios discrecionales nacionales y paso a Portugal	44,32
Almuerzo	15,52
Cena	15,52
Alojamiento y Desayuno	13,31
*Servicios discrecionales internacionales (excepto Portugal)	81,55
Almuerzo	28,54
Cena	28,54
Alojamiento y Desayuno	24,49
Art. 20 - Precio Horas Extraordinarias:	9,51
Art. 25 - Premio de Jubilación:	25,21
Art. 26 - Ayuda por matrimonio	65,78
Art. 27 - Ayuda por natalidad	32,75
Artº 29 - Ayuda por fallecimiento	6.045,00

TABLA SALARIAL 2015

Grupo I : Personal superior.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Ingenieros y licenciados y Dtor. Financiero	1.134,70	665,84
Jefe de personal y Jefe Programación	1.134,70	665,84

Grupo II: Personal Administrativo.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Jefe administrativo	751,00	451,14
Oficial 1.ª administrativo	684,89	387,89
Oficial 2.ª administrativo	656,31	266,02
Auxiliar/grabador/secretaria	647,34	227,14

Grupo III: Personal de Movimiento.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Jefe Estación	686,15	346,93
Jefe Tráfico	688,97	295,56
Jefe Administración	686,15	302,84
Taquillero/Factor	648,98	256,25
Mozo	21,15	241,14
Mozo mitad jornada	10,57	120,59
Inspector	23,34	359,50
Conductor-perceptor	23,42	486,15
Conductor	22,78	309,59
Cobrador-Taquillero	21,64	243,15

Grupo IV: Personal de Taller.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Ofic. 1.ª almacén	684,89	388,12
Jefe taller	754,67	477,60
Jefe mantenimiento	754,67	477,60
Jefe equipo	23,46	467,73
Oficial 1.ª	22,95	316,26
Oficial 2.ª	22,09	274,64
Mozo-lavacoches-engrasador	21,15	241,14

Grupo V: Aparcamientos y Estaciones.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Controlador	656,31	266,02
Telefonista-Taquilla-Información	660,42	228,05

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS:

Art. 10 D - Gratificaciones Extraordinarias:	630,82
Art. 10 F - Plus Transporte	
*Personal de Peguerillas:	3,22
*Conductor-Perceptor:	2,50
*Resto del Personal:	0,86
Art. 10 G - Plus Convenio:	80,50
Art. 11 - Precio Horas de Presencia	6,50
Art. 13 - Dietas :	
*Todos los Servicios Regulares y Talleres	30,51
Almuerzo	10,68
Cena	10,68
Alojamiento y Desayuno	9,17
*Servicios discrecionales provinciales y comarcales	40,10
Almuerzo	14,04
Cena	14,04
Alojamiento y Desayuno	12,03
*Servicios discrecionales nacionales y paso a Portugal	44,72
Almuerzo	15,66
Cena	15,66
Alojamiento y Desayuno	13,43
*Sevicios discrecionales internacionales (excepto Portugal)	82,28
Almuerzo	28,80
Cena	28,80
Alojamiento y Desayuno	24,71
Art. 20 - Precio Horas Extraordinarias:	9,59
Art. 25 - Premio de Jubilación:	25,44
Art. 26 - Ayuda por matrimonio	66,37
Art. 27 - Ayuda por natalidad	33,04
Art. 29 - Ayuda por fallecimiento	6.099,41

TABLA SALARIAL 2016

Grupo I: Personal superior.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Ingenieros y licenciados y Dtor Financiero	1.151,37	675,62
Jefe de personal y Jefe Programación	1.151,37	675,62

Grupo II: Personal Administrativo.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Jefe administrativo	762,03	457,77
Oficial 1.ª administrativo	694,95	393,58
Oficial 2.ª administrativo	665,95	269,93
Auxiliar/grabador/secretaria	656,85	230,47

Grupo III: Personal de Movimiento.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Jefe Estación	696,23	352,02
Jefe Tráfico	699,09	299,91
Jefe Administración	696,23	307,29
Taquillero/Factor	658,51	260,01
Mozo	21,46	244,69
Mozo mitad jornada	10,73	122,36
Inspector	23,68	364,78
Conductor-perceptor	23,76	493,30
Conductor	23,11	314,14
Cobrador-Taquillero	21,95	246,72

Grupo IV : Personal de Taller.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Ofic. 1.ª almacén	694,95	393,82
Jefe taller	765,75	484,61
Jefe mantenimiento	765,75	484,61
Jefe equipo	23,80	474,60
Oficial 1.ª	23,28	320,91
Oficial 2.ª	22,42	278,68
Mozo-lavacoches-engrasador	21,46	244,69

Grupo V: Aparcamientos y Estaciones.

Categoría	Salario Base	Pto. Trabajo
Controlador	665,95	269,93
Telefonista-Taquilla-Información	670,12	231,40

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS:

Art. 10 D - Gratificaciones Extraordinarias:	640,09
Art. 10 F - Plus Transporte	
*Personal de Peguerillas:	3,27
*Conductor-Perceptor:	2,58
*Resto del Personal:	0,88
Art. 10 G - Plus Convenio:	81,68
Art. 11 - Precio Horas de Presencia	6,60
Art. 13 - Dietas:	
*Todos los Servicios Regulares y Talleres	30,96
Almuerzo	10,84
Cena	10,84
Alojamiento y Desayuno	9,30
*Servicios discrecionales provinciales y comarcales	40,69
Almuerzo	14,24
Cena	14,24

Alojamiento y Desayuno	12,21
*Servicios discrecionales nacionales y paso a Portugal	45,38
Almuerzo	15,89
Cena	15,89
Alojamiento y Desayuno	13,63
*Servicios discrecionales internacionales (excepto Portugal)	83,49
Almuerzo	29,22
Cena	29,22
Alojamiento y Desayuno	25,07
Art. 20 - Precio Horas Extraordinaria:	9,73
Art. 25 - Premio de Jubilación:	25,81
Art. 26 - Ayuda por matrimonio	67,34
Art. 27 - Ayuda por natalidad	33,53
Art. 29 - Ayuda por fallecimiento	6.189,00

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2013, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa que se cita.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Eutrasur, S.L.U.» (Cód. núm. 71000703011997), recibido en esta Dirección General de Relaciones Laborales en fecha 27 de febrero de 2013, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 6 de febrero de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

R E S U E L V O

Primero. Ordenar la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo conforme al artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 2013.- El Director General, Francisco Javier Castro Baco.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EUTRASUR, S.L.U., Y SUS TRABAJADORES PARA LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015

Artículo 1. Ámbito territorial, funcional y personal.

El presente convenio afecta a la Empresa Eutrasur, S.L., dedicada a la actividad de transporte de mercancías por carretera y que actualmente se agrupa en los centros de trabajo de Algeciras, de Jerez de la Frontera, de Málaga y de Motril.

Artículo 2. Vigencia y duración.

El presente convenio entra en vigor el día 1 de enero de 2013, y ello con independencia de la fecha de su publicación en BOJA, y abarcará el periodo comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre del año 2015. A su finalización, si no media denuncia expresa de ninguna de las partes firmantes, se prorrogará año a año en los mismos términos. En caso de ser denunciado por alguna de las partes firmantes una vez concluida la duración pactada, el convenio permanecerá vigente en sus mismos términos durante las negociaciones para su renovación y por el plazo legal establecido.

Artículo 3. Concurrencia del Convenio.

El presente convenio regirá en sus propios términos y sin variación desde su vigencia y durante los años 2013, 2014 y 2015. En consecuencia y durante su vigencia no podrá aplicarse en el ámbito que éste comprende, otro concurrente total o parcialmente en cualquiera de los aspectos territoriales, funcional o personal. No obstante, y a lo no negociado en el presente convenio se estará a la normativa legal vigente.

Artículo 4. Derecho supletorio.

Las partes en el presente Convenio se remiten expresamente, para todos los aspectos que no sean regulados en el mismo, al Estatuto de los Trabajadores y a la Resolución de 13 de marzo de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el II Acuerdo general para las empresas de transporte de mercancías por carretera, publicada en el BOE núm. 76 de 29 de marzo de 2012. Para el supuesto de que dicho Acuerdo fuera derogado o sustituido por otro igual o equivalente, de aplicación general al sector del transporte de mercancías por carretera, las partes se someten expresamente a la Disposición que sustituya al citado Acuerdo. Igualmente, respecto a lo acordado en el convenio, ningún pacto o acuerdo del mismo será contrario a ley, por lo que expresamente se entenderá derogado, total o parcialmente, cualquier artículo que contravenga norma legal publicada durante su vigencia.

Artículo 5. Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en este convenio se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuera su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas con carácter ad personam, siempre que en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos y cada uno de los conceptos retributivos únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente consideradas en cómputo anual, superan el valor de éstas siempre computadas dentro del conjunto de retribución del convenio colectivo.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que por cualquier causa se modificara alguna de las cláusulas establecidas en este convenio, quedará todo él sin eficacia, debiendo procederse a convocar a la comisión paritaria, para un nuevo estudio de negociación de la totalidad del contenido que debe ser uno e indivisible. No obstante, si durante la vigencia de este convenio, se modificara o suprimiera, total o parcialmente, algún artículo del presente convenio, por ser contrario a norma legal publicada con posterioridad a su entrada en vigor, el convenio seguirá vigente el resto de su articulado.

Artículo 7. Facultades de la empresa.

Son facultades de la Dirección de la Empresa, entre otras, las siguientes:

- a) La organización y reestructuración de la Empresa impuestas por necesidades del servicio público que presta, su organización y estabilidad.
- b) La adaptación de los métodos o sistemas de trabajo que considere oportunos para la consecución de los objetivos de la Empresa, teniendo en cuenta que cuando éstos supongan una modificación sustancial de las condiciones habituales de trabajo, se deberá realizar de acuerdo con los Representantes de los Trabajadores.
- c) La de fomentar la productividad, en base a unos rendimientos normales de trabajo.
- d) Al tratarse de una empresa de transportes con centros de trabajo en distintas localidades y provincias, la empresa podrá desplazar a los trabajadores en función de causas, organizativas y de la producción, que queden acreditadas por la misma naturaleza de la actividad que desarrolla, abonándose los gastos en los términos previstos legalmente y con un preaviso de 7 días. Dicho desplazamiento no será superior a un mes, procediéndose a la rotación de los trabajadores y oída la Representación de los Trabajadores.
- e) Las categorías profesionales se declaran equivalentes y en consecuencia la movilidad funcional podrá efectuarse libremente entre las mismas, en las condiciones previstas legalmente, manteniéndose su categoría profesional y por un plazo máximo de tres meses.

Artículo 8. Contrataciones.

Se consideran, atendiendo a la actividad de la empresa, que tiene por objeto la realización de una obra o servicios determinados con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad y ejecución limitada en el tiempo, que es en principio de duración incierta, los siguientes trabajos o tareas:

- Campañas (Fuel, gasóleos, temporada).
- Nuevos clientes temporales.
- Imagen flota.
- Elaboración informes administrativos.
- Mantenimiento.
- Limpieza.
- Circunstancias de la producción.

Como cualquier otra, esta contratación se realizará con el visto bueno del Representante de los Trabajadores.

Artículo 9. Contratación temporal.

En relación con la actividad desarrollada por la empresa, y dadas sus peculiares características en cuanto a la prestación de servicios de transportes por suministro o distribución, y en atención a la estacionalidad que en determinadas circunstancias se puede producir en esta actividad, se acuerda conforme establece el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, el convenio estatal de Transportes de Mercancías por Carreteras, y los convenios provinciales del sector de las provincias donde radican centros de trabajo de Eutrasur, S.L.U., la posibilidad de que la empresa realice contratos de duración determinada, por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, o demás circunstancias de la producción y actividad, por el máximo periodo legal admitido de 12 meses en el periodo máximo de 18 meses, dichos contratos podrán prorrogarse por una única vez sin que la duración total del mismo pueda exceder en todo caso de 12 meses. Este tipo de contratación podrá afectar al personal de conducción así como al personal de taller y administrativo ya que los incrementos

de actividad repercuten tanto en el movimiento de la flota como en las tareas auxiliares y necesarias de taller y administración para el funcionamiento normal de la empresa. En todo caso dicha contratación no podrá afectar a más de un 20% de los trabajadores de la plantilla de Eutrasur 2001, S.L.U.

Artículo 10. Obligaciones del conductor.

Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor, en el desempeño de sus funciones laborales, se concretan como específicas de esta actividad las que siguen:

a) La de conducir cualquier vehículo de la empresa Eutrasur S.L., a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, durante el viaje que se haya encomendado y de la documentación del vehículo.

b) La de facilitar un parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del camión, su cisterna y elementos accesorios que se fijen, junto con el disco tacógrafo anterior a los últimos ocho días, así como los albaranes de suministro perfectamente cumplimentados.

c) La de cubrir los recorridos por los itinerarios y en los tiempos que se fijen, oída la representación de los trabajadores y salvo casos excepcionales o de causa mayor.

d) Inspeccionar y mantener el estado, limpieza y conservación de los vehículos, sus cisternas y elementos accesorios, facilitando un parte por escrito de las anomalías que encuentre.

e) Empalmar y desempalmar mangueras, abrir y cerrar válvulas, acoplar y desacoplar brazos de carga y descarga y demás mecanismos utilizados para el llenado y vaciado de las cisternas, realizando estas funciones y sus complementarias tanto si los elementos son de su propio vehículo como si son ajenos al mismo, y aunque tenga que verificar estas operaciones dentro del recinto de la entidad cargadora.

f) La de conocer el funcionamiento y uso de los aparatos de extinción de incendios y de ejecutar estas operaciones cuando proceda y asistir dentro de la jornada de trabajo a las prácticas de adiestramiento de aquellos.

g) Durante el llenado y vaciado de la cisterna verificará la operación de purga de cada compartimiento, comprobando la ausencia en los mismos de cualquier producto (agua, gasoil, etc.).

h) Atenerse a las normas legales vigentes en cada momento, para la carga, descarga y transporte; así como las establecidas por Cepsa, CLH, o por las demás compañías petroleras para las que se pueda trabajar y a las que se dicten con carácter general en relación con la circulación y transporte de productos petrolíferos o materias consideradas como peligrosas. Dentro de estas normas se indica la prohibición expresa de fumar, en los procesos anteriormente indicados.

i) Los trabajadores antes de realizar por primera vez las operaciones antes descritas, deberán ser formados por la empresa, mediante prácticas de dichas operaciones debidamente controladas.

j) La empresa facilitará a cada empleado un ejemplar del Manual del Conductor, con el objeto de que todos los trabajadores conozcan su contenido y asuman su cumplimiento, los objetivos de Calidad y Seguridad y como misión principal para el futuro de la sociedad.

Artículo 11. Jornada de trabajo.

La jornada a efectos retributivos será la anual equivalente a treinta y nueve horas semanales de promedio, distribuidas de acuerdo con el calendario laboral, en función de la programación de la empresa y respetando los descansos legales establecidos. De conformidad al Reglamento 561/2006.

La jornada laboral se distribuirá de lunes a sábado. Cuando se trabajara el domingo se compensará con un día de descanso dentro de las dos semanas siguientes.

Las horas de presencia se computarán sobre las de trabajo que se realicen en función de la jornada anual de trabajo resultante y solo se abonarán en los términos previstos en este convenio si en cómputo no resultaran compensadas por tiempos equivalentes de descanso, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Dada la característica de esta actividad, cuando las necesidades del servicio lo requieran, se realizarán las horas extraordinarias y de presencia que como máximo estén permitidas en la legislación vigente.

A la normativa legal vigente se estará también en cuanto a descanso semanal y diario. En los casos de concurrir un festivo o más en la semana se reducirán tantas jornadas como días festivos existan a razón de 7 horas 48 minutos por jornada.

Artículo 12. Definición de tiempo de trabajo efectivo y de presencia.

Tiempo de trabajo efectivo:

- La conducción de vehículos
- La parte del tiempo empleado en los procesos de carga o descarga del vehículo que exija la participación activa del conductor con manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo.
- En situación de avería y mantenimiento

- El tiempo de reparar la misma, siempre que la reparación la realice el mismo conductor
- Cuando sea preciso el remolque a talleres y otros lugares donde se vaya a realizar la reparación, el tiempo empleado en dicha operación de remolque caso de que el conductor asuma la conducción del vehículo averiado.

Tiempo de presencia:

- La parte de los tiempos de llenado o vaciado del vehículo que solo requieran la vigilancia del proceso pero no la utilización de equipos o dispositivos de llenado o vaciado aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.
- Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino que exijan vigilancia del vehículo.
- Las esperas por reparación de averías o paradas reguladas por este Convenio Colectivo y otras reglamentaciones, en las que recae sobre el conductor la vigilancia del vehículo.
- Cualquier otra actividad a realizar por el conductor que no esté incluida en el epígrafe «Tiempo de Trabajo Efectivo».

Artículo 13. Retribuciones.

Se establece la siguiente estructura salarial:

- Salario base: La parte de la retribución de los trabajadores que se abona por el rendimiento normal de trabajo y mes de presencia, fijado en el Anexo I.
- Complemento personal de antigüedad: Que se regula en el art. 24 de este convenio.
- Pagas extraordinarias: Son las reguladas en el art. 15 de este convenio.
- Pluses:
 - Plus de peligrosidad, transporte, puntualidad, escolaridad, paralización en ruta, trabajo en sábados, domingos y festivos y plus bomba: Que se regula en el art. 17 de este convenio.
 - Dietas: Que se regula en el art. 18 de este convenio.

Se establece un Plus anual de 300 euros para cada uno de los trabajadores con ABSENTISMO cero, se entiende absentismo cualquier ausencia del puesto de trabajo excepto la ocasionada por vacaciones, permisos, asuntos propios, licencias retribuidas, permisos sindicales o accidente de trabajo, salvo que éste sea por culpa o negligencia acreditada del trabajador.

La empresa podrá controlar el comportamiento de aquellos trabajadores que, por enfermedad o accidentes de trabajo, permanezcan apartados de su puesto de trabajo por largo período de tiempo. Les podrá exigir, antes de su reincorporación al puesto de trabajo, reconocimiento médico en los centros médicos que designe la Empresa, con el objeto de considerar su aptitud para su trabajo y destino.

El salario pactado en este convenio en sus diferentes conceptos fijos y variables, en cómputo global, se mantendrá fijo, sin incremento alguno, durante toda la vigencia del presente convenio. Con la única excepción a lo establecido en este párrafo de los incrementos del salario base, para los años 2014 y 2015 en los términos redactados en el Anexo I, Tabla Salarial, del presente convenio.

Artículo 14. Horas extraordinarias y de presencia.

Se pacta expresamente que el valor de la hora extraordinaria y de presencia para la vigencia del presente convenio será de:

- Extraordinaria: 7,03 €.
- Presencia: 7,03 €.

Teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza en el transporte de mercancías peligrosas, y el específico de distribución de productos petrolíferos, las horas extras cuyo valor se ha pactado tendrán el carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la legislación vigente.

Los servicios de taller y mantenimiento de vehículos, efectuados después de la jornada laboral ordinaria, se abonarán por el tiempo efectivo empleado en las tareas y tiempo de espera como hora de presencia.

Artículo 15. Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias de Navidad, julio y marzo se abonarán en la cuantía de 30 días naturales cada una de ellas a razón de salario base más antigüedad y se harán efectivas los días quince de los meses correspondientes a marzo, julio y diciembre.

Artículo 16. Vacaciones.

Todos los trabajadores de la Empresa disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales a razón de salario base más antigüedad.

Artículo 17. Pluses.

- Plus de peligrosidad.

Los trabajadores que como consecuencia de la actividad que desarrollan en la Empresa manipulen, transporten habitualmente mercancías peligrosas o inflamables y aquéllas que desarrollen su actividad profesional dentro de las instalaciones, percibirán por este concepto un plus cuya cuantía queda reflejada para la vigencia de este convenio en el Anexo I, siendo devengado por día efectivamente trabajado.

Los sábados no festivos se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos del devengo de este plus.

- Plus de transporte.

Se establece la cantidad de 4,85 € diarias para la vigencia del presente convenio en concepto de plus de transporte para cada uno de los grupos de categorías del presente Convenio percibiéndose el mismo por día efectivamente trabajado.

Los sábados no festivos se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos del devengo de este plus.

- Plus de puntualidad.

Se establece una prima por este concepto según categoría, según Anexo I, percibiéndose el mismo por día efectivamente trabajado.

Los sábados no festivos se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos del devengo de este plus.

- Plus de escolaridad y vacaciones.

Se establece una prima por este concepto, igual para todo el personal y todas las categorías, por importe de 667,08 €, que se abonará en un único pago en el mes de septiembre. Este pago será proporcional en su importe a percibir, a la fecha de incorporación a la empresa del trabajador, teniendo en cuenta que el devengo del mismo se contabiliza del 1 de octubre al 30 de septiembre. Así mismo el pago de dicho Plus no tendrá en cuenta las disminuciones proporcionales debidas a situaciones de Incapacidad Temporal, sea cual sea su causa.

- Plus de paralización en ruta.

A los conductores que por necesidades del servicio queden paralizados en ruta para efectuar las paradas reglamentarias durante la noche, no pudiendo retornar a la base, se les abonará una cantidad equivalente a una dieta completa.

- Plus de sábado, domingos y festivos.

Se establece un plus para aquellos domingos y festivos que se trabajen de 52,30 € por día efectivamente trabajado.

Se establece un plus para aquellos sábados que se trabajen de 44,50 € por día efectivamente trabajado.

- Plus de camión bomba.

Se aplicará por día de trabajo para aquellos conductores que conduzcan camiones que tengan instalado el servicio de motobomba y realicen la función de bomba, y su cuantía se refleja en el Anexo II.

Artículo 18. Dietas.

Se fija la cuantía de la dieta completa para todo el personal afectado por el presente Convenio en 38,80 euros diarios para la vigencia del presente convenio, las cuales se distribuirán de la forma siguiente:

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
Comida	11,15
Cena	11,15
Pernocta y desayuno	16,49

Artículo 19. Prendas de trabajo.

A los conductores se les facilitará como prendas de trabajo, para su uso obligatorio una vez al año:

3 pantalones

3 camisas

1 jersey

Zapatos o botas de seguridad según necesidad.

Así como guantes de trabajo según las necesidades y cada tres años, un anorak de abrigo y ropa de agua.

Al personal de mantenimiento, tres buzos o juegos de camisa y pantalón y un par de zapatos o botas de seguridad.

Estas prendas se entregarán con la obligatoriedad de que en la jornada de trabajo vayan provistas de las mismas, siguiendo de este modo las instrucciones de las compañías petroleras.

Las prendas deberán entregarse a todos los trabajadores dentro del primer semestre del año en curso.

La Empresa entregará a los trabajadores aquellas prendas necesarias para el desempeño de la actividad profesional, siendo responsabilidad de cada persona el mantenimiento en buen estado de conservación y limpieza de las mismas.

Así mismo se estará en todo lo comprendido en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento de Desarrollo, concerniente a la actividad que nos ocupa.

Artículo 20. Suspensión del permiso de conducción o autorización para conducir materias peligrosas.

En el supuesto de que un conductor sufra la retirada de su permiso de conducir y/o la autorización para conducir vehículos de mercancías peligrosas, bien sea por sentencia firme o resolución también firme de la autoridad competente para ello por un periodo de hasta seis meses como máximo, la Empresa le asignará un nuevo puesto, recibiendo el interesado la retribución correspondiente a una nueva categoría y puesto de trabajo, entendiéndose que este beneficio se concede cuando el hecho acaecido surja conduciendo prestando servicio con vehículo de la Empresa o bien cuando conduciendo su propio vehículo en dirección a su lugar de residencia y durante un periodo de una hora, tanto a la ida como a la vuelta, desde la hora en que finalizó su jornada laboral.

En todo caso y salvo reincidencia la Empresa se obliga por el presente Convenio y hasta un número máximo de cuatro años desde la fecha de la retirada, a readmitir al conductor afectado en su antigua categoría y con los mismos derechos que tenía hasta la fecha de cese, siempre y cuando siga existiendo la actividad que ampara este Convenio dentro de la Empresa.

No obstante habrá de tenerse en cuenta que en caso de existencia de varios conductores afectados por la retirada durante un periodo inferior a los seis meses citados en el párrafo primero del presente artículo, la Empresa tendrá la obligación de mantener como máximo el siguiente número de conductores afectados en función del número de conductores que tenga la Empresa:

<u>PLANTILLA</u>	<u>CONDUCTORES</u>
Hasta 20 conductores	Uno
Entre 21 y 40	Dos
Entre 41 y 60	Tres
Entre 61 y 80	Cuatro
Más de 80	Cinco

Artículo 21. Seguro de carnet de conducir.

La Empresa contratará un seguro de retirada de carnet de conducir, el cual cubra los supuestos indicados en el Art. 20, que garantice una indemnización de ochocientos treinta y cinco euros mensuales, en las condiciones conocidas por los firmantes del presente acuerdo, siendo el importe de dicha póliza satisfecho por la Empresa.

Este seguro no modifica las condiciones establecidas en el Art. 20 (Suspensión del permiso de conducir y/o autorización para conducir mercancías peligrosas) salvo en que mientras esté suspendido el carnet, el importe del Seguro supla todas las condiciones económicas, excepto el salario base y la antigüedad, siempre y cuando desarrolle cualquier otra actividad dentro de la Empresa, sea cual sea la categoría a que se acoja según el artículo del convenio antes citado.

Artículo 22. Seguro de vida o invalidez.

Para el personal que se rija por este Convenio y en los casos que a continuación se indica, la Empresa concertará una póliza a estos fines:

- Caso de muerte o invalidez permanente total o absoluta derivados de accidente de trabajo: 45.000 €.
- Caso de muerte o invalidez permanente total o absoluta no derivados de accidente de trabajo: 35.000 €.

Dicho seguro deberá cubrir asimismo los gastos de traslado de familiares al lugar del accidente o del ingreso hospitalario, así como los gastos de traslado del conductor a su lugar habitual de residencia.

Artículo 23. Licencias.

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Diecisiete días naturales en caso de matrimonio.

b) Cuatro días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave, entendiéndose como enfermedad grave ingreso en centro sanitario o fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad y de dos días en los casos descritos para parientes de segundo grado de consanguinidad. Cuando con tal motivo, el

trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días. Cuando la enfermedad grave, según los términos de este artículo, sea del cónyuge del trabajador la licencia se extenderá por el plazo máximo de siete días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar las funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán el derecho que establece el apartado 4 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores en su más amplia extensión.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico que desempeñe otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

f) Tres días por asuntos propios, los cuales no podrán ser consecutivos salvo expresa autorización de la empresa, y para cuyo disfrute el trabajador habrá de preavisar con 72 horas de anticipación, pudiendo denegarlo la empresa por motivos de fuerza mayor o urgente necesidad, o si se hubiesen solicitado de forma acumulativa dichas licencias, por trabajadores que representen más del 5% del total de la plantilla.

Artículo 24. Antigüedad.

Se establece un complemento personal de antigüedad conforme a la siguiente tabla, en función de los años de antigüedad efectiva en la empresa y por los porcentajes establecidos sobre el salario base.

ANTIGÜEDAD

- 5 años	6%
- 10 años	12%
- 15 años	18%
- 20 años	25%

Independientemente del tope máximo del 25%, los trabajadores que a la firma de este convenio tuvieran reconocidos porcentajes de antigüedad superiores, les serán respetados de forma congelada y fija durante su vida laboral en la Empresa, como complemento ad personam.

Artículo 25. Normas de calidad y seguridad.

De acuerdo con la legislación y normativa europea vigente, la Empresa se encuentra obligada a adaptarse a las normas de calidad y seguridad. Dichas normas serán divulgadas en el seno de la Empresa con participación de personal especializado, y serán de obligado cumplimiento para todo el personal, por lo cual se realizarán los correspondientes cursos de formación siempre dentro de la jornada laboral.

De la misma manera, estarán obligadas ambas partes a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento de Desarrollo.

Con relación a las normas e instrucciones técnicas de carga y descarga, transporte, instrucciones de seguridad, incidencias y accidentes, los trabajadores velarán por su cumplimiento estricto en beneficio de la seguridad de las personas, del tráfico y la circulación, y de los bienes materiales, acatando con la mayor diligencia posible las órdenes e instrucciones de la Empresa y evitando cualquier contaminación, derrame u otra anomalía en la actividad que altere el normal funcionamiento del trabajo.

Artículo 26. Incapacidad Temporal.

A los trabajadores afectados por este Convenio, que se encuentren en situación de IT, cualquiera que sea la causa determinante, la Empresa les abonará un complemento hasta cubrir el 100% del salario base más antigüedad a partir del primer día y durante un periodo de un año.

A los efectos de este complemento la Empresa compensará la base reguladora en caso de IT, añadiendo a la misma el importe del concepto dietas del mes anterior. El complemento generado por el concepto dietas irá a cargo de la Empresa. El tope de la base reguladora será el legalmente establecido.

La Empresa se reserva la potestad de pasar revisión médica, cuando lo estime conveniente a cualquier trabajador afectado por IT, cualquier que sea su causa.

Artículo 27. Acción sindical.

En cuanto a los derechos de representación y de reunión de los trabajadores de la Empresa, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Se establece un crédito sindical de 16 horas mensuales para cada representante de los trabajadores.

No obstante lo dispuesto anteriormente, no se computará dentro de las horas disponibles las que corresponden a reuniones de Comisiones Negociadoras del Convenio y Comisiones Paritarias que siendo reglamentariamente convocadas tendrán carácter retribuido, a razón de la media que recibe el trabajador los últimos quince días previos a la convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, podrán acumularse las horas de crédito sindical que correspondan a los representantes de los trabajadores (Comité de Empresa o Delegados de Personal) de la Empresa afectada por este Convenio en uno cualquiera de los Sindicatos legalmente constituidos.

Se podrán acumular las horas entre los distintos Delegados de la Empresa.

Artículo 28. Salud laboral y seguridad e higiene.

Se establece un reconocimiento médico obligatorio y anual para todo el personal de la Empresa, así como se insta a la Empresa y trabajadores al cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo que le son propios de este sector, y de acuerdo con la nueva Ley de Salud Laboral y a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 29. Jubilación anticipada.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan llevar a cabo las medidas necesarias para favorecer y propiciar que los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo puedan acceder libre y voluntariamente a los beneficios de la Jubilación parcial regulada en la Ley, y a tal fin la empresa tramitará cualquier solicitud de jubilación parcial formulada por un trabajador de Eutrasur dando cuenta de ella a los Delegados de Personal para que se determinen de común acuerdo los términos y condiciones de la prestación laboral del trabajador que accede a este régimen de jubilación.

Artículo 30. Suministros a barcos por personal conductor utilizando la motobomba portátil.

Cuando un conductor por necesidades del servicio tuviese que atender suministros a buques utilizando la motobomba portátil, se adaptará al horario más idóneo del suministro en el supuesto de que el mismo se conozca con la suficiente antelación.

La retribución será de la siguiente forma:

1. Se aplicará un concepto fijo de 18,39 €, por la salida al suministro.
2. Teniendo en cuenta la adaptación a la jornada laboral con el horario de suministro, todas aquellas horas que sobrepasen de 8, se consideran como hora de presencia a razón de su precio según lo establecido en el convenio.
3. Se aplicarán las dietas que correspondan para los casos de almuerzo y cena y para el desayuno se aplicará la cantidad de 1,33 €, si estuviese incluido el suministro en los siguientes horarios:
 - Almuerzo de 13 a 15 horas.
 - Cena de 21 a 23 horas.
 - Desayuno de 7 a 9 horas.
4. En caso de pernoctar en el lugar del suministro al barco por tener que realizar un nuevo suministro al día siguiente (p.e. Almería saliendo desde Algeciras), se pagará una dieta de pernocta y desayuno más la dieta de la cena correspondiente.

Artículo 31. Régimen de funcionamiento interno.

A los efectos de determinar las faltas por las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo y que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo, que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico general y el Estatuto de los Trabajadores, por el presente convenio se establece la clasificación en leves, graves y muy graves, de acuerdo con el siguiente detalle:

A) Son faltas leves:

Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes.

No notificar por cualquier medio con carácter previo, la ausencia al trabajo, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir a trabajo y su causa.

Descuidos o negligencias en la conservación del material.

La falta de respeto y consideración de carácter leve a personal de la empresa y a público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal y uniformidad.

La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.

B) Son faltas graves:

Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el periodo de un mes.

Falta de asistencia de al menos dos días sucesivos o alternos durante el periodo de un mes sin causa justificada.

La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

El incumplimiento voluntario y culpable, exclusivamente imputable al trabajador de las instrucciones indicadas en el Manual del Conductor, de la empresa que obra, por copia entregada, en poder de todos los trabajadores y de Delegados de Eutrasur, S.L.

Igualmente, se considera desobediencia grave no comunicar a la Dirección de la Empresa por escrito, a través del parte de incidencias, cualquier hecho que en relación con el transporte, la carga o la descarga, pudiese haber afectado a la seguridad del tráfico o de las personas por causa de los productos transportados por Eutrasur, S.L., o de cualquier otra incidencia de las señaladas en las instrucciones del Manual del Conductor en cuanto a carga, transporte y descarga; normas de seguridad y de Accidentes/incidentes, las cuales tienen obligación de conocer todos los trabajadores de la empresa.

La alegación de causas falsas para las licencias.

Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

La reiteración o reincidencia en falta, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente, puesta en peligro de la seguridad del tráfico o de las personas.

C) Son faltas muy graves:

Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o 20 durante un año.

Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o 5 alternos en un periodo de seis meses, o 10 días alternos durante un año.

La indisciplina o desobediencia en el trabajo de las órdenes e instrucciones de la empresa. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina, puesta en peligro de la seguridad del tráfico, de las instalaciones de la empresa o sus clientes o de las personas o compañeros de trabajo.

Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio.

La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal.

La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza.

D) Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito.

Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de 1 a 14 días.

Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de 15 a 45 días; despido disciplinario.

E) Procedimiento.

En cuanto al procedimiento legal para la imposición y resolución de las sanciones graves y muy graves establecidas en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley General Laboral, no obstante se establece que con carácter previo a la imposición de cualquier sanción, la empresa está obligada a otorgar al trabajador un plazo de 7 días para formular alegaciones en su defensa frente a la propuesta de sanción, el cual empezará

a computarse desde el mismo momento de notificación de la propuesta de sanción. La empresa resolverá en un igual plazo de 7 días haciendo firme la propuesta de sanción notificada, y dicha resolución se entenderá a los efectos legales como carta de sanción o como sobreseimiento.

En los demás casos, y en los que afecten a representantes sindicales o delegados de personal, se estará a lo dispuesto en la Ley, sin que sea obligatorio instar otro expediente que el que viene regulado en la normativa con carácter contradictorio y como garantía específica de los representantes de los trabajadores.

Artículo 32. Comisión paritaria.

A1) Composición, funciones y competencias.

Para la interpretación de este Convenio y control de su cumplimiento, se constituye una comisión paritaria que estará compuesta por un total de dos representantes de cada una de las partes negociadoras del presente convenio:

- Dos representantes de la empresa.
- Dos representantes de los trabajadores.

En la Comisión participarán un máximo de dos asesores por cada parte sin derecho a voto.

De todas las reuniones que se celebren, así como de todos los acuerdos que se adopten, se levantará Acta por el Secretario que se nombre de entre sus componentes.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

a) Interpretación y aplicación de los términos y condiciones del convenio, incluido el contenido establecido en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Vigilancia del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el Convenio, así como la adaptación, o en su caso, modificación del convenio colectivo durante su vigencia.

c) Para el caso de que por la Autoridad Laboral o Judicial se declarase nula o anulable alguna de las cláusulas del presente convenio, la Comisión Paritaria se reunirá obligatoriamente para negociar la materia objeto de la nulidad o anulabilidad en el plazo máximo de 15 días desde la resolución administrativa o judicial.

d) Solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la inaplicación de las condiciones de trabajo del presente convenio, en los términos establecidos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

A2) Procedimiento y plazos de actuación.

La Comisión Paritaria se reunirá:

1. Cuando lo solicite cualquiera de las dos partes firmantes de este convenio.

2. Siempre que se plantee alguna cuestión por alguna de las partes firmantes que esté relacionada con las funciones y competencias atribuidas a esta Comisión.

Las competencias y funciones asignadas a la Comisión Paritaria son preceptivas para las partes firmantes del presente convenio, por lo que ambas partes se comprometen a convocar la Comisión y pasar por su resolución con carácter previo al sometimiento al SERCLA y a la jurisdicción social.

La Comisión Paritaria se reunirá cuantas veces se considere oportuno por el Presidente, si lo hubiere, y siempre que se plantee alguna cuestión por alguna de las partes firmantes que esté relacionada con las funciones atribuidas a esta Comisión.

La Comisión Paritaria se reunirá, una vez efectuada la convocatoria mediante comunicación escrita en la que consten sucintamente las cuestiones a tratar, en un plazo máximo de 15 días naturales desde que se efectúe la convocatoria.

Se entenderá válidamente constituida la Comisión cuando asistan los miembros que la componen para cada representación.

Las partes podrán acudir a las reuniones con la asistencia de asesores.

Los acuerdos deberán tomarse por mayoría simple de los miembros que la componen, y los mismos se consideraran parte del presente convenio, y tendrá su misma eficacia obligatoria.

Tales acuerdos se remitirán a la Autoridad Laboral para su registro y publicación. A estos efectos, se designa como domicilio de la Comisión el centro de trabajo de la empresa en Algeciras, sito en calle Concordia núm. 2, Polígono Industrial Cortijo Real, Algeciras (Cádiz), sede de la empresa Eutrasur, S.L.U.

B) Adhesión al SERCLA. A los efectos correspondientes, se hace constar la adhesión expresa de las partes firmantes al SERCLA, para solventar las discrepancias existentes tras el transcurso del plazo máximo para la negociación sin alcanzar acuerdo siempre que estos no lo fueran de aplicación directa, y ello por tratarse de un órgano que favorece la capacidad autónoma de resolver conflictos. En caso de no lograr acuerdo en la Comisión Paritaria, cuya convocatoria y resolución es preceptiva para las partes, ni en el SERCLA conforme a su procedimiento legal, se acudiría a la Jurisdicción de lo Social competente.

Artículo 33. Comisión de seguimiento y vigilancia del convenio.

Se constituye para toda la vigencia del presente convenio, una Comisión de seguimiento y vigilancia compuesta por dos representantes de cada parte, junto con los asesores respectivos, que velará por el cumplimiento de lo pactado en este convenio, y al tiempo, estudiará cualquier modificación legal que pudiera producirse durante la vigencia del texto articulado y que pudiera afectar lo acordado en el mismo.

Cláusula de garantía y estabilidad en el empleo.

Se declara que es intención de ambas partes firmantes, en las actuales circunstancias de crisis económica generalizada, y en particular en el transporte de mercancías por carretera, salvaguardar los puestos de trabajo y la viabilidad de la empresa. La empresa velará por la estabilidad del empleo en todos los centros de trabajo adscritos al presente convenio, y salvo por causas disciplinarias, no llevará a cabo extinciones contractuales de forma unilateral o sin un acuerdo previo con un trabajador o con los delegados de personal. A estos efectos se establecerá una cantidad indemnizatoria para las extinciones contractuales, en caso de producirse, de 35 días de salario por año de servicio o antigüedad por despido, respecto del trabajador del que se prescinda el contrato.

ANEXO I

TABLA SALARIAL CONCEPTOS FIJOS PARA TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO, PARA LA VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO EN EL AÑO 2013

GRUPO	CATEGORÍAS	SALARIOS BASE	PLUS. PELIGR.	PLUS. TPRES.	PLUS PUNTUAL.
1	JEFE SERVICIOS	1.262,80	184,08	4,85 (*)	0,98 (*)
2	JEFE DE SECCIÓN	1.018,33	145,45	4,85 (*)	0,98 (*)
	JEFE NECOGIADO	936,88	136,58	4,85 (*)	0,98 (*)
	OFICIAL 1º	878,19	128,01	4,85 (*)	0,98 (*)
	OFICIAL 2º	845,59	123,26	4,85 (*)	0,98 (*)
	AUXILIAR ADMINISTRAT.	790,20	115,18	4,85 (*)	0,98 (*)
	OPERATIVO DISTRIBUCIÓN	700,00	-----	2,00	-----
3	CONDUCTOR MECANICO	852,67	3,99 (*)	4,85 (*)	
	MOZO CARGA, DESCARGA Y REPARTO	774,33	3,50 (*)	4,85 (*)	
4	OFICIAL 2º	846,05	3,85 (*)	4,85 (*)	
	ENGRASADOR LAVACOCHEs	780,40	3,53 (*)	4,85 (*)	
	ENCARGADO MANTENIMIENTO	852,98	104,39	4,85 (*)	

(*) Por día trabajado. Resto mensual.

El salario base establecido en la Tabla Anexo I se verá incrementado para el año 2014 en la cantidad que resulte de la aplicación del 50% del IPC correspondiente al año 2013 y publicado en enero de 2014.

El salario base establecido en la Tabla Anexo I, una vez actualizado en el 2014 conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se verá incrementado para el año 2015 en la cantidad que resulte de la aplicación del 50% del IPC correspondiente al año 2014 y publicado en enero de 2015.

Todos los conceptos salariales del convenio colectivo de Eutrasur, S.L.U., para los años 2013, 2014 y 2015, se mantendrán fijos e inalterables durante toda la vigencia del convenio, conforme a las tablas Anexo I, Anexo II y texto articulado, a excepción del salario base que se verá incrementado para los años 2014 y 2015 conforme se establece en los dos párrafos anteriores, y el concepto antigüedad que se incrementará en el porcentaje que establece el artículo 24 del texto articulado presente convenio colectivo en razón del incremento del salario base.

ANEXO II

TABLA SALARIAL CONCEPTOS VARIABLES PARA TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO DE EUTRASUR, S.L.U.

EUTRASUR	PETROLÍFERO LIGERO	FUEL OIL
CLIENTE	1,99	1,99
KILÓMETRO	0,112	0,112
REC. MÍNIMO	100 km	100 km
PLUS BOMBA	7,33	---

En la sub-base de Granada, y para todos los trabajadores que presten servicio en Granada capital y su zona metropolitana, la actividad será retribuida exclusivamente conforme a los siguientes conceptos e importes:

EUTRASUR	PETROLÍFERO LIGERO
CLIENTE	1,03
KILÓMETRO TRAILER	0,042
KILÓMETRO RÍGIDO	0,042
VIAJE	3,44
VIAJES SIERRA NEVADA Y CANTERAS	6,52
PLUS BOMBA	7,33

En ligeros y Fuel Oil, los conceptos Buques, Gibraltar y Motobomba se abonarán 17,28 € por día de trabajo para el supuesto de que se realice un solo viaje al día; en los casos en los que se realice más de un viaje a cualquiera de esos destinos al día, se abonará el concepto de para el primer viaje y el segundo o sucesivos viajes, el 50% de dicha cantidad (8,64 €).

En el suministro a Buques, a partir de la 3ª hora de espera («plancha»), se pagará a razón del valor de la hora de presencia la 4ª hora y siguientes por concepto de paralización.

En el suministro a clientes a excepción de buques a partir de la 2ª hora de espera («plancha»), se pagará a razón del valor de la hora de presencia la 3ª hora y siguientes por concepto de paralización.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2013, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del acta por la que se modifica el Convenio Colectivo de la empresa que se cita.

Vista el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo regulador de las relaciones entre Andaluza de Gestión Integral de Servicios Especializados (Agise, S.L.), y sus trabajadores (Cod.71000982012003), recibido en esta Dirección General de Relaciones Laborales en fecha 17 de mayo de 2013, suscrita por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 19 de febrero de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo

R E S U E L V O

Primero. Ordenar el inscripción, depósito y publicación de las modificaciones del Convenio Colectivo regulador de las relaciones laborales entre Agise, S.L., y sus trabajadores, conforme al artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer la publicación de dichas modificaciones en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 2013.- EL Director General, Francisco Javier Castro Baco.

En Granada, a diecinueve de febrero de dos mil trece, se procede a celebrar la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de aplicación a la empresa Andaluza de Gestión Integral de Servicios Especializados, S.L., y sus Trabajadores (Convenio de Empresa), en virtud de convocatoria efectuada por la Comisión Paritaria el día 19 del presente mes, para tratar el siguiente orden del día:

1.º Estudio y aprobación de no aplicación de la revisión salarial pactada en convenio colectivo para el ejercicio 2013, establecida en el Anexo I, del convenio Colectivo, referido a la tabla salarial, aprobada en fecha 16 de febrero de 2012.

2.º Ruegos y preguntas.

Se procede a confeccionar la lista de asistentes con el siguiente resultado:

Por la Empresa Agise, S.L.

Don Alberto Arnaldo Arnaldo.

Doña Josefa Fargas Soriano.

Don Antonio Megias Puerto y Don Francisco Rodríguez Izquierdo, como asesores.

Por las trabajadoras.

Doña Esperanza Martín Aguilar.

Doña M.ª Dolores Torres Barranco.

Doña Belén Muro Rueda.

Doña Elisa Clavijo Ordóñez.

Doña M.ª Dolores Labrador Montilla.

Doña Carmen Martín Rodríguez.

Doña Encarnación Muela Jiménez.

Doña Cristina Gil Jiménez.

Don Juan Francisco Gómez Gutiérrez como asesor.

Al estar presentes todos los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio, reconociéndose mutuamente la capacidad y representación de las partes, se declara válidamente constituida la mesa de

negociación, y se procede a tratar los puntos del orden del día sin oposición al mismo, que tras amplias deliberaciones, sin que ninguno de los asistentes manifieste su propósito de hacer constar en acta su intervención, se adoptan por unanimidad de los asistentes los siguientes:

A C U E R D O S

Primero. El Anexo I de convenio de Agise y sus trabajadores, referido a la Tabla Salarial queda con la siguiente redacción:

Las siguientes tablas salariales serán de aplicación a partir del día 1 de febrero de 2013, hasta 31 de enero de 2014, y para los siguientes años de vigencia, las tablas salarias se irán revisando conforme al siguiente baremo: A partir del día 1 de febrero de 2014, los salarios se actualizarán conforme al IPC que publique el INE u organismo que le sustituya, referido a los doce meses anteriores al que proceda la revisión.

Este mismo sistema se utilizará para los siguientes años de vigencia de este convenio.

CATEGORIA	SALARIO
A GERENTE	2.040,57 €
A DIRECTOR/A	1.745,26 €
A ABOGADO/A	1.495,01 €
A PSICOLOGO/A	1.495,01 €
A COORDINACION TECNICA	1.745,26 €
B TRABAJADORA SOCIAL	1.436,94 €
C AUXILIAR SOCIAL	1.152,48 €
C MINOTOR/A	978,03 €
D OFICIAL ADMINISTRATIVO	953,43 €
D ADMINISTRATIVO/A	914,50 €
D AUXILIAR ADMINISTRATIVO	888,34 €
E PERSONAL OFICIOS VARIOS	862,23 €

Segundo. Sobre ruegos y preguntas no se producen.

Por unanimidad de los asistentes se faculta a don Juan Francisco Gómez Gutiérrez, para solicitar la inscripción de la modificación del convenio en el REGCON, así como para firmar cuantos documentos y solicitudes sean necesarias hasta la inscripción y publicación de la modificación del convenio colectivo de empresa Andaluza de Gestión Integral de Servicios Especializados, S.L., y sus trabajadores.

No habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 14 horas del día 19 de febrero de 2013, de la que se extiende la presente acta, que una vez leída es aprobada por unanimidad de los asistentes, firmando la misma.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Córdoba, por la que se hace público el Acuerdo de 10 de junio de 2013, de la Sección de Régimen Interior de esta Delegación, por la que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que desempeñe los puestos de trabajo que se citan.

El artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos privados y públicos que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual dependa el Registro, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

La Sección de Régimen Interior de esta Delegación es la responsable del Registro General establecido en la misma.

Por razones técnicas de eficacia organizativa y en aras de la calidad de los servicios a prestar al ciudadano, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, al amparo de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como de los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación

R E S U E L V E

Hacer público el Acuerdo de 10 de junio de 2013, de la Sección de Régimen Interior de esta Delegación Territorial, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo con los originales en el personal funcionario que desempeña los puestos de trabajo que se citan, y cuyo texto figura como Anexo a la presente Resolución, que revoca cualquier otra disposición de igual o menor rango que, sobre el mismo asunto, se haya dictado en el ámbito de competencias de la actual Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Córdoba.

Córdoba, 14 de junio de 2013.- La Delegada, M.^a Isabel Baena Parejo.

A N E X O

ACUERDO DE 10 DE JUNIO DE 2013, DE LA SECCIÓN DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL EN CÓRDOBA, POR EL QUE SE DELEGAN COMPETENCIAS PARA LA AUTENTICACIÓN DE COPIAS MEDIANTE COTEJO CON LOS ORIGINALES EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE DESEMPEÑA LOS PUESTOS DE TRABAJO QUE SE CITAN

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, reconoce en el artículo 35.c) el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como la devolución de éstos, salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y en el artículo 46.1 atribuye a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA número 136, de 26 de octubre) establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos o privados, mediante cotejo con el original, que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de dicho registro.

En esta Delegación Territorial, es la Sección de Régimen Interior la responsable del Registro General establecido en la misma.

El ejercicio de esta competencia exclusivamente por el órgano que la tiene atribuida impediría garantizar la eficacia y calidad en la atención a los ciudadanos que demanden el cotejo de copias y devolución de los originales, al amparo de lo establecido en el artículo 35.c) de la ya citada Ley 30/92, por lo que se hace necesario la delegación de estas competencias.

Por todo ello,

A C U E R D O

Primero. Delegar la competencia para la expedición de copias autenticadas de documentos públicos y privados que se presenten para ser tramitados en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social en Córdoba, atribuida a esta Sección de Régimen Interior por el artículo 23 del Decreto 204/1995, ya citado, en los funcionarios que desempeñen los puestos de trabajo cuyos Códigos y denominaciones se relacionan a continuación:

- 2082910 Sección Prestaciones Farmacéuticas.
- 2082710 Sección Prestaciones Asistenciales.
- 2086810 Negociado de Tramitación.
- 2081410 Sección de Conciertos.
- 2086210 Negociado Gestión Económica.
- 2081010 Negociado Habilitación.
- 2081810 Sc. Sanidad Alimentaria.
- 2082010 Sc. Salud Ambiental.
- 2084210 Administrativo-Martínez Molina M.^a del Pilar.
 - 681110 Titulado Grado Medio.
- 2083310 Sección Infraestructuras.
- 2084710 Asesor Técnico.
- 2079610 Negociado Gestión UMVI-ILT.
- 2079810 Negociado Inspección Programas.
- 2079410 Ng. Información.
- 2081310 Ng. Registro y Régimen Interior.
- 2084310 Auxiliar de Gestión-Becerra Ruiz, Manuel.
- 12114710 Administrativo-Ramos Martínez, M.^a del Pilar.
- 2087910 Negociado Gestión Procedimiento.
- 2085310 Negociado Conciertos.
- 2086110 Ng. Gestión de Personal.
- 2087410 Titulado Superior
 - 809410 Sc. Personal.
 - 810610 Sc. Admón General.
 - 810810 Ng. Registro Archivo.
- 1626510 Ng. Gestión.
- 1596710 Coord. Equipo Menores.
- 1597610 Coord. Acogida Familiar y Adopciones.
- 1830810 Ng. Seguimiento y Control Nóminas.
- 1830410 Ng. Tramitación.
- 7836910 Dp. Gestión Administrativa.
- 7837410 Dp. Prevención y Programas.
- 1675210 Un. Gestión Administrativa.
- 1595610 Un. Gestión Plan de Barriadas.
- 1786310 Auxiliar Administrativo.
- 903410 Secretario-Administrador.
- 1837010 Neg. Gestión y Control.
- 11160210 Unidad de Gestión.

Segundo. La delegación de competencias contenida en el presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí la competencia ahora delegada.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan, mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación. Córdoba, 10 de junio de 2013.- El Jefe de Sección de Régimen Interior, Miguel Sánchez Sánchez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla en el recurso P.A. núm. 75/12, y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso P.A. núm. 75/12 interpuesto por doña Hilda Marvey Robles Delgadillo contra la Resolución de 22 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de la Comisión de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de Celador de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al períodos de valoración de méritos de 31 de octubre de 2010.

Por dicho Órgano Judicial, se ha señalado para la celebración de la vista el día 17.9.2013, a las 10,50 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 75/12, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado Órgano Judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 14 de junio de 2013.- El Director General, Martín Blanco García.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla en el recurso P.A. núm. 541/11 , y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso P.A. núm. 541/11 interpuesto por doña María de la Luz González Vela contra la Resolución de 6 de junio de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de la Comisión de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de Enfermera y Enfermera de Áreas Específicas (Cuidados Críticos y Urgencias, Diálisis, Neonatología, Quirófano y Salud Mental) de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2010.

Por dicho Órgano Judicial, se ha señalado para la celebración de la vista el día 24.9.2013, a las 11,00 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 541/11, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado Órgano Judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 14 de junio de 2013.- El Director General, Martín Blanco García.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Córdoba en el recurso P.A. núm. 10/13 y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Córdoba se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 10/13 interpuesto por doña María Victoria Ruiz Baena contra la Resolución de 14 de junio de 2012, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de la Comisión de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de Enfermera y Áreas Específicas de Enfermería de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2011, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

Por dicho Órgano Judicial se ha señalado para la celebración de la vista el día 12.9.2013, a las 10,25 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 10/13, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado Órgano Judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 14 de junio de 2013.- El Director General, Martín Blanco García.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla en el recurso P.A. núm. 683/11 y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 683/11 interpuesto por doña Carmen Reyes León Terrones contra la Resolución de 7 de mayo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de las Comisiones de Valoración, las listas de puntuaciones definitivas de candidatos de Administrativo, Celador, Cocinero y Auxiliar de Enfermería de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al periodo de valoración de méritos de 31 de octubre de 2008, se anuncia la publicación de las citadas listas y de las listas definitivas de candidatos excluidos, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

Por dicho Órgano Judicial se ha señalado para la celebración de la vista el día 9.9.2013, a las 10,10 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 683/11, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado Órgano Judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 14 de junio de 2013.- El Director General, Martín Blanco García.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla en el recurso P.A. núm. 626/11 y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 626/11 interpuesto por doña María Belén Puente García contra la Resolución de 6 de junio de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de la Comisión de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de Enfermera y Enfermera de Áreas Específicas (Cuidados Críticos y Urgencias, Diálisis, Neonatología, Quirófano y Salud Mental) de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2010, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

Por dicho Órgano Judicial se ha señalado para la celebración de la vista el día 17.9.2013, a las 10,40 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 626/11, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado Órgano Judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 14 de junio de 2013.- El Director General, Martín Blanco García.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla en el recurso P.A. núm. 451/2012 y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 451/2012 interpuesto por doña M.^a del Rosario Portillo Samaniego contra la Resolución de 14 de junio de 2012, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de la Comisión de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de Enfermera y Áreas Específicas de Enfermería de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2011, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

Por dicho Órgano Judicial se ha señalado para la celebración de la vista el día 27.9.2013, a las 11,30 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 451/2012, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 14 de junio de 2013.- El Director General, Martín Blanco García.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla en el recurso P.A. num. 621/11 y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 621/11 interpuesto por doña María del Rocío Arahal Trigueros contra la Resolución de 6 de junio de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de la Comisión de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de Enfermera y Enfermera de Áreas Específicas (Cuidados Críticos y Urgencias, Diálisis, Neonatología, Quirófano y Salud Mental) de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2010, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

Por dicho Órgano Judicial se ha señalado para la celebración de la vista el día 9.9.2013, a las 10,00 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 621/11, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado Órgano Judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 14 de junio de 2013.- El Director General, Martín Blanco García.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada en el recurso P.A. núm. 41/12 y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 41/12 interpuesto por doña Patricia Martínez Pérez contra la Resolución de 6 de junio de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de la Comisión de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de Enfermera y Enfermera de Áreas Específicas (Cuidados Críticos y Urgencias, Diálisis, Neonatología, Quirófano y Salud Mental) de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2010, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

Por dicho Órgano Judicial se ha señalado para la celebración de la vista el día 18.9.2013, a las 10,00 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 41/12, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado Órgano Judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 14 de junio de 2013.- El Director General, Martín Blanco García.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el recurso P.A. num. 658/11 y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 658/11 interpuesto por doña Adriana Rivera Sequeiros contra la Resolución de 6 de junio de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de la Comisión de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de Enfermera y Enfermera de Áreas Específicas (Cuidados Críticos y Urgencias, Diálisis, Neonatología, Quirófano y Salud Mental) de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2010, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

Por dicho Órgano Judicial, se ha señalado para la celebración de la vista el día 5.9.2013, a las 10,30 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano JJurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 658/11, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado Órgano Judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 14 de junio de 2013.- El Director General, Martín Blanco García.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla en el recurso P.A. num. 650/11 y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 650/11 interpuesto por don Francisco Javier Romero Moreno contra la Resolución de 6 de junio de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de la Comisión de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de Enfermera y Enfermera de Áreas Específicas (Cuidados Críticos y Urgencias, Diálisis, Neonatología, Quirófano y Salud Mental) de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2010, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

Por dicho Órgano Judicial, se ha señalado para la celebración de la vista el día 17.9.2013, a las 11,40 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 650/11, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado Órgano Judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 14 de junio de 2013.- El Director General, Martín Blanco García.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla en el recurso P.A. num. 666/11 y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 666/11 interpuesto por don José Óscar Carretero Pozo contra la Resolución de 6 de junio de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de la Comisión de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de Enfermera y Enfermera de Áreas Específicas (Cuidados Críticos y Urgencias, Diálisis, Neonatología, Quirófano y Salud Mental) de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2010, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

Por dicho Órgano Judicial, se ha señalado para la celebración de la vista el día 23.9.2013, a las 9,55 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 666/11, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado Órgano Judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 14 de junio de 2013.- El Director General, Martín Blanco García.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada en el recurso P.A. núm. 39/12 y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 39/12 interpuesto por doña Bárbara Silvia Valenzuela Ruiz contra la Resolución de 6 de junio de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de la Comisión de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de Enfermera y Enfermera de Áreas Específicas (Cuidados Críticos y Urgencias, Diálisis, Neonatología, Quirófano y Salud Mental) de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2010, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

Por dicho Órgano Judicial se ha señalado para la celebración de la vista el día 25.9.2013, a las 11,15 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 39/12, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado Órgano Judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 14 de junio de 2013.- El Director General, Martín Blanco García.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el recurso P.A. núm. 620/11 y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 620/11 interpuesto por don Rubén López González contra la Resolución de 6 de junio de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de la Comisión de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de Enfermera y Enfermera de Áreas Específicas (Cuidados Críticos y Urgencias, Diálisis, Neonatología, Quirófano y Salud Mental) de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2010, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

Por dicho Órgano Judicial se ha señalado para la celebración de la vista el día 5.9.2013, a las 10,15 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 620/11, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado Órgano Judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 14 de junio de 2013.- El Director General, Martín Blanco García.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla en el recurso P.A. núm. 613/11 y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 613/11 interpuesto por doña Ana Rojas de Mora Figueroa contra la Resolución de 6 de junio de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de la Comisión de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de Enfermera y Enfermera de Áreas Específicas (Cuidados Críticos y Urgencias, Diálisis, Neonatología, Quirófano y Salud Mental) de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2010, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

Por dicho Órgano Judicial se ha señalado para la celebración de la vista el día 9.9.2013, a las 9,55 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 613/11, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado Órgano Judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 14 de junio de 2013.- El Director General, Martín Blanco García.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm Ocho de Sevilla en el recurso P.A. núm. 624/11 y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 624/11, interpuesto por doña Carmen Guillén García contra la Resolución de 6 de junio de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de la Comisión de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de Enfermera y Enfermera de Áreas Específicas (Cuidados Críticos y Urgencias, Diálisis, Neonatología, Quirófano y Salud Mental) de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2010, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

Por dicho Órgano Judicial se ha señalado para la celebración de la vista el día 9.9.2013, a las 10,05 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 624/11 y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado Órgano Judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 14 de junio de 2013.- El Director General, Martín Blanco García.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 27 de mayo de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 968/2010. (PD. 1659/2013).

NIG: 2906742C20100018356.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 968/2010. Negociado: 8.

Sobre: Resto Ordinarios.

De: France Telecom España, S.A.

Procurador: Sr. Eusebio Villegas Peña.

Contra: Teleoffice Marketing Comercial, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 968/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de France Telecom España, S.A., contra Teleoffice Marketing Comercial, S.L., sobre Resto Ordinarios, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 46/2012

En Málaga, a 21 de febrero de 2012.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 968/10, seguidos a instancias de France Telecom España, S.A., representado por el Procurador don Eusebio Villegas Peña y dirigido por la Letrada doña Patricia Castillo Cebrián, contra Teleoffice Marketing Comercial, S.L., declarada en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio ordinario promovida por el/la Procurador/a de los Tribunales y de France Telecom España, S.A., frente a Teleoffice Marketing Comercial, S.L., condenando a la parte demandada a abonar a la actora la suma de veintiocho mil setecientos veintisiete euros con doce (28.727,12 euros), más los intereses legales y costas.

Conforme a la disposición transitoria única de la Ley 37/2011, de 10 de octubre 2011 el 31.10.2011, contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2958-0000-02-968-2010, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art. 497.2 de la L.E.C.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Teleoffice Marketing Comercial extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintisiete de mayo de dos mil trece.- El Secretario Judicial.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2013, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la formalización de los expedientes que se citan incluido en Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 219/2005, de 12 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de dicho Ente, ha resuelto publicar la formalización de los contratos que a continuación se indican:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación.

b) Domicilio: C/ Judería, núm. 1 - Edificio Vega del Rey.

c) Localidad y Código Postal: Camas (Sevilla) 41900.

d) Teléfono: 955 625 600.

e) Fax: 955 625 646.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del contrato: Construcción: Nuevo IES D3 en Cártama-Estación. Cártama. Málaga (MA015).

c) Expediente número: 00070/ISE/2012/SC.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA 10 (15.1.2013).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 3.320.452,88 euros

Este expediente cuenta con financiación de la Fondos Europeos (FEDER) (Código Eurofon AM300675180356). Programa Operativo de Andalucía 2007-2013.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 29.5.2013.

b) Contratista: UTE Editect - Doria.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe base de adjudicación (IVA excluido): 2.518.895,56 euros.

6. Formalización.

a) Fecha: 11.6.2013.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del contrato: Sustitución parcial y reforma del CEIP Román Crespo Hoyo (JA 083).

c) Expediente número: 00165/ISE/2012/SC.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA 28 (8.1.2013).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 1.841.945,06 euros.

Este expediente cuenta con financiación de la Fondos Europeos (FEDER) (Código Eurofon AM300675180451) y Fondo Social Europeo (FSE). Programa Operativo de Andalucía 2007-2013.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 21.5.2013.

b) Contratista: PROCYR Edificación y Urbanismo, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe base de adjudicación (IVA excluido): 1.372.064,88 euros.

6. Formalización.

a) Fecha: 11.6.2013.

Sevilla, 17 de junio de 2013.- La Directora General, Aurelia Calzada Muñoz.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2013, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación de las obras que se citan, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación, acogido al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General.

c) Dirección: C/ Judería, 1. Ed. Vega del Rey. 41900-Camas.

d) Tfno.: 955 625 600; Fax: 955 625 646.

e) Perfil del contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

f) Dirección internet: www.iseandalucia.es.

g) Número de expediente: 00105/ISE/2013/SC.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Ampliación de espacios educativos en el IES Antonio María Calero de Pozoblanco - (CO064).

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Pozoblanco (Córdoba).

d) Plazo de ejecución: Once meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa (varios criterios de adjudicación)

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe: Dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete euros con ochenta céntimos (2.478.847,80 euros).

b) IVA: Quinientos veinte mil quinientos cincuenta y ocho euros con cuatro céntimos (520.558,04 euros).

c) Importe total: Dos millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos cinco euros con ochenta y cuatro céntimos (2.999.405,84 euros).

d) Este expediente cuenta con financiación de la Fondos Europeos (FEDER). Programa Operativo de Andalucía 2007-2013.

e) Obra acogida al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA) modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo en Andalucía.

5. Garantías.

a) Provisional: 0 € (cero euros).

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta tres días hábiles antes de la fecha de finalización de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio así como en el resto de registros del Ente Público. La presentación a través del servicio de correos exigirá el anuncio de la remisión de su oferta al órgano

de contratación, en el mismo día, mediante télex, fax, telegrama al número de fax indicado en el punto 1 de este anuncio.

d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Apertura sobre 2: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.

b) Apertura oferta económica: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Camas, 17 de junio de 2013.- La Directora General, Aurelia Calzada Muñoz.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2013, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la formalización de los expedientes que se citan, incluido en Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 219/2005, de 12 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de dicho Ente, ha resuelto publicar la formalización de los contratos que a continuación se indican:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación.
 - b) Domicilio: C/ Judería, núm. 1, Edificio Vega del Rey.
 - c) Localidad y código postal: Camas (Sevilla) 41900.
 - d) Teléfono: 955 625 600.
 - e) Fax: 955 625 646.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del contrato: Nuevo CEIP en zona Los Cercadillos (SE083)-Alcalá de Guadaíra.
- c) Expediente número: 00167/ISE/2012/SC.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA 28 (8.1.2013).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 2.479.329,35 euros.

Este expediente cuenta con financiación de la Fondos Europeos (FEDER) (Código EUROFON AM300675180459) y Fondo Social Europeo (FSE). Programa Operativo de Andalucía 2007-2013.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 13.5.2013.
- b) Contratista: Ferrovial Agromán, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe base de adjudicación (IVA excluido): 1.866.191,20 €.

6. Formalización.

- a) Fecha: 4.6.2013.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del contrato Ampliación de C1 a C2 (Fase 1) del CEIP Reina Sofia de Antequera (MA070).
- c) Expediente número: 00172/ISE/2012/SC.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA 28 (8.1.2013).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 1.247.424,97 euros.

Este expediente cuenta con financiación de la Fondos Europeos (FEDER), Programa Operativo de Andalucía 2007-2013. (Código EUROFON AM300675180622).

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 14.5.2013.
- b) Contratista: Martín Casillas, S.L.U.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe base de adjudicación (IVA excluido): 947.419,27 euros.

6. Formalización.

Fecha: 3.6.2013.

Camas, 17 de junio de 2013.- La Directora General, Aurelia Calzada Muñoz.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada, por la que se anuncia licitación pública por procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita. (PD. 1647/2013).

La Delegación Territorial de Granada de Salud y Bienestar Social ha resuelto convocar concurso para la contratación del siguiente Servicio:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación Territorial de Granada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Personal.
 - c) Número de expediente: SERV. P.A. 1/2013 Expte. Júpiter: 2013/174987.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza de los Centros de Participación Activa de Huéscar, Castril y Guadix.
 - b) División por lotes y números: No.
 - c) Lugar de ejecución: Centros de Participación Activa de Huéscar, Castril y Guadix.
 - d) Plazo de ejecución: Desde el día siguiente a la formalización del contrato (en ningún caso antes del 1 de julio de 2013) hasta el 31 de marzo de 2014.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe total: Treinta y un mil doscientos treinta y nueve euros (31.239,00 €) (IVA excluido).
5. Garantías.

Provisional: No se exige.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).
6. Obtención de documentación e información: Perfil del Contratante de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada. <http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es/contratacion/>
 - a) Entidad: Delegación Territorial de Granada.
 - b) Domicilio: Ancha de Gracia, núm. 6.
 - c) Localidad y código postal: Granada, 18071.
 - d) Teléfono: 958 024 697.
 - e) Fax: 958 024 694.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de recepción de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No es obligatoria (recomendable presentarla si se tiene).
Grupo U, Subgrupo 1, Categoría A.
 - b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y Pliego de Prescripciones Técnicas.
8. Presentación.
 - a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la requerida en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el presente procedimiento abierto.
 - c) Lugar de presentación:
 - I. Entidad: Registro General de la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Delegación Territorial en Granada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II. Domicilio: C/ Ancha de Gracia, núm. 6.

III. Localidad y código postal: Granada. 18071.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Delegación Provincial.

b) Domicilio: C/ Ancha de Gracia, núm. 6.

c) Localidad: Granada.

d) Fecha: La fecha de apertura se anunciará en la Plataforma de Contratación con, al menos, 48 horas de antelación.

e) Hora: Se anunciará igualmente en la Plataforma de Contratación.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Granada, 14 de junio de 2013.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

ANUNCIO de 20 de mayo de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, notificando resolución y carta de pago de expediente sancionador en materia de consumo que se cita.

Tras los intentos infructuosos de notificación personal de la resolución y su correspondiente carta de pago del expediente sancionador en materia de consumo, que más abajo se detalla, incoado por presuntas infracciones a la normativa de defensa y protección de los consumidores y usuarios, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, esta Delegación del Gobierno ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, para que sirva de notificación del mencionado acto. Se informa que para un conocimiento íntegro de dicho acto podrá comparecer en las dependencias de la Sección de Procedimiento e Informes del Servicio de Consumo ubicadas en el Paseo de la Estación, núm. 15, de Jaén, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas. Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Administración Local y Relaciones Institucionales, órgano competente para resolverlo, o bien ante esta Delegación del Gobierno en Jaén, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Se informa asimismo que el importe de la sanción deberá de hacerse efectivo a partir del día siguiente a la fecha en que la resolución dictada adquiera firmeza en vía administrativa, en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas Tributarias Administrativas y Financieras. Dicha firmeza se producirá si transcurre el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución sin haber interpuesto, contra la misma, recurso de alzada, o bien, si se interpusiera recurso de alzada, desde la notificación de la resolución recaída en dicho recurso. El abono de la liquidación deberá realizarse, en período voluntario, en los siguientes plazos: Cuando la resolución haya adquirido firmeza entre los días 1 y 15 del mes, desde esa fecha y hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Cuando la resolución haya adquirido firmeza entre los días 16 y último de mes, desde esa fecha y hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. El abono de dicha sanción deberá hacerse efectivo en la cuenta «Tesorería General de la Junta de Andalucía -cuenta restringida de la Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública en Jaén para la Recaudación de Tributos», abierta en todas las entidades bancarias y cajas de ahorros, mediante el documento de ingreso (modelo 046) que acompaña a la resolución. Al propio tiempo se le significa que de no haber realizado el pago dentro del período voluntario de pago, se procederá a certificar el descubierto y dar traslado a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para su cobro por la vía de apremio.

Expediente sancionador núm.: 23-000349-12-P.

Interesado/a: Inversiones y Nuevas Tecnologías, S.L.

DNI/CIF: B85151843.

Último domicilio conocido: C/ Villafranca y Nuevas Tecnologías, S.L. 28947, Fuenlabrada, Madrid.

Acto notificado: Resolución y carta de pago de expediente sancionador.

Contenido: Infracciones en materia de consumo.

Jaén, 20 de mayo de 2013.- La Delegada del Gobierno, Purificación Gálvez Daza.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

ANUNCIO de 20 de mayo de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, notificando acuerdo de inicio de expediente sancionador en materia de consumo que se cita.

Tras los intentos infructuosos de notificación personal del acuerdo de inicio del expediente sancionador en materia de consumo, que más abajo se detalla, incoado por presuntas infracciones a la normativa de defensa y protección de los consumidores y usuarios, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, esta Delegación del Gobierno ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, para que sirva de notificación del mencionado acto. Se informa que para un conocimiento íntegro de dicho acto, podrá comparecer en las dependencias de la Sección de Procedimiento e Informes del Servicio de Consumo, sito en el Paseo de la Estación, núm. 15, de Jaén, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas. Asimismo se le concede un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para presentar alegaciones, documentos o informaciones, así como proponer las pruebas que considere oportunas para su mejor defensa. Se informa igualmente al interesado que de no efectuar alegaciones, el acuerdo de inicio podrá ser considerado como propuesta de resolución con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y ello según se dispone en el punto 2 del art. 13 del mismo.

Expediente sancionador núm.: 23-000156-13-P.

Interesado/a: David Matas Garcia.

DNI/CIF: 46568422 R.

Último domicilio conocido: Ptge de L'Esglesia, núm. 4 B. 08757, Corbera de Llobregat (Barcelona).

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Contenido: Infracciones en materia de consumo.

Jaén, 20 de mayo de 2013.- La Delegada del Gobierno, Purificación Gálvez Daza.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

ANUNCIO de 21 de mayo de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, notificando acuerdo de inicio de expediente sancionador en materia de consumo que se cita.

Tras los intentos infructuosos de notificación personal del acuerdo de inicio del expediente sancionador en materia de consumo, que más abajo se detalla, incoado por presuntas infracciones a la normativa de defensa y protección de los consumidores y usuarios, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, esta Delegación del Gobierno ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, para que sirva de notificación del mencionado acto. Se informa que para un conocimiento íntegro de dicho acto, podrá comparecer en las dependencias de la Sección de Procedimiento e Informes del Servicio de Consumo, sito en el Paseo de la Estación, núm. 15, de Jaén, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas. Asimismo se le concede un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para presentar alegaciones, documentos o informaciones, así como proponer las pruebas que considere oportunas para su mejor defensa. Se informa igualmente al interesado que de no efectuar alegaciones, el acuerdo de inicio podrá ser considerado como propuesta de resolución con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y ello según se dispone en el punto 2 del art. 13 del mismo.

Expediente sancionador núm.: 23-000161-13-P.

Interesado/a: Amanda Salomé Luque Sánchez.

DNI/CIF: 44296899 A.

Último domicilio conocido: C/ Marqués de la Ensenada, 4. 18004, Granada.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Contenido: Infracciones en materia de consumo.

Jaén, 21 de mayo de 2013.- La Delegada del Gobierno, Purificación Gálvez Daza.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

ANUNCIO de 21 de mayo de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, notificando requerimiento de expediente en materia de consumo.

Habiendo intentado notificar requerimiento a la empresa reclamada en materia de defensa y protección de los consumidores y usuarios, que más abajo se detalla, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Delegación del Gobierno ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, para que sirva de notificación del mencionado acto. Se informa que para un conocimiento íntegro del mismo, podrá comparecer en las dependencias de la Sección de Defensa y Formación de los Consumidores del Servicio de Consumo de la Delegación del Gobierno en Jaén, sito en Paseo de la Estación, núm. 15, de Jaén, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Expte.: 23-6237-13-R.

CIF: B-18923581.

Razón social: Tecnogas Andalucía, S.L.

Último domicilio conocido: C/ Gardenia, núm. 1, local 1-2. 18006, Granada.

Contenido del acto: Requerimiento.

Jaén, 21 de mayo de 2013.- La Delegada del Gobierno, Purificación Gálvez Daza.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, por la que se publica la relación de ayudas concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 53, de 18 de marzo), en relación con el art. 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Delegación Territorial ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 24 de febrero de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

Las ayudas a que dan lugar las Resoluciones de Concesión otorgadas a favor de las entidades que se especifican se corresponden a la convocatoria del año 2012, con cargo a las aplicaciones indicadas a continuación del programa 32L de presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y al amparo de la Orden de 24 de febrero de 2010.

0.1.14311621.77101.32L2.
0.1.14391621.77101.32L5.
1.1.14311621.77101.32L0.2010.

AYUDAS CONCEDIDAS ORDEN 24 DE FEBRERO DE 2010 (1.ª CONTRAT./TRANSF. INDEFINIDA 2012)

NÚM. EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	CIF	MODALIDAD DE AYUDA	IMPORTE TOTAL
HU/CTI/00041/2011	ANA JIMENEZ SANTIAGO	29773144N	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	4.750,00
HU/CTI/00031/2012	ANDREA CORONEL MARTIN	29782469E	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	4.750,00
HU/CTI/00004/2012	ANGEL FRANCISCO CERESO CERPA	48950534W	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	6.093,75
HU/CTI/00038/2012	ANTONIA DIONISIO VAZQUEZ	29742250F	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	15.000,00
HU/CTI/00031/2011	ANTONIO JESUS MORENO CALVO	48916291Y	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	3.750,00
HU/CTI/00013/2011	ANTONIO LAZO TRUFERO	48906985S	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	3.166,67
HU/CTI/00068/2011	ANTONIO RODRIGUEZ DOMINGUEZ	75547653J	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	8.562,50
HU/CTI/00042/2012	BALDOMERO JAIME MENDOZA	29612847W	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	5.000,00
HU/CTI/00062/2010	BEGOÑA BARRERA GARCÍA	52267972N	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	5.000,00
HU/CTI/00026/2012	CORAL FERNANDEZ MORATO	49033187Q	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	4.750,00
HU/CTI/00032/2011	DIEGO JOSE GOMEZ CRUZ	29053898E	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	3.750,00
HU/CTI/00024/2012	ELIECER SANTOS RIVERO	29056428E	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	5.000,00
HU/CTI/00058/2010	FRANCIELE RODRIGUES DA CRUZ PORFIRIO	X8855068E	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	3.750,00
HU/CTI/00065/2011	FRANCISCO GARROCHENA GARRIDO	44214104P	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	5.000,00
HU/CTI/00071/2011	JIADONG WANG	X4782421P	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	4.875,00
HU/CTI/00028/2011	JOAQUIN ISABEL JESUS	29489342F	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	14.250,00
HU/CTI/00042/2011	JOSEFA ZAMORA LÓPEZ	29482161W	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	5.000,00
HU/CTI/00025/2012	LEONOR GARCÍA BORRERO	48923447D	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	4.875,00
HU/CTI/00003/2012	Mª DE FATIMA DA PALMA MARTINS	49282264A	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	5.000,00
HU/CTI/00038/2011	Mª PILAR DIAZ MARTIN	75550903C	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	5.000,00
HU/CTI/00046/2012	Mª DEL CARMEN FERNANDEZ MERA	28951606B	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	9.750,00
HU/CTI/00007/2012	MANUELA CASTELLANO MARTIN	48806594L	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	5.000,00
HU/CTI/00043/2011	MARGARET JIMENEZ ESTEBAN	29613132B	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	4.750,00

NÚM. EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	CIF	MODALIDAD DE AYUDA	IMPORTE TOTAL
HU/CTI/00027/2011	MARIA ANGELES RIVERO SÁNCHEZ	75554875J	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	4.375,00
HU/CTI/00019/2011	MARIA CINTA SAMPEDRO CARRERO	44220270X	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	4.750,00
HU/CTI/00077/2011	MARIA ISABEL GONZALEZ SORIANO	29441118Z	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	5.000,00
HU/CTI/00060/2010	MARIA JOSE REINOSO MORENO	45654717Q	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	5.000,00
HU/CTI/00067/2011	MÓNICA CUYAS SÁNCHEZ	38092550L	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	8.325,00
HU/CTI/00033/2012	OLGA INFANTES LOPEZ	29488398Y	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	4.750,00
HU/CTI/00069/2011	PATRICIA RUIZ JIMENEZ	75954935B	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	4.750,00
HU/CTI/00010/2012	PEDRO MAESTRE RITE	75530183T	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	7.750,00
HU/CTI/00001/2012	ROCIO SOTOMAYOR GARCIA	29795108B	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	5.000,00
HU/CTI/00013/2010	RODRIGO CASTELLANO PÉREZ	29797932Y	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	4.750,00
HU/CTI/00037/2011	ROSA MARI ROMERO MARQUEZ	44223384L	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	4.750,00
HU/CTI/00075/2011	ROSARIO CARRANZA SANCHEZ	48911972B	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	5.000,00
HU/CTI/00020/2012	RUBEN PRIMO RAMOS	30214077N	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	3.125,00
HU/CTI/00003/2011	SILVIA ATALAYA VELLA	29766100Y	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	7.125,00
HU/CTI/00052/2011	VIRGINIA ZAMBRANO SUAREZ	48909809X	PRIMERA CONTR./TRANS IND.	5.000,00

Huelva, 24 de mayo de 2013.- El Delegado, Eduardo Manuel Muñoz García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se notifica el acto administrativo relativo a un recurso de alzada correspondiente a un procedimiento de regulación de empleo.

Resuelto el recurso de alzada que se relaciona e intentada su notificación sin que se haya podido practicar, por medio del presente anuncio y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que se relacionan el siguiente acto administrativo, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del presente Anuncio, ante la Dirección General de Relaciones Laborales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Asimismo, se les notifica que la citada Resolución pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la citada Ley, por lo que contra ella se podrá formalizar demanda en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social o la sala competente, de conformidad con los artículos 2.n) y 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Recurso de alzada núm.: 13/2012.

Expediente de Regulación de Empleo núm.: 235/11.

Interesado: Don Javier Pena Sánchez Mora.

Empresa: Málaga de Transportes, S.L.

Acto: Resolución de recurso de alzada.

Fecha: 27 de marzo de 2013.

Órgano: Dirección General de Relaciones Laborales de la Consejería Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Recurso de alzada núm.: 13/2012

Expediente de Regulación de Empleo núm.: 235/11.

Interesado: Don Juan Suárez Fernández.

Empresa: Málaga de Transportes, S.L.

Acto: Resolución de recurso de alzada.

Fecha: 27 de marzo de 2013.

Órgano: Dirección General de Relaciones Laborales de la Consejería Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Sevilla, 14 de junio de 2013.- El Director General, Francisco Javier Castro Baco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 17 de junio de 2013, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto, podrán comparecer los interesados en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, sita en Avda. Juan XXIII, núm. 82, 29006.

Expediente: MA/IGS/00065/2010.

Beneficiario: José Luis Valverde Mendoza.

Acto notificado: Resolución de reintegro de fecha 28.5.2012.

Málaga, 17 de junio de 2013.- La Directora, Marta Rueda Barrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 12 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Cádiz, por el que se somete a información pública el expediente que se cita con carácter previo a la declaración de interés social de la cobertura de necesidad de vivienda y de la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios conforme a la disposición adicional segunda del Decreto-Ley 6/2013.

Expte.: EF-CA-001/2013.

El Decreto-Ley 6/2013, de 9 de abril, de Medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda, en su disposición adicional segunda declara de interés social la cobertura de necesidad de vivienda de personas en especiales circunstancias de emergencia social incuridas en lanzamientos en procedimientos de ejecución hipotecaria instados por entidades financieras, o sus filiales inmobiliarias o entidades de gestión de activos, a efectos de expropiación forzosa del uso de la vivienda objeto del mismo por un plazo máximo de tres años a contar desde la fecha del lanzamiento acordado por el órgano jurisdiccional competente.

De conformidad con las previsiones de la indicada norma, don Sergio Serrano García con DNI 32.043.959-Z, tras haber solicitado la entidad adjudicataria del pleno dominio de la vivienda al órgano jurisdiccional el lanzamiento, ha presentado ante esta Delegación Territorial solicitud de inicio del procedimiento de Expropiación Forzosa a que se refiere la mencionada disposición adicional segunda del Decreto-Ley 6/2013, aportando la documentación exigida.

Por medio del presente anuncio se somete a Información Pública el expediente arriba mencionado a los efectos de lo dispuesto en el apartado 5 de la disposición adicional segunda del Decreto-Ley 6/2013, de 9 de abril, así como de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Expropiación Forzosa, haciéndose constar, a este fin, que los datos que individualizan la vivienda y el derecho de uso a expropiar, son los siguientes:

Ubicación: Ensenada Miraflores, bq. 4, 2.º A, San Roque (Cádiz).

Referencia Catastral: 3199707TF8039N0008UX.

Superficie construida: 78,25 m².

Finca registral: Número 8.159 del Registro de la Propiedad de San Roque.

Pleno dominio Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., y domicilio social en Plaza de San Nicolás, 4, C.P. 48005, Bilbao (Vizcaya).

Titular/es del derecho de propiedad: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Titular/es de otros de derechos reales (en caso de que los haya):

Núm. de proceso judicial de ejecución hipotecaria: 3/2012 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones que se efectúen en el BOJA, Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, al objeto de que los titulares y demás interesados puedan presentar las correspondientes reclamaciones y sugerencias en relación a la individualización y concreción del derecho de uso sobre el bien que se ha descrito anteriormente u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación, a través de los registros y oficinas regulados en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radica el bien objeto de expropiación temporal de uso, se fijará asimismo una copia del presente Anuncio, para la identificación del bien y derecho afectado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18 y ss. de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento para su aplicación.

El expediente administrativo estará expuesto, a disposición de los interesados que deseen examinarlo, en las dependencias de esta Delegación Territorial (Servicio de Vivienda Protegida), sitas en Plaza Asdrúbal, núm. 6, durante el plazo indicado y en horas hábiles, de 9 h a 14 h.

Cádiz, 12 de junio de 2013.- El Delegado, Manuel Cárdenas Moreno.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 13 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, por el que se acuerda la inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

Intentada la notificación del Acto Administrativo que se indica a continuación sin haberse podido practicar, por medio del presente Anuncio se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para el conocimiento íntegro del mismo, el interesado podrá comparecer en el plazo de diez días en la sede de esta Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, Servicio de Comercio, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edf. de Usos Múltiples, 8.ª planta, Málaga.

Interesada: Doña María de los Reyes García Delgado.

Expediente: N/Ref: MA20130334.

Acto notificado: Resolución de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

Domicilio: C/ CN-Laguna Village, K 159, local 30, Estepona (Málaga).

Fecha: 17 de mayo de 2013.

Recursos: Recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería de Turismo y Comercio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesado: Don Farghane Ahmed.

Expediente: N/Ref: MA20130374.

Acto notificado: Resolución de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

Domicilio: C/ José María Castelló Madrid, núm. 1 local, Ronda (Málaga).

Fecha: 27 de mayo de 2013.

Recursos: Recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería de Turismo y Comercio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Málaga, 13 de junio de 2013.- El Delegado, Manuel García Peláez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 11 de junio de 2013, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se citan para ser notificados del Acuerdo de 12 de abril de 2013, para el inicio del procedimiento para la declaración de caducidad de la concesión administrativa que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación personal a Conservas El Rey de Oros, S.L., en expediente relativo al Acuerdo de fecha 12 de abril de 2013 para el inicio del procedimiento para la declaración de caducidad de la Concesión Administrativa C.BA.L.004 para la explotación de Cámaras Frigoríficas de mantenimiento y de congelación situado en el Puerto de Barbate, Cádiz, en el domicilio facilitado por ellos, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan en el lugar que se indica a fin de que les sea efectuada la referida notificación.

Lugar y plazo de comparecencia: Las personas interesadas o sus representantes deberán comparecer con el fin de ser notificado, en la sede de la Agencia, en Avda. San Francisco Javier 20, planta 2 (Edificio Catalana Occidente), de Sevilla, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, o en la oficina del Puerto de Barbate, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se advierte a los interesados que transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado, y en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Sevilla, 11 de junio de 2013.- El Director de Puertos, Diego Anguís Climent.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, por la que se somete a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto que se cita, término municipal de El Ejido (Almería). (PP. 1439/2013).

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2009, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Someter a información pública, durante treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada del proyecto promovido por Gas Natural Andalucía, S.A., denominado «Proyecto de distribución de gas natural a invernaderos Tierras de Almería», en la Ctra. Tierras de Almería, hasta Ctra. AL-3300 del término municipal de El Ejido (Almería), (Expediente AAU/AL/0004/13). Dicho período de información pública será común para todas aquellas autorizaciones y pronunciamientos ambientales competencia de esta Delegación Territorial y que resulten necesarios con carácter previo para la implantación y puesta en marcha de la actuación. Durante este plazo los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el Proyecto Técnico y el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en calle Reyes Católicos, núm. 43, 5.ª planta, Almería (Almería).

Almería, 22 de mayo de 2013.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, por la que se somete a información pública, para obtener la Autorización Ambiental Unificada, el proyecto que se cita, en el término municipal de Algeciras. (PP. 1454/2013).

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Someter a información pública para obtener la Autorización Ambiental Unificada, el proyecto: «Adaptación de nave para almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos» promovido por Gestión y Logística de Residuos, S.L., en el término municipal de Algeciras. (Expte. AAU/CA/043/12).

El proyecto técnico y estudio de impacto ambiental estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en la Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, Edificio Junta de Andalucía, y en la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar, sita en C/ Regino Martínez, núm. 35, durante 30 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación, plazo en el que los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cádiz, 13 de mayo de 2013.- El Delegado, Federico Fernández Ruiz-Henestrosa.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, sobre la Autorización Ambiental Unificada de proyecto que se cita, tt.mm. Granada y Vegas del Genil (Granada). (PP. 1357/2013).

De conformidad a lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se hace pública la Resolución de 13 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, por la que se otorga Autorización Ambiental Unificada (AAU) a Gas Natural Andalucía, S.A., para el proyecto de Ampliación de red de gas natural tramo 2, en los términos municipales de Granada y Vegas del Genil, (Granada) (Expte. AAU/GR/0013/12). El contenido íntegro de dicha Resolución estará disponible en el sitio web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (www.juntadeandalucia.es/medioambiente).

Granada, 23 de mayo de 2013.- La Delegada, María Sandra García Martín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por la que se corrigen errores sobre la Autorización Ambiental Unificada de proyecto que se cita en Albolote (Granada).

Advertido error en la Resolución de 22 de marzo de 2013 de esta Delegación Territorial, por la que se otorga Autorización Ambiental Unificada a Recuperaciones Soler, S.L., para «Centro de gestión de metales en el Polígono Industrial Juncaril», término municipal de Albolote (Granada) (Exp. AAU/GR/0138/N/10), se hace pública Resolución de corrección de errores de 24 de mayo de 2013. El contenido íntegro de la Resolución estará disponible en la web de la citada Consejería (www.juntadeandalucia.es/medioambiente).

Granada, 17 de junio de 2013.- La Delegada, María Sandra García Martín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, por la que se somete al trámite de información pública el expediente de autorización ambiental unificada del proyecto que se cita, término municipal de Linares (Jaén). (PP. 1433/2013).

Expediente: AAU/JA/0062/12.

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Someter a Información Pública el proyecto de riego localizado de olivar en la hacienda Torabia y cortijo Vega, promovido por José Manuel Aguirre Zamorano, en el término municipal de Linares (Jaén). Afección a vía pecuaria «Cañada Real del Guadiel» expediente AAU/JA/0062/12, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el procedimiento, presentar alegaciones y manifestarse tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de la actuación como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la autorización ambiental unificada, durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en particular, la ocupación de vías pecuarias. En aquellos proyectos en los que se indique esta última circunstancia, se añadirán a este trámite 20 días hábiles más para alegaciones.

A tal efecto el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental de los citados proyectos estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría General de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sito en la calle Doctor Eduardo García-Triviño López, 15, 23071, Jaén.

Jaén, 27 de febrero de 2013.- La Delegada, Irene Sabaleta Ortega.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 29 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, de Certificación del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 6 de noviembre de 2012, por el que se Aprueba Definitivamente de manera parcial con Suspensiones el Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Eufemia y se ordena la publicación de las Normas Urbanísticas.

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los artículos 93, 95 y 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial 6 de noviembre de 2012, en relación con el siguiente expediente:

P-10-12

Formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Santa Eufemia, para la solicitud de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2.B.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 27 de febrero de 2012, tiene entrada en esta Delegación Territorial expediente administrativo de tramitación y dos ejemplares del documento técnico del Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Eufemia para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOT y U) de acuerdo con lo previsto en el art. 13.2.a del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los arts. 31.2.B.a y 36.2.c.1ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Posteriormente se requirió del Ayuntamiento que lo completase, lo que fue cumplimentado con fechas 18 de abril, 14 y 23 de mayo y 8 de junio de 2012.

2. El presente Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Eufemia tiene su origen en la decisión municipal de adaptar sus Normas Subsidiarias a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el marco del Programa de Planeamiento Urbanístico elaborado por la Diputación Provincial de Córdoba, y en el que participa el Ayuntamiento de Santa Eufemia.

Con fecha 30 de noviembre de 2009, y previo informe jurídico de la Secretaria del Ayuntamiento e informe técnico y jurídico emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, se procede por el Pleno del Ayuntamiento a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Santa Eufemia, sometiéndose a continuación a un período de información pública de un mes, mediante publicación de anuncio en el BOP núm. 1, de 4 de enero de 2010, en el Diario Día de Córdoba de 11 de diciembre de 2009 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, cumplimentándose el trámite preceptivo de comunicación a los municipios colindantes. Dicho período culmina sin la presentación de alegaciones.

También durante dicho período se solicitan los informes sectoriales que resultan preceptivos, recibiendo e incorporándose al expediente los siguientes:

Órgano/Entidad	Fecha	Exigencia	Sentido
COVOT DP Incidencia Territorial	16/02/2010	D.A. 8ª LOUA	Favorable
Ministerio de Fomento	11/01/2010	Art. 10.2 de la Ley 25/1988, de Carreteras del Estado	Favorable con condiciones
COPV DP Servicio de Carreteras	07/06/2011	Art. 35 Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía	Favorable con prescripción en obtención de licencias
Diputación Provincial Área de Infraestructura y Desarrollo Sostenible	15/06/2011	Art.35 y 56.6 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía	Con deficiencias a subsanar

Órgano/Entidad	Fecha	Exigencia	Sentido
CP Patrimonio Hco	29/01/2010	Art. 29.4 de la Ley 14/07, de Patrimonio Hco	Favorable con deficiencias a subsanar y recomendaciones
AAA	15/03/2010	Art. 25.4 RD Legis 1/2001, TR Ley de Aguas	Con prescripciones y consideraciones para futuros planeamiento de desarrollo
GH Guadiana	11/03/2011	Art. 25.4 RD Legis 1/2001, TR Ley de Aguas	Favorable con consideraciones
Ministerio de I. E y T. (S.E. Telecomunicaciones y Sociedad para la Inf.	14/05/2012	Art. 189 Ley 33/2002, de Patrimonio del Estado	Favorable con consideraciones de carácter general

Paralelamente, se recibe e incorpora al expediente el Informe Previo de Valoración Ambiental emitido por la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente con fecha 7 de febrero de 2011.

A continuación, se procede por el Pleno del Ayuntamiento a aprobar provisionalmente el documento técnico en sesión celebrada con fecha 28 de noviembre de 2011, solicitándose informe, a los órganos y entidades administrativas que habían emitido el informe preceptivo y vinculante a la aprobación inicial, a los efectos previstos en el artículo 32.1 regla 4ª de la LOUA.

Al respecto constan en el expediente:

- Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de fecha 22 de diciembre de 2011, valorando que quedan deficiencias por subsanar en los bienes inscritos en el CGPHA y haciendo recomendaciones para otros bienes del patrimonio histórico.
- Informe de la Dirección General de Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 10 de abril de 2012, con observaciones a subsanar.
- Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 11 de abril de 2012 de ratificación del anterior de 7 de junio de 2011.
- Informe desfavorable de la Subdirección General de Explotación y Gestión del Ministerio de Fomento de fecha 14 de mayo de 2012, por no subsanar las deficiencias del anterior informe de fecha 22 de mayo de 2007, de modificación puntual de las NNSS y solicitud de incorporar una nueva prescripción.
- También consta solicitud de 9 de diciembre de 2011 del Ayuntamiento al Área de Infraestructura y Desarrollo Sostenible de la Diputación Provincial de informe del artículo 32.1 regla 4ª de la LOUA y certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de su no emisión a la fecha 16 de mayo 2012.

Finalmente, consta en el expediente el Informe de Valoración Ambiental emitido con fecha 10 de mayo de 2012 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba viable condicionado al cumplimiento de las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el referido Informe emitido por la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

Una vez tuvo entrada el expediente en la Delegación Provincial se requirió del Ayuntamiento lo completase con diversa documentación, lo que fue cumplimentado con fechas 14 y 23 de mayo y 8 de junio de 2012.

3. Emitido informe por el Servicio de Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación, y determinaciones del instrumento de ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo fue objeto de propuesta de resolución por la Delegación Territorial, en el sentido de aprobarlo definitivamente de manera parcial, con determinadas valoraciones y consideraciones, y suspender dicha aprobación, respecto de las deficiencias señaladas en el citado informe, que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente instrumento de planeamiento se corresponde con la formulación del Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Eufemia, mediante la innovación del planeamiento general vigente en el mismo, comportando la revisión de éste, al contener una alteración integral de sus determinaciones a la LOUA, y demás legislación urbanística vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1, en relación con los artículos 2.2.a, 3, y 8 a 10, de la LOUA.

Segundo. El Ayuntamiento de Santa Eufemia es competente para la formulación e iniciación del procedimiento de oficio, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 31.1.A.a de la LOUA., resultando la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, competente para resolver el presente expediente, de acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 13.2.a del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia

de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a de la LOUA, por tratarse de un municipio, que no supera los 75.000 habitantes.

Lo anterior, en relación con el artículo 10 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Disposición Final Primera del Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente así como Disposición Transitoria Séptima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, 36 y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (36.1 y 2.c.1ª; 16.2; 32.1.1ª.a; 32.1.3ª y 4ª; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2ª párrafo 1 y 2; y 39.1 y 3), habiéndose sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y contando con el Informe de Valoración Ambiental emitido con fecha 10 de mayo de 2012 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba en cumplimiento de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo constan en el expediente los informes sectoriales relacionados en el apartado segundo de los antecedentes de esta Resolución.

Cuarto. La documentación y determinaciones del presente expediente, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 36.1 y 2.b, 19.1.a, b y c, 19.2, y 16.1; 3; 9; 10.1.A y 2; 16.1 y 36.2.a, de la LOUA.

1.º En este contexto, se efectúan, las siguientes consideraciones y valoraciones:

A efectos de los artículos 19.8 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta en el expediente informe de valoración ambiental emitido por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, con los condicionamientos del mismo, los cuales conforme al apartado tercero del artículo 40, deben quedar incorporadas a la Resolución de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

En atención a las observaciones contenidas en los informes emitidos por los Órganos competentes en materias reguladas sectorialmente, los instrumentos de desarrollo que se formulen en ejecución de las previsiones de ordenación urbanística contenidas en el Plan, cuando afecten a sus competencias, habrán de someterse a informe del correspondiente órgano titular de la misma.

2.º Por último, se valoran como deficiencias sustanciales a subsanar, comportando las siguientes suspensiones puntuales, a efectos de lo previsto en el artículo 33.2.c de la LOUA, las que se señalan a continuación:

En relación con la documentación del PGOU

Los colores y tramas utilizados para identificar las categorías del suelo no urbanizable y las calificaciones del suelo urbano no consolidado en los planos, impiden distinguir las mismas, debiendo adoptarse una gama de colores y/o tramas que permitan una identificación inequívoca de dichas categorías y calificaciones.

Aun cuando puede entenderse que siguen vigentes las previsiones económicas del planeamiento vigente, al no incorporar nuevos suelos ni actuaciones, debe incorporarse como documento integrante del presente PGOU el correspondiente estudio económico-financiero, en cumplimiento del art. 19.1.a.3.ª de la LOUA.

En relación a la definición de la Ordenación estructural y pormenorizada

Resulta incorrecto el ámbito de aplicación de las zonas del suelo urbano dispuesto en la innovación (art. 92 de las Normas Urbanísticas y aptdo. 4.1.1 de la Memoria Justificativa), por cuanto el mismo se circunscribe sólo al suelo urbano consolidado, debiendo incluir también el no consolidado incluido en ARIs, según lo dispuesto por el art. 10.1.d de la LOUA. Igualmente resultan incompletas o inadecuadas las siguientes determinaciones de la innovación en relación a dichas zonas: faltan los parámetros de edificabilidad, uso y densidad global de las zonas de edificación aislada e industrial en las Normas Urbanísticas, y los de edificación aislada en los planos de ordenación O2 y O4; falta la delimitación concreta de dichas zonas en los planos de ordenación estructural O2.; existe una confusión en la definición del ámbito de aplicación de las «ordenanzas» y las «zonas» del suelo urbano, por cuanto se definen igual en las Normas Urbanísticas, debiendo independizarse teniendo en cuenta que las «zonas» son ámbitos continuos que incluyen las parcelas lucrativas y las dotaciones, mientras que las ordenanzas son ámbitos discontinuos que no incluyen dichas dotaciones, además las primeras se delimitan en los planos de ordenación estructural y las segundas en los de ordenación completa.

A efectos del cumplimiento del estándar del art. 10.1.A.c.1 de la LOUA, la innovación se limita a constar el cumplimiento del mínimo exigido por la LOUA, debiendo incorporar de manera expresa dicho estándar. Igualmente, resulta inadecuada la metodología de cálculo del estándar incluido en la memoria del documento

(aptdo. 3.5.3.2), por cuanto no se ha tenido en cuenta la población potencial total del PGOU, es decir la población del padrón más la población de las actuaciones urbanísticas residenciales del PGOU.

En relación con el suelo urbano y los sistemas generales

La innovación adolece de justificación para la eliminación del equipamiento calificado en el planeamiento vigente entre el núm. 24 y el 26 de la calle Córdoba, así como el cambio de uso del terreno a residencial, y todo ello además sin que, en su caso, se haya garantizado el cumplimiento de las medidas de ordenación previstas en el artículo 36.2.a.2ª y 5ª de la LOUA.

La identificación de los elementos y espacios protegidos en los planos de ordenación completa mediante una trama opaca, impide ver la calificación del suelo, recomendándose la identificación mediante una trama rallada más el código alfanumérico correspondiente al elemento protegido. En este sentido, existe una indeterminación en la calificación de la Iglesia de Ntra. Sra. de la Encarnación (que en el planeamiento vigente es un equipamiento, debiéndose por tanto recoger en la innovación como equipamiento privado), así como en la calificación del Ayuntamiento.

La ordenación del suelo urbano dispuesta por el plano O4 para la zona industrial, coincidente con la antigua UE-5a, se debe corregir en el sentido del informe del Ministerio de Fomento de fecha de 14 de mayo de 2012, en relación con la eliminación de la conexión del viario urbano con la N-502.

No queda justificada en la innovación la condición de «sistema general de espacios libres en suelo no urbanizable» del entorno de la Fuente del Pilar en relación al art. 10.1.A.c de la LOUA. Igualmente, la innovación adolece de la justificación de la eliminación del equipamiento calificado por el planeamiento vigente en dicho entorno.

En relación a los áreas de reforma interior

Resultan contradictorios los parámetros de edificabilidad y densidad global dispuestos para las ARI-1, 2, 3, 4, 5 y 9, en relación con la ordenanza de aplicación en dichos ámbitos, dando como resultado un tamaño de vivienda libre excesivo (viviendas de 300-500 m²t/vda). Igualmente, resulta incorrecto el número de viviendas de protección oficial (VPO) dispuesto para las ARI-2, 4 y 5, en relación al techo de VPO de dichos ámbitos.

Resulta incoherente la condición de «no ordenados» y la nueva necesidad de redactar un estudio de detalle, dispuesta por el nuevo PGOU para los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado correspondientes a las ARIs 4 y 5, por cuanto los mismos tienen la condición de ordenados en el planeamiento vigente, sin necesidad de estudio de detalle.

Habida cuenta de la condición de suelo ordenado, en el planeamiento vigente, del ámbito de las antiguas UE-3a y 3b (nuevas ARIs-3, 4, 5 y 9), carece de justificación la disminución de dotaciones dispuesta por el nuevo PGOU para dicho ámbito, así como de la edificabilidad residencial destinada a VPO en el mismo. No obstante, en caso de modificación de la ordenación detallada, o de incremento de la edificabilidad residencial del ámbito, se deberán disponer las reservas de terrenos destinados a VPO correspondientes al 30% de dicha edificabilidad residencial o de su incremento. Igualmente, los ámbitos de suelo urbano no consolidado resultantes, que cuenten con ordenación detallada y que contengan reservas de terrenos para VPO, deben acompañar los plazos de inicio y terminación de dichas viviendas, así como solicitar, al respecto, el informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Vivienda, según lo dispuesto por el art. 18.3.c de la LOUA.

Las determinaciones sobre dotaciones dispuestas por el nuevo PGOU para los tres ámbitos resultantes de la subdivisión de la antigua UE-3a (nuevas ARIs-3, 4, 5), adolecen de la justificación expresa, prescrita por el art. 17.2 de la LOUA, en relación especialmente con el desequilibrio en cesiones existentes entre ellas.

La categoría incluida en las fichas de planeamiento de las ARI 3, 6, 7, 8 y 9, resulta incorrecta por cuanto no corresponde a ninguna de las recogidas para el suelo urbano en el art. 45.2 de la LOUA.

Carece de justificación la eliminación de la reserva de aparcamientos públicos (61 plazas) del ARI 7 (antigua UE 5a).

Resulta contradictoria la calificación de residencial «Extensión Urbana» del suelo de la actuación aislada AA1, plano O4.2, en relación con los objetivos de dicha actuación en la correspondiente ficha de planeamiento, en los que se especifica su calificación como viario público. Igualmente se debe especificar en la ficha de planeamiento el sistema de obtención de los suelos habida cuenta de su actual calificación como residencial, así como corregir los datos de aprovechamiento.

En relación con el Suelo No Urbanizable

No queda justificada la categoría de especial protección por legislación específica de los suelos incluidos en los LICs «Sierra de Santa Eufemia», «Río Guadalmez» y «Río Guadamatilla y Arroyo del tamujar», por cuanto,

si bien han sido aprobados por la Comisión Europea mediante Decisión de 16 de julio de 2006, carecen de la declaración expresa de la Comunidad Autónoma de Zonas de Especial Conservación conforme a lo previsto en los artículos 42.2 y 3, 44 y 45 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, que transpone la Directiva 92/43/CE. No obstante, la regulación de usos que se prevea en el ámbito de los LICs debe garantizar que no causa perjuicios a la integridad de los LICs afectados, y todo ello en cumplimiento de los aptdos. 4, 5, 6 y 8 del art. 45 de la citada Ley 42/2007, en tanto no sean declarados expresamente como Zonas de Especial Conservación. En este sentido, y habida cuenta de que en el nuevo plan estos suelos han desplazado a otras categorías de suelo no urbanizable de especial protección (Montes públicos y ámbitos del Plan Especial de Protección del Medio Físico), se debe garantizar igualmente el mantenimiento de dicha especial protección.

No queda justificada la regulación de usos dispuesta por el PGOU para los espacios incluidos en el Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF), por cuanto la misma resulta más restrictiva de lo dispuesto por la normativa de dicho PEPMF, arts. 37 y 40, debiéndose revisar dicha regulación en lo referente a la prohibición de instalaciones «hidráulicas», «eólicas» y «vertederos» en el «C.S. Sierra Santa Eufemia», y en lo referente a instalaciones agropecuarias tradicionales, equipamientos públicos educativos vinculados al medio, industrias vinculadas al medio rural «tradicionales», instalaciones de energías renovables «hidráulicas», instalaciones extractivas «graveras» en el «C.R. Río Guadalmez» y todo ello teniendo en cuenta la amplia superficie del término municipal ocupada por dichos ámbitos y su catalogación por el PEPMF como espacios de protección especial «compatible», sin perjuicio de contemplar las necesarias restricciones y/o medidas para la perfecta integración de estos usos en dichos espacios.

Resulta contradictoria la exclusión de la regulación de usos permitidos o autorizados del suelo no urbanizable de especial protección por planificación urbanística «Dehesa singular» de los usos de «instalaciones agropecuarias», «adecuaciones naturalísticas» y «adecuaciones recreativas», en relación a los objetivos de protección dispuestos por el PGOU para dicha categoría de suelo, art. 151 de las Normas Urbanísticas (vocación ganadera con posibilidad de implantación de otras actividades: deportivas, de naturaleza al aire libre, conocimiento del medio, etc.).

No queda justificada la exclusión de la regulación de usos permitidos o autorizados del suelo no urbanizable de Carácter Natural «Dehesa», de los usos de «instalaciones de energías renovables» compatibles con el mantenimiento de los usos primarios del suelo, dada su escasa ocupación del mismo (biomasa, eólica e hidráulica «minicentrales hidroeléctricas»), la importante extensión superficial de la dehesa en el municipio y la compatibilidad entre ambos.

Igualmente resulta inadecuadas las siguientes determinaciones: el aumento de la distancia de las instalaciones agropecuarias a núcleo urbano y de la edificación pública a otras edificaciones, por carecer de una justificación expresa (arts. 132.3.a, 135.3.b); la previsión de solicitud de informe previo a la licencia de obras para la instalación de establecimientos turísticos debiendo verificar su adecuación y conformidad con la regulación vigente en materia de turismo, eliminándose en caso contrario (art. 134.5.e); la omisión en las condiciones de tramitación de los supuestos de infraestructuras concordantes con las previsiones del artículo 52.1.B.e de la LOUA, así como los criterios para la determinación de la condición de actuación de interés público basados en la afección a una o varias parcelas (art. 140.5); la omisión en las condiciones de tramitación, del supuesto previsto en el artículo 52.1.B.e de la LOUA, para las edificaciones vinculadas a grandes infraestructuras (art. 141.5), la regulación de «Elementos protegidos en suelo no urbanizable» del art. 129 en lo referente al patrimonio arqueológico, histórico y el suelo no urbanizable de especial protección de yacimientos arqueológicos por cuanto no existen en el PGOU dichos elementos o suelos.

En relación con las Normas Urbanísticas

Resultan inadecuados, a lo dispuesto en la vigente legislación urbanística, sectorial o administrativa, los contenidos expresados a continuación en lo relativo a:

- La regulación de una parcela mínima de 75 y 80 m² en las ordenanzas de Casco y Extensión urbana (arts. 97.1 y 105.1), sin habilitar la posibilidad de la parcela histórica, por cuanto dicha regulación deja fuera de ordenación aquellas parcelas históricas cuya dimensión sea menor, sin que además dicha determinación exista en el plan vigente.

- La eliminación en las ordenanzas de Casco y Extensión urbana, respecto al plan vigente, de la posibilidad de ocupación del 100% de la planta baja cuando el destino de la misma sea para usos no residenciales compatibles con el residencial y no exclusivos.

- La eliminación, como usos alternativos, de los usos dotacionales y hotelero en la ordenanza de edificación aislada, impidiendo la implantación de dichos usos en parcela exclusiva, y todo ello teniendo en cuenta que el planeamiento vigente si lo permite.

- La eliminación en la ordenanza de extensión urbana, respecto al plan vigente, del uso deportivo como uso alternativo, y/o compatible.
- La omisión de la existencia del uso global en las zonas del suelo urbano, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la LOUA (art. 48.2).
- La exención, con carácter general, de la obligatoriedad de disponer plazas de aparcamiento a las viviendas unifamiliares o a las parcelas menores de 300 m² (art. 58).
- La regulación de anchos de acera (2 o 2,75 m con alcorques) más restrictivos de los dispuestos por el actual PGOU (1,75 m) y la vigente normativa de accesibilidad Decreto 293/2009, de 7 de julio (anchura libre 1,5 m), y todo ello teniendo en cuenta las dificultades inherentes a la estructura viaria existente en el municipio (art. 82.5).
- La omisión del uso de garaje, en primera categoría, como uso complementario de la ordenanza de «Extensión urbana» (art. 110).
- La determinación expresa del coeficiente de ponderación de la vivienda protegida respecto al resto de usos permitidos en el PGOU, exigido por el artículo 61.4 de la LOUA. (art. 124 en relación a las fichas de planeamiento).

En relación a la Protección del Patrimonio y el Catálogo

Resulta redundante la normativa incluida en el documento del Catálogo (arts. 1 al 5) con los arts. 84 a 88 de las Normas Urbanísticas, debiendo mantenerse una regulación única habida cuenta de la integración documental del Catálogo en el PGOU.

Resulta contradictoria la inclusión en el Catálogo de «La Atalaya» con protección Estructural, por cuanto la misma está Declarada BIC según el informe de la Consejería de Cultura, debiéndose por tanto incluir con protección Integral.

Resulta contradictoria la inclusión de los cortijos de Los Paulenques y Casa de la Culebrilla en el Catálogo del PGOU, por cuanto los mismos no figuran en el Inventario de Cortijos, Haciendas y Lagares, ni se justifica en el PGOU sus valores específicos de protección. Igualmente se debe incluir una ficha para cada cortijo, en vez de una genérica, en orden a poder identificar correctamente cada elemento catalogado así como todos los aspectos relacionados con la protección de cada bien por separado.

Se detectan además los siguientes errores materiales: en el último párrafo del art. 122 de las Normas Urbanísticas donde dice compatible debe decir incompatible, valores de aprovechamiento medio (ARI-3) y superficies (ARI-6) de la tabla incluida en el art. 124.2, valor de la superficie del ARI-6 en la ficha de planeamiento, número de viviendas de las ARIs 2, 3, 4, 5 con respecto a la densidad dispuesta en las fichas de planeamiento, la referencia del art. 128.5 al art. 134 debe ser al 132, la inclusión del uso de «establecimientos turísticos» como prohibido estando ya «permitido y autorizable» art. 142.5.a, el grado de protección incluido el apartado 3.2 (Ambiental) de la ficha del catálogo 19 en relación a su consideración como integral, el parámetro de densidad del ARI-5 reflejado en los planos de ordenación completa, el parámetro de densidad de la zona del suelo urbano correspondiente al «Casco», parámetro de edificabilidad global del ARI-3 de la tabla del apartado 4.3.2.6 de la memoria en relación a los datos de las normas urbanísticas, número de viviendas protegidas del ARI-4 de la tabla del apartado 4.3.4 de la memoria en relación a los datos de las normas urbanísticas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente de manera parcial el Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Eufemia con las valoraciones y consideraciones contenidas en el apartado 1º del cuarto fundamento de derecho de la presente resolución, suspendiendo su aprobación, respecto de las deficiencias señaladas en el apartados 2º del referido fundamento de derecho, conforme a lo dispuesto en los arts. 33.2.c de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento, debiendo ser subsanadas, por la Corporación Municipal, y elevadas de nuevo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación definitiva, si procede.

Con carácter previo a la publicación de la presente resolución, se procederá a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en la Unidad Registral de esta Delegación Territorial de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

La presente resolución se publicará, junto con el contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento objeto de la misma, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 de la LOUA, y se notificará al Ayuntamiento de Santa Eufemia y a los demás interesados.

Contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en los artículos 46.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre.

Asimismo contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de suspensión, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, ante el Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente o ante este Delegado Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, relación con la el artículo 10 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como los artículos 48, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Córdoba, 6 de noviembre de 2012. V.º B.º El Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón; La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Fdo.: Isabel Rivera Salas.

PUBLICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. OBJETIVOS Y VIGENCIA DEL PLAN

Artículo 1. Naturaleza, objeto y ámbito territorial.

1. El presente documento constituye el instrumento de ordenación integral del territorio del Municipio de Santa Eufemia, tiene la naturaleza jurídica de Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Santa Eufemia, con el contenido y el alcance atribuidos a dichos instrumentos de planeamiento en la legislación urbanística vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se formula como adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente con suspensiones el 25 de junio de 1999 (BOP núm. 176, del 31 de julio de 1999) y publicadas en el BOP núm. 53, del 6 de marzo de 2000.

Las deficiencias, que motivaron el acuerdo de aprobación definitiva con suspensiones de 1999, fueron subsanadas, y aprobadas definitivamente el 8 de junio de 2006, con alguna consideración y valoración (BOP núm. 133, del 24 de julio de 2006). El Texto Refundido fue publicado en el BOP núm. 174, del 25 de septiembre de 2006.

Posteriormente se realizó una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales relativa a la subdivisión de la UE-5 en dos, la cual fue aprobada definitivamente el 12 de julio de 2007 y publicada en el BOP núm. 196, del 26 de octubre de 2007.

2. Las determinaciones de este Plan General deben entenderse en relación con las disposiciones de la legislación vigente de aplicación, cuyo contenido no se reproduce en la Normativa, incorporándose las referencias legales actuales que corresponden en cada caso mediante llamadas a pie de página.

3. Para los asuntos no expresamente regulados en las Normas Urbanísticas del Plan, así como para las aclaraciones o resolución de contradicciones, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

4. El presente Plan General tiene por objeto la consecución de las finalidades de la actividad urbanística establecidas en la legislación urbanística¹, configurando el modelo urbano del municipio mediante la definición de la ordenación estructural y pormenorizada prevista en esta legislación².

Artículo 2. Vigencia del Plan General.

1. El Plan General entrará en vigor desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del acuerdo de su aprobación definitiva, junto con el articulado de estas Normas Urbanísticas, previo depósito del mismo en el Registro de Planeamiento de la Consejería competente en materia de urbanismo.

2. Tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de sus eventuales innovaciones, en tanto no se proceda a su revisión conforme a lo previsto en este Plan y en la legislación urbanística.

3. La entrada en vigor sobrevenida de Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito subregional comportará los efectos previstos en la legislación urbanística³. La entrada en vigor del presente Plan comporta los efectos previstos en la legislación urbanística⁴.

Artículo 3. Régimen de Innovación del Plan.

La innovación de las determinaciones contenidas en este Plan podrá llevarse a efecto mediante su revisión ó modificación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística⁵, sin perjuicio de la regulación específica establecida en este Plan.

Artículo 4. Revisión del Plan General.

1. El Ayuntamiento podrá verificar la oportunidad de proceder a la Revisión del presente Plan a los doce años de su aprobación; no obstante, ésta se podrá producir en cualquier momento si concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

- a. La aprobación de un Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que así lo disponga o lo haga necesario⁶, sin perjuicio de la inmediata prevalencia de aquellas determinaciones de las Normas de Ordenación del Territorio que sean de aplicación directa.
- b. Cuando circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico incidan sustancialmente sobre la población total y su índice de crecimiento, recursos, usos e intensidad de ocupación y demás elementos que justificaron la clasificación del suelo inicialmente adoptada.
- c. Por el agotamiento de las propuestas del Plan.
- d. Cuando otras circunstancias sobrevenidas de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, al afectar a los criterios determinantes de la ordenación estructural del municipio o sobre las determinaciones sustanciales que la caracterizan, e igualmente en caso de urgencia o excepcional interés público.

2. La revisión puede ser parcial cuando, justificadamente, se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado por el Plan, bien de sus determinaciones, siempre que formen parte de un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez⁷.

Artículo 5. Modificaciones del Plan General de Ordenación del Territorio.

1. Se considera como modificación del Plan General aquella alteración de sus determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4. Revisión del Plan General, de estas Normas Urbanísticas. Deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento, y teniendo idénticos efectos⁸.

2. Se exceptúan de esta regla general:

- a. Las innovaciones que puedan operar los Planes Parciales de Ordenación o los Planes Especiales, en la ordenación pormenorizada potestativa establecida por este Plan.
- b. Las alteraciones y reajustes de la ordenación detallada, realizadas mediante Estudios de Detalle redactados en ejecución de las previsiones de este Plan, expresadas en las fichas de planeamiento⁹.
- c. Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la legislación urbanística vigente y el propio Plan reservan al planeamiento de desarrollo, como los meros ajustes puntuales en la delimitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, siempre que no impliquen reducción de suelos dotacionales.
- d. La delimitación de unidades de ejecución no contenidas en el Plan, así como la modificación de las ya delimitadas, de los plazos establecidos para el desarrollo y la sustitución de los sistemas de actuación previstos¹⁰.
- e. La delimitación de reservas de suelo para su integración en los Patrimonios Públicos de Suelo, de áreas de tanteo y retracto y de áreas de gestión integrada no previstas expresamente en el Plan¹¹.
- f. Las alteraciones de las determinaciones no básicas de las ordenanzas de edificación contenidas en estas Normas, que se sustituyan por las contenidas en Ordenanzas Municipales de Edificación o Urbanización, una vez aprobadas éstas.
- g. La corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho, de conformidad a la legislación aplicable.
- h. La modificación de las referencias legales recogidas mediante llamadas a pie de página, por cambios en la legislación de aplicación.

3. Las modificaciones de determinaciones del Plan se ajustará a las condiciones establecidas en la legislación urbanística y se tramitarán conforme se prevé en ésta¹².

4. Cuando una innovación del Plan afecte al aprovechamiento medio de una o varias áreas de reparto, la Memoria deberá justificar la incidencia de tal modificación en el valor del aprovechamiento medio y, por tanto,

la necesidad o no de su alteración, así como el cumplimiento del equilibrio en la diferencia de aprovechamiento medio entre áreas de reparto previsto en la legislación urbanística¹³.

Artículo 6. Contenido documental del Plan.

En el Plan General están integradas por los siguientes documentos:

- a. Memoria General, que contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.
- b. Planos de información: del término municipal (I.1) y de cada uno de los núcleos urbanos (I.2).
- c. Planos de ordenación estructural: del término municipal (O.1 y O2), con las determinaciones previstas en la legislación urbanística¹⁴.
- d. Planos de ordenación completa: del término municipal (O.3 y O4), con las determinaciones de la ordenación pormenorizada previstas en la legislación urbanística¹⁵, conjuntamente con las correspondientes a la ordenación estructural.
- e. Normativa Urbanística: constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye las Fichas de Planeamiento y Gestión.
- f. Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos.
- g. Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 7. Interpretación del Plan General.

1. La interpretación del Plan corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. Los distintos documentos del Plan integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la Memoria General, en razón a sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.

3. En caso de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá:

- La memoria sobre la planimetría.
- La normativa urbanística sobre los restantes documentos del Plan en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamientos del suelo.
- La planimetría de ordenación completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión.
- Las ordenanzas generales sobre las particulares.

Por último y con carácter general, en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales y mayor beneficio social y colectivo.

4. En relación con proyectos que afecten a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, habrán de ser tenidas en cuenta para las futuras actuaciones las condiciones marcadas en el informe adjunto a este proyecto de fecha 11.1.2010 y con referencia: UCO-1/08-4209.

CAPÍTULO 2. PUBLICIDAD DEL PLAN

Artículo 8. Publicidad del Plan.

1. Cualquier persona tiene derecho al acceso y consulta del contenido del Plan, garantizándose dicha publicidad en los términos previstos en la legislación urbanística¹⁶.

El ejercicio de este derecho, y en particular el conocimiento de la situación urbanística a que están sometidas las fincas, se podrá hacer efectivo a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a. Consulta directa del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.
- b. Consultas previas.
- c. Informaciones urbanísticas.
- d. Cédulas urbanísticas.

2. Consultas directas:

Toda persona tiene derecho a consultar gratuitamente la documentación integrante del Plan General de Ordenación del Territorio y de los instrumentos de desarrollo y complementarios del planeamiento conforme a la legislación que regula el acceso a ésta, en los lugares y condiciones fijadas por el Ayuntamiento. Se podrán solicitar copias de esta documentación conforme se regule en la ordenanza municipal de aplicación.

3. Consultas previas:

Podrán formularse consultas previas a la petición de licencias sobre las características y condiciones a que debe ajustarse una obra determinada. La consulta, cuando así lo requiera su objeto, deberá acompañarse de anteproyectos o croquis suficientes para su adecuada comprensión.

4. Informaciones urbanísticas:

Todo administrado tiene derecho a que se le informe por escrito sobre el régimen y condiciones urbanísticas aplicables a una finca o ámbito determinado, el cual deberá emitirse, en defecto de disposición legal o reglamentaria expresa, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la solicitud por el servicio municipal determinado al efecto. La solicitud de informe debe ir acompañada de plano de emplazamiento de la finca, con referencia a los planos del Plan General o bien la denominación oficial precisa del polígono o sector objeto de la consulta. Los servicios municipales podrán requerir al consultante cuantos otros datos de localización y antecedentes fuesen necesarios.

5. Cédulas urbanísticas:

Las informaciones urbanísticas podrán tener contenido de cédula urbanística conforme a lo previsto en la legislación urbanística¹⁷.

CAPÍTULO 3. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SUS NÚCLEOS URBANOS

Artículo 9. Ordenación estructural del municipio.

1. De conformidad con lo regulado en la legislación urbanística¹⁸, el Plan General determina en el plano de ordenación estructural del municipio así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

Artículo 10. Identificación de la ordenación estructural.

1. Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales en los planos de ordenación estructural y en los planos de ordenación completa; en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación, en esta normativa urbanística y en las fichas de planeamiento y gestión.

2. Al objeto de asegurar la distinción e identificación en esta normativa urbanística de los contenidos y determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se señalan con las siglas «(OE)» los artículos, párrafos, o determinaciones que forman parte de la misma.

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1. CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO

Artículo 11. La clasificación y las categorías del suelo (OE).

1. El Plan General, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las siguientes clases y categorías de suelo, delimitadas en los planos de ordenación estructural O1, O2 y de ordenación completa O3, O4:

a. Suelo Urbano:

Integrado por el suelo urbano consolidado y el no consolidado, delimitados conforme a los requisitos señalados por la legislación vigente¹⁹.

b. Suelo No Urbanizable:

Integrado en este Plan por el suelo de especial protección por legislación específica, el de especial protección por planificación territorial o urbanística y el de carácter natural o rural, delimitados de acuerdo con los requisitos marcados por la legislación vigente²⁰.

2. La clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de derechos y obligaciones de sus propietarios.

Artículo 12. La calificación del suelo. División por usos e intensidades.

1. Mediante la calificación, el Plan General divide las distintas clases de suelo en zonas, a las que asigna usos globales o, en su caso, pormenorizados, tipologías edificatorias e intensidades de uso.

2. Los usos globales y pormenorizados se regulan para el suelo urbano en el Título V.

CAPÍTULO 2. DERECHOS Y DEBERES DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

Artículo 13. Derechos y deberes básicos de los propietarios.

Los derechos y deberes básicos de los propietarios derivan del conjunto de determinaciones establecidas por el Plan, en correspondencia con lo que se establece en la normativa urbanística vigente²¹.

Artículo 14. Gestión del Plan: áreas de reparto.

1. El Plan General delimita ámbitos de gestión en el suelo urbano no consolidado a fin de definir el contenido normal del derecho de propiedad y el aprovechamiento urbanístico correspondiente:
 - a. En el suelo urbano: Para cada área de reforma interior en suelo urbano no consolidado, el Plan delimita su propia área de reparto sistemática, definiendo su aprovechamiento medio que se expresa en metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de suelo, referido al uso y tipología característicos.
2. La delimitación gráfica de las áreas de reparto se establece en los planos de ordenación estructural O2.

Artículo 15. Expedientes de alineaciones.

En aquellos casos en los que la ordenación pormenorizada del Plan determine realineaciones de parcelas del suelo urbano consolidado que no comporten alteraciones sustanciales de su aprovechamiento, el aprovechamiento de la parte de parcela afectada por la realineación podrá ser acumulado en el resto de parcela.

Artículo 16. Régimen de fuera de ordenación.

1. Las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de este Plan que resulten disconformes con el mismo, quedarán en situación legal de fuera de ordenación.

Así mismo, quedarán asimilados al régimen de fuera de ordenación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística (16.1):

- a. Las obras, edificaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto a los cuales no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo legalmente previsto para ello²².
 - b. Las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada.
2. Se distinguen dos tipos de situaciones legales de fuera de ordenación²³.
- a. Instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación. Se encuentran en esta situación:
 - Con carácter general, en todas las clases de suelo, las edificaciones, construcciones o instalaciones que ocupan suelos destinados a dotaciones públicas, o que impidan la efectividad de su destino y las que se ubican sobre suelos de dominio público de cualquier clase. También se encuentran en esta situación los cuerpos edificados de parcelas incluidas en el Catálogo de Bienes y espacios Protegidos cuyas características resulten incompatibles con el régimen de protección establecido en éste.
 - En suelo urbano consolidado las edificaciones, construcciones o instalaciones destinadas a usos prohibidos por el Plan en la zona de suelo en la que se ubican.
 - En suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, las edificaciones, construcciones o instalaciones, mientras no se haya producido la entrada en vigor de la ordenación detallada establecida por el instrumento de planeamiento idóneo según la clase de suelo de que se trate.
 - En suelo no urbanizable, las edificaciones, construcciones o instalaciones destinadas a usos prohibidos en la categoría de suelo en la que se ubican, así como las situadas en las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la disposición adicional primera de la LOUA, aquellas que induzcan a la formación de nuevos asentamientos por generar demandas de infraestructuras y servicios colectivos impropios de esta clase de suelo y, en todo caso, las que se localicen a menos de 250 metros de suelos urbanos o urbanizables.
 - b. Instalaciones, construcciones y edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación. Se encuentran en esta situación las edificaciones, construcciones o instalaciones que, aun siendo disconformes con las determinaciones de planeamiento, no se encuentran incluidos en ninguno de los supuestos del apartado anterior.
3. El régimen urbanístico asignado por este Plan sobre actuaciones autorizables en cada una de estas situaciones es el siguiente²⁴.
- a. Instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación. Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

Se consideran obras de reparación y conservación las incluidas en el nivel de intervención 1 definido en el artículo 85. «Niveles de intervención sobre los edificios catalogados», de estas normas urbanísticas.

- b. Instalaciones, construcciones y edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación. Podrán autorizarse, además de las relacionadas en el apartado anterior, obras de mejora y reforma, incluidas las de adaptación para ubicación de actividades, conforme a la regulación de usos establecida por el Plan.

Serán también autorizables las obras de mejora o reforma que impliquen ampliación de la edificación existente, siempre que no supongan la superación de la ocupación y edificabilidad máxima asignadas por el Plan a la parcela, y que la ampliación proyectada no agrave la disconformidad de la construcción, instalación o edificación con las determinaciones del Plan (en suelo no urbanizable, concretamente, las de distancia a linderos y altura).

Se consideran obras de mejora y reforma las incluidas en los niveles de intervención 2, 3 y 4 definidos en el artículo 85. «Niveles de intervención sobre los edificios catalogados», de estas normas urbanísticas.

4. En ningún caso podrán autorizarse obras sobre edificaciones, construcciones o instalaciones existentes que no acrediten el transcurso del plazo establecido para el ejercicio de las potestades de disciplina urbanística legalmente previstas²⁵, en cuyo caso procederá la apertura del correspondiente expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística²⁶.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LOS SISTEMAS

Artículo 17. Sistemas generales y sistemas locales.

1. Sistemas generales (OE): Son los conjuntos de elementos de ámbito municipal, con destino dotacional público que, relacionados entre sí, configuran el modelo urbanístico y su estructura territorial, contribuyendo a lograr los objetivos de planeamiento en materia de comunicaciones, equipamiento comunitario, espacios libres e infraestructuras y servicios técnicos, asegurando la racionalidad y coherencia del modelo propuesto y su desarrollo, garantizando en cualquier caso su calidad y funcionalidad.

Quedan identificados y delimitados en los planos de ordenación O1, O2, O3 y O4, y están integrados por:

- a. Sistema general de infraestructuras y servicios.
- b. Sistema general de espacios libres.
- c. Sistema general de equipamientos.

2. Sistemas locales:

Son aquellos equipamientos, espacios libres o viales que prestan los servicios y funciones propios de su naturaleza en una determinada zona de la población y que complementan la estructura integrada por los sistemas generales.

Quedan identificados y delimitados en los planos de ordenación completa O3 y O4, y están integrados por:

- a. Sistema local de espacios libres.
- b. Sistema local de equipamientos y dotaciones.

Los planes parciales y planes especiales determinarán los sistemas locales conforme a las previsiones del Plan General y con arreglo a los parámetros establecidos en la legislación urbanística.

3. Titularidad del suelo:

Los suelos calificados como sistemas generales o locales por el Plan son de titularidad pública, o lo serán en ejecución de sus determinaciones, conforme a las previsiones de la legislación urbanística.

El Plan califica como terciarios aquellos suelos de titularidad privada, no incluidos en los sistemas generales o locales, que se destinan a usos públicos.

Artículo 18. Obtención del suelo para sistemas generales.

Los suelos que en ejecución de las previsiones del Plan General deban destinarse a sistemas generales, se obtendrán para el uso y dominio público por los siguientes procedimientos:

- a. En Suelo Urbano: Mediante expropiación u ocupación directa²⁷.
- b. En Suelo No Urbanizable: Mediante expropiación conforme a la legislación urbanística vigente²⁸.

Artículo 19. Obtención del suelo para sistemas locales²⁹.

1. En Suelo Urbano:

- a. En actuaciones sistemáticas a desarrollar por unidades de ejecución: mediante cesión obligatoria y gratuita.
- b. En actuaciones asistemáticas a desarrollar como actuaciones aisladas: mediante expropiación.

Artículo 20. Desarrollo y ejecución de los sistemas generales³⁰.

1. El desarrollo de las previsiones del Plan sobre sistemas generales se efectuará mediante Planes Especiales, que podrán referirse a la totalidad o a alguno de sus elementos, así como por proyectos de obra ordinarios.

CAPÍTULO 4. DETERMINACIONES SOBRE SISTEMAS

Artículo 21. Sistema de infraestructuras y servicios.

1. El sistema de comunicaciones e infraestructuras está compuesto por el sistema viario y el sistema de infraestructuras.

- a. El sistema viario está compuesto por los espacios destinados a la movilidad y la accesibilidad de los distintos puntos del territorio.
- b. El sistema de infraestructuras básicas está compuesto por los elementos necesarios para la prestación de los servicios básicos en materia de abastecimiento de agua (canalizaciones y depósitos), centros de transformación o distribución de energía e instalaciones de telefonía y telecomunicaciones.

2. El trazado de los elementos de este sistema que pertenecen a la ordenación estructural queda recogido el plano O.2 (ordenación estructural), y el de los incluidos en la ordenación pormenorizada en el plano O.4 (ordenación completa). En este último caso, el trazado de los elementos incluidos en suelo urbanizable tiene carácter orientativo.

3. En cualquier caso, quedan específicamente prohibidos los tendidos eléctricos aéreos de alta y baja tensión en suelo urbano, debiendo soterrarse los existentes. En el desarrollo de los planes parciales y unidades de ejecución, esta carga de soterramiento corresponderá a los propietarios.

4. La protección y servidumbres de los elementos que componen este sistema general se ajustará a la reglamentación aplicable.

Artículo 22. Sistema de espacios libres.

1. El sistema de espacios libres está compuesto por los parques urbanos (sistema general) y por las zonas verdes, jardines y áreas libres (sistema local), identificadas en los planos de ordenación estructural y completa, respectivamente.

2. Dentro del sistema de espacios libres podrán admitirse edificaciones destinadas a equipamiento, cuya ocupación de suelo no podrá superar el 10% de la superficie total del parque, zona verde o área libre.

Artículo 23. Sistema de equipamientos.

1. Comprende el sistema de equipamientos las reservas de terrenos y centros públicos destinados a usos docentes, sanitarios, asistenciales, deportivos, comerciales, culturales y sociales contemplados por el Plan General.

2. Las edificaciones destinadas a equipamiento se adaptarán a las condiciones de edificación de la zona en que se ubiquen, pudiendo quedar justificadamente excepcionados del cumplimiento de las limitaciones de las Normas Urbanísticas por razones de su programa funcional, de acuerdo con la legislación específica aplicable.

3. Si las características necesarias para la edificación dotacional impidieran ajustar la edificación a la ordenanza de la zona en que se ubica, podrá excepcionarse justificadamente su cumplimiento, mediante la formulación y aprobación de un Estudio de Detalle, siempre que su volumen no afecte a las condiciones de habitabilidad de los predios colindantes y a las condiciones del entorno urbano en el que se implanta.

TÍTULO III. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL

CAPÍTULO 1. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

Artículo 24. Disposiciones generales. Orden de prioridades³¹.

1. El Plan se desarrollará según las previsiones de la legislación urbanística y las determinaciones establecidas en estas Normas en cada una de las distintas clases de suelo.

2. Los instrumentos de planeamiento cuya formulación prevea el Plan, estarán sujetos al orden de prioridad y en su caso a los plazos de ejecución definidos en las fichas de planeamiento y gestión anexas a estas Normas. No obstante, podrá adelantarse la formulación de determinados instrumentos de planeamiento, justificada por su interés urbanístico general.

3. En los casos en los que se determine el incumplimiento de las previsiones de los plazos de ejecución por causas no imputables a la Administración actuante, quedará ésta facultada para acordar las medidas previstas en la legislación urbanística, en función del interés urbanístico general.

Artículo 25. Instrumentos de ordenación.

El desarrollo del Plan General se instrumentará mediante las siguientes figuras de planeamiento:

a. Planes Especiales:

De reforma interior para la ordenación detallada en el suelo urbano no consolidado, o con otras finalidades específicas en cualquier clase de suelo conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística³².

b. Estudios de Detalle:

Para ajustar la ordenación de determinados ámbitos o como instrumento para la ordenación pormenorizada de aquellos ámbitos que determine el Plan, de acuerdo con las previsiones de la legislación urbanística³³.

c. Ordenanzas municipales de edificación y/o urbanización:

Para la regulación de aspectos complementarios del planeamiento, bien por remisión expresa del Plan, o por formulación conforme a lo previsto en la legislación urbanística³⁴.

Artículo 26. Sistemas de actuación.

1. La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos en la legislación urbanística, dentro de las unidades de ejecución que se delimiten al efecto.

2. El plan determinará el tipo de iniciativa preferente para la gestión de las actuaciones previstas, distinguiendo entre públicas y privadas conforme a lo previsto en la legislación urbanística aplicable³⁵.

3. El sistema de actuación queda fijado para cada unidad de ejecución en el momento de su delimitación conforme a lo previsto en dicha normativa³⁶.

CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 27. Proyectos Técnicos.

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal en materia de uso y edificación del suelo, se entiende por proyecto técnico aquél que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado puede ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.

2. El Plan considera los siguientes tipos de proyectos técnicos:

a. De urbanización.

b. De obras ordinarias de urbanización.

c. De edificación o demolición.

d. De actividades e instalaciones.

3. Los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencias de obras o instalaciones deben venir redactados por técnicos competentes en relación con el objeto del proyecto, y visados por el colegio profesional correspondiente cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación aplicable. El requerimiento de visado será sustituido, en los proyectos redactados por las Administraciones Públicas, por el de supervisión.

4. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida, en su caso, la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras, salvo los ajustes y desarrollos del mismo que no alteren sustancialmente las condiciones particulares de la licencia.

Artículo 28. Proyectos de urbanización.

1. Tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de sectores o unidades de ejecución, en suelo urbano no consolidado o urbanizable, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada que comprenda todos o varios de los grupos de obras señalados a continuación y, en todo caso, la apertura o reforma del viario:

- Vialidad: explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras; canalizaciones para servicios en el subsuelo.

- Saneamiento: construcción de colectores, acometidas, sumideros y estaciones depuradoras.

- Suministro de agua: construcción de captaciones, redes de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes de incendios.

- Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía y telecomunicaciones.

- Ajardinamiento, arbolado y amueblamiento urbano de parques, jardines y vías públicas.

- Obras de infraestructuras y servicios exteriores al ámbito de la actuación precisas para la conexión adecuada con las redes generales, así como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas.

- Demolición de edificios y construcciones, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con el Planeamiento.

2. No podrán contener en ningún caso determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo o condiciones de edificación, ni modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan. Su documentación se ajustará a la exigida por la legislación urbanística³⁷.

3. Los proyectos de urbanización se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:

- a. Aprobación inicial.
- b. Audiencia a los interesados por un plazo de 15 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, con notificación individual a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de la actuación.
- c. Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas en plazo y aprobación definitiva.
- d. Publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. La ejecución de los proyectos de urbanización se ajustará a lo previsto en la legislación urbanística de aplicación³⁸, y en particular a las siguientes determinaciones:

- a. Antes de concluir las instalaciones de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado público, el promotor de la urbanización lo comunicará al Ayuntamiento para su inspección.
- b. El Ayuntamiento solicitará, en su caso, informes de las compañías responsables del abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico y alumbrado público, como requisito previo para la recepción de las obras.

Artículo 29. Proyectos de obras ordinarias de urbanización.

1. Se incluyen en este tipo de proyectos aquellos que tienen por objeto aspectos específicos o áreas concretas de urbanización de alguno de los grupos señalados en el artículo anterior, sin contemplar la urbanización integral de su ámbito de actuación³⁹.

2. Los proyectos de obras ordinarias de urbanización se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido legalmente⁴⁰.

Artículo 30. Proyectos de edificación o demolición.

1. Se incluyen en este tipo de proyectos las obras de edificación que tienen por objeto actuaciones de nueva planta, así como las de conservación y rehabilitación de las edificaciones existentes, tanto en los casos en que afecten a la totalidad del inmueble como en las intervenciones parciales.

2. Se incluyen, así mismo, los proyectos de demolición, que podrán ser totales o parciales, y que podrán tramitarse independientemente o conjuntamente con los proyectos de edificación.

3. La documentación de los proyectos de edificación o demolición se ajustará a la exigida en la normativa de aplicación⁴¹, con alcance de proyecto básico a los efectos de solicitud de licencia. En cualquier caso, será suficiente para la definición completa de las obras y su valoración a los efectos de abono de la tasa correspondiente.

Artículo 31. Proyectos de instalaciones y actividades.

1. Se incluyen en este tipo aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. Los proyectos técnicos a que se refiere este artículo se atenderán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica, por las especificadas en este Plan y por las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento.

TÍTULO IV. INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1. LICENCIAS

Artículo 32. Actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia.

1. Están sujetos a la obtención previa de licencia urbanística municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en la normativa urbanística vigente⁴², además los previstos en este Plan.

2. La sujeción a licencia urbanística rige tanto para las personas y entidades privadas como para las Administraciones Públicas distintas de la municipal, así como para las entidades adscritas o dependientes de aquéllas, salvo en las excepciones contempladas en la legislación urbanística⁴³.

3. La competencia para otorgar las licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal que determine la legislación y la normativa de aplicación en materia de Régimen Local⁴⁴.

En lo referente a la obtención de licencias de edificación para usos autorizables en suelo no urbanizable, en la zona de afección de las carreteras, se requerirá la previa autorización del órgano titular de la carretera⁴⁵.

Igualmente, en los tramos urbanos de la carretera A-3200–Azuel a Santa Eufemia por Torrecampo y El Guijo, cuya titularidad corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, la concesión de licencias y autorizaciones por parte del Ayuntamiento, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Carreteras de Andalucía.

4. El procedimiento de la concesión de licencias se ajustará a lo establecido en la normativa urbanística⁴⁶, y en la legislación de Régimen Local que resulte aplicable⁴⁷, sin perjuicio de las especificaciones contenidas en este Plan.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o planeamiento urbanístico de aplicación.

En el procedimiento de concesión de licencias se dará cumplimiento a las exigencias de la normativa sectorial, no pudiendo otorgarse la licencia sin la previa emisión de las autorizaciones o informes exigidos por ésta⁴⁸.

Artículo 33. Plazos y condiciones particulares de las licencias.

1. Las licencias de obras e instalaciones deberán fijar los plazos para el inicio de la actividad autorizada, así como para la finalización de los actos amparados por ella. En el caso de que no se determine expresamente, se entenderían otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras o instalaciones y de tres años para la terminación de éstas.

La caducidad de las licencias se regirá por lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable⁴⁹.

2. Las licencias podrán incorporar condiciones particulares para garantizar el cumplimiento de las determinaciones de estas Normas y de las ordenanzas municipales. En concreto, el otorgamiento de la licencia determina la sujeción del peticionario a los siguientes deberes, sin perjuicio de los restantes señalados en estas Normas:

- Satisfacer cuantos gastos se ocasionen a la administración municipal como consecuencia de las actividades autorizadas en ella.
- Construir o reponer la acera dentro del plazo de conclusión de la obra.
- Reparar e indemnizar los daños que se causen en la acera frontera a la finca, y en general los que se produzcan en elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.
- Instalar y mantener en buen estado de conservación el vallado de obra y las medidas de seguridad de la vía pública durante el tiempo de duración de las obras.

Artículo 34. Tipos de licencias

1. Las licencias urbanísticas quedan encuadradas por estas Normas en los siguientes tipos:

- Licencia de parcelación.
- Licencia de demolición.
- Licencia de movimientos de tierra.
- Licencia de edificación, obras e instalaciones.
- Licencia de obras menores.
- Licencia de actividad.
- Licencia de ocupación y primera utilización.

Artículo 35. Licencias de parcelación.

1. Están sujetos a esta licencia los actos de alteración del parcelario en suelo urbano y urbanizable, ya sea por subdivisión o por agregación.

2. El documento que se acompañe a la solicitud de licencia de agregación o segregación tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a. Memoria descriptiva de las características de las fincas originarias y resultantes con expresión de superficie y localización, así como de su adecuación a las Normas, por resultar adecuadas para el uso que éste les asigna y ser aptas para la edificación.
- b. Proyecto de parcelación suscrito por técnico competente y visado por el Colegio profesional correspondiente, que incluirá planos a escala mínima 1:1.000, de situación, parcelación originaria y resultante, recogiendo el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos⁵⁰.
- c. Planos topográficos de parcelación originaria y resultante (escala mínima 1:500), recogiendo el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos.
- d. Escritura pública o certificado de dominio y estado de cargas expedido por el Registro de la Propiedad. Si la finca o fincas no constasen matriculadas se indicará tal circunstancia, acompañándole título o títulos que acrediten el dominio.

Artículo 36. Licencia de demolición.

1. Están sujetas a esta licencia las demoliciones de edificaciones e instalaciones de todas clases, salvo en los casos declarados de ruina inminente, y siempre que no haya sido dictada resolución de rehabilitación o reconstrucción del inmueble, conforme a la legislación urbanística⁵¹.
2. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:
 - a. Dos ejemplares del Proyecto técnico que constará como mínimo de memoria, presupuesto, pliego de condiciones técnicas, estudio de seguridad y salud y planimetría con los planos de situación (escala mínima 1:1000), plantas y alzados (escala mínima 1:100).
 - b. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.
 - c. Fotografías donde se aprecie perfectamente la obra a derribar.
3. Si la demolición es de pequeña entidad, podrá estar incluida en el proyecto de obra nueva.

Artículo 37. Licencia de movimiento de tierras.

1. Están sujetas a esta licencia las actuaciones de movimiento de tierras, como desbroces, desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados, salvo que estén incluidas como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado⁵².
2. Estas licencias se solicitarán acompañando:
 - a. Memoria técnica que indicará la finalidad perseguida, las características de las actuaciones, el plan de etapas de su realización y las medidas de seguridad previstas durante la ejecución.
 - b. Plano de emplazamiento a escala 1:2000.
 - c. Planos topográficos (escala mínima 1:500) con curvas de nivel cada metro, indicándose la parcelación existente y la propiedad de las parcelas, así como la edificación y arbolado existentes.
 - d. Planimetría de perfiles originales y resultantes, suficientes para determinar el volumen de la actuación y su posible afección a la vía pública o a fincas y construcciones vecinas.
 - e. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

Artículo 38. Licencia de edificación, obras e instalaciones.

1. Están sujetas a esta licencia las obras de construcción de edificaciones de nueva planta, de ampliación, modificación o reforma de inmuebles que afecten a la estructura, de modificación del aspecto exterior de las edificaciones y de intervención total en la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso.
Se someten también a esta licencia las solicitudes de legalización de la edificación existente, por el procedimiento previsto para las obras nuevas. En suelo no urbanizable, el procedimiento incluirá, en su caso, la tramitación y aprobación previa del proyecto de actuación o plan especial exigido por la legislación urbanística.
2. En cualquier caso, a la solicitud de licencia se acompañará:
 - a. Dos ejemplares del proyecto básico visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación aplicable⁵³, con justificación gráfica y escrita acreditativa del cumplimiento de la normativa urbanística, de las condiciones de protección contra incendios y de accesibilidad.
 - b. Estudio de Seguridad y Salud, o estudio básico, cuando proceda.
 - c. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnicos competentes, visada por los colegios oficiales correspondientes.
 - d. Proyecto de infraestructuras comunes de telecomunicación, cuando resulte exigible.
3. En particular, las actuaciones de ampliación, modificación o reforma de edificaciones existentes, deberán acompañar:
 - a. En el proyecto básico, la identificación en memoria y planos de las características urbanísticas de la finca (morfología, dimensiones, topografía, infraestructuras) y de la edificación existente (tipología, implantación en la parcela, dimensiones, altura, uso, imagen externa), así como de las obras a ejecutar.
 - b. La acreditación documental de la edad de la edificación, a los efectos de valoración del transcurso del plazo establecido para el ejercicio de las potestades de disciplina.
4. La documentación técnica exigida se ajustará a lo dispuesto en el punto 3 del artículo 30. «Proyectos de edificación o demolición», de estas Normas.

Artículo 39. Licencia de obras menores.

1. Se consideran obras menores las de mantenimiento, reparación o reforma de escasa entidad, que no comprometen elementos estructurales de la edificación ni las condiciones de seguridad de las personas y bienes. Son, entre otras análogas, las siguientes:
 - a. Mantenimiento y reparación de cubiertas y azoteas sin modificación de sus características.
 - b. Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas.

- c. Reparación o colocación de canalones y bajantes interiores o exteriores.
- d. Demolición y reconstrucción de tabiquería sin modificar su situación.
- e. Reparación, reforma o sustitución de instalaciones interiores.
- f. Reparación o sustitución de solados y de peldaños de escaleras.
- g. Pintura o reparación de enlucidos y revestimientos en fachadas exteriores e interiores y en medianerías. Reparación de balcones, cornisas y elementos salientes de fachada.
- h. Pintura o reparación de enlucidos y revestimientos en el interior de la edificación.
- i. Reparación o sustitución de cielo rasos.
- j. Sustitución de puertas y ventanas interiores y exteriores, sin modificar huecos. Instalación de aparatos sanitarios.
- k. Colocación de rótulos, carteles publicitarios y anuncios luminosos en plantas bajas y altas.
- l. Ocupación provisional de vía pública no amparada por licencia de obras mayores.
- m. Instalación de mobiliario urbano en zonas públicas.
- n. Cerramiento de solares y parcelas sin edificar.
- o. Instalación de casetas prefabricadas.

2. La solicitud de licencia irá firmada por el propietario e indicará la situación, características y presupuesto de las obras.

3. En el caso de que las características de las obras exijan la adopción de medidas que garanticen la seguridad de los trabajadores o de la vía pública, deberá aportarse la documentación técnica exigida por la normativa de aplicación en estas materias.

Artículo 40. Licencia de actividad.

1. Están sujetas a esta licencia la implantación, ampliación, modificación o traslado de usos mercantiles, industriales distintos al de vivienda, en edificaciones e instalaciones cubiertas o al aire libre.

2. No están sujetas a esta licencia:

- a. Las instalaciones complementarias de la propia edificación residencial vinculadas a ésta, como trasteros, locales de reunión de comunidades, piscinas, instalaciones deportivas y similares.
- b. Los aparcamientos y garajes complementarios de la edificación residencial y vinculados a ésta, siempre que sus características e instalaciones queden suficientemente definidas en el proyecto de obra, y sin perjuicio de que deban someterse al procedimiento de Calificación Ambiental cuando resulte exigible. En este caso, la apertura del expediente de calificación debe ser previa a la concesión de la licencia de obras, y su resolución anterior a la concesión de licencia de ocupación a la edificación.
- c. Los cambios de titularidad de la actividad deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, quedando sujetos los titulares a todas responsabilidades que se derivasen de esta omisión.

3. La solicitud de licencia de actividad de las actuaciones no sometidas a ninguno de los procedimientos de prevención y control ambiental acompañará:

- a. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.
- b. Planos de situación (escala mínima 1:1.000) y de planta acotada (escala mínima 1:100).
- c. Certificación expedida por técnico competente de que el local reúne las condiciones de seguridad, salubridad, eliminación de barreras arquitectónicas y protección contra incendios exigidas legalmente.

4. En las actuaciones sometidas a Calificación Ambiental, se integrará este procedimiento con el de licencia de actividad, y sus condicionamientos se incorporarán a la licencia. La solicitud de licencia de actividad de estas actuaciones acompañará:

- a. Dos ejemplares del proyecto redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación ambiental⁵⁴, con justificación gráfica y escrita de las medidas correctoras adoptadas.
- b. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

En estas actuaciones, se entenderá autorizada la implantación, ampliación, traslado o modificación de la actividad cuando cuente con resolución favorable del expediente de calificación y se haya concedido la licencia de actividad.

No obstante, la puesta en marcha de ésta no podrá producirse hasta que el titular presente en el Ayuntamiento certificación del director técnico que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la resolución e incorporadas a la licencia⁵⁵.

Artículo 41. Licencia de actividad en actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.

1. Las actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada deberán contar con la resolución favorable de estos procedimientos previamente a la concesión de licencia de actividad. La licencia incorporará los condicionamientos recogidos por la correspondiente resolución del procedimiento ambiental, y no podrá otorgarse en contra de lo establecido por el órgano con competencia sustantiva.

2. La solicitud de licencia de actividad de estas actuaciones acompañará:

- a. Dos ejemplares del proyecto redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación ambiental, con justificación gráfica y escrita de las medidas correctoras adoptadas y del cumplimiento de los condicionamientos de la correspondiente resolución de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.
- b. Copia de la resolución de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, según proceda.
- c. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

Artículo 42. Licencia de actividad en actuaciones con ejecución de obras.

1. En el caso de que la actuación para la que se solicita licencia de actividad exigiera la realización de obras de adecuación en el local, deberá también solicitarse la licencia de obra que proceda, acompañada de la documentación reseñada en los artículos 38. «Licencia de edificación, obras e instalaciones» y artículo 39. «Licencia de obras menores», de estas Normas.

2. Conforme a lo establecido en la legislación de régimen local⁵⁶, cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimientos de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin la autorización de la apertura, si fuera procedente.

Artículo 43. Licencia de ocupación y utilización.

1. Están sujetas a esta licencia:

- a. La primera utilización de las edificaciones de nueva planta y de reestructuración total, así como la de aquellos locales en que sea necesaria por haberse producido cambios en su configuración, alteración de los usos a que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.
- b. La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

2. En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de la licencia de ocupación requiere la acreditación o cumplimentación de los siguientes requisitos, según las características de las obras, instalaciones o actividades de que se trate:

1. Certificación final de obras cuando la actuación hubiese requerido de dirección técnica.
2. Documentación reformada, en su caso, que recoja las modificaciones introducidas en la obra en relación al proyecto al que se concedió licencia, visada por el colegio profesional correspondiente.
3. En su caso, terminación y recepción de las obras de urbanización que se hubiesen autorizado simultáneamente con la edificación.
4. Copia de la solicitud de alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

CAPÍTULO 2. DEBER DE CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 44. Deber de conservación.

1. De conformidad con la legislación urbanística⁵⁷, los propietarios de los terrenos o construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada momento establecido en el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las obligaciones mínimas de los propietarios de edificaciones y construcciones respecto a la seguridad, salubridad y ornato público, incluyen:

- a. El mantenimiento y la seguridad de los elementos arquitectónicos de las fachadas.
- b. El mantenimiento de la pintura, revoco o material visto de acabado de las fachadas.
- c. El mantenimiento y la seguridad de todas las instalaciones técnicas del edificio y de sus elementos añadidos, como rótulos o carteles.

Artículo 45. Situación legal de ruina urbanística.

1. La declaración de la situación legal de ruina urbanística y ruina física inminente de los edificios procederá en los supuestos contemplados en la legislación urbanística aplicable⁵⁸.

CAPÍTULO 3. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

Artículo 46. Protección de la legalidad urbanística.

1. La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de las siguientes potestades:
 - a. La intervención preventiva en los actos de uso y edificación del suelo.
 - b. La inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva⁵⁹.
 - c. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado en los términos dispuestos en la legislación urbanística aplicable⁶⁰.
 - d. La sanción de las infracciones urbanísticas.

Artículo 47. Infracciones urbanísticas.

1. Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en la legislación urbanística⁶¹.
2. La competencia y tramitación del procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la legislación urbanística⁶².

TÍTULO V. CONDICIONES DE USO

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 48. Ámbito de aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente Título son de aplicación al suelo urbano. Los usos en el suelo no urbanizable se regularán por las disposiciones del Título IX, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas del presente Título.
2. El Plan asigna usos globales a las áreas de reforma interior en suelo urbano no consolidado, dentro de su ordenación pormenorizada⁶³.
3. El Plan asigna usos pormenorizados a las zonas y parcelas del suelo urbano consolidado⁶⁴, determinación integrada en su ordenación pormenorizada. En el resto de suelos sujetos a ordenación detallada, es el planeamiento que establece ésta el que asigna los usos pormenorizados de sus zonas y parcelas⁶⁵.

Artículo 49. Relación de usos.

1. El Plan distingue los siguientes usos y categorías de uso, regulados en los artículos 51 a 54:

USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO	CATEGORÍAS
RESIDENCIAL	vivienda unifamiliar	1ª(libre) 2ª(protección pública)
	vivienda bifamiliar	
	vivienda plurifamiliar	
INDUSTRIAL	talleres compatibles	
	industria de producción y almacenaje	
	estación de servicio	
TERCIARIO	hotelero	
	comercial	1ª(local comercial)
		2ª(centro comercial)
	relación y espectáculos	1ª(sin actividad musical)
		2ª(con actividad musical)
		3ª (aire libre)
	oficinas	1ª(despachos anexos)
2ª(local)		
3ª(edificios exclusivos)		
garaje	1ª(local)	
	2ª(edificios exclusivos)	
DOTACIONAL	docente	1ª(local)
		2ª(edificios exclusivos)
	deportivo	1ª(local)
		2ª(edificios exclusivos)
	social	1ª(local)
		2ª(edificios exclusivos)
espacios libres		
servicios técnicos infraestructuras		

Cualquier otro uso no contenido en el cuadro anterior, se regulará análogamente por las condiciones establecidas para el uso que le sea funcionalmente más semejante.

Artículo 50. Clases de usos pormenorizados.

A los efectos de su autorización en una parcela, el Plan distingue las siguientes clases de usos pormenorizados:

- a. USO CARACTERÍSTICO: Es el de implantación dominante en una parcela, área, zona o sector, por aplicación del Plan o de su planeamiento de desarrollo.
- b. USO COMPLEMENTARIO: Es el que debe implantarse obligatoriamente junto con el uso característico, en una proporción determinada por éste, en aquellos casos en que venga exigido por el Plan, su planeamiento de desarrollo o la legislación urbanística.
- c. USO COMPATIBLE: Es el que puede coexistir con el uso característico en una misma parcela sin perder sus características propias, cumpliendo las condiciones establecidas por el Plan o por su planeamiento de desarrollo.
- d. USO ALTERNATIVO: Es el que puede sustituir al característico en una parcela, área, zona o sector, conforme a la regulación del Plan de su planeamiento de desarrollo.
- e. USO PROHIBIDO o EXCLUYENTE: Es el excluido por el Plan en su planeamiento de desarrollo o por la legislación sectorial de aplicación, en una parcela, área, zona o sector, por su incompatibilidad con el uso característico o con los objetivos de la ordenación.

Artículo 51. Uso residencial.

1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas o sectores destinados principalmente a viviendas o residencia familiar.

Este uso comprende el siguiente uso pormenorizado:

- a. Vivienda unifamiliar: es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de distinto uso y con acceso exclusivo.
- b. Vivienda bifamiliar: es un caso particular de la unifamiliar que se obtiene por obra nueva, o por adaptación de una unifamiliar preexistente, para servir de vivienda a varios miembros de una misma familia.
- c. Vivienda plurifamiliar: es la situada en edificio constituido por dos o más viviendas con accesos (incluidas escaleras) y elementos comunes.

2. Se establecen las siguientes categorías en el uso residencial:

- a. Categoría 1ª. Vivienda libre: es aquella vivienda de promoción privada no condicionada por ningún tipo de protección o régimen público.
- b. Categoría 2ª. Vivienda de protección pública: es aquella que puede ser calificada así conforme a la legislación específica⁶⁶.

3. Las condiciones particulares a las que deben ajustarse las edificaciones destinadas a este uso se recogen en el Capítulo 2 de este mismo Título.

Artículo 52. Uso industrial.

1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas, o sectores destinados principalmente a la elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos.

2. El uso industrial comprende los siguientes usos pormenorizados:

- a. Talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas. Corresponde a las instalaciones que pueden ubicarse en entornos residenciales por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas.
- b. Industria de producción y almacenamiento. Corresponde a las instalaciones que no son compatibles con las viviendas por sus posibles riesgos o incidencia negativa en el entorno residencial.
- c. Estación de servicio. Corresponde a las instalaciones de suministro de combustible y las instalaciones anexas de taller de mantenimiento y reparación de vehículos.

3. Condiciones generales de ordenación y edificación:

- a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso industrial cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.
- b. Se exceptúan de la condición anterior las parcelas y edificaciones destinadas al uso pormenorizado de «Estación de Servicio» cuyas condiciones de ordenación y edificación quedarán reguladas por su normativa específica y las que establezca el planeamiento de desarrollo.
- c. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

- d. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo Título.
- 4. Condiciones particulares del uso de talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas:
En zonas de uso característico distinto al industrial, deberán cumplir para poder implantarse las siguientes condiciones:
 - a. Estar el uso autorizado como compatible o alternativo por las condiciones particulares de la zona.
 - b. Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones y disponer de accesos propios desde el exterior para el público y para carga y descarga, independientes del resto de la edificación.
- 5. Condiciones particulares del uso de industria de producción y almacenamiento: Solo se permite su ubicación en zonas de uso global y característico Industrial.
- 6. Condiciones particulares del uso de estación de servicio:
 - a. En suelo urbano solo se permite su implantación en las parcelas calificadas con posterioridad por los órganos competentes.
 - b. En suelo urbanizable podrá preverse justificadamente en el planeamiento de desarrollo, que establecerá su ubicación y condiciones de ordenación y edificación.

Artículo 53. Uso terciario.

- 1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas o sectores destinados principalmente a la prestación de servicios al público, a las empresas u organismos, como alojamiento temporal, hostelería, espectáculos, relación, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades financieras, seguros y análogas.
- 2. El uso terciario comprende los siguientes usos pormenorizados y categorías:
 - a. Hotelero. Incluye las actividades de alojamiento temporal, como hoteles, hostales, residencias, así como sus dependencias complementarias.
 - b. Comercial:
 - 1ª. Local Comercial: en planta baja de un edificio, con acceso propio e independiente.
 - 2ª. Centro Comercial: integra varios establecimientos de uso predominantemente comercial dentro de un edificio exclusivo, con posibilidad de otros usos terciarios y accesos e instalaciones comunes.
 - c. Relación y espectáculos. Incluye las actividades de desarrollo de la vida social, de relación y recreativas. Se distinguen tres categorías:
 - 1ª categoría: Instalaciones sin actividad musical, como bares, cafeterías, tabernas, restaurantes o similares.
 - 2ª categoría: Instalaciones con actividad musical, como pubs, discotecas, salas de juegos, ocales de espectáculos.
 - 3ª categoría: Instalaciones de concurrencia pública al aire libre.
 - d. Oficinas. Se incluyen las actividades terciarias de carácter administrativo, financiero, de información y comunicaciones, así como despachos profesionales. Se distinguen tres categorías:
 - 1ª categoría: Despachos profesionales anexos a la vivienda.
 - 2ª categoría: Locales de oficinas.
 - 3ª categoría: Edificios Exclusivos.
 - e. Garaje. Incluye la actividad de estacionamiento y guarda de vehículos.
Se distinguen dos categorías:
 - 1ª categoría: Se desarrolla en cada parcela como uso complementario del uso característico de ésta.
 - 2ª categoría: Se ubica en edificios o parcelas exclusivos para este uso.
- 3. Condiciones generales de ordenación y edificación:
 - a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso terciario cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.
 - b. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.
 - c. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo Título. Se exceptúan por su propio carácter las de uso garaje.
- 4. Condiciones particulares del uso hotelero. Los establecimientos destinados a este uso pormenorizado cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación⁶⁷, y, complementariamente, la establecida en estas Normas para el uso residencial.
- 5. Condiciones particulares del uso comercial:
 - a. Los establecimientos destinados a este uso cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación⁶⁸.
 - b. El uso local comercial podrá ubicarse en planta baja y primera planta, siempre que se comuniquen entre sí y nunca con otros espacios del edificio de diferente uso y en concreto con el uso residencial.

- c. La zona del local destinada al público tendrá una superficie mínima de 6 m², teniendo comunicación directa con el acceso desde el exterior.
 - d. Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: desde 100 m² hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.
6. Condiciones particulares del uso de relación y espectáculos:
- a. Los establecimientos de 1ª Categoría podrán ser compatibles con el uso residencial, siempre que se sitúen en planta baja y 1ª planta, disponiendo, en todo caso de acceso propio desde el exterior y sin comunicación con espacios de diferente uso y en concreto del uso residencial.
 - b. Los establecimientos de 2ª Categoría sólo podrán ubicarse en parcela independiente en edificios exclusivos o, en el caso de compartir parcela con el uso residencial, deberán garantizar la adopción de las medidas de aislamiento acústico necesarias para permitir esta compatibilidad.
 - c. Los locales de relación y espectáculos dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.
7. Condiciones particulares del uso de oficinas:
- a. El uso de oficinas de 1ª y 2ª Categoría podrá ubicarse en cualquiera de las plantas de la edificación residencial, cumpliendo las condiciones de uso residencial que le sean de aplicación.
 - b. Las oficinas dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.
8. Condiciones particulares del uso garaje:
- a. El uso de garaje en 1ª categoría se podrá emplazar en la planta baja o sótano de la edificación.
 - b. El uso de garaje en 2ª categoría se podrá ubicar en las parcelas que determine el Plan o su planeamiento de desarrollo. Para su implantación sobre otras parcelas será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento mediante la aprobación de un Estudio Previo que valore la influencia sobre el tráfico de la zona, el impacto sobre los usos colindantes y la incidencia en las infraestructuras existentes.
 - c. Las restantes condiciones particulares a las que deben ajustarse las edificaciones destinadas a este uso se recogen en el Capítulo 3 de este mismo Título.

Artículo 54. Uso dotacional.

1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas o sectores destinados principalmente a proveer a los ciudadanos educación, cultura, salud y bienestar, así los servicios propios de la vida urbana, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.
 2. El uso dotacional comprende los siguientes usos pormenorizados:
 - Docente. Incluye los usos de formación intelectual, enseñanza reglada, enseñanza no reglada (guarderías, centros de idiomas, academias).
 - a. Deportivo. Incluye las actividades de práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte.
 - b. Social. Incluye los servicios de interés público relacionados con actividades sanitarias (asistencia médica con y sin hospitalización), asistenciales (prestación de servicios sociales), culturales (salas de exposiciones, bibliotecas y similares), religiosas, administrativas públicas y de servicios públicos (protección civil, mercado de abastos, cementerios y tanatorios, instalaciones de limpieza).
 - c. Espacios libres. Incluye las actividades de esparcimiento y reposo de la población al aire libre (parques y jardines).
 - d. Servicios técnicos de infraestructuras. Comprende las actividades relacionadas con el movimiento de personas, por si mismas o en medios de locomoción, el transporte de mercancías y las construcciones destinadas a servicios de infraestructuras urbanas (suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía y análogos).
 3. El uso dotacional comprende, en los usos pormenorizados docente, deportivo y social, dos categorías:
 - 1ª categoría: Uso dotacional en locales.
 - 2ª categoría: Uso dotacional en edificaciones de uso exclusivo o al aire libre en parcela propia.
- No se distinguen categorías en los usos pormenorizados de espacios libres y servicios técnicos de infraestructuras.

4. Condiciones generales de ordenación y edificación:

- a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso dotacional cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen, salvo aquellos que el Plan califique como equipamiento, que se ajustarán a las condiciones específicas del Título II.
- b. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.
- c. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo Título.

5. Condiciones particulares de los usos pormenorizados docente, deportivo y social:

El uso en 1ª Categoría podrá ubicarse en locales con acceso propio desde el exterior, sin comunicación con espacios de diferente uso. El uso en 2ª Categoría se implantará en edificio exclusivo en parcela propia.

6. Condiciones particulares de los usos pormenorizados de espacios libres y servicios técnicos de infraestructuras:

Dado que el Plan clasifica los suelos destinados a estos usos como sistema, su implantación se ajustará a lo dispuesto en el Título II de estas Normas.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RESIDENCIAL

Artículo 55. Definiciones.

1. A efectos del cumplimiento de las condiciones de edificación se define como:

- a. Estancia: cualquier dependencia habitable de la edificación, excluyendo por tanto los pasillos, distribuidores, armarios, despensas, trasteros, aseos o baños y cuartos de instalaciones.
- b. Superficie útil: superficie de suelo contenida dentro del perímetro definido por la cara interna de los muros o paredes que conforman el espacio habitable de una dependencia.

Artículo 56. Condiciones particulares.

1. Condiciones de ubicación. El uso residencial puede disponerse en planta baja o plantas altas de los edificios, nunca en planta sótano.

2. Condiciones de superficie. Las dependencias de todas las viviendas (unifamiliares o plurifamiliares) cumplirán las siguientes condiciones mínimas de superficie útil:

- Salón más comedor: 16 m² para viviendas de hasta dos dormitorios; 18 m² para viviendas de tres dormitorios y 20 m² para las de más de tres.
- Cocina: 5 m².
- Lavadero: 2 m². Cuando el lavadero esté incluido en la cocina, la superficie mínima de la estancia será de 7,00 m².
- Dormitorios: 6 m² para dormitorios simples, y 10 m² para los dobles.
- Baño: 3 m².
- Aseo: 1,50 m².

3. Condiciones de iluminación y ventilación: Se ajustarán a las exigencias de la normativa de edificación de aplicación⁶⁹.

4. Condiciones de habitabilidad:

Todas las viviendas de nueva construcción deberán ser exteriores, entendiéndose así las que posean al menos dos estancias con huecos abiertos a espacio exterior o patio interior de lado no inferior a 2/3 de la altura del edificio, y cuyas dimensiones permitan inscribir en su interior un círculo de diámetro mínimo de 7 m.

Quedan prohibidas las viviendas interiores, considerándose así las que no cumplen alguna de las condiciones anteriores. Solo se permitirán en las existentes obras de conservación y de mejora de sus condiciones higiénicas.

5. Condiciones de distribución y programa funcional:

- El programa mínimo será de dormitorio doble, aseo, cuarto de estar y cocina en 30 m² útiles. Esta última podrá encontrarse incorporada al cuarto de estar, siempre que reúna suficientes condiciones de ventilación.
- Toda vivienda, salvo la de un dormitorio, dispondrá al menos de un cuarto de baño cuyo acceso no podrá realizarse a través de dormitorios ni cocina. Si éste se realiza a través de salón comedor se dispondrá vestíbulo de independencia con doble puerta. En las viviendas con igual número de baños y dormitorios se podrá acceder desde éstos a todos los baños.
- Los distribuidores, pasillos y escaleras interiores de una vivienda, tendrán una anchura mínima libre de 0,85 m.

- Las condiciones anteriores no serán exigibles en actuaciones de rehabilitación de viviendas, siempre que el proyecto justifique la imposibilidad de cumplirlas por los condicionantes estructurales y tipológicos de la edificación.

6. Condiciones de accesibilidad:

- Los espacios libres y los recorridos de acceso desde el exterior a todas las viviendas cumplirán las condiciones de la normativa de aplicación⁷⁰.
- Las escaleras y espacios comunes cumplirán las condiciones de seguridad de utilización y seguridad en caso de incendio de la normativa de edificación⁷¹.

7. Dotación de plazas de garaje:

Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo Título.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DE GARAJE Y APARCAMIENTO

Artículo 57. Reserva de plazas de garaje.

1. Los edificios de nueva planta deberán disponer una dotación mínima de plazas de garaje de 1ª categoría, como uso complementario del característico al que se destine la parcela, en la proporción mínima indicada en este artículo. Esta reserva es condición indispensable para la concesión de licencia, y debe resolverse en el interior de la parcela, independientemente.

2. Uso residencial: Se reservará el espacio suficiente para la dotación mínima de una plaza de garaje por cada vivienda.

3. Uso industrial:

- En uso pormenorizado de talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas se reservará una plaza de aparcamiento por cada 50 m² de superficie construida.
- En uso pormenorizado de industria de producción y almacenamiento, se reservará una plaza por cada 100 m² de superficie construida o fracción, y se dispondrá dentro de la parcela un espacio destinado a carga y descarga, con una dársena por cada 1.000 m² construidos o fracción de ésta.

4. Uso terciario:

- En uso pormenorizado hotelero, se dispondrá una plaza por cada 100m² de superficie de local destinado a hospedaje o por cada 3 habitaciones si resultase mayor número.
- En uso comercial de 2ª categoría, se dispondrá una plaza de garaje por cada 50 m² de superficie construida, así como un espacio destinado a carga y descarga.
- En uso de oficinas de 3ª categoría, se preverá una plaza de garaje por cada 50 m² de superficie construida.

5. Uso dotacional:

- En uso docente en 2ª categoría se reservará una plaza por aula.
- En usos deportivo en 2ª categoría y social en 2ª categoría, se preverá 1 plaza por cada 50 m² de superficie construida. Si la actividad genera afluencia de público, se preverá una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades.

Artículo 58. Excepciones a la reserva de plazas de garaje.

Se exceptúan de la obligatoriedad de reserva de plazas de garaje las parcelas y edificaciones del suelo urbano que presenten algunas de las características siguientes:

- Parcelas que den frente a calle con calzada sin tráfico rodado, o cuya anchura de vial entre alineaciones opuestas sea inferior a 5,00 m.
- Parcelas con frente de fachada inferior a 6 m, superficie inferior a 300 m² o destinadas a uso residencial unifamiliar.
- Parcelas incluidas en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de las Normas en las que esta reserva resulte incompatible con las condiciones de protección.

Artículo 59. Condiciones de las plazas de garaje y aparcamiento.

1. Dimensiones.

Las plazas de garajes tendrán una dimensión mínima de 2,20m de ancho por 4,50m. de largo.

La superficie mínima de los garajes será de 20 m² por vehículo, incluyendo las áreas de acceso y maniobra, salvo en viviendas unifamiliares, en las que se reducirá a 15 m² por plaza.

2. Accesos.

Tendrán una anchura suficiente para permitir la entrada y salida de vehículos, con una anchura mínima de 3 metros si son de un solo sentido y de 5 metros si son de doble sentido, con una altura mínima de 2,50m.

En los garajes de superficie inferior a 40 m² con acceso directo desde la calle, la entrada podrá tener unas dimensiones mínimas de 2,50m de ancho por 2,20 m de altura.

3. Rampas.

Tendrán una anchura mínima de 3,00 m y una pendiente máxima del 20% en tramo recto y 12% en tramo curvo.

Las condiciones del desembarco de la rampa en la vía pública y de los recorridos peatonales se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de edificación aplicable⁷².

Cuando desde uno de sus extremos no sea visible el otro y la rampa no permita la doble circulación, deberá disponerse un sistema adecuado de señalización con bloqueo.

4. Altura libre mínima.

Se establece una altura libre mínima de 2,25 m en todos sus puntos. En lugar visible se indicará la altura máxima admisible de los vehículos.

5. Cumplimiento de normativa específica.

En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

TÍTULO VI. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN

Artículo 60. Definiciones.

1. Parcela.

Es toda porción de suelo que, a los efectos del Plan, hace posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, y sirve de referencia a la intensidad de la edificación y el número de viviendas, asegurando la unidad mínima de intervención⁷³. La unidad mínima de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral, cuyas formas y dimensiones aproximadas se recogen en los planos de las Normas.

La unidad de parcela resultante del planeamiento no habrá de ser necesariamente coincidente con la unidad de la propiedad.

Las parcelas mínimas serán indivisibles de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística⁷⁴.

2. Solar.

Es la parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización que establecen la legislación urbanística aplicable⁷⁵ y este Plan, es apta para ser edificada de forma inmediata.

3. Linderos.

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la separan de sus colindantes o de los espacios públicos.

4. Alineación del vial.

Es el tramo de lindero que separa cada parcela del espacio público. La alineación de vial queda determinada gráficamente en los planos de ordenación completa O.4 ó, en su caso, será establecida por el planeamiento de desarrollo.

5. Alineación de la edificación.

Es el límite de la línea de fachada de la edificación, que será o no coincidente con la alineación del vial, en función de la existencia de condiciones de retranqueo de la edificación.

6. Retranqueo de la edificación.

Es la anchura de la banda de suelo comprendida entre la alineación de la edificación y la alineación del vial de la parcela. Puede ser de los siguientes tipos, establecidos por las ordenanzas de zona:

a. Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.

b. Retranqueo sólo en las plantas bajas de la edificación, conformando soportales.

7. Medianería.

Es el tramo de lindero que separa cada parcela de las colindantes.

8. Separación mínima a linderos.

Es la distancia mínima a la que podrá situarse la edificación, incluidos sus salientes ocupables, sótanos o cualquier otra instalación resultante de la modificación del terreno (excepto las rampas de acceso a sótano), medida en proyección horizontal.

Su valor queda determinado en las ordenanzas de zona.

9. Rasante del vial.

Es el perfil longitudinal de vía pública tomado a lo largo de su eje. Constituye el nivel de referencia a efectos de medición de alturas.

Será definida por planeamiento que contenga la ordenación detallada o, en su defecto, marcada por los servicios técnicos municipales.

10. Ancho del vial.

Es la medida transversal total del vial (incluida calzada, aceras y aparcamientos), que se adopta como parámetro de referencia para determinar la alineación a vial y determinadas condiciones de la edificación. Su forma de medición se atenderá a las siguientes reglas:

- a. Si las alineaciones del vial están constituidos por rectas y curvas paralelas separadas una distancia constante, se tomará como ancho de vial esta distancia constante.
- b. Si las alineaciones no son paralelas, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre los transversales, el mínimo ancho puntual en el lado y tramo considerados.

Artículo 61. Ocupación de parcela.

1. Es el porcentaje de la relación entre la superficie de la proyección horizontal de la edificación (incluidos los salientes ocupables) y la superficie de la proyección horizontal del solar.

2. Las ordenanzas de zona especifican la ocupación máxima de parcela edificable. Los sótanos no podrán sobrepasar la ocupación máxima determinada en cada zona.

3. Los terrenos no ocupados por la edificación al aplicar la ocupación máxima, no podrán ser objeto de aprovechamiento en superficie, salvo el uso de espacios libres y deportivo contenido en el Plan.

Artículo 62. Superficie de techo edificable.

1. Es la suma de las superficies cubiertas de todas las plantas que, conforme a este Plan, tengan la consideración de planta baja y altas.

2. El techo edificable computará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Los espacios cubiertos (incluidos los salientes ocupables) cerrados en más del 50% de su perímetro en planta computarán al 100% de su superficie en planta.
- b. Los espacios cubiertos (incluidos los salientes ocupables) abiertos en más del 50% de su perímetro en planta computarán al 50%.
- c. Las edificaciones auxiliares, las edificaciones existentes que se mantengan, así como la proyección horizontal por cada planta de las escaleras, de los huecos de ascensor y de las instalaciones verticales, computarán al 100% de su superficie en planta.
- d. La superficie construida en sótanos y semisótanos, cuando sean permitidos, no se computará si se destina a garaje, trastero ó almacén.

Artículo 63. Edificabilidad.

1. Índice edificabilidad bruta de zona, área o sector.

Es la relación entre la superficie total de techo edificable y la superficie de la proyección horizontal aplicada a la totalidad del ámbito o sector, expresada en m^2t/m^2s (metro cuadrado de techo / metro cuadrado de suelo).

2. Índice de edificabilidad neta de parcela.

Es la relación entre la superficie total de techo edificable y la superficie neta edificable correspondiente a la proyección horizontal del solar o parcela edificable, expresada en m^2t/m^2s .

Artículo 64. Densidad de viviendas.

1. Es la relación entre el número de viviendas existentes o previstas y la superficie bruta del sector, área o zona donde se ubican, expresada en viviendas/ha.

2. Se utiliza en el Plan como determinación máxima para el desarrollo de determinados sectores o áreas residenciales.

Artículo 65. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora.

1. La altura máxima reguladora es la distancia desde la cota inferior de referencia, establecida conforme al criterio de medición de alturas, hasta la intersección de la cara superior del forjado de techo de la última planta con el plano de fachada del edificio.

El número máximo de plantas indica el número de plantas por encima de la cota de referencia, incluida la planta baja.

2. El número máximo de plantas autorizado en todo el núcleo urbano es de 2 plantas, permitiéndose construir una planta menos de las autorizadas.

3. Estas dos constantes, altura y número máximo de plantas, se han de respetar conjuntamente.

Artículo 66. Criterios de medición de la altura.

1. Edificaciones con alineación obligatoria a vial:

a. Edificios en solares con frente a una sola vía.

- En el caso de que la diferencia de la rasante del vial entre los extremos de la fachada sea menor o igual a 1,50m., la altura máxima de la edificación se medirá desde el punto de la línea de fachada coincidente con la rasante del vial de cota media entre las extremas.

- En el caso de que la diferencia de la rasante del vial entre los extremos de la fachada sea mayor de 1,50m, se dividirá la fachada en tantos tramos como sea necesario para cumplir la regla general anterior, considerando estos como tramos o fachadas independientes.
 - b. Edificios en solares con frente a dos vías formando esquina o chaflán.
 - Si la altura máxima reguladora de la edificación es la misma en cada frente de vial, se aplicarán las disposiciones del apartado anterior, resolviéndose el conjunto de las fachadas desarrolladas longitudinalmente como si fuera una sola.
 - En el caso de que las alturas máximas reguladoras fueran diferentes para cada frente de vial, se permite prolongar la altura mayor sobre la menor hasta una profundidad de 15m., medida en una paralela desde la alineación del vial de mayor altura. Los paramentos resultantes de la diferencia de altura se tratarán como fachadas en su composición y materiales de acabado.
 - c. Edificios en solares con frente a dos vías opuestas, paralelas u oblicuas, que no formen esquina, con altura máxima permitida diferente a cada frente de fachada.

La altura máxima permitida será la correspondiente a cada frente de fachada, hasta una profundidad coincidente con la mediatriz de la manzana (no rebasando la edificación de mayor altura la línea intermedia entre las alineaciones opuestas).
2. Edificaciones exentas (por retranqueo o separación de linderos):
- a. La altura máxima de la edificación se medirá desde la cota de la planta que tenga consideración de planta baja, según lo dispuesto en el artículo 68. «Planta baja», hasta el plano superior del último forjado.
 - b. En los casos en que la edificación se desarrollase escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, la altura máxima de la edificación se cumplirá en cada uno de los puntos o partes que tengan la consideración de planta baja de acuerdo con el artículo 68. «Planta baja»: el edificio no podrá sobrepasar la altura máxima reguladora en ninguna de sus secciones longitudinales o transversales con respecto a las respectivas cotas de referencia de las distintas plantas bajas que pudieran darse.
3. Excepción: En calles de pendiente pronunciada se exime de la aplicación de los criterios de medición de altura, siempre y cuando la altura esté en consonancia con las edificaciones próximas, no eximiendo del cumplimiento de la altura estipulada, ni de la edificabilidad permitida.

Artículo 67. Construcciones por encima de la altura reguladora máxima.

Por encima de la altura reguladora máxima sólo se permiten:

- a. Los antepechos de fachadas y de patios interiores, con una altura máxima de 1,20 metros si son opacos y 1,80 si son enrejados o transparentes, medida respecto a la cara superior del último forjado. Los antepechos medianeros serán opacos y de una altura comprendida entre 1,80 y 2,00 m medida de igual manera.
- b. En cubiertas inclinadas, la cornisa de arranque en la línea de fachada podrá elevarse un máximo de veinte centímetros y a partir de ella la pendiente del faldón no superará el 45%. La línea de cumbre no podrá sobrepasar la altura de 3,00m sobre la altura máxima permitida de la edificación.
- c. En cubiertas planas sólo se permitirán construcciones accesorias, como castilletes de escalera, cuarto de sala de máquinas y trasteros, con una superficie máxima ocupada por estas construcciones del 15% de la superficie total de cubierta. Estas construcciones quedaran retranqueadas un mínimo de 3,00 m de la línea de fachada. En el caso de parcelas con poco fondo en las que la escalera deba situarse en fachada, esta se diseñará de forma que castillete quede situado bajo el plano de cubierta inclinada.
- d. Los elementos técnicos de las instalaciones generales de la edificación, que habrán de ser previstos en el proyecto de edificación con composición arquitectónica conjunta con el edificio.
- e. Los elementos de remate exclusivamente decorativos.

Artículo 68. Planta baja.

1. En edificaciones con alineación obligatoria a vial, se define como planta baja aquella cuya cota de piso o forjado se sitúe como máximo entre 1,00 m por encima o 0,50 m por debajo de la cota de la rasante del vial en cada punto.

En edificaciones exentas, se considera planta baja aquella cuya cota de piso se sitúa como máximo con una variación absoluta superior o inferior a un metro con relación a la cota de la rasante natural del terreno.

En parcelas con pendiente acusada, la planta baja habrá de fraccionarse en las partes necesarias para cumplir esta condición.

Excepcionalmente, en calles de pendiente pronunciada podrá eximirse de la aplicación de los criterios de medición de altura, siempre y cuando la altura esté en consonancia con las edificaciones próximas, no eximiendo del cumplimiento de la altura estipulada, ni de la edificabilidad permitida.

2. Con independencia de lo que establezcan las ordenanzas de zona, con carácter general la altura libre de planta baja entre elementos estructurales no será menor de 3,50m. en uso terciario o dotacional, y de 2,80 m para el uso de vivienda. Por razones formales o constructivas estas medidas podrán rebajarse hasta 3,00 m y 2,60 m, respectivamente.

Artículo 69. Planta sótano.

1. Es aquella enterrada o semienterrada cuyo techo está a menos de 1,00 m de la cota de la rasante del vial en el caso de edificaciones alineadas, o de 1,50 m de la cota del nivel definitivo del suelo exterior en el caso de edificaciones exentas.

2. La planta sótano no computará a efectos de superficie de techo máximo edificable siempre que su uso sea de garaje, trastero o almacén vinculado al uso predominante. En tales casos, la altura libre de planta sótano no será inferior a 2,25 m.

En caso se destine a otros usos distintos de los mencionados anteriormente, su superficie computará íntegramente a efectos de edificabilidad y superficie de techo edificable, y su altura libre no será inferior a 2,50 m.

3. La superficie de sótano podrá alcanzar la ocupación máxima permitida para cada ordenanza de zona, debiendo cumplir simultáneamente las condiciones de separación a linderos o retranqueos que establezca dicha ordenanza.

Artículo 70. Plantas altas.

1. Se define como planta alta cualquier planta situada sobre la planta baja.

2. Las plantas altas tendrán una altura mínima libre de 2,60 m (medida entre elementos de acabado), con independencia del uso al que se destine. Por motivos formales o constructivos podrá rebajarse hasta 2,20 m en cocinas, pasillos y aseos, y hasta 2,50 m en las restantes piezas.

Artículo 71. Patios.

1. Son los espacios libres no edificados situados en el interior de la parcela y destinados a dar luz y ventilación a la edificación.

2. Se prohíben los patios abiertos a vial en toda su altura.

3. Las superficies y dimensiones mínimas de los patios de luces serán los siguientes:

Nº DE PLANTAS DE LA EDIFICACIÓN	SUPERFICIE MÍNIMA DEL PATIO	DIÁMETRO MÍNIMO DEL CÍRCULO
2 plantas	9,00 m ²	3,00 m

4. Salvo en edificaciones plurifamiliares, se podrán cubrir con claraboyas y lucernarios translúcidos, siempre que dejen un espacio perimetral totalmente abierto que permita una superficie mínima de ventilación superior al 50% de la del patio.

5. La superficie de los patios no podrá estar ocupada por aparcamientos, ni por las rampas de acceso al sótano ó semisótano si lo hubiere.

6. Se remite al punto 4 del artículo 56. «Condiciones particulares de habitabilidad» para establecer las condiciones de los patios cuando estos suponen elementos para considerar la vivienda exterior.

Artículo 72. Salientes no ocupables.

1. Son los cuerpos o elementos constructivos de carácter fijo no habitables ni ocupables, que sobresalen de la alineación de la edificación establecida, ya sea por alineación a vial, retranqueos o separación a linderos.

El vuelo es la dimensión del saliente medida perpendicularmente a la alineación de la edificación.

2. En planta baja (zócalos, recercados y similares), podrán sobresalir la alineación de la edificación un máximo de 10 cm.

3. En plantas altas (aleros, marquesinas, gárgolas y elementos similares), se regirán por las limitaciones de vuelos de cada ordenanza de zona.

4. Las rejas voladas y molduras se consentirán siempre que se sitúen a una altura superior a 2.50 m de la rasante oficial, regulándose su anchura en las ordenanzas de cada zona como si de un vuelo se tratase.

Artículo 73. Salientes ocupables.

1. Son los cuerpos o elementos, integrantes de la edificación, habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen de la alineación de la edificación establecida, ya sea por alineación a vial, retranqueo o separación a linderos.

El vuelo es la dimensión del saliente medida perpendicularmente a la alineación de la edificación.

2. Salientes ocupables abiertos son los que poseen su perímetro volado totalmente abierto.

Salientes ocupables cerrados son los que poseen su perímetro volado cerrado con elementos fijos total o parcialmente.

Su regulación se establece en las ordenanzas de zona.

3. Quedan prohibidos los salientes ocupables en planta baja y a una altura menor de 3,00 m sobre la rasante de la acera.

4. Los salientes ocupables deberán retirarse de la pared medianera la medida del vuelo, con un mínimo de 60 cm.

5. Se prohíben expresamente los cuerpos volados que tengan cerramiento de fábrica en su frente o en los laterales. Sí podrán autorizarse los miradores tradicionales acristalados en su totalidad.

6. La longitud total acumulada de balcones y miradores en cada planta, no podrán ser superior a 2/3 de la longitud de la fachada, y ninguno de ellos podrá separadamente superar los 2,50 m.

Artículo 74. Armonización de las edificaciones.

1. Todas las obras deberán acomodarse al ambiente estético del entorno, tanto en su composición como en los materiales, en aplicación de lo dispuesto en esta normativa sobre protección de la imagen urbana.

2. Queda prohibido específicamente el uso de azulejos, plaquetas u elementos vidriados y otros materiales no utilizados tradicionalmente como materiales de fachada.

3. Aparte de las condiciones particulares exigidas a las edificaciones inmediatas a los edificios protegidos, y las requeridas a los edificios que se pretendan enclavar en la zona calificada como «Residencial Casco», con carácter general se exigirán en todo el núcleo urbano las siguientes condiciones:

a. La composición volumétrica de los edificios deberá armonizar con el ambiente urbano general de toda la población, debiéndose cuidar especialmente el diseño de las fachadas y el de todos aquellos elementos visibles desde los espacios públicos, de modo que no produzca distorsiones en su entorno urbano.

b. En los acabados exteriores se utilizarán, preferentemente, los materiales tradicionales de la zona, tales como el revoco o la piedra natural serrada o abujardada. Se permite también el ladrillo, la piedra artificial o el mármol, siempre que sean en colores acordes con los existentes en la zona. Se prohíbe expresamente en todo el término municipal, la utilización como revestimiento de fachadas de aplacados a base de piezas de terrazo, gres, granito pulido o similares.

c. El color de las fachadas deberán ser el blanco o cualquiera de los colores claros tradicionalmente empleados en el municipio, prohibiéndose expresamente el uso de colores fuertes y llamativos que afecten mayoritariamente a la superficie de la fachada.

d. La carpintería y cerrajería exterior se realizará con materiales tradicionales como la madera o el hierro colado. Podrá también utilizarse la carpintería de aluminio pintado o anodizado en bronce, la de PVC y cualquier otra que admita pintura, o la posea, en la gama de colores habituales en el entorno.

e. Quedan prohibidos en fachada todos los elementos de instalaciones que por razones técnicas no tengan que ubicarse necesariamente en la misma, tales como contadores de agua o electricidad. Aquellos que se sitúen en ella deberán colocarse de modo que no alteren la composición arquitectónica.

f. En las cubiertas se utilizará preferentemente el faldón de teja árabe vertiente a fachada, las azoteas planas apretilladas, o soluciones mixtas entre ambas. En este último caso, el faldón de tejas cubrirá al menos una zona de 3 m. de ancho, quedando por tanto prohibido el empleo de teja árabe para cubrir sólo el pretil de la cubierta.

Se prohíbe el empleo de cubiertas ligeras metálicas o de fibrocemento en edificios residenciales.

g. Los anuncios comerciales instalados en fachadas adecuarán su diseño y disposición a la edificación, formando parte de la composición arquitectónica de la misma, y debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- Cuando se sitúen en antepechos de huecos de pisos, barandillas o pretils tendrán una altura máxima de 90 cm.

- No podrán ocupar ni envolver, ni siquiera parcialmente, huecos de fachada.

- No podrán colocarse encima de la coronación de la fachada.

Artículo 75. Vallas y medianerías.

1. En parcelas en las que sea obligatoria la construcción de vallas alineadas a vial, se realizarán con elementos opacos hasta una altura máxima de 1,00 m, y con elementos ligeros hasta una altura máxima de 2,50 m, debiéndose adecuar su diseño al entorno donde se ubica.

Se exceptúan aquellos edificios aislados que, en razón de su destino o actividad, requieran especiales medidas de seguridad o protección, en cuyo caso el cerramiento requerirá la aprobación expresa del Ayuntamiento.

2. La altura máxima de las vallas medianeras opacas será de 2,50 m, salvo especificación contraria de la ordenanza de zona.

3. Cuando por aplicación de las ordenanzas de edificación se generen medianerías vistas, deberán tratarse con materiales y acabados de fachada.

Artículo 76. Cerramientos provisionales.

1. Todos los solares deberán cercarse mediante cerramientos provisionales situados en la alineación oficial, con una altura comprendida entre 2,00 y 3,00 m, debiéndose garantizarse su estabilidad, estética y conservación.

2. Los locales comerciales no ocupados se dotarán de cerramiento en planta baja, con la debida resistencia e imagen urbana (terminación en pintura).

CAPÍTULO 2. CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN

Artículo 77. Condiciones generales.

1. Las determinaciones de los proyectos de urbanización que ejecuten las previsiones del Plan, así como las características de las obras ordinarias de urbanización, se ajustarán a las condiciones establecidas en el presente capítulo, así como a las impuestas en la normativa técnica de aplicación.

2. El Plan establece como criterio general de urbanización el soterramiento de todas las infraestructuras (abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico en media y baja tensión, alumbrado público, telecomunicaciones y gas).

Artículo 78. Red de abastecimiento de agua.

1. La red será mallada, discurriendo por ambos laterales de los viales, preferiblemente bajo los acerados. La separación máxima entre lados opuestos de arterias de la malla será de 900m. Los distribuidores estarán conectados entre sí o a las arterias de la malla, utilizándose distribuidores ciegos sólo en caso de calles sin salida y puntos de consumo aislado.

2. Los elementos de la red de distribución se calcularán para la siguiente dotación mínima:

a. Zonas residenciales: 250 litros por habitante y día, con un caudal punta equivalente al caudal medio multiplicado por el coeficiente 2,5.

b. Zonas industriales: 4.000 m³/ha/año. (valor indicativo a adaptar al tipo de actividades).

c. Parques y jardines: 250 l/m²/año.

3. El diseño de la red garantizará una presión mínima en el punto más desfavorable de 5 m. sobre la altura de la edificación colindante. La presión de trabajo de la red será superior a 2,5 kg/cm² (25 m.c.a.) e inferior a 6 kg/cm² (60 m.c.a.).

4. El diámetro mínimo de la red de distribución será de 90 mm., diseñándose de manera que la velocidad no sea inferior a 0,6 m/s. ni superior a 3 m/s.

5. Se colocarán llaves de corte que permitan aislar secciones de abastecimiento de longitud no superior a 300 m.

6. Se preverá como mínimo un hidrante cada 10 hectáreas en zonas de uso residencial, y cada 4 hectáreas en zonas de uso industrial o terciario. La red de abastecimiento de los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos de 1.000 l/min. durante dos horas, con una presión mínima de 10 m.c.a.

7. La red deberá estar separada respecto de los conductos de las demás instalaciones un mínimo de 20 cm tanto vertical como horizontalmente. En cualquier caso las conducciones deberán estar por encima de la red de alcantarillado, con una distancia superior a 90 cm sobre la generatriz superior de la conducción de saneamiento.

Artículo 79. Red de saneamiento.

1. La red a ejecutar en las nuevas áreas y sectores será separativa, debiendo discurrir necesariamente por los viales, y preferentemente por los ejes de éstos.

2. La sección mínima de la red será de 300mm de diámetro. La velocidad en la conducción estará comprendida entre 0,6 m/seg y 3,0 m/seg. La pendiente se determinará para garantizar esta velocidad mínima.

3. Se dispondrán pozos de registro a distancias máximas de 50 m, así como en cambios de alineaciones, de sección o de rasante. Se dispondrán imbornales o sumideros cada 50 m, con una superficie de recogida no superior a 600 m².

4. Cuando discurran por calzada o aparcamiento, las conducciones mantendrán una diferencia de cota superior a un metro desde su clave hasta la superficie de calzada, y se protegerán convenientemente.

5. Queda prohibido el uso de fosas sépticas en suelo urbano.

6. En áreas de segunda residencia la red de recogida de aguas pluviales de suelo público podrá discurrir por superficie, mediante los elementos de canalización adecuados, hasta su vertido a los cauces naturales.

Artículo 80. Red de suministro de energía eléctrica.

1. Las reservas de suelo para la instalación de centros de transformación y redes de distribución tendrán carácter público.

2. La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente a 400/230 V. con trazado obligatorio subterráneo. Las redes enterradas estarán siempre 20 cm por encima de la red de abastecimiento de agua, y cumplirán las reglamentaciones técnicas vigentes.

3. La distribución de alta tensión será obligatoriamente subterránea en suelo urbano consolidado, previéndose su soterramiento en el desarrollo de las áreas de suelo urbano no consolidado.

Artículo 81. Red de alumbrado público.

1. La red de alumbrado público será subterránea e independiente de la red de distribución de baja tensión, con trazado que garantice una separación mínima de 20 cm por encima de la red de agua, y cumplirá las reglamentaciones técnicas vigentes (R.E.B.T.).

2. Las iluminaciones y uniformidades sobre calzada serán al menos las siguientes:

a. Vías principales: 30 lux, con uniformidad superior a 0,30.

b. Vías secundarias. 15 lux, con uniformidad superior a 0,20.

c. Vías locales en sectores de segunda residencia: 7 lux con uniformidad de 0,20.

Artículo 82. Red viaria.

1. Atendiendo a la función que desempeñen en el sistema de transporte, se distinguen:

a. Vías primarias: vías estructurales del núcleo urbano que canalizan los principales recorridos de la población.

b. Viario medio o secundario: vías de segunda importancia que estructuran distintas zonas o sectores de la población.

c. Viario local: vías de acceso a la residencia o a las actividades productivas implantadas.

2. Las vías primarias se resolverán con segregación del tráfico rodado (calzadas) y peatonal (acerados), con pendientes inferiores al 6%, y previsión de arbolado. Con carácter general, el tráfico rodado será de doble circulación. El ancho mínimo de carril será de 3,50 m, con una velocidad de proyecto de 50 km/h, radios de curvatura de 50 m y radios de entronque de 20 m.

3. El viario medio separará el tráfico rodado del peatonal, con pendientes inferiores al 8% y previsión de arbolado. Podrá tener único o doble sentido de circulación rodada. El ancho mínimo de carril será de 3,00 m, con una velocidad de proyecto de 40 km/h, radios de curvatura de 25 m y radios de entronque de 10 m.

4. El viario local podrá resolverse con sección única, integrando los tráfico rodados y los peatonales, con pendientes inferiores al 12%. Tendrá preferentemente sentido único de circulación rodada, aunque puede resolverse con doble sentido. El ancho mínimo de carril será de 2,50 m, con una velocidad de proyecto de 30 km/h, radios de curvatura de 15 m y radios de entronque de 5 m.

5. Para garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad peatonal y permitir la implantación de infraestructuras, se establece una anchura mínima de acerado de 2 m, salvo en aquellos casos en los que se dispongan alcorques, en los que esta anchura no será inferior a 2,75 m.

6. El ancho mínimo de aparcamientos será de 2,20 m, salvo en zonas industriales, en las que será de 2,50 m. La longitud mínima de aparcamientos será de 4,50 m, salvo en estas zonas, que será de 5,00 m.

Artículo 83. Áreas libres.

1. La ordenación de zonas verdes y áreas libres se acomodará a la configuración primitiva del terreno.

2. El proyecto de urbanización deberá prever la suficiente dotación de arbolado y jardinería, especificándose las especies y su disposición, y propiciando la conservación de las masas de arbolado existentes. Se recogerán las características de la instalación de riego, preferentemente programada.

3. Se contemplará la disposición del mobiliario urbano (banco, papeleras, fuentes, etc.), áreas de juegos, láminas de agua, espacios para el juego y deporte, compatibles con el carácter y diseño específico del espacio libre.

CAPÍTULO 3. NORMAS PARTICULARES DE ELEMENTOS CATALOGADOS

Artículo 84. Aplicación.

Las presentes condiciones de protección regulan los niveles de intervención y grados de protección a que deberán someterse las edificaciones, espacios y elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, tanto en suelo urbano como en urbanizable o no urbanizable.

Artículo 85. Niveles de intervención sobre los edificios catalogados.

A continuación se desarrollan los diversos niveles de protección. Los colores asignados serán representados en la definición gráfica correspondiente a cada uno de los bienes catalogados:

- Conservación (nivel 1): nivel de intervención que se aplica a los elementos o cuerpos de la edificación existente sobre la que se autorizan obras de mantenimiento, consolidación y restauración, que no modifica sus características originales esenciales, y que van destinadas a garantizar las condiciones necesarias de seguridad estructural, uso y funcionamiento.

Este nivel se aplica así mismo a los espacios libres de la parcela que deben ser preservados de edificación por su relación estructurante con los elementos o cuerpos protegidos de la parcela.

- Redistribución (nivel 2): nivel de intervención que se aplica a los cuerpos edificantes existentes sobre los que se autorizan obras de reforma que pueden afectar al número y disposición de sus estancias, sin modificar volumen construido o disposición de crujeas, forjados o cubiertas.

Este nivel de intervención permite la redistribución de huecos de fachadas exteriores e interiores del cuerpo construido, manteniendo la proporción de los existentes y la relación hueco/macizo, con objeto de adecuarlos a la nueva disposición de las estancias.

- Renovación (nivel 3): nivel de intervención que se aplica a los cuerpos edificantes existentes que pueden sustituirse por razones de deterioro o falta de integración de su tipología y morfología, reimplantando el volumen construido y la disposición esencial de crujeas, forjados o cubiertas.

- Ampliación (nivel 4): nivel de intervención que se aplica a los cuerpos edificantes existentes que pueden ser ampliados por remonte de plantas adicionales sobre las existentes, así como los ámbitos de parcela que delimitan sobre los que pueden ejecutarse obras de nueva planta.

La ampliación de la edificación existente por los nuevos cuerpos construidos no significará superación de la edificabilidad establecida en el Plan, y guardará una adecuada relación con los elementos y cuerpos protegidos.

En el caso de remonte, la ficha de Catálogo señalará el nivel de intervención sobre las plantas existentes en el cuerpo que remonta.

- Sustitución (nivel 5): nivel de intervención que se aplica a las partes de la parcela no sometidas a los niveles de intervención anteriores (1 a 4) en las que se permiten obras de nueva planta sin más limitaciones que las establecidas en el Plan para la zona en la que se ubica la parcela.

La ficha del Catálogo podría imponer condiciones específicas a las obras de nueva planta que garanticen su adecuada relación con los elementos y cuerpos construidos.

Los niveles de intervención señalados en la ficha de Catálogo para cada uno de los elementos construidos o cuerpos edificados de la parcela tiene carácter de máximos, siendo autorizables actuaciones encuadradas en niveles de intervención más conservadores.

Artículo 86. Grados de protección en edificaciones catalogadas.

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos establece para cada parcela un grado de protección definido en función de los niveles de protección asignados a sus distintos cuerpos edificados y espacios libres.

- Protección Integral: se asigna a parcelas en las que la edificación existente está sometida mayoritariamente a niveles de intervención 1 (conservación), 2 (redistribución) y 3 (renovación).

- Protección estructural: se asigna a parcelas en las que la edificación existente está sometida mayoritariamente a niveles de intervención 1 (conservación), 2 (redistribución), 3 (renovación) y 4 (ampliación).

- Protección ambiental: se asigna a parcelas en las que la edificación existente está sometida mayoritariamente a niveles de intervención 5 (sustitución), siendo menores los elementos y cuerpos sujetos a niveles más conservadores (1 a 4).

Artículo 87. Niveles de intervención en espacios catalogados.

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos define para cada espacio catalogado el nivel máximo de intervención en cada una de sus partes:

- Conservación estructural (nivel 1): nivel de intervención que se aplica a los elementos y zonas del espacio urbano sobre los que sólo se autorizan obras de mantenimiento, consolidación y restauración, incluyendo la restitución en su caso las características originarias alteradas.

La ficha de Catálogo podrá señalar excepcionalmente alguna actuación excepcional que suponga la alteración justificada de características concretas de los elementos y zonas sujetos a este nivel de protección, ya sea en su ordenación, tratamiento, jardinería o mobiliario.

- Conservación de la implantación (nivel 2): nivel de intervención que se aplica a los elementos y zonas del espacio urbano sobre los que se autorizan actuaciones parciales de adaptación de su ordenación, tratamiento, jardinería, mobiliario o infraestructura, manteniendo las restantes características morfológicas del espacio urbano protegido.

La ficha de Catálogo identificará explícitamente las actuaciones parciales de adaptación necesarias para la coherencia y funcionalidad del espacio protegido.

- Recuperación ambiental (nivel 3): nivel de intervención que se aplica a los elementos o zonas del espacio urbano que han perdido sus características tradicionales o su coherencia con los valores del resto del espacio urbano protegido, y en los que se persigue la recuperación de sus características históricas y de su coherencia, ya sea en su ordenación, tratamiento, jardinería, mobiliario o infraestructura.

Artículo 88. Documentación técnica de los proyectos de obras sobre edificaciones protegidas.

Además de la documentación exigida en las normas generales, la solicitud de licencia de obras incluirá la siguiente documentación técnica:

Memoria:

Descripción pormenorizada de la actuación en base a la información del Catálogo:

- Características tipológicas, constructivas y estilísticas de los distintos cuerpos de la edificación existente, indicando su edad y estado de conservación.

- Objeto y alcance de la intervención en relación con lo establecido en las presentes Normas y en la ficha de Catálogo, justificando la oportunidad y conveniencia de las obras a realizar y su adecuación a los niveles de intervención definidos.

- Evaluación pormenorizada de superficies existentes y propuestas, en función del grado de protección y niveles de intervención.

Planos de estado actual del edificio:

A escala mínima 1:100, referidos a la totalidad de las plantas del mismo, fachadas exteriores e interiores y secciones significativas, y documentación fotográfica del estado actual.

Planos de propuesta:

Referidos a la totalidad de las plantas y alzados (recogiendo las fachadas del tramo de calle o calles donde se ubique el edificio).

Artículo 89. Condiciones de imagen urbana en edificios catalogados.

1. La fachada de las edificaciones con algún grado de protección se ajustarán a las siguientes condiciones:

a. Composición de conjunto de huecos de proporción vertical. En planta baja prevalecerá la proporción existente.

b. Predominio del macizo sobre el hueco. Para la ejecución de dinteles y jambas de todos los huecos de fachada se recomienda el uso de piedra granítica, bien sea mediante aplacado bien de la manera tradicional de ejecución.

c. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72. «Salientes no ocupables» y artículo 73. «Salientes ocupables», de las Normas Urbanísticas, la disposición de carpinterías y cerrajerías en cerramiento de fachada se llevará a cabo de la siguiente forma:

- En planta baja se prohibirán las carpinterías y cerrajería voladas del plano de fachada.

- En planta primera se prohibirán las carpinterías y cerrajerías voladas en el plano de fachada exceptuándose aquellas cerrajerías dispuestas a modo de barandillas en salientes ocupables, balcones.

- Las hojas de las puertas de éstos serán de giro vertical y apertura hacia el interior.

2. Los materiales de acabado en fachada serán acordes con las tradiciones en el Casco Histórico, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

a. Los paramentos de fachada serán enfoscados y pintados en blanco, con aspecto y textura acorde con la imagen urbana del municipio. Pueden utilizarse materiales pétreos u otros de tratamiento y textura análogos en zócalos, cornisas, recercados y elementos de la composición. Queda prohibido el empleo de material cerámico como revestimiento de los paramentos de fachada.

b. La carpintería de la puerta principal ha de ser de madera barnizada o pintada. El resto de carpintería será de madera o metálica, barnizada o pintada, quedando prohibidos los elementos sin tratamiento. Las rejas serán de hierro con tratamiento similar al tradicional.

- c. La resolución de tejados y azoteas se ajustará a los modelos tradicionales, utilizando materiales cerámicos y prohibiéndose otros acabados (láminas asfálticas auto protegidas, cubiertas de fibrocemento, remates prefabricados de chimeneas de ventilación...).

Artículo 90. Medidas protectoras que eviten contaminación visual en edificios, espacios o conjuntos catalogados.

1. En virtud del cumplimiento del artículo 19 de LHPA, en lo referido al establecimiento de medidas que eviten la contaminación visual o perceptiva de los bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) se establecen los siguientes elementos de control:

- a. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 109. «Condiciones de imagen urbana», de las presentes normas sólo son autorizables rótulos de locales comerciales en planta baja, en las siguientes situaciones:

- Colocados sobre el plano de fachada encima de los huecos y en una longitud no superior a éstos.
- De banderola, con un vuelo máximo de 50cm, a una altura mínima de 3 metros, y con un número no superior a dos unidades en cada local.

Debiendo resolverse con materiales metálicos o madera, quedando expresamente prohibidos los materiales plásticos.

- b. Salvo en aquellos casos en que resulte necesario para el cumplimiento de objetivos de la presente Normativa, debe conservarse el arbolado existente. Solo será autorizable su sustitución por ejemplares de la misma especie.

- c. El mobiliario urbano se dispondrá de forma que no entorpezca al tráfico peatonal. Las señales indicadoras, papeleras, báculos de iluminación se situarán adosadas al plano de fachada salvo en aquellos casos en los que la anchura del espacio permita un paso libre mínimo de 90 cm entre el elemento y la fachada, debiendo seguir los siguientes criterios de implantación:

- Identificadores de calle, en azulejo o placa de mármol, tomados a las fachadas situadas en los principales puntos de acceso.
- Señalizaciones de direcciones de interés e identificadores de edificios catalogados, adosados a fachada.
- Papeleras, en ubicación que diste menos de 100 m de las más próximas.
- No autorizable, a menos que no sea posible resolver su demanda, situándolos a una distancia no mayor de 100 m de cualquier bien catalogado los siguientes elementos de mobiliario urbano:
- Cabinas telefónicas.
- Contenedores de residuos sólidos urbanos.
- No son autorizables.
- Cualquier otra construcción de carácter permanente o temporal, no recogida en los apartados anteriores que por su altura, volumetría o distancia pueda perturbar la percepción del Bien protegido.

2. Todo lo establecido en el apartado anterior se hará extensivo a cualquier edificación, espacio o conjunto que sin estar inscrito en el CGPHA esté incorporado al Catálogo de Bienes y Espacios protegidos anexo a la presente normativa.

3. Se recomienda debido a las específicas cualidades del paisaje urbano del Casco tener especial cautela con la contaminación visual, especialmente en los espacios, conjuntos o bienes y en los entornos de los monumentos y bienes catalogados, evitando para ello la profusión de instalaciones y mobiliario, así como atender a su cuidada colocación.

Artículo 91. Construcciones inmediatas a edificaciones protegidas.

1. Se consideran construcciones inmediatas a edificaciones protegidas las colindantes con las protegidas de grado integral o estructural.

2. Las construcciones inmediatas a edificaciones protegidas que puedan afectar a la relación de los edificios protegidos con su entorno o modificar las perspectivas tradicionales tendrán que adecuar su ordenación a las edificaciones protegidas, especialmente en cuanto a alturas, disposición volumétrica y de medianeras, tratamiento de cubiertas y relación compositiva de sus elementos de fachada.

3. En virtud de la disposición adicional 4ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se establece como entorno de protección el constituido por aquellas parcelas y espacios que circunden una distancia de 50 m desde los restos del recinto amurallado.

4. Para la solicitud de licencia de construcciones inmediatas a edificaciones protegidas, deberán justificarse su implantación, condiciones volumétricas, estéticas y similares ante los servicios técnicos municipales y presentarse planos conjuntos con la totalidad de los edificios protegidos colindantes, de forma que se justifique la actuación.

TÍTULO VII. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 92. Zonas del suelo urbano consolidado.

1. El Plan distingue las siguientes zonas en suelo urbano consolidado, en función de sus características específicas de uso, tipología e intensidad edificatoria:

- a. Residencial Casco
- b. Extensión Urbana
- c. Unifamiliar Aislada
- d. Industrial

2. La delimitación de estas zonas se recoge en el plano de ordenación completa O.4.

Artículo 93. Desarrollo y ejecución del suelo urbano consolidado.

El desarrollo y ejecución del suelo urbano se realizará:

a. Directamente, mediante la ejecución de las determinaciones establecida por el Plan, a través de la concesión de licencia urbanística con las condiciones exigidas por la legislación.

b. Mediante actuaciones asistemáticas para la obtención de suelos destinados a dotaciones públicas de carácter general o local. Se desarrollarán conforme a las determinaciones establecidas por la legislación urbanística⁷⁶ y por el Plan en sus fichas de planeamiento y gestión. Su ejecución se realizará mediante proyecto de obras públicas ordinarias o proyectos de edificación.

Artículo 94. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística en suelo urbano.

En suelo urbano consolidado, el plazo para la conversión de las parcelas en solares y solicitud de la correspondiente licencia de edificación será de ocho años a partir de la aprobación definitiva del Plan.

CAPÍTULO 2. NORMAS PARTICULARES DE RESIDENCIAL CASCO

Artículo 95. Delimitación.

Corresponde esta zona con el área representada en el plano de ordenación completa O.4, caracterizada por tener su edificación coincidente con la alineación del vial, ocupar completamente el frente de la parcela y adosarse directamente a las edificaciones colindantes.

Artículo 96. Uso, densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna a la zona los siguientes usos, densidades y edificabilidades globales:

- Uso global: Residencial casco
- Densidad global: 61 viv/ha
- Edificabilidad global: 1,136 m²t/m²s

La densidad y edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona conforme se recoge en el plano de ordenación estructural O.2.

Artículo 97. Parcela mínima edificable.

1. Parcela mínima: Será de 75 m², remitiéndose al apartado 3 de este artículo.

2. Condiciones de agregación de parcelas: la agregación de varias parcelas catastrales para construir una sola unidad sólo será utilizada, previa solicitud, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que el número de parcelas agregadas no sea mayor de 3.
- b. Que la superficie resultante no supere ni en más del doble, ni en más de 300 m², a la mayor de las parcelas que intervengan en la agregación.

3. Condiciones de segregación de parcelas: podrá autorizarse la segregación de una parcela catastral en varias, previa solicitud, siempre que todas y cada una de las parcelas resultantes reúnan las siguientes características:

- a. Longitud mínima de fachada: 6 m.
- b. Fondo mínimo de parcela: 10 m.
- c. Superficie mínima de parcela: 75 m².

Artículo 98. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación.

Los parámetros de fachada se mantendrán en las alineaciones marcadas, prohibiéndose los retranqueos totales o parciales de las plantas bajas y los patios abiertos a fachada, debiéndose construir al menos la primera crujía.

Artículo 99. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela.

1. Condiciones de ocupación: la ocupación máxima de una parcela catastral será la equivalente a la superficie de la misma que diste hasta 20 m de la línea de fachada. Tendrá que dejarse libre de edificación una parte equivalente a la superficie del solar que se sitúe a una distancia mayor de 20m de la alineación de la vía pública a la que dé frente de parcela. Dicha superficie no ocupable tendrá a todos los efectos la consideración de patio.

2. Condiciones de edificabilidad: la edificabilidad máxima de la parcela será la resultante de la aplicación de la normativa general de altura y de ocupación máxima de parcela.

Excepcionalmente, cuando se trate de edificios existentes excedidos en edificabilidad para los que se solicite obras de consolidación, reforma ó distribución, que no supongan una modificación estructural básica ni en aumento de la superficie construida, la edificabilidad máxima permitida será la superficie existente en la actualidad.

Artículo 100. Altura máxima edificable.

1. Número máximo de plantas: el número máximo de plantas permitido en todo el núcleo urbano es de 2 plantas.

2. Altura máxima edificable: la altura máxima de edificación será de 6,5 m cuando se trate de intervenciones que no cuenten con edificaciones próximas a las que tomar como referencia.

Cuando se trate de actuaciones en parcelas que cuenten con edificaciones próximas, la altura máxima permitida deberá estar en consonancia con la de dichas edificaciones, debiéndose justificar adecuadamente la solución adoptada en la documentación gráfica del proyecto presentado.

Artículo 101. Condiciones de imagen urbana.

1. Salientes ocupables: el vuelo máximo permitido de balcones, miradores, marquesinas y similares será, de acuerdo con la anchura de la calle, el siguiente:

- En calles de menos de 9 m: 0,35 m máximo.
- En calles de más de 9 m: 0,50 m máximo.

2. Condiciones de composición y materiales de fachada: los huecos se diseñarán de acuerdo con la composición general de la fachada, por lo que teniendo en cuenta las particulares características del residencial casco, se recomienda el empleo de proporciones verticales y alargadas, y el predominio del macizo sobre el hueco, así como de la aplicación de criterios compositivos que tengan en cuenta la lógica y la coherencia de las formas tradicionales. Se prohíbe el empleo de vallas publicitarias en todo el ámbito de la zona de núcleo tradicional, sólo excepcionalmente se permitirá su colocación sobre cerramientos de solares ó en edificios de nueva planta en construcción. Cuando la Administración estime que un determinado proyecto de edificación perjudica objetivamente alguno de los valores característicos del residencial casco digno de ser reservado, podrá denegar la licencia solicitada mediante acuerdo motivado.

Artículo 102. Regulación de usos pormenorizados.

1. Uso característico:

- Residencial unifamiliar y bifamiliar.

2. Uso complementario:

- Garaje.

3. Uso compatible:

- Industrial: talleres y pequeñas industrias compatibles.
- Comercial.
- Oficinas.
- De relación y espectáculos.
- Deportivo.

4. Uso alternativo:

- Hotelero.
- Docente.
- Social.

5. Usos prohibidos:

- Todos los demás.

CAPÍTULO 3. NORMAS PARTICULARES DE LA EXTENSIÓN URBANA

Artículo 103. Definición y delimitación.

Corresponde esta zona con el área representada en el plano de ordenación completa O4, caracterizada por ser zonas de más reciente construcción, llevadas a cabo fundamentalmente a base de edificaciones entre medianeras.

Artículo 104. Uso, densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna a la zona los siguientes usos, densidades y edificabilidades globales:

- Uso global: residencial.
- Densidad global: 69 vivi/ha.
- Edificabilidad global: 0,99 m²t/m²s.

La densidad y edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, conforme se recoge en el plano de ordenación estructural O.2.

Artículo 105. Parcela mínima edificable.

1. Parcela mínima: Será de 80 m², remitiéndose al apartado 3 de este artículo.

2. Condiciones de agregación de parcelas: podrá autorizarse la agregación de parcelas sin ninguna limitación.

3. Condiciones de segregación de parcelas: podrá autorizarse la segregación de una parcela catastral en varias, previa solicitud, siempre que todas y cada una de las parcelas resultantes reúnan las siguientes características:

- Longitud mínima de fachada: 6 m.
- Fondo mínimo de parcela: 12 m.
- Superficie mínima de parcela: 80 m².

Artículo 106. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación.

1. Los parámetros de fachada se mantendrán en las alineaciones marcadas, prohibiéndose los retranqueos totales o parciales de las plantas bajas y los patios abiertos a fachada, debiéndose construir al menos la primera crujía.

2. Sólo cuando se garantice una alineación continua en todo el frente de manzana, podrá autorizarse un retranqueo frontal para la implantación del tipo «edificio con jardín delantero».

Artículo 107. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela.

1. Condiciones de ocupación: Será de aplicación íntegra lo establecido al respecto en las Ordenanzas de «Residencial Casco».

2. Condiciones de edificabilidad: Será de aplicación íntegra lo establecido al respecto en las Ordenanzas de «Residencial Casco».

Artículo 108. Altura máxima edificable.

Número máximo de plantas y altura máxima edificable: Será de aplicación íntegra lo establecido al respecto en las Ordenanzas de «Residencial Casco».

Artículo 109. Condiciones de imagen urbana.

1. Salientes ocupables: El vuelo máximo de balcones, viseras y miradores, estará relacionado con la anchura de la calle de la manera siguiente: En calles de menos de 12 m: 0,50 m máximo y en calles de más de 12 m: 0,80 m máximo.

2. Condiciones de composición y materiales de fachada: Además de las condiciones generales de adaptación al ambiente urbano exigidas en las ordenanzas generales de edificación de las presentes Normas, los huecos se deberán diseñar de acuerdo con la composición general de la fachada, recomendándose el empleo de proporciones verticales y alargadas y el predominio del macizo sobre el hueco.

Artículo 110. Regulación de usos pormenorizados.

1. Uso característico:

- Residencial unifamiliar y bifamiliar

2. Uso compatible:

- Industrial: talleres y pequeñas industrias compatibles
- Comercial

- Oficinas
 - De relación y espectáculos
3. Uso alternativo:
- Hotelero
 - Docente
 - Social
 - Garaje
4. Usos prohibidos:
- Todos los demás.

CAPÍTULO 4. NORMAS PARTICULARES DE EDIFICACIÓN AISLADA

Artículo 111. Delimitación.

Las presentes ordenanzas son de aplicación a las edificaciones que en la actualidad existen en el núcleo de Santa Quiteria, dentro de la SUNCO/7, con tipología de edificación exenta respecto de los linderos de la parcela.

El ámbito de la zona de «Edificación aislada» es el que aparece delimitado en los planos de ordenación O2 de la presente Adaptación.

Artículo 112. Parcela mínima edificable.

1. Parcela mínima edificable: Será de 450 m², remitiéndose al apartado 3 de este artículo.
2. Condiciones de agregación de parcelas: podrá autorizarse la agregación de parcelas sin ninguna limitación.
3. Condiciones de segregación de parcelas: podrá autorizarse la segregación de una parcela catastral en varias, previa solicitud, siempre que todas y cada una de las parcelas resultantes reúnan las siguientes características:
 - Longitud mínima de fachada: 15 m.
 - Fondo mínimo de parcela: 30 m.
 - Superficie mínima de parcela: 450 m².

Artículo 113. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela.

1. Condiciones de ocupación: la ocupación máxima de la parcela será del 30% de la superficie de la misma. El resto no podrá ser objeto de ningún tipo de aprovechamiento salvo aquellos usos «en superficie que no comporten edificación».

Las edificaciones se separarán una distancia mínima de 5m de los linderos que den frente a una vía pública y de 3 m en los restantes casos.

2. Condiciones de edificabilidad: la edificabilidad máxima de la parcela será la resultante de la aplicación de la normativa general de altura y de ocupación máxima de parcela.

Artículo 114. Altura máxima edificable.

1. Número máximo de plantas: el número máximo de plantas permitido en todo el núcleo urbano es de 2 plantas.

2. Altura máxima edificable: la altura máxima de edificación será de 6,5 m.

Artículo 115. Condiciones de imagen urbana.

1. Salientes no ocupables: las jambas de portadas y huecos, rejas voladas y molduras, podrán sobresalir un máximo de 30 cm del perímetro definido por la separación de linderos.

2. Salientes ocupables: el vuelo máximo de marquesinas y viseras será inferior a 1 m, desde el parámetro definido por la separación a linderos. En el caso de balcones y miradores, el vuelo máximo permitido deberá ser inferior a 1 m, medido desde el perímetro definido por la separación al lindero que de frente a una vía pública.

3. Condiciones de composición y materiales de fachada: el cerramiento obligado de la parcela deberá ser ligero y transparente, pudiéndose resolver con valla opaca hasta 1.00 m de altura y no rebasando en ningún caso la altura total de 2.10 m sobre la rasante. El proyecto de vallado se presentará conjuntamente con el proyecto de edificación.

Artículo 116. Regulación de usos pormenorizados.

1. Uso característico:
 - Residencial unifamiliar.

2. Uso compatible:
 - Comercial.
 - Oficinas.
 - De relación y espectáculos.
3. Uso complementario:
 - Hotelero.
 - Docente.
 - Social.
 - Deportivo.
 - Garaje.
4. Usos prohibidos:
 - Todos los demás.

CAPÍTULO 5. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA INDUSTRIAL

Artículo 117. Delimitación.

Las presentes ordenanzas son de aplicación a la zona propuesta en el núcleo de Santa Quiteria, dentro de la antigua UE-5a.

El ámbito de la zona de «Industrial» es el que aparece delimitado en los planos de ordenación O2 de la presente Adaptación.

Artículo 118. Parcela mínima edificable.

1. Parcela mínima edificable: Será de 300 m², remitiéndose al apartado 3 de este artículo.
2. Condiciones de agregación de parcelas: Podrá autorizarse la agregación de parcelas sin ninguna limitación.
3. Condiciones de segregación de parcelas: Podrá autorizarse la segregación de una parcela catastral en varias, previa solicitud, siempre que todas y cada una de las parcelas resultantes reúnan las siguientes características:
 - Longitud mínima de fachada: 10 m.
 - Superficie mínima de parcela: 300 m².

Artículo 119. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela.

Condiciones de ocupación: La ocupación máxima de parcela será de un 80% de la superficie de la misma.

Condiciones de edificabilidad: la edificabilidad máxima será de 1 m²t/m²s.

Artículo 120. Altura máxima edificable.

No se fija altura máxima, debiendo la misma justificarse por el propio propietario en razón de la naturaleza de la actividad industrial.

Artículo 121. Condiciones de imagen urbana.

Para la regulación de las condiciones que deben cumplir los cerramientos, salientes y vuelos, se estará a lo señalado al respecto por las ordenanzas de la zona de «edificación aislada».

Artículo 122. Regulación de usos pormenorizados.

1. Uso característico:
 - Industrial en sus tres usos pormenorizados.
2. Uso complementario:
 - Garaje.
3. Usos prohibidos:
 - Todos los demás.

En todo caso, los usos permitidos quedarán regulados por la normativa ambiental que le sea de aplicación.

Se prohíbe expresamente el uso residencial, salvo que esté al servicio directo de la actividad principal y no sea compatible con la misma.

TÍTULO VIII. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 123. Desarrollo y ejecución del suelo urbano no consolidado.

1. El suelo urbano no consolidado se desarrolla en los ámbitos de ordenación que se identifican y delimitan en el plano de ordenación completa O.4, con los objetivos, criterios de ordenación y/o determinaciones de gestión que se recogen en las fichas de planeamiento y gestión anexas a estas Normas.

2. El desarrollo y ejecución del suelo urbano no consolidado se realizará:

a.	En las áreas de reforma interior establecidas por el Plan para las que no se establece la ordenación detallada: Previa aprobación del planeamiento de desarrollo que corresponda, en función de la iniciativa pública o privada definida en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión, conforme a las unidades de ejecución delimitadas por el Plan, a través de los oportunos proyectos de urbanización.
b.	En las áreas de reforma interior establecidas por el Plan para las que se establece la ordenación detallada: En función de la iniciativa pública o privada definida en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión, conforme a las unidades de ejecución delimitadas por el Plan, a través de los oportunos proyectos de urbanización.

Artículo 124. Unidades de ejecución y sistemas de actuación.

1. Salvo determinación expresa del instrumento de planeamiento, se entenderá que la delimitación por el Plan de las Áreas de Reforma Interior comporta la de unidades de ejecución coincidentes con las mismas, si bien podrán delimitarse otras unidades de ejecución de conformidad con la normativa urbanística vigente.

2. Las áreas de reforma interior se ejecutarán por el sistema de actuación determinado al momento de delimitación de la unidad de ejecución, conforme a la iniciativa pública o privada definida en la ficha de planeamiento y gestión, sin perjuicio de las facultades de la Administración en caso de incumplimiento de plazos⁷⁷.

Artículo 125. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística.

1. En suelo urbano no consolidado incluido en áreas de reforma interior con ordenación detallada, el plazo para el desarrollo de la urbanización y la edificación será el establecido en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión.

2. En suelo urbano no consolidado incluido en áreas de reforma interior sujetos a planeamiento de desarrollo, el plazo para el desarrollo de la ordenación detallada será el establecido en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión.

CAPÍTULO 2. ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Artículo 126. Áreas de reparto en suelo urbano no consolidado. Aprovechamiento medio.

1. El Plan delimita para la totalidad del suelo urbano no consolidado áreas de reparto de cargas y beneficios, y asigna a cada una de ellas el correspondiente aprovechamiento medio expresado en m² de suelo, así como los factores de ponderación del resto de usos y tipologías en relación con aquél. Es decir, existen nueve áreas de reparto que se corresponden con cada una de las áreas de reforma interior existentes en el suelo urbano no consolidado.

2. En las actuaciones, que denominamos como suelo urbano no consolidado ordenado donde se encuadran aquellos suelos respecto a los que existe aprobado definitivamente algún planeamiento de desarrollo, a falta de algo de desarrollo y de las cesiones correspondientes en el momento de la redacción de este Documento, se delimitan las siguientes áreas de reparto:

DENOMINACIÓN	DELIMITACIÓN	TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	APROVECHAMIENTO MEDIO
SUNCO/ARI/3/03	3.787,75	Extensión Urbana	1,22
SUNCO/ARI/6/06	14.458,67	Residencial Casco	0,74
SUNCO/ARI/7/07	18.238,76	Unifamiliar Aislada	0,46
SUNCO/ARI/8/08	4.878,92	Residencial Casco	0,52
SUNCO/ARI/9/09	9.699,04	Extensión Urbana	0,62

3. En el resto de actuaciones se delimitan las siguientes áreas de reparto:

DENOMINACIÓN	DELIMITACIÓN	TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	APROVECHAMIENTO MEDIO
SUNC/ARI/1/01	8.711,74	Residencial casco	0,89
SUNC/ARI/2/02	6.653,28	Residencial casco	0,96
SUNC/ARI/4/04	4.177,45	Extensión urbana	0,8194
SUNC/ARI/5/05	4.534,79	Extensión urbana	0,8974

En estas áreas, se establecen los coeficientes de ponderación de cada uno de los usos y tipologías, que se recogen en la ficha de planeamiento y gestión.

TÍTULO IX. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 127. Ámbito.

El presente Título será de aplicación al suelo clasificado como no urbanizable, delimitado en los planos de ordenación estructural O1 y ordenación completa O3, al que se asigna este régimen en aplicación de los criterios establecidos por la legislación vigente⁷⁸.

Artículo 128. Categorías (OE).

De acuerdo con los criterios de la legislación urbanística, el Plan distingue las categorías y sistemas de suelo no urbanizable que se relacionan en el presente artículo, a los efectos de determinar el régimen urbanístico de aplicación. Su delimitación se recoge en el plano de ordenación completa O3.

1. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica:
 - a. S.N.U.E.P. Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) «Sierra de Santa Eufemia».
 - b. S.N.U.E.P. Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) «Río Guadalmez».
 - c. S.N.U.E.P. Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) «Río Guadamatilla y arroyo del Tamujar».
 - d. S.N.U.E.P. Montes Públicos.
 - e. S.N.U.E.P. de Vías Pecuarias.
 - f. S.N.U.E.P. Cauces, riberas y márgenes.
 - g. S.N.U.E.P. de Infraestructuras Territoriales.
2. Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística:
 - a. S.N.U.E.P. Complejo serrano Sierra de Santa Eufemia.
 - b. S.N.U.E.P. Complejo ribereño Río Guadalmez.
 - c. S.N.U.E.P. Dehesa singular.
3. Suelo no urbanizable de carácter natural o rural:
 - a. S.N.U. de carácter natural: Dehesas.
 - b. S.N.U. de carácter rural: Cultivos cerealistas.
4. Sistemas generales territoriales. Se identifican tres tipos de sistemas generales:
 - a. Sistema General de Infraestructuras y Servicios (SG-IS):
 - SG-IS Carreteras.
 - SG-IS Depósitos de agua.
 - SG-IS Red eléctrica.
 - SG-IS Abastecimiento.
 - SG-IS Saneamiento.
 - SG-IS Punto Limpio.
 - b. Sistema General de Equipamientos (SG-EQ):
 - SG-EQ Cementerio.
 - SG-EQ Campo de fútbol municipal.
 - c. Sistema General de Espacios Libres (SG-EL):
 - SG-EL área circundante a la Fuente del Pilar.

Artículo 129. Normativa complementaria y normativas concurrentes.

Serán de aplicación al suelo no urbanizable, con carácter complementario, las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Córdoba, pero no las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la

Provincia de Córdoba, al contener el presente Título una regulación detallada y completa que hace innecesaria la aplicación con carácter complementario de dicha normativa.

El régimen de autorizaciones establecido en el presente Título se entiende sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con las normas jurídicas que regulan las diversas materias o sectores de la actividad de la Administración en las que ésta ejerce sus competencias. Entre las normativas sectoriales de mayor afección sobre la ordenación urbanística del suelo no urbanizable cabe mencionar la forestal, aguas, vías pecuarias, espacios naturales protegidos, gestión integrada de la calidad ambiental, patrimonio histórico, minas, carreteras, ferrocarriles, etc.

No podrán otorgarse licencias urbanísticas para actuaciones que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos⁷⁹.

Artículo 130. Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable.

1. Son actuaciones de interés público en suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos establecidos en la legislación urbanística⁸⁰.

- Utilidad pública o interés social.
- Procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico.
- Compatibilidad con el régimen de la categoría de suelo.
- No inducción a la formación de nuevos asentamientos.

2. Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística⁸¹. Su admisión a trámite se realizará en base a la concurrencia de los requisitos exigibles⁸² considerada en base a los criterios establecidos en el presente artículo.

3. Se considerará que concurre el requisito de utilidad pública o interés social cuando concorra alguno de los siguientes supuestos u otros de naturaleza análoga:

- La utilidad pública o el interés social vienen determinados por la normativa sectorial.
- Se trata de un equipamiento necesario para el municipio.
- La actividad puede considerarse de carácter estratégico.
- Se generan efectos positivos relevantes y duraderos sobre la economía local.
- Se mejoran las condiciones de vida o empleo en grupos desfavorecidos de la población o personas con discapacidad.

4. Se considerará que concurre el requisito de necesidad o procedencia de implantación en suelo no urbanizable en base a los siguientes criterios:

a. Se estimará que concurre la necesidad de implantación en suelo no urbanizable en los siguientes casos:

- Venga determinada por la propia naturaleza o carácter de la actividad, que ligue el uso a emplazamientos concretos en esta clase de suelo (actividades extractivas, infraestructuras, clubes deportivos de actividades al aire libre, etc.).
- Ausencia de suelo urbano clasificado y apto para el uso previsto. Se deberá justificar el estado o previsión y plazos de desarrollo del suelo urbanizable destinado al uso pretendido en el municipio, en su caso.
- Carácter nocivo, insalubre, molesto o peligroso de la actuación, que la haga incompatible con el suelo urbano.
- Necesidad de gran superficie de terreno para la implantación de la actividad, ya sea edificada o no edificada (zonas de almacenaje, acopio, aparcamiento de maquinaria, secado al aire libre, etc.).

b. Se estimará que no procede la implantación de un uso en una determinada ubicación del suelo no urbanizable en los casos siguientes u otros de naturaleza análoga:

- La actuación resulte disconforme con las determinaciones de un Plan de Ordenación del Territorio Subregional.
- El emplazamiento sea inmediato a suelos clasificados como urbanizables, aunque no se hayan desarrollado.
- La implantación en el emplazamiento pueda afectar negativamente el desarrollo urbanístico del Plan.
- La actuación no se ajusta al modelo de ordenación territorial establecido por el Plan.
- Puedan producirse afecciones negativas al mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos.

- Puedan producirse afecciones graves sobre la calidad de vida de la población, ya sea debido a la generación de ruidos, vibraciones, contaminación del aire, suelo o agua; por generar impactos ambientales severos sobre el medio abiótico, biótico o paisajístico; o porque la actuación sea claramente susceptible de padecer o intensificar riesgos naturales (geotécnicos, inundaciones, incendios).

5. Se considerará que concurre el requisito de posibilidad de inducción de nuevos asentamientos en base a lo establecido en el artículo 134. «Formación de nuevos asentamientos», de las presentes Normas.

6. Se considerará la compatibilidad con el régimen urbanístico cuando se cumplan las normas que le sean de aplicación, así como las normas de aplicación directa de la legislación vigente⁸³.

Artículo 131. Régimen urbanístico.

1. Suelo no urbanizable no adscrito a ninguna categoría de especial protección:

Son autorizables los actos precisos para la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga de los terrenos, así como las edificaciones e instalaciones y actuaciones de interés público determinadas en la legislación urbanística⁸⁴.

2. Suelo no urbanizable de especial protección (OE).

Sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el presente Plan General o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido⁸⁵.

3. Suelo no urbanizable en el que deban implantarse infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos.

Sólo se podrán llevar a cabo construcciones, obras o instalaciones de naturaleza provisional contempladas en la legislación urbanística⁸⁶.

Artículo 132. Garantía y prestación compensatoria.

1. Para materializar los actos de obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario deberá asegurar la prestación de garantía en los términos previstos en la legislación urbanística⁸⁷.

2. De igual manera, en los supuestos previstos en esta legislación el promotor de la actuación deberá pagar la prestación compensatoria en ella establecida, con objeto de gravar las obras o instalaciones no vinculadas a la explotación.

Artículo 133. Régimen de parcelaciones, divisiones o segregaciones.

1. Quedan prohibidas en suelo no urbanizable las segregaciones o divisiones de terrenos que constituyan parcelaciones urbanísticas conforme a lo establecido en la legislación vigente⁸⁹.

2. Requerirán de licencia municipal de segregación aquellas segregaciones o divisiones que, estando expresamente permitidas por la presente normativa, tengan por finalidad la implantación de usos urbanísticos.

Dicha licencia municipal requerirá la aprobación previa o simultánea del oportuno Proyecto de Actuación o Plan Especial que legitime el uso urbanístico del terreno o finca.

3. Se expedirá declaración municipal de no necesidad para las segregaciones o divisiones de naturaleza rústica que no tengan finalidad urbanística.

4. Son indivisibles los terrenos y fincas que reúnen las condiciones dimensionales y de afectación establecidas a estos efectos por la legislación vigente⁹⁰.

Artículo 134. Formación de nuevos asentamientos. (OE).

1. Conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística⁹¹ se considera que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de segregaciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

3. Se considera que existe riesgo objetivo de formación de nuevos asentamientos:

a. En todo caso, cuando las edificaciones o instalaciones pretendan ubicarse a menos de 250 metros de núcleo urbano.

b. Cuando exista edificación en un radio de 100 m o bien un número igual o superior a 3 en una radio de 200 m.

c. Se vincula a la edificación una superficie de terreno menor a la señalada como mínima para su uso.

d. Cuando la dotación de servicios urbanísticos (abastecimiento de agua, saneamiento y suministro eléctrico) se resuelva mediante la conexión con las infraestructuras del núcleo urbano.

Además de la exigencia del cumplimiento de las citadas normas de implantación, se adoptarán las siguientes medidas para impedir la formación de nuevos asentamientos:

- a. Se extremará la vigilancia sobre la apertura, mejora o reparación de caminos no integrados en proyectos de explotación o transformación agraria o minera autorizados por la Administración.
- b. Se instará a los Notarios y Registradores de la Propiedad a no inscribir parcelas resultantes de segregaciones de fincas, cuya superficie sea inferior a la unidad mínima de cultivo, salvo que previamente se aporte la correspondiente licencia urbanística aprobatoria de la actuación.
- c. Se extremará la vigilancia para evitar que por parte de las compañías suministradoras de servicios se efectúen contratos para edificios, construcciones o instalaciones que carezcan de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 135. Usos y tipos de edificaciones e instalaciones.

1. A efectos de este Título, los usos en el suelo no urbanizable pueden ser:

- a. **USOS PERMITIDOS O AUTORIZABLES:** son aquellos que el Plan posibilita implantar en la categoría de suelo correspondiente, ya sea de manera directa (por estar exentos de licencia por legislación sectorial), previa obtención de licencia urbanística, o mediante la aprobación de Proyecto de Actuación o Plan Especial (por constituir Actuaciones de Interés Público)⁹².
- b. **USOS PROHIBIDOS:** son aquellos que el Plan impide implantar en la categoría de suelo correspondiente.

2. El Plan distingue doce tipos de edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable, para cada uno de los cuales establece determinaciones específicas recogidas en el capítulo 2 de este Título:

- Edificación agrícola.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Edificación agropecuaria.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Instalación extractiva.
- Vertedero.
- Infraestructuras territoriales.
- Edificación vinculada a las grandes infraestructuras.

3. Cada uno de estos tipos agrupa una serie de usos constructivos y edificatorios que se enumeran en la ficha correspondiente incluida en el Capítulo 2 del presente Título.

Artículo 136. Condiciones generales de implantación.

1. Los actos de construcción, edificación e instalación que se realicen en terrenos sujetos al régimen propio del suelo no urbanizable deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a. Las condiciones generales del presente Capítulo.
- b. Las condiciones particulares asignadas al tipo correspondiente en el Capítulo 2 del presente Título.
- c. Las condiciones particulares de uso definidas a cada categoría de suelo no urbanizable en los capítulos 3 a 5 del presente Título.
- d. Las impuestas en la legislación específica o normativa sectorial aplicable.

2. Excepcionalmente, justificado por el tipo de edificación o instalación y las condiciones de la parcela, podrá eximirse de la aplicación de las condiciones particulares de implantación o de edificación, separación a linderos y ocupación, siempre que quede asegurado el carácter aislado de la instalación o edificación y que no exista posibilidad de formación de nuevos asentamientos, así como afecciones graves sobre el medio ambiente o la salud de las personas.

3. La implantación sucesiva o simultánea de dos o más usos distintos sobre una parcela, deberá ajustarse a las condiciones siguientes:

- a. La superficie de la parcela debe ser superior a la suma de la superficie mínima de parcela exigida por esta normativa para cada uno de los usos. Queda exceptuada de esta regla la combinación de los usos edificación agrícola y vivienda vinculada a fines agrarios.
- b. La ocupación de la parcela será inferior a la ocupación máxima establecida por esta normativa para el uso que permita mayor ocupación.

- c. La distancia entre edificaciones del mismo o distinto uso situadas en la parcela podrá quedar eximida del requisito que imponen estas normas a los efectos de formación de nuevos asentamientos.

En estos casos, el Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá recoger la totalidad de usos previamente implantados y/o que se pretende implantar en la parcela.

Artículo 137. Condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación.

Las construcciones y edificaciones que se autoricen en suelo no urbanizable deberán observar las siguientes reglas:

- a. Ser adecuadas y proporcionadas al uso que se vinculen.
- b. Tener el carácter de aisladas.
 - Deberán retranquearse la distancia mínima a linderos establecida en las condiciones particulares asignadas al uso correspondiente en el capítulo 2 de este Título, y en su defecto, una distancia mínima vez y media su altura de los linderos de la finca y de otras edificaciones.
- c. No tener más de dos plantas o 7m, salvo prescripción expresa distinta de las presentes Normas.
- d. Presentar características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y a su integración en el entorno, aplicando las condiciones siguientes:
 - Se ajustarán a los invariantes (materiales, formas, proporciones, huecos, colores, etc.) característicos de la arquitectura rural o tradicional de la zona.
 - Todos sus paramentos exteriores y cubiertas deberán quedar totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan en mayor medida la integración en el paisaje.
 - No utilizar tipologías o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.
- e. Evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos o inmediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos, aplicando las siguientes medidas:
 - No ubicarse en lugares sensibles por limitar el campo visual en miradores naturales, malogradas perspectivas o panorámicas de calidad, en especial, las referentes a las inmediaciones de los núcleos urbanos, elementos singulares o zonas de calidad paisajística. En caso de que la ubicación prevista fuera susceptible de producir alguno de los efectos anteriormente mencionados, el Proyecto de Actuación o Plan Especial deberá contener un análisis de la incidencia paisajística de la actuación, así como las medidas para evitar la afección y lograr la mayor integración posible. En caso de que no fuera posible aminorar el impacto visual de una actuación en un lugar de gran fragilidad paisajística, el Ayuntamiento podrá desestimar la solicitud de autorización de uso.
 - No generar contrastes de forma, color, textura, escala o dominancia espacial o rupturas de línea visual fuertes, que supongan una alteración grave del paisaje.
- f. Evitar la realización de movimientos de tierras importantes o la eliminación de vegetación natural, adaptándose a las condiciones topográficas y ambientales, mediante la aplicación de las siguientes medidas:
 - No afectar a masas arbóreas o de matorrales.
 - Sólo podrán autorizarse los movimientos de tierra necesarios para la edificación, prohibiéndose los que alteren la topografía natural del terreno.
 - Minimizar la generación de taludes, resolviendo éstos con proporciones inferiores a 1:3 o con muros de contención de altura inferior a 2,5 m., realizados con técnicas que aseguren su integración en el paisaje (mampostería, piedra, etc.).
 - Garantizar la estabilidad de los taludes mediante la plantación de vegetación. Se pondrá especial cuidado en no alterar mediante movimientos de tierras la fisonomía, relieve y topografía de la parcela y su entorno.
 - Evitar la ubicación de edificaciones o construcciones en vaguadas, proximidades de ríos, arroyos o barrancos, zonas sensibles a riesgos naturales, etc., así como en lugares en los que puedan inducir o acrecentar cualquier tipo de riesgo natural (inundaciones, riesgos geotécnicos, incendios forestales, etc.)
 - En aquellas obras que conlleve la realización de movimientos de tierra en pendientes superiores al 15%, que afecten a una superficie mayor de 2.500 m² o a un volumen mayor de 5000 m³, deberá aportarse, conjuntamente con la solicitud de licencia municipal, estudio que garantice la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad del suelo.

Artículo 138. Cierres de finca.

1. En todos los casos la cerca de cerramiento para el desarrollo normal de los usos del suelo o aquellos autorizables deberá realizarse mediante alambradas, empalizadas o setos, debiendo adaptarse e integrarse en el medio rural o entorno inmediato, previa licencia municipal.

2. Excepcionalmente y en base a las especiales características de las instalaciones o edificaciones y a su necesidad de protección y seguridad, (cárceles, instalaciones militares, etc.) se podrán autorizar otros tipos de cerramientos específicos.

Artículo 139. Vertidos.

1. Se ajustarán a lo establecido en la legislación específica sectorial.

2. Salvo casos debidamente justificados, se exigirá la depuración de las aguas residuales que genere cualquier actividad en suelo no urbanizable. En los casos excepcionales en los que el Ayuntamiento exima de la obligación de contar con algún sistema depurador, se deberá disponer de fosa séptica. Se prohíben expresamente los pozos negros o zanjas filtrantes.

3. Se garantizará la adecuada eliminación de residuos, prohibiéndose cualquier vertido contaminante incontrolado que pueda afectar tanto a aguas superficiales como subterráneas. Para obtener la licencia se justificará el tratamiento.

Artículo 140. Condiciones para la reforma, rehabilitación o ampliación de las edificaciones existentes.

Se permitirá la reforma, rehabilitación o ampliación de las edificaciones implantadas en el medio rural conforme a las siguientes condiciones:

a. La parcela mínima será la parcela catastral existente al momento de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias aprobadas con fecha de junio de 1999.

b. La edificación existente deberá ser conforme con la ordenación urbanística vigente. En caso de edificaciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación no le será de aplicación este artículo sino el régimen establecido en el artículo 16. «Régimen de fuera de ordenación».

c. Se mantendrá la tipología y composición, los materiales y características constructivas, alturas y volúmenes de la edificación, y las características de las cubiertas, con las necesarias adecuaciones o adaptaciones a las necesidades del nuevo uso.

d. La ampliación de la superficie construida sólo será posible hasta ocupar el máximo del porcentaje establecido para cada uso o tipo de edificación contemplado en estas Normas sobre la parcela a la que se vincula.

Artículo 141. Elementos singulares protegidos en suelo no urbanizable.

1. El Plan identifica y protege mediante su identificación en la planimetría de ordenación y, excepto en el caso de bienes no emergentes, inclusión en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos aquellos elementos naturales o construidos singulares que son acreedores de protección, conservación, recuperación, puesta en valor, difusión y conocimiento, por contar con alguno de los siguientes valores patrimoniales:

a. Patrimonio arquitectónico e ingenieril: Edificios, construcciones, obras y jardines, de alto valor histórico, o que sean representativos de su clase o de una época, o que representen logros en arquitectura, ingeniería o diseño; puentes y otras obras de ingenieros, arquitectos o constructores famosos; fortificaciones; grupos de construcciones cuyo valor supere al de las estructuras aisladamente consideradas, etc. Así mismo se englobaría lo que se denomina habitualmente como patrimonio industrial, es decir, conjunto de bienes vinculados a la actividad productiva, tecnológica, fabril y de ingeniería, en cuanto son exponentes de la historia social, técnica y económica de Andalucía.

- Ermita de Santa Eufemia.
- Ermita de Ntra. Sra. de las Cruces.
- Minas Viejas.
- Castillo del Vioque.
- Castillo de la Nava.

b. Patrimonio etnológico: En este grupo estarían incluidos parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculadas a formas de vida, cultura, ritos, tradiciones, actividades y modos de producción que constituyen ejemplos destacados de las señas de identidad de una población local, provincial o regional.

Dentro de este grupo cabe reseñar, elementos vinculados al agua como norias, fuentes, pilares, abrevaderos y pozos. Además éstos, los tipos más frecuentes suelen ser lugares donde se realizan celebraciones de toda la comunidad local, romerías por ejemplo (ermitas y su entorno).

- Fuente del Pilar.
- Fuente de la Ronda Norte.

- Fuente Nueva y Fuente del Pocito.
- Cortijos.
- c. Patrimonio arqueológico: yacimientos arqueológicos emergentes de interés histórico acreditado investigados científicamente.
- d. Patrimonio natural. Dentro de este grupo se distinguen dos tipos:
 - Recursos naturales singulares. Lugares de acción geológica poco común: grutas, dunas, cascadas; áreas de niveles geomorfológicos; yacimientos de fósiles; lugares de interés biogeográfico; lugares que acogen a especies vegetales y animales raras o en peligro de extinción; lugares de paso y parada en las migraciones de aves; ecosistemas raros o valiosos. Por ser relativamente habituales en los municipios, cabe destacar dentro de este grupo a los árboles y arboledas singulares. También las grutas y simas podrían entrar dentro de este grupo.
 - Recursos científico educativos: lugares que pueden servir como ejemplo de procesos naturales actuales o del pasado; áreas que pueden ser ejemplo de distribución de especies; zonas de especial concentración de aves, áreas de interés estratigráfico; presencia de cortes tipo, de unidades litográficas...
- e. Patrimonio Histórico: Lo constituyen lugares, construcciones, estructuras, objetos o manifestaciones de la actividad humana que representen aspectos de la historia nacional, provincial o local; lugares donde ocurrieron sucesos históricos relevantes, aún cuando no quede huella de ellos; lugares, edificios, árboles, relacionados con personalidades importantes.

2. De igual manera, el Plan identifica y protege mediante su inclusión en categoría de suelo de especial protección los yacimientos arqueológicos no emergentes que son acreedores de protección por aplicación directa de la legislación sectorial. Estos elementos quedan identificados y localizados en el plano de ordenación completa O3.

3. El régimen de protección e intervención en estos elementos es el establecido en la correspondiente ficha del Catálogo o, en su caso, en la normativa urbanística de aplicación a la categoría de suelo de especial protección en la que se incluyen.

CAPÍTULO 2. NORMAS PARTICULARES DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

Artículo 142. Edificación Agrícola.

1. Definición.

Edificación o instalación vinculada necesariamente a una explotación agraria, que guarda relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca. No incluye el uso de vivienda vinculada a fines agrarios.

2. Usos.

- a. Almacén de productos agrícolas, pequeños silos o depósitos de productos agrícolas, cosechas y maquinarias, al servicio de la explotación.
- b. Pequeñas cuadras o establos, zahúrdas, porquerizas y gallineros. Instalaciones para el manejo de ganado.
- c. Casetas para el establecimiento de instalaciones como bombeo, riego, generadores, energía (solar y transformadores) o maquinaria ligera.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- a. Parcela mínima:
 - Secano o regadío: 2,5 hectáreas.
 - Dehesa y terrenos forestales: 10 hectáreas.

Se podrá justificar el cumplimiento del requisito de parcela mínima mediante la acumulación de superficies de dos o más parcelas discontinuas, siempre que estas estén integradas en la misma explotación y pertenezcan a un mismo titular. La vinculación de las parcelas al uso permitido deberá quedar inscrita en el registro de la propiedad.

El Ayuntamiento, en el caso de parcelas históricas de menor superficie, podrá autorizar la edificación cuando quede garantizado su destino a explotación agrícola que guarde relación con la naturaleza y destino de la finca.

Se entenderá por «parcela histórica» aquella parcela rústica resultante de procesos de segregación de fincas matrices que en ningún caso sean constitutivos de parcelación urbanística y que se hayan producido con anterioridad a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que se adaptan (junio de 1999).

Para la efectividad en la aplicación del concepto de «parcela histórica» deberá quedar acreditada dicha condición por la concurrencia de alguno de los siguientes requisitos:

- Posesión de inscripción registral de propiedad o en su defecto escritura pública.
- Inclusión de la parcela en la documentación del catastro de rústica.
- Identificación en documentos cartográficos oficiales.
- Existencia de elementos físicos que limiten los linderos de la parcela, de modo que pueda deducirse la condición de histórica.

b. Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 500 m.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a. ALTURA: 7 m.

b. SEPARACIÓN A LINDEROS: 10 m.

c. OCUPACIÓN: La edificación, o el conjunto de las mismas, no ocupará en planta más de 0,5 % de la superficie de la parcela.

d. CONDICIONES ESTÉTICAS Y PAISAJÍSTICAS.

- La cubierta será inclinada y de teja. Excepcionalmente y de manera justificada, si no se empleara este material en la cubierta, el nuevo que se utilice habrá de procurar la máxima integración posible en el entorno en el que se inserte, quedando expresamente prohibidas las cubiertas de materiales reflectantes.

- Los paramentos exteriores, en general, se enfoscarán y encalarán, prohibiéndose revestimientos cerámicos tipo azulejo o ladrillo visto.

5. Tramitación.

La edificación agrícola estará sujeta a licencia municipal.

Artículo 143. Vivienda vinculada a fines agrarios.

1. Definición.

Se entiende como tal la edificación de carácter residencial, de uso permanente, temporal o estacionario, cuya necesidad queda justificada por su vinculación a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

2. Usos.

Vivienda agraria. Alojamientos para trabajadores temporeros.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a. Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 1.000 m.

b. Distancia mínima a otras edificaciones: 200 m. No obstante, podrá situarse a menos de 200 m de otra única vivienda, siendo en este caso la distancia mínima de ambas a otras edificaciones 300 m.

c. Parcela mínima:

- Secano o regadío: 3 ha.

- Dehesas y terrenos forestales: 10 ha.

d. Afectación real con inscripción registral de la superficie de la parcela a la construcción.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a. ALTURA: 1 o 2 plantas (7,00 m) .

b. OCUPACIÓN: la ocupación máxima del terreno será del 0.5%.

c. SEPARACIÓN A LINDEROS: 10 m.

d. COMPOSICIÓN: la composición del edificio deberá adecuarse en lo posible a la de las construcciones tradicionales rurales de la zona donde se enclave, prohibiéndose por tanto esquemas compositivos tipo «chalet» propios de zonas urbanas.

e. MATERIALES: se emplearán materiales adecuados al entorno. Todas las fachadas y cerramientos, que no sean de piedra natural, se revocarán y se encalarán o pintarán de blanco.

f. CUBIERTAS: las cubiertas serán inclinadas y de teja cerámica.

g. CERRAMIENTO DE PARCELA: para una mayor integración de la edificación en el entorno, es deseable evitar el cerramiento de la parcela; caso de realizarse, se ajustará estrictamente a lo señalado en las Normas Generales de este título.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones requiere de Proyecto de Actuación, por lo que se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación para las actuaciones de interés público⁹³.

Para su autorización el promotor deberá presentar en el Ayuntamiento correspondiente, además de la documentación que se indica en las Normas Generales, la documentación registral, catastral, tributaria, agraria,

etc., necesaria para acreditar la naturaleza jurídica de los terrenos, la actividad agraria que se desarrolla sobre ellos, la vinculación de la vivienda a la actividad y la justificación de su necesidad.

Artículo 144. Edificación agropecuaria.

1. Definición.

Edificación o instalación destinada a la cría de ganado, en régimen de estabulación, así como al almacenamiento de productos relacionados con dicha actividad.

2. Usos.

Usos en los que la cría de animales en régimen de estabulación constituye la principal actividad de la finca, tales como granjas avícolas y cunículas; vaquerizas, establos de ganado porcino, ovino, caprino, etc. Cebaderos. Instalaciones destinadas a la apicultura. Instalaciones destinadas a actividades piscícolas. No incluye las actividades de transformación de productos primarios.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- a. Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 2.000 m.
 - b. Distancia mínima a otras edificaciones: 250 m.
 - c. Parcela mínima: 6.000 m².
- ##### 4. Condiciones particulares de la edificación.
- a. ALTURA. 7 m. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.
 - b. SEPARACIÓN A LINDEROS: 10 m.
 - c. OCUPACIÓN. Las edificaciones no ocuparán en planta más del 25% como máximo de la superficie de la parcela.

5. Tramitación.

Las edificaciones agropecuarias se tramitarán como actuaciones de interés público⁹⁴.

Artículo 145. Instalaciones naturalísticas o recreativas.

1. Definición.

Instalaciones o conjuntos integrados destinados a posibilitar el esparcimiento al aire libre, a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza o destinadas a actividades recreativas en contacto con la naturaleza.

2. Usos.

- a. Adecuaciones naturalísticas. Se refiere a obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.
- b. Adecuaciones recreativas: Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, aseos, pequeños quioscos, etc.
- c. Parque rural: conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo, conocimiento del medio y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Puede contemplar la construcción de instalaciones permanentes complementarias, incluyendo equipamientos deportivos y servicios de restauración o alojamiento.
- d. Instalación de ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas al aire libre, que suelen requerir pequeñas superficies de terreno (< 2 ha) y que llevan aparejadas menos de tres edificaciones de servicio o restauración de escasa envergadura. No incluye servicio de alojamiento. Integran este tipo de usos: acuaparks, campos de tiro, clubes hípicas, circuitos de carreras de vehículos, pistas de karts, salas de conciertos, auditorios y teatros al aire libre, etc.
- e. Complejos de ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas que suelen requerir una importante superficie de terreno (> 2 ha), contienen más de tres edificaciones de servicio, comerciales o de restauración de cierta envergadura, y que pueden llevar aparejados alojamientos.

Además de los usos mencionados en el apartado d) que superen los límites establecidos de superficie o número de edificaciones, integran este grupo, usos como parques de atracciones, parques temáticos, campos de golf, etc.

Cuando estas instalaciones lleven aparejados hoteles, apartamentos turísticos rurales u hostales, éstos deberán cumplir, además, las normas relativas al uso de establecimientos turísticos.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

- a. Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones no integradas en el mismo complejo: 200 m.
- b. Parcela mínima:
 - Adecuaciones naturalísticas: No se establece.
 - Adecuaciones recreativas: No se establece.
 - Parque rural: 20 ha.
 - Instalación de ocio: No se establece.
 - Complejos de ocio: 2 ha.
4. Condiciones particulares de la edificación.
 - a. ALTURA:
 - Adecuaciones naturalísticas: 1 planta.
 - Adecuaciones recreativas: 1 planta.
 - Parque rural: 2 plantas o 7 m.
 - Instalación de ocio: 2 plantas o 7 m.
 - Complejos de ocio: 2 plantas o 7 m.
 - b. CONDICIONES ESTÉTICAS Y PAISAJÍSTICAS: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a las condiciones del artículo 137. «Condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación».
 - c. SEPARACIÓN A LINDEROS: las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.
 - d. OCUPACIÓN: las edificaciones ocuparán en planta, como máximo, el siguiente porcentaje de la superficie de la parcela:
 - Adecuaciones naturalísticas: 1 %.
 - Adecuaciones recreativas: 1 %.
 - Parque rural: 2 %.
 - Instalación de ocio: 5 %.
 - Complejos de ocio: 5 %.
 - e. INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Se dotará a la instalación de plazas de aparcamiento, calculándose su número en base a la ocupación real máxima de la instalación.

5. Tramitación.

La implantación de los usos contemplados en el presente artículo se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público⁹⁵, a excepción de las adecuaciones naturalísticas que sólo requerirán, en su caso, licencia municipal, salvo que se trate de una obra promovida por el Ayuntamiento.

Artículo 146. Establecimientos turísticos.

1. Definición.

Conjunto de bienes muebles e inmuebles que, formando una unidad funcional autónoma, es ordenado por su titular para la adecuada prestación de algún servicio turístico. Dentro de este grupo se distinguen dos grandes clases o tipos: establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural y establecimientos específicos de restauración.

2. Usos.

- a. Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural. Se incluyen:
 - 1ª categoría: Campamentos de turismo o campings.
 - 2ª categoría: Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos rurales, complejos turísticos, villas turísticas y balnearios.
 - 3ª categoría: Otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural: albergue, aula de la naturaleza y granja escuela.
 - 4ª categoría: Establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural: casa rural, agroturismo, casa forestal, casa-molino, cortijo, hacienda, refugio, etc.

- b. Establecimientos específicos de restauración: aquellos que, reuniendo los requisitos reglamentados, son destinados por su titular, mediante oferta al público, a proporcionar comidas y bebidas consumibles en sus propias dependencias.

Incluye cafeterías, restaurantes y bares que, por sus especiales características, se establezcan en la normativa sectorial.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

- a. Distancia mínima a núcleos urbanos: 500 m, excepto para el uso campamentos de turismo o campings, para el que no se establece.
- b. Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones no integradas en la misma explotación: 200 m.
- c. Parcela mínima⁹⁶:
 - Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural:
 - Secano o regadío: 3 ha.
 - Dehesas y terrenos forestales: 10 ha.
 - Establecimientos específicos de restauración: 2 hectáreas.
4. Condiciones particulares de la edificación.
 - a. ALTURA: una o dos plantas (7 m). Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial. Sólo serán autorizables más de dos plantas en casos de rehabilitación de edificios para este uso.
 - b. SEPARACIÓN A LINDEROS: Las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.
 - c. OCUPACIÓN: las edificaciones ocuparán en planta el 5% como máximo de la superficie de la parcela.
 - d. CONDICIONES ESTÉTICAS Y PAISAJÍSTICAS: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 137. «Condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación».
 - e. INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público⁹⁷, debiendo cumplir además los siguientes requisitos con el fin de garantizar su carácter no residencial:

- a. No son autorizables los usos turísticos residenciales, por lo que el alojamiento deberá tener carácter rotatorio. Esta condición deberá quedar expresamente recogida en el correspondiente proyecto de actuación o plan especial.
- b. El proyecto de actuación o plan especial deberá adecuarse a la legislación turística, identificando el tipo de alojamiento de acuerdo con la clasificación de esta legislación y justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas por dicha legislación sectorial.
- c. Deberá quedar asegurada la unidad de explotación, de manera que se eviten futuros fraccionamientos del conjunto, segregando la parcela.
- d. La prestación de garantía no cesará hasta alcanzar la concesión de licencia de actividad e inscripción de la actuación en el Registro de Actividades Turísticas. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la garantía.
- e. Previamente a la concesión de licencia deberá aportarse informe favorable de la Consejería competente en materia de turismo.

Artículo 147. Edificación Pública.

1. Definición.

Edificación de titularidad o uso público, que conforme a sus características propias de usos haya de emplazarse en el medio rural.

2. Usos.

- a. Equipamiento social, educativo, sanitario, ambiental, religioso.
- b. Cuarteles, centros de instrucción, edificaciones e instalaciones militares.

- c. Cárceles, centros penitenciarios y rehabilitación de menores, toxicómanos y alcohólicos.
 - d. Cementerios.
3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, se valorarán como orientativas las siguientes distancias mínimas, teniendo no obstante en cuenta que el objetivo final en la implantación de la edificación sea la total integración en el medio rural y la inexistencia de tensiones urbanísticas.

- a. Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: 500 m.
 - b. Distancia mínima a otras edificaciones: 250 m.
 - c. Parcela mínima: no se establece parcela mínima.
4. Condiciones particulares de la edificación.
- a. ALTURA: la edificación tendrá un máximo de 2 plantas (7 m). Excepcionalmente el órgano competente podrá autorizar 3 plantas en razón de las necesidades específicas, valorando que no produzca impacto negativo.
 - b. SEPARACIÓN A LINDEROS: la edificación se separará un mínimo de 10 m. de los linderos de la parcela.
 - c. CONDICIONES ESTÉTICAS Y PAISAJÍSTICAS: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 137. «Condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación».
 - d. OCUPACIÓN: la ocupación máxima de la parcela será del 35% como máximo de la superficie de la parcela.
 - e. INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES: Deberán tener las establecidas por la legislación sectorial. No obstante, el tratamiento de las aguas residuales se realizará mediante depuradora o, en su defecto, fosa séptica, según los casos. Concretamente, toda actividad con capacidad para, o que pueda concentrar habitualmente 100 o más personas, deberá disponer de depuradora.
5. Tramitación.

La implantación de estos usos se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público⁹⁸, salvo la ejecución de dotaciones o equipamientos públicos previstos en el planeamiento, que estarán exentos incluso de licencia cuando sean de iniciativa municipal, y a licencia cuando estén promovidos por otras administraciones.

Artículo 148. Industria.

1. Definición.

Edificación o instalación destinada a la obtención, fabricación, manufacturación o elaboración de productos, que puede incluir instalaciones de envasado, almacenamiento y distribución, y que por su naturaleza y/o dimensiones es incompatible y/o no tiene cabida en suelo urbano.

2. Usos.

- a. Gran industria: industrias y almacenes de carácter aislado, que por su naturaleza o actividad necesitan de una gran superficie de implantación. Tendrán ésta consideración aquellas industrias con superficie en planta edificada superior a los 10.000 m² o aquellas que vinculen una superficie transformada superior 15.000 m².
- b. Industrias vinculadas al medio rural: aquellas actividades de transformación de productos agrarios primarios (agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos..) en la que la materia prima se obtiene mayoritariamente en la explotación en la que se inserta la actividad o, en su defecto, en terrenos de su entorno territorial próximo. Se trata, en definitiva, de actividades vinculadas al medio agrario en el que se emplazan. Incluye, entre otros, los siguientes usos: almazaras en ámbitos olivareros, industrias de transformación de productos hortofrutícolas en ámbitos con agricultura de regadío, etc. Excluye naves para usos exclusivamente comerciales, almacenamiento o de distribución.
- c. Industria energética: aquella destinada a la producción de energía eléctrica a partir de distintos recursos y tecnologías. Incluye centrales térmicas convencionales o de ciclo combinado (gas natural y combustible fósil). No incluye las instalaciones que producen energía eléctrica o térmica a partir de energías renovables, que se regulan en el artículo siguiente.
- d. Industrias o instalaciones cuyo emplazamiento en el medio rural se justifique específicamente por razones legales o técnicas como su peligrosidad o incompatibilidad en zonas urbanas.
- e. Otras industrias: aquellas no incluidas en ninguno de los otros tipos y que no tienen cabida en el suelo urbano. Se entenderá que no hay suelo urbano vacante apto cuando el existente no esté a las distancias requeridas por la legislación sectorial, o cuando debido al tamaño y/o características

de la instalación industrial ésta sea incompatible con el régimen urbanístico establecido para los suelos urbanos.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- a. Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: 500 m, salvo la industria energética que será de 4.000 m. Gran industria 2.000 m.
 - b. Distancia mínima a otras edificaciones: 250 m.
 - c. Parcela mínima: 10.000 m², salvo para la gran industria y la industria energética, que será de 25.000 m².
- ### 4. Condiciones particulares de la edificación.
- a. ALTURA: Una o dos plantas (7 m). Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.
 - b. SEPARACIÓN A LINDEROS: la edificación se situará a más de 2 veces la altura de la edificación de los linderos de la parcela, con un mínimo de 12 metros.
 - c. OCUPACIÓN. La edificación no superará en planta el 30% de la superficie de la parcela, con excepción del uso gran industria, para el que se establece una ocupación máxima del 40%.
 - d. CONDICIONES ESTÉTICAS Y PAISAJÍSTICAS: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística, o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 137. «Condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación».
 - e. INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Aquellas actividades potencialmente contaminadoras de las aguas subterráneas o superficiales deberán someter las aguas residuales que generen a un tratamiento depurador adecuado previamente a su vertido a cualquier cauce público.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público⁹⁹.

El Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá especificar o justificar, en su caso, a cuál de los usos regulados en el presente artículo pertenece la actividad y aportar información sobre el tipo de actividad, materias primas utilizadas, procedencia de la materia prima, productos, procesos de producción, volumen de producción, tráfico inducido e itinerarios previstos, número de empleos directos e indirectos, mercado que se pretende cubrir y residuos o emisiones generados por la actividad.

Artículo 149. Instalaciones de energías renovables.

1. Definición.

Instalaciones que producen energía para usos térmicos o eléctricos a partir de fuentes energéticas primarias de carácter renovable.

No se incluyen las instalaciones solares fotovoltaicas sobre cubiertas de edificaciones o construcciones legalmente establecidas, al considerarse que no concurre el requisito e incidencia en la ordenación urbanística inherente a las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable¹⁰⁰. La tramitación de estas instalaciones se realizará por el procedimiento de autorización de la nueva construcción o, en caso de que se emplace sobre edificaciones preexistentes, mediante la licencia de ampliación del uso autorizado, al considerarse como un uso complementario de la actividad principal.

2. Usos.

- a. Instalación de biomasa para usos eléctricos o térmicos: aquella en la que el aprovechamiento de la biomasa se utiliza para producir energía eléctrica como uso final o para la producción de energía térmica destinada, entre otros usos, a producir agua caliente, aire caliente y vapor.
- b. Instalación solar fotovoltaica: aquella que mediante el efecto fotovoltaico aprovecha la energía solar para producir directamente electricidad.
- c. Instalación solar térmica: aquella en la que el aprovechamiento de la energía solar se basa en el efecto fototérmico y se usa para producir vapor destinado a la generación de electricidad y/o calor.
- d. Instalación eólica: aquella que aprovecha la energía del viento, fundamentalmente, para la producción de electricidad.

- e. Instalación hidráulica: aquella que aprovecha la energía contenida en una masa de agua, sea debida a su altura o a su movimiento, para producir energía eléctrica.

3. Implantación.

Con el objetivo de evitar que esta clase de instalaciones se adosen a núcleos urbanos, coarten futuros desarrollos del núcleo urbano, y/o puedan producir molestias sobre la población, se establecen las siguientes condiciones particulares de implantación:

- a. Distancia mínima de la instalación a los núcleos urbanos:
 - Instalaciones de biomasa 4.000 m.
 - Instalaciones solares y eólicas: 1.000 m.
 - Instalación hidráulica: 500 m.
 - b. Distancia mínima a otras edificaciones:
 - Instalaciones de biomasa: 1.000 m.
 - Instalaciones solares térmicas: 500 m.
 - Instalación solar fotovoltaica, eólica o hidráulica: 200 m.
 - c. Parcela mínima:
 - Instalaciones de biomasa: 30.000 m².
 - Instalaciones solares, eólicas o hidráulicas: 10.000 m².
- ### 4. Condiciones particulares de la instalación.
- a. ALTURA: Una o dos plantas (7 m). Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.
 - b. SEPARACIÓN A LINDEROS: la edificación (si la hubiere) se situará a más del doble de su altura, con un mínimo, para edificaciones o instalaciones de 12,00 metros. Para los aerogeneradores la distancia mínima a linderos será de 50 metros.
 - c. OCUPACIÓN.
 - Instalaciones de biomasa: 40%.
 - Instalaciones solares, eólica o hidráulica: La determinada por la separación a linderos.
 - d. CONDICIONES ESTÉTICAS Y PAISAJÍSTICAS: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística, o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 137. «Condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación».
 - e. INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES: Las infraestructuras asociadas o necesarias para el funcionamiento de la instalación deberán ser autorizadas simultáneamente a las de la instalación principal.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público¹⁰¹, modificado por la legislación sectorial específica¹⁰².

Artículo 150. Instalación extractiva.

1. Definición.

Instalación destinada a la explotación directa o indirecta de los recursos litológicos del subsuelo, pudiendo incluir un posterior proceso de transformación inicial de esta materia.

2. Usos.

- a. Minas a cielo abierto.
- b. Minas subterráneas.
- c. Canteras.
- d. Graveras.

3. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación.

No obstante, el órgano competente estudiará especialmente los casos de implantación próxima a núcleos de población, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, grandes masas forestales, edificaciones en el medio rural, etc., valorándose los perjuicios que ocasionaría la explotación, frente a los beneficios sociales que pudiera reportar. Cuando la instalación extractiva se refiere a materias poco valiosas o de extensa localización (graveras, canteras de arcilla, etc.), el órgano competente podrá exigir a la misma las condiciones particulares de implantación establecidas para el tipo de industria (art. 148. «Industria»).

4. Condiciones particulares de la instalación.

Estas actividades no podrán ubicarse en lugares donde exista riesgo de afección a núcleos de población por emisiones a la atmósfera (polvo, ruidos, vibraciones, etc.) generadas por la actividad.

Dentro del estricto cumplimiento de la normativa sectorial y ambiental se asegurará la ausencia de impacto ambiental severo y, en especial, se garantizará la no afección de los recursos hidrológicos, hidrogeológicos y vías pecuarias.

En caso de que la instalación cuente con edificación, deberá cumplir:

- a. ALTURA: 7 m. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.
- b. SEPARACIÓN A LOS LINDEROS: 10 m. La arista de explanación de los taludes o terraplenes de la explotación deberá mantener esta misma separación.
- c. CONDICIONES ESTÉTICAS Y PAISAJÍSTICAS: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica (en su caso), así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a las condiciones del artículo 137. Condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación.
- d. INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES: no se establecen requerimientos específicos. No obstante, los caminos de acceso a la explotación no podrán ser asfaltados, de manera que cuando cese la explotación sigan manteniendo su carácter rural.
- e. CESE DE LAS EXPLOTACIONES: una vez que estas instalaciones hayan cesado en sus explotaciones, estarán obligadas a restituir el paisaje natural, suprimiendo taludes y terraplenes y reponiendo la cubierta vegetal.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público¹⁰³.

El Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá aportar datos pormenorizados relativos al tipo y vida útil de la explotación, extensión superficial del recurso a explotar, objeto de la actividad, producción anual estimada, número y tipología de empleos directos e indirectos totales y locales. Igualmente deberá reflejar, e itinerarios (con especial atención a las zonas urbanas, en su caso) y flujos de tráfico generados por la actividad, así como la intensidad de los mismos prevista.

Artículo 151. Vertedero.

1. Definición.

Instalación destinada al vertido y tratamiento, en su caso, de escombros, residuos sólidos urbanos, residuos tóxicos y peligrosos, escombros, enseres, etc.

2. Usos.

- a. Vertederos, plantas de reciclaje y plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos.
- b. Vertederos de escombros y restos de obras.
- c. Vertederos de chatarras.
- d. Cementerios de coches.
- e. Balsas de alpechín.
- f. Plantas de reciclado o compostaje de residuos.
- g. Puntos limpios.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- a. Distancia mínima de la instalación a núcleos urbanos: 2.000 m.
- b. Distancia mínima de la instalación a eje de carreteras: 500 m.
- c. Distancia mínima a otras edificaciones: 1.000 m.
- d. Parcela mínima. No se establece.

En el caso de vertederos de tierras, escombros y restos de obra, desguaces o cementerios de vehículos y puntos limpios se podrán atenuar estas condiciones de implantación, siempre que no tengan efectos nocivos sobre la imagen urbana y, viceversa, no sean visibles desde el núcleo urbano, o cuando tengan como objetivo modificaciones concretas e intencionadas de la topografía o aprovechamiento de cavidades preexistentes (canteras, graveras..).

Se situarán en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores, desechos volátiles o polvo a núcleos habitados, vías de circulación o edificaciones en el medio rural, exigiéndose por el órgano competente un estudio detallado de este aspecto, así como de las repercusiones higiénicas, sanitarias, ecológicas, paisajísticas y agrobiológicas que pueda ocasionar su implantación.

Dentro del estricto cumplimiento de la normativa sectorial y ambiental, se asegurará la ausencia de impacto ambiental severo y, en especial, se garantizará la no afección de los recursos hidrológicos, hidrogeológicos y vías pecuarias.

4. Condiciones particulares de la instalación.

En caso de que la instalación cuente con una edificación para caseta, control, pequeña oficina, etc., cumplirá las siguientes condiciones:

- a. ALTURA: 7 m. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.
- b. SEPARACIÓN A LOS LINDEROS: 10 m. La arista de explanación de los taludes o terraplenes del vertedero deberá mantener esta misma separación.
- c. CERRAMIENTO DE PARCELA: la parcela deberá estar cercada en todo su perímetro con una valla que cumpla las determinaciones señaladas en las condiciones generales de edificación. Junto a ella y rodeando la parcela sin solución de continuidad, se dispondrán pantallas protectoras de arbolado en doble fila con árboles de hoja perenne, estudiándose las especies más idóneas.
- d. CONDICIONES ESTÉTICAS Y PAISAJÍSTICAS: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística, o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica (en su caso), así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 137. «Condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación».
- e. INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

En caso de generar vertidos, serán objeto de tratamiento para evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139. «Vertidos».

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público¹⁰⁴.

El Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá aportar datos pormenorizados relativos al tipo y vida útil del vertedero, número y tipología de empleos directos e indirectos totales y locales. Igualmente deberá reflejar los itinerarios (con especial atención a las zonas urbanas, en su caso) y flujos de tráfico generados por la actividad, así como la intensidad de los mismos prevista.

Artículo 152. Infraestructuras territoriales.

1. Definición.

Infraestructuras públicas o privadas que deban ejecutarse en el medio rural y que sean de interés público o deban servir a una instalación o construcción de interés público.

2. Usos.

Se clasifican las infraestructuras en los siguientes grupos y tipos:

- a. De superficie:
 - Caminos.
 - Canales.
- b. Aéreas:
 - Redes eléctricas o de la red de telecomunicaciones.
- c. Subterráneas:
 - Redes de abastecimiento de agua y riego.
 - Redes de evacuación de aguas residuales y emisarios.
 - Gasoductos y oleoductos.
 - Redes eléctricas o de la red de telecomunicaciones.

3. Implantación.

Dada la singularidad espacial de los usos de infraestructuras, no se establecen condiciones específicas de implantación.

4. Condiciones particulares de las infraestructuras.

Los proyectos correspondientes a infraestructuras de superficie procurarán su perfecta integración en el entorno, evitando en lo posible grandes movimientos de tierra. Los taludes de los desmontes o terraplenes que resulten imprescindibles se tratarán mediante la plantación de especies fijadoras.

Durante la ejecución de las obras se evitará la destrucción de la capa vegetal en las zonas adyacentes, reponiendo aquellas franjas que por razones constructivas (almacenamiento de materiales, maniobrabilidad de la maquinaria, préstamos, etc.) hayan resultado dañadas o deterioradas.

5. Tramitación.

La implantación de infraestructuras y servicios para los que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilidad con la ordenación urbanística, así como aquellas declaradas de interés general o de interés para la Comunidad Autónoma, no tendrán consideración de Actuaciones de Interés Público y su ejecución, realización o desarrollo no estará sometido a licencia urbanística¹⁰⁵.

Las infraestructuras que discurren por más de una finca registral o tienen carácter territorial, se considerarán actuaciones de interés público siempre que concurren los requisitos establecidos legalmente¹⁰⁶. Su ejecución requerirá la tramitación y aprobación del correspondiente proyecto de actuación o plan especial¹⁰⁷. Su viabilidad urbanística vendrá condicionada, en su caso, por la de las construcciones, instalaciones o edificaciones a las que den servicio.

Las infraestructuras de dotación de servicios a una edificación o instalación existente, y cuyo recorrido no afecte a otras parcelas registrales distintas de aquella a la que se da servicio, podrán autorizarse mediante la preceptiva licencia urbanística, siempre que la edificación o instalación a la que se da servicio resulte conforme con el planeamiento urbanístico de aplicación en función de su uso y de la categoría de suelo en la que se enclava¹⁰⁸.

Artículo 153. Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

1. Definición.

Edificación, construcción, obra o instalación vinculada a la ejecución, mantenimiento y servicio de infraestructuras de transportes, comunicaciones o telecomunicaciones.

2. Usos.

- a. Edificaciones e instalaciones para la conservación del dominio público viario: casetas de peones camineros, centros operativos para la conservación. Edificaciones al servicio de la infraestructura: puestos de socorro, áreas de descanso públicas y básculas de titularidad pública.
- b. Edificaciones e instalaciones en áreas de servicio de carreteras (de carácter público).
- c. Plantas asfálticas y de hormigón para ejecución o mantenimiento de carreteras, ferrocarriles u otras infraestructuras: sólo las vinculadas directamente a la ejecución de una obra pública y que por tanto cesan su actividad cuando aquella concluye-, y sólo las plantas dedicadas a mantenimiento cuando sean promovidas por organismos o administraciones públicas. El resto se incluirían dentro del uso «industria» de estas normas.
- d. Infraestructuras ferroviarias: estaciones de ferrocarril y demás edificaciones o instalaciones vinculadas a la red ferroviaria.
- e. Aeropuertos y helipuertos.
- f. Estaciones y subestaciones de la red de energía eléctrica.
- g. Edificaciones y depósitos vinculados a oleoductos y gasoductos.
- h. Edificaciones vinculadas a la construcción y mantenimiento de embalses, depósitos reguladores de la red de abastecimiento y de riego.
- i. Edificaciones e instalaciones vinculadas a la red general de telecomunicaciones, radio y TV.

3. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas edificaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación, aplicándose en su caso las condiciones generales de esta Normativa.

4. Condiciones particulares de la edificación.

- a. ALTURA: Una o dos plantas (7 m). Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.
- b. SEPARACIÓN A LINDEROS: en caso de que la legislación sectorial y específica de la infraestructura no lo determinara, la edificación principal se situará a más de 25 metros de los linderos de los terrenos afectados a la instalación.
- c. CONDICIONES ESTÉTICAS Y PAISAJÍSTICAS: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 137. «Condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación».

5. Tramitación.

La implantación de usos directamente vinculados y/o al servicio de infraestructuras para los que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilidad con la ordenación urbanística, y la implantación y ejecución de actuaciones contenidas en proyectos de obras públicas que tengan

la declaración de interés general o de interés para la Comunidad Autónoma, no tendrán la consideración de actuaciones de interés público, y su ejecución no estará sujeta a licencia urbanística¹⁰⁹.

Las actuaciones relacionadas en el presente artículo que tengan la consideración de Actuaciones de Interés Público, requerirán para su implantación la aprobación de Plan Especial o Proyecto de Actuación y su ejecución, realización o desarrollo requerirá el otorgamiento de las preceptivas licencias urbanísticas, salvo en los supuestos expresamente exceptuados por la Ley¹¹⁰.

En los demás supuestos, las actuaciones relacionadas en el presente artículo requerirán para su ejecución, realización o desarrollo el otorgamiento de la preceptiva licencia urbanística, salvo en los supuestos expresamente exceptuados por la Ley¹¹¹.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SUELOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 154. Suelo no urbanizable de especial protección. Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) «Sierra de Santa Eufemia» (OE).

1. Las aproximadamente 10.651 hectáreas que integran esta categoría de suelo, que ocupa toda la mitad norte del municipio de Santa Eufemia, se corresponden con el ámbito del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Sierra de Santa Eufemia (ES6130003), que está incluida en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Mediterránea desde que la Unión Europea aprobó la Decisión de la Comisión del 16 de julio de 2006 conforme a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, y catalogado como espacio protegido Red Natura 2000 en virtud de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Su ámbito aparece grafiado en el plano de ordenación completa del suelo no urbanizable 03.

2. Este espacio protegido alberga la nada despreciable cifra de 8 hábitats de interés comunitario, y se considera importante para la conservación de especies de interés comunitario como el águila real (*Aquila chrysaetos*), águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), nutria (*Lutra lutra*), y lince ibérico (*Linx pardinus*). Se trata, pues, de un área de acreditados valores naturalísticos, pero también de indudables valores paisajísticos, destacando las espectaculares vistas que es posible obtener desde sus cimas.

3. Este LIC incluye parte del Complejo Serrano Sierra de Santa Eufemia (CS-1 del PEPMF.C), de ahí que se haya armonizado la regulación de los usos contenida en este artículo con la de la Norma 37 del PEPMF. Desde el Plan se pretende la preservación de la calidad ambiental de este espacio protegido, pero sin restringir en exceso el régimen urbanístico, ya que ocupa una gran extensión dentro del término.

4. La ejecución de los usos permitidos o autorizables que se enumeran a continuación se someterá al régimen de autorizaciones y procedimientos establecido en las legislaciones concurrentes y complementarias de aplicación, entre las que cabe reseñar por su incidencia en el ámbito de afección de este artículo, la legislación ambiental relativa a espacios protegidos¹¹², forestal¹¹³ y patrimonial¹¹⁴.

5. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:

a. PERMITIDOS O AUTORIZABLES:

- Edificación agrícola.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Instalación agropecuaria.
- Instalaciones naturalistas o recreativas: serán autorizables los usos de adecuaciones naturalistas, adecuaciones recreativas.
- Establecimientos turísticos.
- Instalación extractiva.
- Infraestructuras territoriales.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Edificación pública: las vinculadas a la gestión y puesta en valor de las cualidades del LIC.

b. PROHIBIDOS:

- Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública: el resto.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Vertedero.

Artículo 155. Suelo no urbanizable de especial protección. Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) «Río Guadalmez» (OE).

1. Amplia franja de terrenos localizada en el borde norte del municipio, correspondiente al ámbito del LIC Río Guadalmez (ES6130004), incluido en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región

Mediterránea desde que la Unión Europea aprobó la Decisión de la Comisión del 16 de julio de 2006 conforme a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, y catalogado como espacio protegido Red Natura 2000 en virtud de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Su ámbito aparece grafiado en el plano de ordenación completa del suelo no urbanizable O3.

2. Este espacio protegido, fronterizo con la provincia de Ciudad Real, y que tiene continuidad a lo largo de todo el recorrido del Guadalmez por la provincia de Córdoba, alberga 9 Hábitats de Interés Comunitario y se considera importante para la conservación de especies faunísticas de interés comunitario tales como el lince (*Lynx pardinus*), lobo (*Canis lupus*), nutria (*Lutra lutra*), sapillo moteado ibérico (*Pelodytes ibericus*) o comizo (*Barbus comiza*). Sin embargo, tan o más importante es el hecho de que constituye un corredor ecológico que puede servir de pasillo natural entre la Sierra de Santa Eufemia (también declarada LIC) y el Parque Natural de la Sierra de Cardeña-Montoro.

3. Por las razones expuestas en el apartado anterior, el objeto que persigue el planeamiento en este tipo de suelo es la preservación, en la mayor medida posible, de la interferencia antrópica provocada por construcciones, edificaciones o instalaciones no vinculadas a las actividades agrarias susceptibles de producirse en la zona, para no malograr su funcionalidad como hábitat y corredor ecológico. Asimismo, el régimen de usos que se enumera en el punto siguiente es compatible con el que establecía el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos de la provincia de Córdoba (PEPMF.C) para el Complejo Ribereño de Interés Ambiental RA-1 «Río Guadalmez», espacio protegido que delimitaba el cauce y riberas del río, y que queda subsumido dentro del LIC.

4. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:

a. PERMITIDOS O AUTORIZABLES:

- Edificación agrícola.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Instalaciones naturalistas o recreativas: serán autorizables los usos de adecuaciones naturalistas y adecuaciones recreativas.
- Establecimientos turísticos: sólo en edificación preexistente.
- Infraestructuras territoriales.
- Edificación pública: las vinculadas a la gestión y puesta en valor de las cualidades del LIC.

b. PROHIBIDOS:

- Instalación agropecuaria¹¹⁵.
- Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos: el resto.
- Edificación pública: el resto.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Instalación extractiva.
- Vertedero.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

Artículo 156. Suelo no urbanizable de especial protección. Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) «Río Guadamatilla y arroyo del Tamujar» (OE).

1. El ámbito espacial de esta categoría de suelo se corresponde con el ámbito del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Río Guadamatilla y arroyo del Tamujar (ES6130010), si bien por término municipal de Santa Eufemia sólo discurre el arroyo del Tamujar. Este espacio está incluido en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Mediterránea desde que la Unión Europea aprobó la Decisión de la Comisión del 16 de julio de 2006 conforme a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, y catalogado como espacio protegido Red Natura 2000 en virtud de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Su ámbito aparece grafiado en el plano de ordenación completa del suelo no urbanizable O3.

2. Este espacio protegido alberga 3 Hábitats de Interés Comunitario, y es importante para la conservación de una planta denominada *Marsilea bastarda*, de dos mamíferos: nutria (*Lutra lutra*, y lince ibérico (*Lynx pardinus*), y de un pez denominado comizo (*Barbus comiza*).

3. La finalidad perseguida por el PGOU en este tipo de suelo debe ser la conservación de los hábitats protegidos, así como impedir la alteración de la calidad de las aguas. Dado que, además se trata de un ámbito muy restringido al cauce y riberas del arroyo, desde el Plan se apuesta por la prohibición de cualquier uso edificatorio en esta zona.

1. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es:

a. PERMITIDOS O AUTORIZABLES:

- Instalaciones naturalistas o recreativas: sólo será autorizable el uso adecuación naturalística.

- Infraestructuras territoriales: Sólo aquellas que ineludiblemente deban discurrir por este ámbito y sólo se permite el cruce del cauce, no trazados paralelos al mismo.
- b. PROHIBIDOS:
 - Edificación agrícola.
 - Vivienda vinculada a fines agrarios.
 - Instalación agropecuaria.
 - Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto.
 - Establecimientos turísticos.
 - Edificación pública.
 - Industria.
 - Instalaciones de energías renovables.
 - Instalación extractiva.
 - Vertedero.
 - Infraestructuras territoriales: el resto.
 - Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

Artículo 157. Suelo no urbanizable de especial protección: Monte Público (OE).

1. Se incluyen en este tipo de suelo los terrenos forestales incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y que no están incluidos en el ámbito de espacios naturales protegidos (REMPA, Red Natura 2.000); Concretamente, se trata de dos montes públicos, que son los siguientes:

<u>NOMBRE DE MONTE PÚBLICO</u>	<u>CÓDIGO DE LA JUNTA</u>	<u>PROPIEDAD</u>
Sierra y Anejos o Los Baldíos	CO-10,083-CCAY	Común de vecinos
Los Accesos	CO-7',006-AY	Ayuntamiento

Datos obtenidos de Informe de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 07/02/2011.

También, parte de estos montes se incluye (a efectos urbanísticos) en la categoría de suelo no urbanizable de especial protección Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) «Sierra de Santa Eufemia», por legislación específica, sin perjuicio de que todos los terrenos pertenecientes al dominio público forestal estén sujetos a las mismas limitaciones establecidas por su legislación sectorial.

Los Montes Públicos aparecen grafiados en el plano de ordenación estructural y completa del suelo no urbanizable (O1 y O3).

2. El carácter demanial de estos terrenos se encuentra sancionado por la Ley 43/2003, de Montes. El ámbito de esta zona así como el perímetro del ámbito del dominio público forestal aparecen grafiados en el plano de ordenación completa del suelo no urbanizable O3.

3. Los montes públicos son terrenos forestales demaniales que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción y paisajísticas, debiendo ser objeto de protección su cubierta vegetal, la fauna silvestre, su biodiversidad, la conservación de sus suelos, su papel en la regulación del régimen hidrológico, etc.

4. El uso y disfrute de estos suelos se someterá al régimen de autorizaciones y procedimientos establecido en la legislación forestal¹¹⁶, patrimonial¹¹⁷ y demás legislaciones concurrentes en su caso, siempre de forma compatible con el uso forestal, la preservación de su funcionalidad (ecológica, productiva, paisajística, etc.). El PGOU pretende que en los montes públicos de titularidad o representación municipal sea viable seguir desarrollando el uso turístico, siempre dentro del marco del desarrollo sostenible y con las limitaciones impuestas por la legislación sectorial aplicable (forestal, patrimonial, turística, etc.).

5. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:

- a. PERMITIDOS O AUTORIZABLES:
 - Edificación agrícola.
 - Vivienda vinculada a fines agrarios.
 - Instalaciones naturalistas o recreativas: serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalistas», «adecuaciones recreativas» y «parque rural».
 - Establecimientos turísticos. Serán autorizables siempre que la titularidad del monte público corresponda al municipio.
 - Infraestructuras territoriales.
- b. PROHIBIDOS:
 - Instalación agropecuaria.
 - Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto.
 - Establecimientos turísticos: el resto.
 - Edificación pública.

- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Instalación extractiva.
- Vertedero.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

Artículo 158. Suelo no urbanizable de especial protección de vías pecuarias (OE).

1. Se incluyen en este tipo de suelo las vías pecuarias del término municipal, conforme a lo dispuesto en la legislación de aplicación¹¹⁸.

2. En estos suelos sólo están permitidos, aparte del uso tradicional para tránsito ganadero, aquellos otros que persigan el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y actividades compatibles y complementarias.

3. Le son de aplicación las determinaciones previstas en la legislación sectorial¹¹⁹.

4. La escala de los planos de ordenación del suelo no urbanizable (1:20.000) no permite la adecuada representación del dominio público pecuario. No obstante además, la red de vías pecuarias del término municipal no se encuentra deslindada en su totalidad, por lo que su trazado se presenta como orientativo. Las vías pecuarias existentes en el término municipal, su anchura legal y situación administrativa son las siguientes:

VÍA PECUARIA	ANCHURA LEGAL
Nº 1 - Vereda de Córdoba a Almadén	20,89 metros
Nº 2 - Colada de El Guijo a Santa Eufemia	13,37 metros.
Nº 3 - Colada a Los Pedroches	13,37 metros.
Nº 4 - Colada del Pozo de La Nava	13,37 metros.
Nº 5 - Colada de Basenteros o Rayuelos	8 metros
Nº 6 - Colada del Peñón del Horcón	8 metros.
Nº 7 - Colada de los Dolientes	8 metros
Nº 8 - Colada del Olivar de Canelo	8 metros
Nº 9 - Colada de la Pedriza Honda	8 metros
Nº 10 - Colada del Collado del Castillo	8 metros
Nº 11 - Colada del Calvario o Palomar	8 metros
Nº 12 - Colada del Chorrillo	8 metros
Nº 13 - Colada de los Callejones	8 metros
Nº 14 - Colada de las Cobatillas	8 metros
Nº 15 - Colada de la Capellania	8 metros
Nº 16 - Colada de la Cuesta de la Gallina	8 metros
Nº 17 - Colada del Pozo de Saavedra	8 metros
Nº 18 - Vereda de Hinojosa a Alcudia	20,89 metros
Nº 19 - Descansadero de la Era de la Nava	

5. Dentro de los terrenos pertenecientes a la red de vías pecuarias se prohíbe cualquier uso edificatorio. En caso de desafectación de cualquier tramo de vías pecuarias, el régimen normativo aplicable será el del tipo de suelo por el que discorra. El régimen de usos es, pues, el siguiente:

a. PERMITIDOS O AUTORIZABLES:

- Infraestructuras territoriales.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: Serán autorizables los usos de adecuaciones naturalísticas, y adecuaciones recreativas.

b. PROHIBIDOS:

- Edificación agrícola.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Edificación agropecuaria.
- Vertedero.
- Instalación extractiva.

- Instalaciones naturalísticas y recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.

Artículo 159. Suelo no urbanizable de especial protección de Cauces, riberas y márgenes (OE).

1. Quedan incluidas en este tipo de suelo, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente¹²⁰, las aguas superficiales que forman parte del dominio público hidráulico y sus márgenes, afectadas por los condicionantes y limitaciones para su protección establecidos legalmente en las siguientes zonas:

- a. Zona de servidumbre de 5 m de anchura, de dominio y uso público, en la que se prohíbe cualquier uso constructivo, salvo autorización excepcional del órgano competente en materia de aguas.
- b. Zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se pueden desarrollar a la autorización del órgano competente en materia de aguas.

2. El uso y disfrute de estos suelos se someterá al régimen de autorizaciones establecido en la legislación sectorial. A efectos de aplicación del régimen urbanístico definido en el apartado 3 de este artículo, se establece una banda de 50 m de anchura a cada lado del cauce del Río Guadalmez, el Arroyo Cigüeñelas y el Arroyo del Tamujar (medidos a partir del límite del dominio público hidráulico), y de 25 m de anchura en el resto de cauces.

3. El régimen de usos establecido es el siguiente:

c. PERMITIDOS O AUTORIZABLES:

- Edificación agrícola.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: exclusivamente las vinculadas al medio hidrológico.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: Serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalísticas», «adecuaciones recreativas».
- Infraestructuras territoriales. En el caso de las infraestructuras aéreas y de superficie sólo se permite el cruce de cauces, no trazados paralelos a los mismos.

d. PROHIBIDOS:

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: el resto.
- Edificación agropecuaria.
- Vertedero.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas y recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Infraestructuras territoriales: el resto.

Artículo 160. Suelo no urbanizable de especial protección de infraestructuras territoriales (OE).

1. Integra las infraestructuras de comunicaciones, transporte energético o equipamientos técnicos que, por razón de la preservación de su funcionalidad, tienen establecidas por la normativa sectorial a que están sometidas limitaciones o régimen de autorizaciones de usos edificatorios en sus correspondientes zonas de protección o afección.

2. El régimen de usos en los terrenos aledaños a estas infraestructuras será el correspondiente a la categoría y tipo de suelo en el que se inserten, pero con los condicionantes y/o limitaciones derivados del régimen establecido por la respectiva normativa sectorial.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SUELOS NO URBANIZABLES DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 161. Suelo no urbanizable de especial protección: Complejo Serrano Sierra de Santa Eufemia (CS-1).

1. Se corresponde con el ámbito de del «Complejo Serrano Sierra de Santa Eufemia (CS-1) que queda fuera de la delimitación del Lugar de Importancia Comunitaria Sierra de Santa Eufemia. Dicha zona protegida

por el PEPMF.C se ubica al noreste del núcleo poblacional de Santa Eufemia, a unos 500 metros del mismo. Su ámbito dentro del municipio aparece grafiado en el plano de ordenación completa O3.

Este espacio queda sometido a protección especial compatible en el Plan Especial, debido a su importante vocación forestal, cumplen una función ambiental equilibradora, destacando a su vez por sus considerables valores paisajísticos. Debido a la cercanía con el núcleo poblacional se encuentra en ocasiones salpicado por algunas explotaciones agrarias y zonas adhesionadas, erigiéndose como una zona transitoria entre la campiña y el inicio de la serranía.

2. La regulación de los tipos de obras y edificaciones en esta clase de suelo cumple la regulación establecida en la Norma 37 del PEPMF.C, y tiene como criterio rector la preservación de la calidad ambiental de este espacio, destacando por su conservación, mantenimiento y gran conjunto de valores naturales que sobresalen del entorno a modo de enclave paisajístico.

3. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:

a. PERMITIDOS O AUTORIZABLES:

- Edificación agrícola.
- Edificación agropecuaria.
- Instalaciones extractivas.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: serán autorizables los usos de adecuaciones naturalísticas, adecuaciones recreativas y Parque rural, siempre que no afecten negativamente a elementos o masas de vegetación natural, no introduzcan elementos que alteren significativamente el paisaje rural ni alteren la topografía originaria del terreno.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública: equipamiento social, sanitario, religioso.
- Industria.

Industria vinculada al medio rural: aquellas actividades de transformación de productos agrarios primarios (agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos..) en la que la materia prima se obtiene mayoritariamente en la explotación en la que se inserta la actividad o, en su defecto, en terrenos de su entorno territorial próximo. Se trata, en definitiva, de actividades vinculadas al medio agrario en el que se emplazan. Incluye, entre otros, los siguientes usos: almazaras en ámbitos olivareros, industrias de transformación de productos hortofrutícolas en ámbitos con agricultura de regadío, etc. Excluye naves para usos exclusivamente comerciales, almacenamiento o de distribución.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Infraestructuras territoriales.
- Vivienda vinculada a fines agrarios¹²¹.

b. PROHIBIDOS:

- Vertedero.
- Edificación pública: el resto.
- Industria: el resto.
- Instalaciones de energías renovables.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: el resto.

Artículo 162. Suelo no urbanizable de especial protección: Complejo Ribereño Río Guadalmez (RA -1).

1. Se corresponde con el ámbito de del «Complejo Ribereño Río Guadalmez (RA-1) que queda fuera de la delimitación del Lugar de Importancia Comunitaria Río Guadalmez. La zona se ubica en la zona norte del arroyo de la Cigüeñela, cerca de la desembocadura en el río Guadalmez. Su ámbito dentro del municipio aparece grafiado en el plano de ordenación completa O3.

Este espacio sometido a protección especial compatible en el Plan Especial se caracteriza por formar parte del último tramo arroyo de la Cigüeñela, hacia la desembocadura en el río Guadalmez. El arroyo presenta un ancho destacable, en un ámbito de dehesas, salpicado por algunas zonas de densa vegetación y vocación forestal. Hay que destacar, del mismo modo, el interés piscícola de esta zona.

2. La regulación de los tipos de obras y edificaciones en esta clase de suelo cumple la regulación establecida en la Norma 40 del PEPMF.C, y tiene como criterio rector la preservación de la calidad ambiental de este espacio, que por su carácter lineal y la sensibilidad del ecosistema fluvial presenta escasa capacidad de acogida para actividades urbanas.

3. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:

a. PERMITIDOS O AUTORIZABLES:

- Edificación agrícola.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: serán autorizables los usos de adecuaciones naturalísticas, adecuaciones recreativas.

- Establecimientos turísticos: serán autorizables los usos de establecimientos turísticos en edificación preexistente.
 - Infraestructuras territoriales. Infraestructuras de superficie, aéreas y subterráneas. Sólo se permite el cruce del cauce, no trazados paralelos al mismo.
- b. PROHIBIDOS:
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
 - Edificación agropecuaria.
 - Vertedero.
 - Instalación extractiva.
 - Instalaciones naturalísticas o recreativas: el resto.
 - Establecimientos turísticos: el resto.
 - Edificación pública.
 - Industria.
 - Instalaciones de energías renovables.
 - Vivienda vinculada a fines agrarios.
 - Infraestructuras territoriales: el resto.

Artículo 163. Suelo no urbanizable de especial protección de valores ecológico-paisajísticos: Dehesa Singular.

1. Constituyen esta clase de suelo una zona situada en la parte suroeste del municipio, con entidad superficial y singularidades suficientes para ser individualizados como unidad ambiental del resto de la zona de dehesa. El ámbito delimitado aparece grafiado en el plano de ordenación completa O3.

Los suelos que integran este tipo se caracterizan por su singularidad paisajística, debido a la densidad que presenta la zona de dehesa, y a un relieve de mayor entidad respecto al que exhibe el resto de la campiña del municipio. Geológicamente la zona destaca respecto a otras del municipio siendo la única en la que se observan materiales plutónicos, representados por formaciones graníticas.

El objetivo del Plan es reconocer la vocación ganadera (ganadería extensiva) de estos suelos, abriendo la posibilidad de implantación de otras actividades, como las deportivas o de naturaleza al aire libre, las científico-didácticas vinculadas con el conocimiento del medio, o las actuaciones integradas de turismo rural activo, preservando sus valores naturales respecto a los del resto de las zonas adhesionadas del municipio.

2. El régimen de usos que establece el Plan para este suelo es el siguiente:

a. PERMITIDOS O AUTORIZABLES:

- Edificación agrícola.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: serán autorizables los usos de adecuaciones naturalísticas y adecuaciones recreativas.
- Establecimientos turísticos: sólo serán autorizables los usos denominados «otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural» y los «establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural», estos últimos, pero siempre que se realicen sobre edificaciones legales preexistentes.
- Industria vinculada al medio rural.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Infraestructuras territoriales.

b. PROHIBIDOS:

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Edificación agropecuaria.
- Vertedero.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos: el resto.
- Edificación pública.
- Industria. El resto.
- Instalaciones de energías renovables.

CAPÍTULO 5. NORMAS PARTICULARES PARA LOS SUELOS NO URBANIZABLES DE CARÁCTER NATURAL O RURAL

Artículo 164. Suelo no urbanizable de carácter natural: Dehesa.

1. Se integran en este tipo de suelo los terrenos ocupados por dehesas de encinar, paisaje característico de Sierra Morena, emblemático de Los Pedroches, que ha sido identificado por el POTa como paisaje agrario singular. El ámbito delimitado aparece grafiado en el plano de ordenación completa O3.

Los suelos incluidos cumplen una doble función: por un lado, constituyen un espacio productivo agrario; por otro, conforman un espacio seminatural que presta importantes funciones ambientales (soporte de biocenosis naturales, mantenimiento de la biodiversidad, sustento de la vida animal silvestre, absorción de CO₂, contenedor de hábitats naturales y seminaturales, etc.).

Se trata de un ecosistema modélico en cuanto a la interrelación hombre-naturaleza, en la que el planeamiento debe velar por la compatibilización entre el desarrollo de usos y actividades humanas con la preservación de los caracteres y valores definitorios del mismo; siendo fundamental para la consecución de este objetivo la conservación del arbolado de encinas y la integración paisajística de las edificaciones e instalaciones.

2. La regulación de los tipos de obras y edificaciones en esta clase de suelo persigue la preservación de este paisaje agrario singular al tiempo que la explotación económica de sus recursos. Dada la importante extensión superficial de la dehesa en el municipio se entiende que debe atender la posible implantación de otros usos no estrictamente agropecuarios, como los recreativos, turísticos y equipamientos.

3. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelos es el siguiente:

a. PERMITIDOS O AUTORIZABLES:

- Edificación agrícola.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Edificación agropecuaria.
- Vertedero: sólo estaciones de transferencia.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalísticas», «adecuaciones recreativas» y «parque rural».
- Establecimientos turísticos: serán autorizables los usos de «campamentos de turismo o campings» y «otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural». El resto de usos sólo serán autorizables cuando se realicen en edificación legal preexistente.
- Edificación pública: sólo equipamientos sociales, educativos o sanitarios.
- Industria: sólo es autorizable el tipo «industria vinculada al medio rural».
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Infraestructuras territoriales.

b. PROHIBIDOS:

- Vertedero: el resto.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos: el resto.
- Edificación pública: el resto.
- Industria: el resto.
- Instalaciones de energías renovables.

Artículo 165. Suelo no urbanizable de carácter rural: Cultivos Cerealistas.

1. Se integran en este tipo de suelos los terrenos llanos, sin arbolado, con mosaico de cultivos y que representan una discontinuidad paisajística con respecto al entorno.

El ámbito delimitado aparece grafiado en el plano de ordenación completa O3.

2. El Plan establece el siguiente régimen de usos en este tipo de suelo:

a. PERMITIDOS Y AUTORIZABLES:

- Edificación agrícola.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Edificación agropecuaria.
- Vertedero.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Infraestructuras territoriales.

b. PROHIBIDOS:

- Ninguno.

CAPÍTULO 6. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SISTEMAS GENERALES

Artículo 166. Sistemas Generales (OE).

1. Integran estos suelos los elementos que el Plan clasifica como sistema general en suelo no urbanizable, conforme a lo dispuesto en el Título II de estas Normas.

Los sistemas quedan identificados en el plano de ordenación estructural O1 y en el de ordenación completa O3.

2. Se identifican tres tipos de Sistemas Generales:

a. SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS (SG-IS):

- SG-IS Carreteras.
- SG-IS Depósitos de agua.
- SG-IS Red eléctrica.
- SG-IS Saneamiento.
- SG-IS Abastecimiento.
- SG-IS Punto Limpio.

b. SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS (SG-EQ):

- SG-EQ Cementerio.
- SG-EQ Campo de Fútbol municipal.

c. SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES (SG-EL):

- SG-EL Área circundante a la Fuente del Pilar.

3. Para el desarrollo de los sistemas generales de espacios libres podrá formularse un Plan Especial que ordene y adecue estos parajes para uso de recreo y esparcimiento, dotándolos de unos servicios mínimos complementarios a este uso. Los usos permitidos en los sistemas de espacios libres son las actividades recreativas y de esparcimiento.

Para el sistema general de comunicaciones e infraestructuras, se estará a lo dispuesto en su propia normativa sectorial¹²², en particular en cuanto a zonas de servidumbre y afección, así como en cuanto a su régimen.

4. Queda prohibida cualquier edificación o instalación dentro de estos suelos hasta la aprobación del trazado de las infraestructuras, del proyecto de equipamiento o, en su caso del correspondiente Plan Especial.

CAPÍTULO 7. NORMAS PARTICULARES DE ELEMENTOS CATALOGADOS

Artículo 167. Construcciones inmediatas a edificaciones protegidas.

1. En virtud de la disposición adicional 4ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se establece como entorno de protección constituido a aquellas parcelas y espacios que circunden una distancia de 200 m desde los restos del recinto amurallado y fortificaciones.

2. Para la solicitud de licencia de construcciones inmediatas a edificaciones protegidas, deberán justificarse su implantación, condiciones volumétricas, estéticas y similares ante los servicios técnicos municipales y presentarse planos conjuntos con la totalidad de los edificios protegidos colindantes, de forma que se justifique la actuación.

CAPÍTULO 8. CUMPLIMIENTO DEL CONDICIONADO DEL INFORME DE VALORACIÓN AMBIENTAL

Artículo 168. Control y corrección ambiental de las actuaciones derivadas de la ejecución del planeamiento.

Cualquier actuación que se ejecute en desarrollo del presente PGOU deberá cumplir, además de las medidas de protección y corrección ambiental establecidas en el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental del Plan, aquellas otras que integran el Condicionado del Informe de Valoración Ambiental emitido por la Consejería de Medio Ambiente, de carácter vinculante e incorporado en la resolución de aprobación definitiva del PGOU.

Ello sin perjuicio de las medidas protectoras y correctoras que se establezcan en los instrumentos de prevención y control ambiental que sean exigibles a actuaciones por estar incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Córdoba, 29 de mayo de 2013.- El Delegado, Francisco José Zurera Aragón.

NOTAS

1. Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), art. 3
2. LOUA, art. 9
3. LOUA, art. 9
4. LOUA, art. 34
5. LOUA, arts. 36 (modif. Ley 13/2005, art. 24 cuatro y cinco), 37 y 38
6. Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de Andalucía (Modificada por Ley 3/2004), art. 23

7. Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de Andalucía (Modificada por Ley 3/2004), art. 23
8. LOUA, art. 36.1
9. LOUA, arts. 15 y 36.1
10. LOUA, arts. 18.1, 88 y 106
11. LOUA, arts. 73.1 (modif. Ley 13/2005, art. 24 diez), 79.1 y 144
12. LOUA, arts. 15 y 36.1
13. LOUA, arts. 73.1 (modif. Ley 13/2005, art. 24 diez), 79.1 y 144
14. LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno)
15. LOUA, art. 10.2.A y B
16. RDL 2/2008 Texto Refundido de la Ley del Suelo (en adelante TRLS), art 4.c, LOUA, art. 40 y Decreto 2/2004 de Registros Administrativos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, art. 24.
17. LOUA, art. 40.4
18. LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno)
19. LUOA, art. 45
20. LOUA, art. 46
21. TRLS, art. 4 a 20, y LOUA, arts. 48 a 56
22. LOUA, art. 185.1
23. LOUA, Disposición Adicional Primera
24. LOUA, Título VI
25. LOUA, Disposición Adicional Primera
26. LOUA, Disposición Transitoria Quinta
27. LOUA, arts. 139.1 y 160
28. LOUA, arts. 139.1 y 160
29. LOUA, art. 139,140 y 141
30. LOUA, art. 143.1
31. LOUA, art. 18.2
32. LOUA, art. 14
33. LOUA, art. 15
34. LOUA, arts. 23 a 25
35. LOUA, arts. 86.a
36. LOUA, art. 107.2
37. LOUA, art 98
38. LOUA, arts. 153 y 154
39. LOUA, art. 143.1
40. Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art.8.e
41. Código Técnico de la Edificación, Parte I, art. 6.4 y Anejo 1
42. LOUA, art. 169
43. LOUA, art. 170
44. Ley 7/1985, LRBRL, art. 21.1.q)
45. Ley de Carreteras de Andalucía, art. 62
46. LOUA, art. 172
47. Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 9
48. Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 5.2, 12.3 y 13.2
49. LOUA, art. 173
50. Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art.13.1.c
51. Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art.7.g
52. Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art.8.b
53. Código Técnico de la Edificación, Parte I, Art. 6.4 y Anejo I
54. Reglamento de Calificación Ambiental, art 9.1
55. Reglamento de Calificación Ambiental, art. 19
56. Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 22.3
57. TRLS, art. 9.1, y LOUA, art. 155
58. LOUA, arts. 157 y 159 y RD 2187/1978 Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante RDU), arts. 17 y ss.
59. LOUA, arts. 179 (modif. Ley 13/2005, art. 28 tres) y 180
60. LOUA, arts. 181 a 190 (modif. Ley 13/2005, art. 28)
61. LOUA, arts. 207 a 226
62. LOUA, arts. 195 a 206
63. LOUA, art. 10.2.A.b
64. LOUA, art. 10.2.A.a
65. LOUA, arts. 13.3.b
66. Ley 13/2005 de Vivienda y Suelo
67. Decreto 47/2004 de Establecimientos Hoteleros y Decreto 20/2002 de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.
68. Ley 1/1996 del Comercio Interior de Andalucía.

69. Código Técnico de la Edificación, Documento Básico HS, Sección HS 3
70. DECRETO 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía
71. Código Técnico de la Edificación, Documentos Básicos SUA y SI
72. Código Técnico de la Edificación, Documento Básico SUA, Sección SUA 7
73. TRLS, art. 17.1.b
74. LOUA, art. 67
75. LOUA, art. 148.4
76. LOUA, art. 139.1.b
77. LOUA, art. 110
78. TRLS, arts. 12 y 13, y LOUA, art 46.1
79. Decreto 60/2010 RDU, art. 5.2 y 12.3
80. TRLS, art 13.1 y LOUA, art. 42.1 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos)
81. LOUA, arts. 42.2 y 3
82. LOUA, art. 42.1 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos)
83. TRLS, art. 13.1 y LOUA, art. 57
84. TRLS, art. 13.1 y LOUA, art. 52.1
85. TRLS, art 13.4 y LOUA, art. 50 B.c.
86. TRLS, art 13.3.a LOUA, art. 52.3
87. LOUA, art. 52.4
88. LOUA, art. 52.4
89. TRLS, art 13.2 y LOUA, art. 66 (modif. Ley 13/2005, art.25) y art. 68
90. TRLS, art. 17.2 y LOUA, art.67
91. LOUA, art. 52.6.a)
92. LOUA, art. 42
93. LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
94. LOUA, art. 169.4, 170.2.b Y 170.3
95. LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
96. Decreto 47/2004, de establecimientos hoteleros, art. 37.2.a). Decreto 194/2010, de establecimientos de apartamentos turísticos, art. 18.2.a)
97. LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
98. LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
99. LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
100. LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
101. LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43 (151.2) Ley 2/2007, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, art.12; y Decreto 50/2008, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 11.
102. Ley 2/2007, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, art. 12; y Decreto 50/2008, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, art.11.
103. LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
104. LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
105. LOUA, art. 42.2 y 170.2,a; Disposición Adicional Tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas
106. LOUA art. 169.4, 170.2.b y 170.3
107. LOUA art.42 (modif. Ley 13/2005, art. 27.dos)
108. LOUA art. 169.1, y 170.1 en relación con los artículos 169.4 y 170.3
109. LOUA, art. 42.2 y 170.2,a ; Disposición Adicional Tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas
110. LOUA art. 169.4, 170.2.b y 170.3
111. LOUA art. 169.1, y 170.1 en relación con los artículos 169.4 y 170.3
112. Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad
113. Ley 43/2003, de Montes; Ley 2/1992 Forestal de Andalucía; Decreto 208/1997 Reglamento Forestal de Andalucía
114. Ley 4/1986 de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 276/1987 Reglamento de aplicación de la LPA
115. Prohibido en el Complejo Ribereño RA-1 incluido dentro del LIC
116. Ley 43/2003, de Montes; Ley 2/1992 Forestal de Andalucía; Decreto 208/1997 Reglamento Forestal de Andalucía.
117. Ley 4/1986 de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 276/1987 Reglamento de aplicación de la LPA.
118. Decreto 155/1998 Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 39.1
119. Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998 Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía
120. R.D.L. 1/2001 Texto Refundido de la Ley de Aguas; R.D. 849/1986 Reglamento del Dominio Público Hidráulico (modif. por R.D. 30.10.92 del Dominio Público Hidráulico y por R.D. 606/2003); Decreto 189/2002 Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.
121. Con las limitaciones establecidas en la Norma 37.3.h del PEPMFC
122. Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía

FICHAS DE PLANEAMIENTO

ADAPTACIÓN A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO URBANO	
NORMATIVA URBANÍSTICA	FICHAS DE PLANEAMIENTO

SUNC/ARI/1/01

Calle Hospital

Definición del ámbito

Tipo: Área de Reforma Interior
 Superficie: 8.711,74 m²
 aprox.:

Régimen del suelo (*)

Clasificación: Urbano
 Categoría: No Consolidado

Uso e intensidad global

Uso:	Residencial	
Edificabilidad:	0,89	m ² t/m ² s
Densidad:	44	Viv/ha
Nº máx. viviendas:	38	Ud

Aprovechamiento

Área de reparto:	01	
A. Medio:	0,89	UA/m ² s
A. Objetivo:	7.753,44	m ² t
Coef. Ponderación:	1,00	
A. Homogeneizado:	7.753,44	UA
A. Subjetivo:	6.978,10	UA
Exceso subjetivo:	A. -----	UA
A. Municipal:	10% 775,34	UA

Reserva de viviendas protegidas (*)

Edificabilidad:	30	%
Nº Máx. Viv.:	22	Ud

Usos pormenorizados

Residencial Casco:	100	% m ² t
Extensión Urbana:	-----	% m ² t
Unifamiliar aislada:	-----	% m ² t

Reservas mínimas para dotaciones locales

Espacios libres:	946,77	m ² s
Equipamientos:	-----	m ² s
Aparcamientos públicos:	-----	plazas

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo

Preceptivos y vinculantes:

1. Posibilitar la incorporación a la trama urbana de unos terrenos inmejorablemente situados que, por falta de accesibilidad interior, han permanecido al margen del proceso edificatorio.
2. Mejorar los graves problemas de circulación de la zona, y en general de todo el núcleo urbano, con nuevas conexiones que ayuden a reordenar su estructura general viaria.

Potestativos:

1. Resolver en estos terrenos las necesidades inmediatas de vivienda del municipio, con el objetivo de aprovechar esta excelente oportunidad para solucionar los problemas de conexiones y de falta de dotaciones que afectan a esta zona urbana.
2. Solventar el déficit de áreas libres y equipamientos en el centro del núcleo urbano.

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

ÍSTICO MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA, CÓRDOBA

Y GESTIÓN

FICHA 1

Instrumentos del planeamiento de desarrollo

Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización

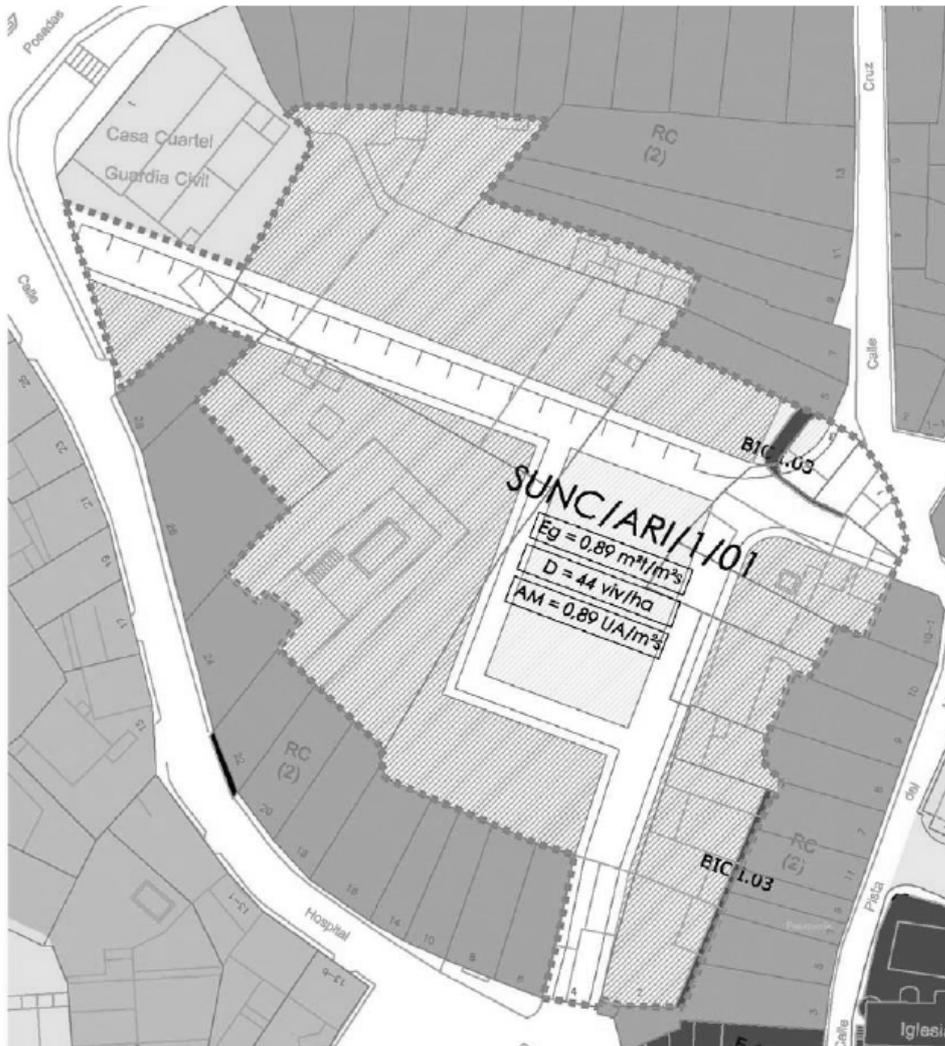
Previsiones de programación y gestión

Plazo máximo aprobación: 2 años ED

4 años PU

Tipo de iniciativa preferente: Pública

Situación y ordenación:



FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

ADAPTACIÓN A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO URBANO

NORMATIVA URBANÍSTICA	FICHAS DE PLANEAMIENTO
-----------------------	------------------------

SUNC/ARI/2/02

Chaparrillo

Definición del ámbito
 Tipo: Área de Reforma Interior
 Superficie aprox.: 6.653,28 m²

Régimen del suelo (*)
 Clasificación: Urbano
 Categoría: No consolidado

Uso e intensidad global
 Uso: Residencial
 Edificabilidad: 0,96 m²t/m²s
 Densidad: 42 Viv/ha
 N° máx. viviendas: 28 Ud

Aprovechamiento
 Área de reparto: 02
 A. Medio: 0,96 UA/m²s
 A. Objetivo: 6.387,15 m²t
 Coef. Ponderación: 1,00
 A. Homogeneizado: 6.387,15 UA
 A. Subjetivo: 5.748,93 UA
 Exceso subjetivo: A. 0 UA
 A. Municipal 10% 638,72 UA

Reserva de viviendas protegidas (*)
 Edificabilidad: 30 %
 N° Máx. Viv.: 10 Ud

Usos pormenorizados
 Residencial Casco: 100 % m²t
 Extensión Urbana: ----- % m²t
 Unifamiliar aislada: ----- % m²t

Reservas mínimas para dotaciones locales
 Espacios libres: --- m²s
 Equipamientos: --- m²s
 Aparcamientos públicos: --- plazas

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo

Preceptivos y vinculantes:
 1. Liberar el final de la calle Muralla de las construcciones agropecuarias existentes en la actualidad, permitiendo así el acceso de la población a las vistas panorámicas de este privilegiado punto topográfico.

Potestativos:
 1. Conectar la Calle Muralla, importante elemento dentro de la estructura viaria de la población, con el nuevo eje abierto en el centro urbano por la Unidad de Ejecución 1
 2. Abrir el núcleo urbano a este nuevo anillo verde que se está creando en esta fachada de la población, que va a permitir conectar la calle Córdoba, la residencia de ancianos y el paseo arbolado de la muralla, con el parque urbano de la carretera de Almadén.

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

MUNICIPIO MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA, CÓRDOBA

PLAN DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FICHA 2

Instrumentos del planeamiento de desarrollo

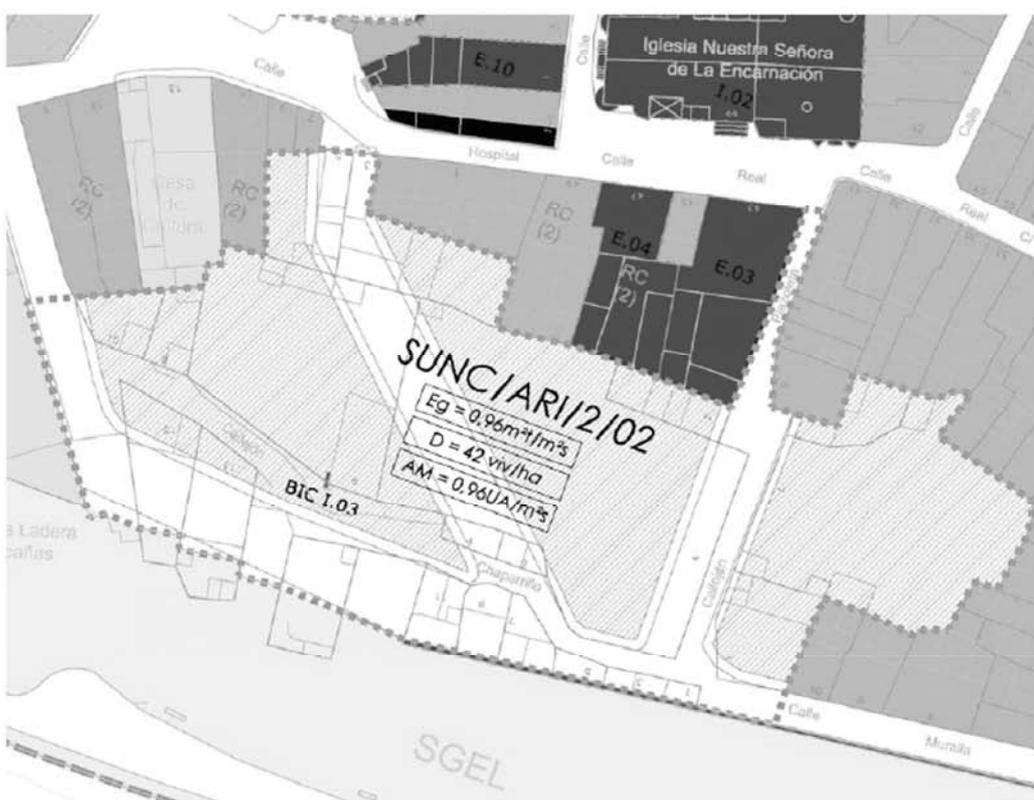
Previsiones de programación y gestión

Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización

Plazo máximo aprobación: 4 años ED y PU

Tipo de iniciativa preferente: Privada

Situación y ordenación:



FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

ADAPTACIÓN A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO URBANO

NORMATIVA URBANÍSTICA	FICHAS DE PLANEAMIENTO
-----------------------	------------------------

SUNCO/ARI/3/03

Carrascas I

Definición del ámbito

Tipo: Área de Reforma Interior
Superficie aprox.: 3.787,75 m²

Régimen del suelo (*)

Clasificación: Urbano
Categoría: No consolidado ordenado

Uso e intensidad global

Uso: Residencial
Edificabilidad: 1,30 m²t/m²s
Densidad: 29 Viv/ha
Nº máx. viviendas: 11 Ud

Aprovechamiento

Área de reparto: 03
A. Medio: 1,30 UA/m²s
A. Objetivo: 4.924,07 m²t
Coef. Ponderación: 1,00
A. Homogeneizado: 4.924,07 UA
A. Subjetivo: 4.431,66 UA
Exceso subjetivo: A. 0 UA
A. Municipal 10% 492,41 UA

(1) Reserva de viviendas protegidas (*)

Edificabilidad: --- %
Nº Máx. Viv.: --- Ud

Usos pormenorizados

Residencial Casco: ----- m²t
Extensión Urbana: 4.924,07 m²t
Unifamiliar aislada: ----- m²t

Reservas para dotaciones locales

Espacios libres: --- m²s
Equipamientos: --- m²s
Aparcamientos públicos: --- plazas

Objetivos y determinaciones de ordenación detallada

Ordenanzas: las determinadas para el área en el plano de ordenación completa O.4, conforme a la calificación en él establecida. La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas a las ordenanzas y al suelo urbano ordenado.

Alineaciones y rasantes: Quedan expresadas en el plano de ordenación completa O.4. Serán de acuerdo a lo estipulado en el art. 105 del Capítulo 3 del Título VII de la Normativa Urbanística. Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle.

Altura y número de plantas: Las expresadas en el art. 99, del Capítulo 2, del Título VII, de la Normativa Urbanística.

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

(1) Excepción art. 3.1.b. Decreto 11/2008

ISTICO MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA, CÓRDOBA

PLAN DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FICHA 3

Plazos de ejecución

De la urbanización: 2 años

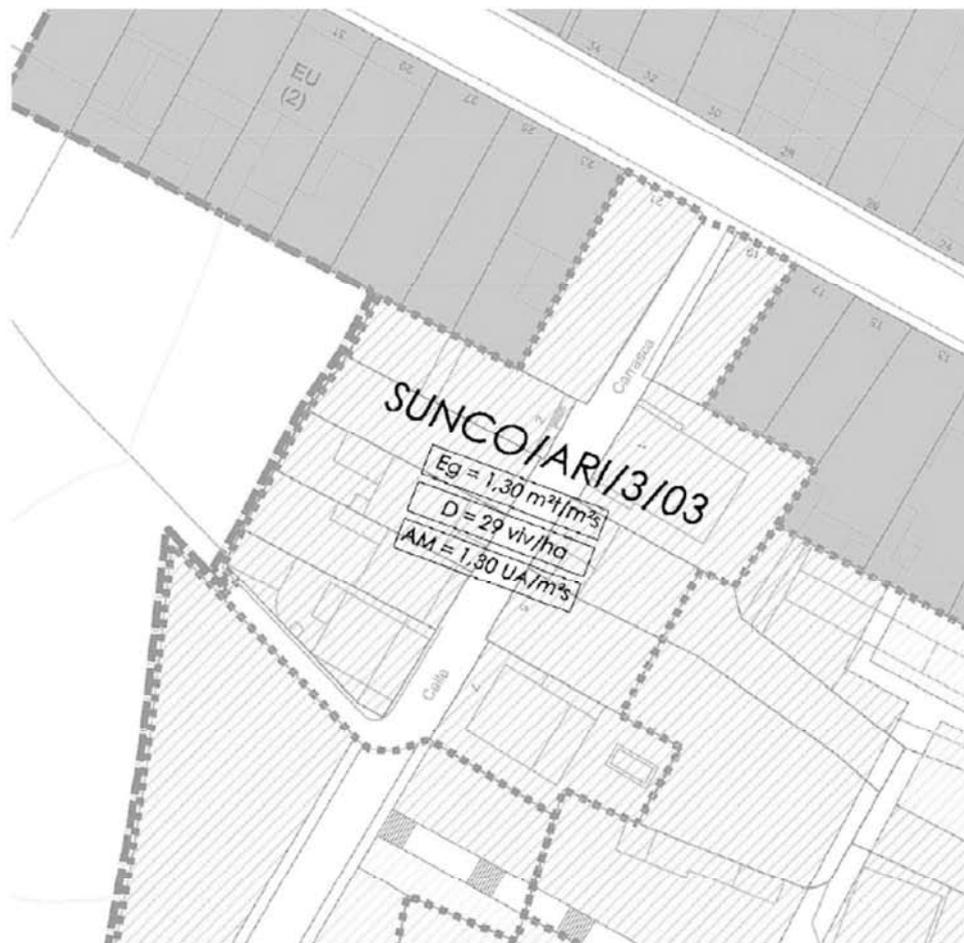
De la edificación: 4 años

Previsiones de gestión

Reparcelación económica

Tipo de iniciativa preferente: Privada

Situación y ordenación:



FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

ADAPTACIÓN A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO URBANO

NORMATIVA URBANÍSTICA	FICHAS DE PLANEAMIENTO
-----------------------	------------------------

SUNC/ARI/4/04

Carrascas II

Definición del ámbito
 Tipo: Área de Reforma Interior
 Superficie aprox.: 4.177,45 m²

Régimen del suelo (*)
 Clasificación: Urbano
 Categoría: No consolidado

Uso e intensidad global
 Uso: Residencial
 Edificabilidad: 0,8194 m²t/m²s
 Densidad: 33 Viv/ha
 Nº máx. viviendas: 14 Ud

Aprovechamiento
 Área de reparto: 04
 A. Medio: 0,8194 UA/m²s
 A. Objetivo: 3.423,00 m²t
 Coef. Ponderación: 1,00
 A. Homogeneizado: 3.423,00 UA
 A. Subjetivo: 3.080,70 UA
 Exceso subjetivo: A. 0 UA
 A. 10% Municipal 342,30 UA

Reserva de viviendas protegidas (*)
 Edificabilidad: 30 %
 Nº Máx. Viv.: 6 Ud

Usos pormenorizados
 Residencial Casco: ----- % m²t
 Extensión Urbana: 100 % m²t
 Unifamiliar aislada: ----- % m²t

Reservas mínimas para dotaciones locales
 Espacios libres: 239,78 m²s
 Equipamientos: 1.115,38 m²s
 Aparcamientos públicos: --- plazas

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo

- Preceptivos y vinculantes:
1. Continuación del viario que permite la conexión de la calleja Calvario con la carretera de Almadén y con el resto de la trama urbana.
 2. Conexión mediante una calle peatonal entre los dos niveles de la Unidad de Ejecución.
- Potestativos:
1. Dotación de espacios dotacionales para posibilitar una futura ampliación o construcción de edificios de apoyo al equipamiento existente.
 2. Mantener proporciones exigidas en el planeamiento vigente respecto a espacios libres, destinados a áreas de recreo para la zona.

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

MUNICIPIO MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA, CÓRDOBA

PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

FICHA 4

--

--

Instrumentos del planeamiento de desarrollo

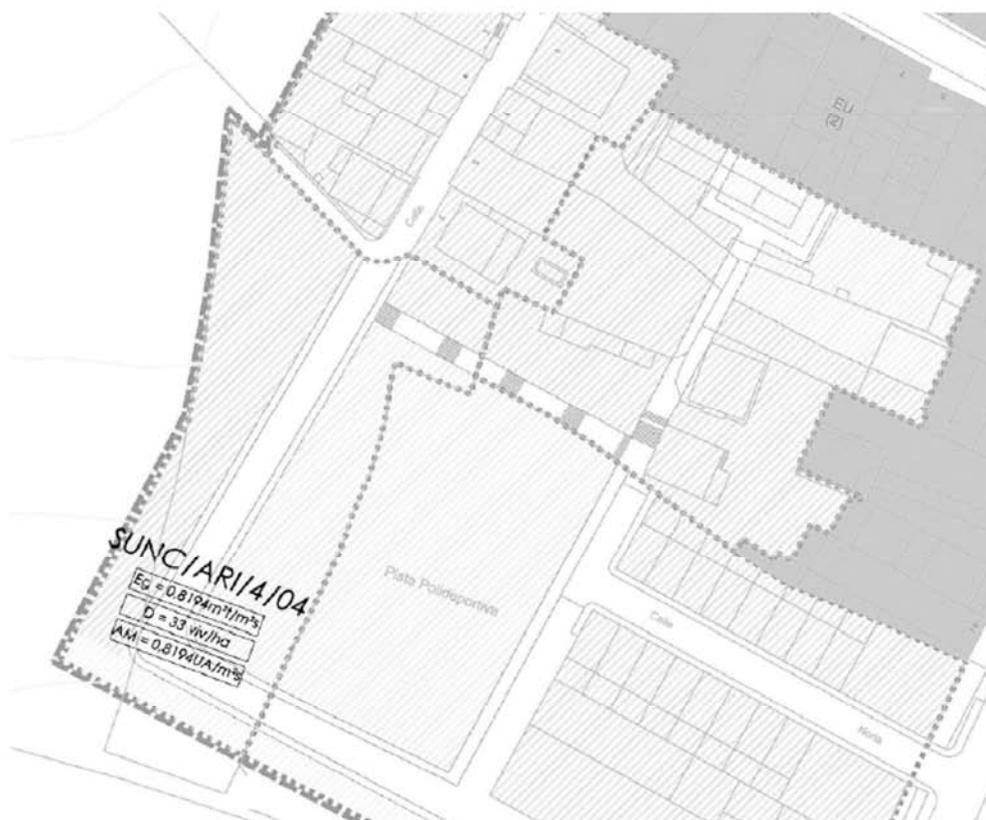
Estudio de Detalle y P de Urbanización

Previsiones de programación y gestión

Plazo máximo aprobación: 2 años ED
 4 años PU

Tipo de iniciativa preferente: Privada

Situación y ordenación:



FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

ADAPTACIÓN A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO URBANO

NORMATIVA URBANÍSTICA	FICHAS DE PLANEAMIENTO
-----------------------	------------------------

SUNC/ARI/5/05	Carrascas II
---------------	--------------

Definición del ámbito

Tipo:	Área de Reforma Interior
Superficie aprox.:	4.534,79 m ²

Régimen del suelo (*)

Clasificación:	Urbano
Categoría:	No consolidado

Uso e intensidad global

Uso:	Residencial	
Edificabilidad:	0,8974	m ² /m ² s
Densidad:	37	Viv/ha
Nº máx. viviendas:	15	Ud

Aprovechamiento

Área de reparto:	04	
A. Medio:	0,8974	UA/m ² s
A. Objetivo:	4.069,52	m ² t
Coef. Ponderación:	1,00	
A. Homogeneizado:	4.069,52	UA
A. Subjetivo:	3.662,57	UA
Exceso subjetivo:	A. 0	UA
A. Municipal 10%:	406,95	UA

Reserva de viviendas protegidas (*)

Edificabilidad:	30	%
Nº Máx. Viv.:	7	Ud

Usos pormenorizados

Residencial Casco:	-----	% m ² t
Extensión Urbana:	100	% m ² t
Unifamiliar aislada:	-----	% m ² t

Reservas mínimas para dotaciones locales

Espacios libres:	191,14	m ² s
Equipamientos:	904,68	m ² s
Aparcamientos públicos:	---	plazas

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo

- Preceptivos y vinculantes:
1. Continuación del viario que permite la conexión de la calleja Calvario con la carretera de Almadén y con el resto de la trama urbana.
 2. Conexión mediante una calle peatonal entre los dos niveles de la Unidad de Ejecución.
- Potestativos:
1. Dotación de espacios dotacionales para posibilitar una futura ampliación o construcción de edificios de apoyo al equipamiento existente.
 2. Mantener proporciones exigidas en el planeamiento vigente respecto a espacios libres, destinados a áreas de recreo para la zona.

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA, CÓRDOBA

TO Y GESTIÓN

FICHA 5

Instrumentos del planeamiento de desarrollo

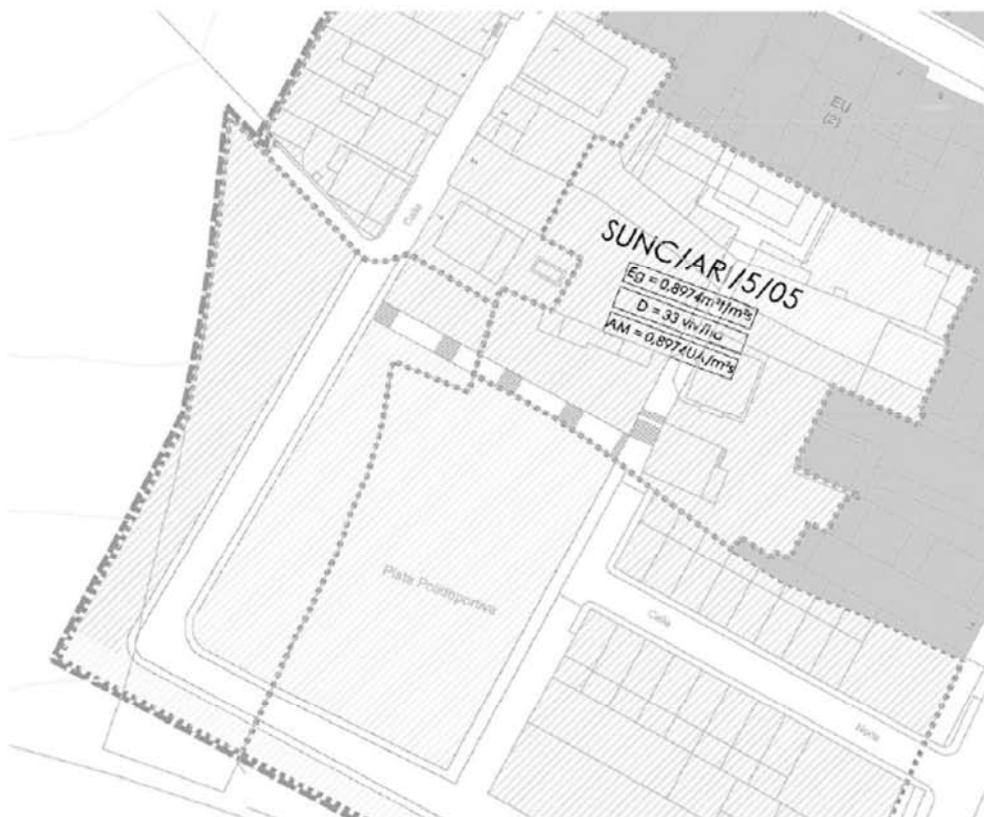
Estudio de detalle y P de Urbanización

Previsiones de programación y gestión

Plazo máximo aprobación: 4 años

Tipo de iniciativa preferente: Privada

Situación y ordenación:



FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

ADAPTACIÓN A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO URBANO	
NORMATIVA URBANÍSTICA	FICHAS DE PLANEAMIENTO
SUNCO/ARI/6/06	Traseras Calla Llana
Definición del ámbito Tipo: Área de Reforma Interior Superficie aprox.: 14.4421,77 m ²	Régimen del suelo (*) Clasificación: Urbano Categoría: No consolidado ordenado
Uso e intensidad global Uso: Residencial Edificabilidad: 0,74 m ² t/m ² s Densidad: 35 Viv/ha Nº máx. viviendas: 50 Ud	Aprovechamiento Área de reparto: 06 A. Medio: 0,74 UA/m ² s A. Objetivo: 10.672,10 m ² t Coef. Ponderación: 1,00 A. Homogeneizado: 10.672,10 UA A. Subjetivo: 9.604,89 UA Exceso subjetivo: A. 0 UA A. Municipal 10% 1.067,21 UA
(1) Reserva de viviendas protegidas (*) Edificabilidad: --- % Nº Máx. Viv.: --- Ud	
Usos pormenorizados Residencial Casco: 10.672,10 m ² t Extensión Urbana: ----- m ² t Unifamiliar aislada: ----- m ² t	Reservas para dotaciones locales Espacios libres: 3.046,63 m ² s Equipamientos: --- m ² s Aparcamientos públicos: --- plazas
Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo <p><u>Ordenanzas:</u> las determinadas para el área en el plano de ordenación completa O.4, conforme a la calificación en él establecida. La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas a las ordenanzas y al suelo urbano ordenado.</p> <p><u>Alineaciones y rasantes:</u> Quedan expresadas en el plano de ordenación completa O.4. Serán de acuerdo a lo estipulado en el art. 97 del Capítulo 2 del Título VII de la Normativa Urbanística. Podrán ser ajustadas mediante aprobación de estudio de detalle.</p> <p><u>Altura y número de plantas:</u> Las expresadas en el art. 99, del Capítulo 2, del Título VII, de la Normativa Urbanística.</p>	
(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA (1) Excepción art. 3.1.b Decreto 11/2008	

NÍSTICO MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA, CÓRDOBA

TO Y GESTIÓN FICHA 6

[Empty box for content]

[Empty box for content]

Plazos de ejecución

Urbanización: 2 años

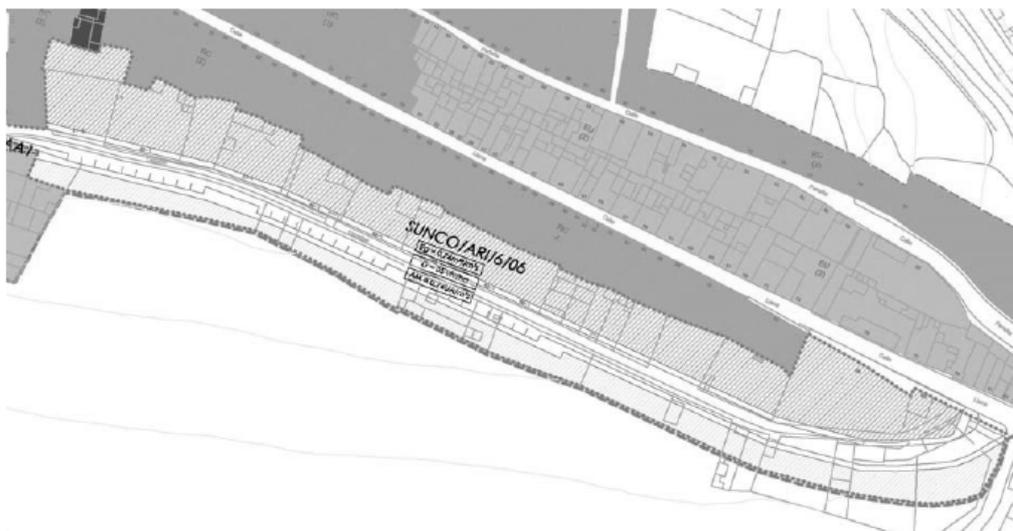
De la edificación: 4 años

Previsiones de gestión

Reparcelación y P de Urbanización

Tipo de iniciativa preferente: Privada

Situación y ordenación:



FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

ADAPTACIÓN A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO URB

NORMATIVA URBANÍSTICA	FICHAS DE PLANEAMIENTO
-----------------------	------------------------

SUNCO/ARI/7/07

Núcleo de Santa Quiteria

Definición del ámbito
 Tipo: Área de Reforma Interior
 Superficie aprox.: 18.238,76 m²

Régimen del suelo (*)
 Clasificación: Urbano
 Categoría: No consolidado ordenado

Uso e intensidad global
 Uso: Residencial
 Edificabilidad: 0,46 m²t/m²s
 Densidad: 14 Viv/ha
 Nº máx. viviendas: 25 Ud

Aprovechamiento
 Área de reparto: 07
 A. Medio: 0,46 UA/m²s
 A. Objetivo: 8.389,83 m²t
 Coef. Ponderación: 1,00
 A. Homogeneizado: 8.389,83 UA
 A. Subjetivo: 7.550,85 UA
 Exceso subjetivo: A. 0 UA
 A. Municipal 10% 838,98 UA

(1) Reserva de viviendas protegidas (*)
 Edificabilidad: --- %
 Nº Máx. Viv.: --- Ud

Usos pormenorizados
 Residencial Casco: ----- m²t
 Extensión Urbana: ----- m²t
 Unifamiliar aislada: 8.389,83 m²t

Reservas para dotaciones locales
 Espacios libres: 665,04 m²s
 Equipamientos: 775,42 m²s
 Aparcamientos públicos: --- plazas

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo
Ordenanzas: las determinadas para el área en el plano de ordenación completa O.4, conforme a la calificación en él establecida. La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas a las ordenanzas y al suelo urbanizable ordenado.
Alineaciones y rasantes: Quedan expresadas en el plano de ordenación completa O.4. Podrán ser ajustadas mediante aprobación de estudio de detalle.
Condiciones de ocupación: Las expresadas en el art. 112, del Capítulo 4, del Título VII, de la Normativa Urbanística.
Altura y número de plantas: Las expresadas en el art. 113, del Capítulo 4, del Título VII, de la Normativa Urbanística.
Usos de los equipamientos: Podrán destinarse a cualquiera de los usos previstos en el art. 54, del Capítulo 1, del Título V, de la Normativa Urbanística relativo a los sistemas locales.

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA
 (1) Excepción art. 3.1.b Decreto 11/2008

MÚNICIPAL DE SANTA EUFEMIA, CÓRDOBA

TO Y GESTIÓN

FICHA 7

Plazos de ejecución

De la urbanización: 2 años

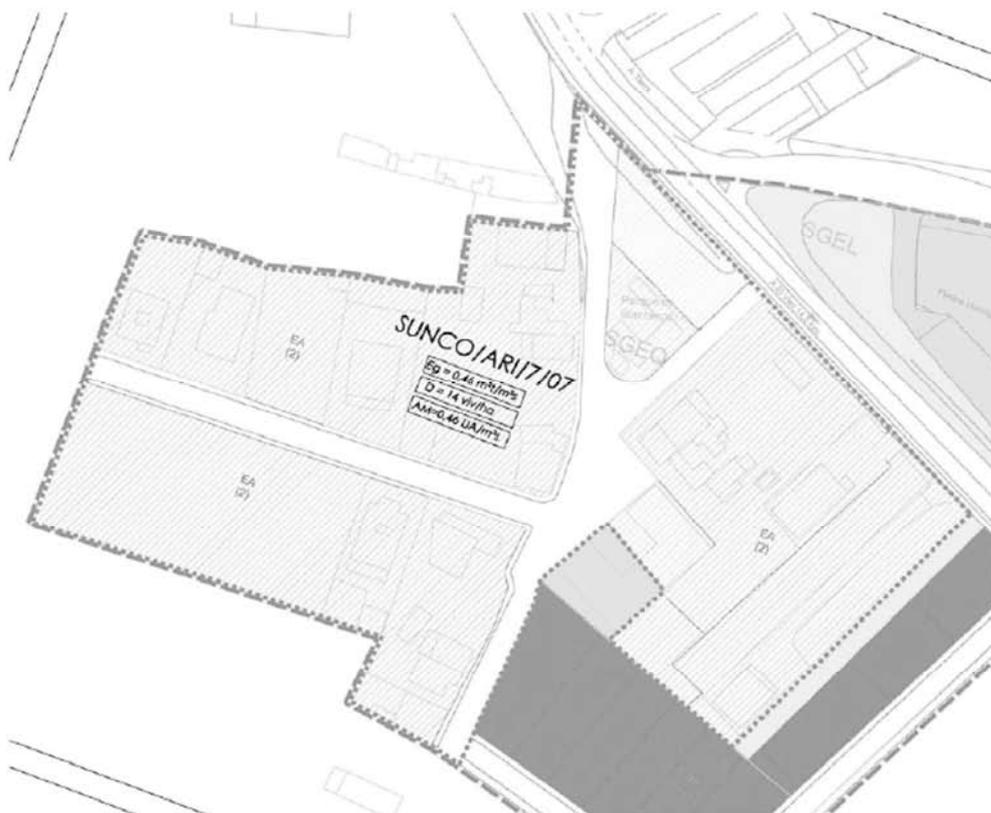
De la edificación: 4 años

Previsiones de gestión

Reparcelación económica y
P de Urbanización

Tipo de iniciativa preferente: Privada

Situación y ordenación:



FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

ADAPTACIÓN A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO URBANO	
NORMATIVA URBANÍSTICA	FICHAS DE PLANEAMIENTO

SUNCO/ARI/8/08

Traseras Calle Toledo

Definición del ámbito

Tipo:	Área de Reforma Interior
Superficie aprox.:	4.878,92 m ²

Régimen del suelo (*)

Clasificación:	Urbano
Categoría:	No consolidado ordenado

Uso e intensidad global

Uso:	Residencial	
Edificabilidad:	0,52	m ² t/m ² s
Densidad:	---	Viv/ha
Nº máx. viviendas:	---	Ud

Aprovechamiento

Área de reparto:	08	
A. Medio:	0,52	UA/m ² s
A. Objetivo:	2.537,04	m ² t
Coef. Ponderación:	1,00	
A. Homogeneizado:	2.537,04	UA
A. Subjetivo:	2.283,33	UA
Exceso subjetivo:	A. 0	UA
A. Municipal:	10% 253,71	UA

(1) Reserva de viviendas protegidas (*)

Edificabilidad:	---	%
Nº Máx. Viv.:	---	Ud

Usos pormenorizados

Residencial Casco:	2.537,04	m ² t
Extensión Urbana:	-----	m ² t
Unifamiliar aislada:	-----	m ² t

Reservas mínimas para dotaciones locales

Espacios libres:	2.181,97	m ² s
Equipamientos:	---	m ² s
Aparcamientos públicos:	---	plazas

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo

Ordenanzas: las determinadas para el área en el plano de ordenación completa O.4, conforme a la calificación en él establecida. La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas a las ordenanzas y al suelo urbano ordenado.

Alineaciones y rasantes: Quedan expresadas en el plano de ordenación completa O.4. Serán de acuerdo a lo estipulado en el art. 97 del Capítulo 2 del Título VII de la Normativa Urbanística. Podrán ser ajustadas mediante aprobación de estudio de detalle.

Altura y número de plantas: Las expresadas en el art. 99, del Capítulo 2, del Título VII, de la Normativa Urbanística.

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA
 (1) Excepción art. 3.1.b Decreto 11/2008

ÍSTICO MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA, CÓRDOBA

PLAN DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN

FICHA 8

Plazos de ejecución

De la urbanización: 2 años

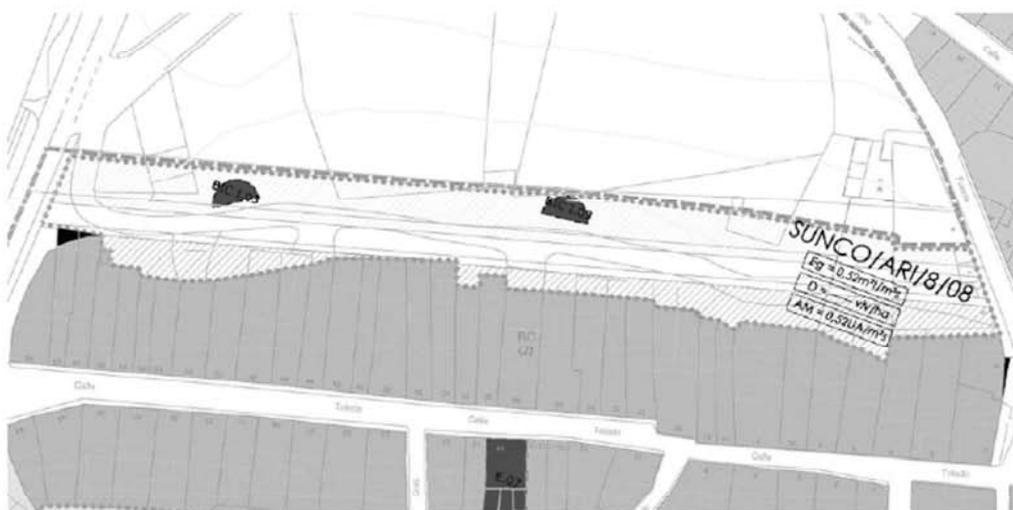
De la edificación: 4 años

Previsiones de gestión

P. de Urbanización

Tipo de iniciativa preferente: Pública

Situación y ordenación:



FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

ADAPTACIÓN A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO URBANO

NORMATIVA URBANÍSTICA	FICHAS DE PLANEAMIENTO
-----------------------	------------------------

SUNCO/ARI/9/09

Zona deportiva y vivienda pública

Definición del ámbito

Tipo:	Área de Reforma Interior
Superficie aprox.:	9.699,04 m ²

Régimen del suelo (*)

Clasificación:	Urbano
Categoría:	No consolidado ordenado

Uso e intensidad global

Uso:	Residencial	
Edificabilidad:	0,62	m ² t/m ² s
Densidad:	35	Viv/ha
Nº máx. viviendas:	34	Ud

Aprovechamiento

Área de reparto:	05	
A. Medio:	0,62	UA/m ² s
A. Objetivo:	6.013,40	m ² t
Coef. Ponderación:	1,00	
A. Homogeneizado:	6.013,40	UA
A. Subjetivo:	5.412,06	UA
Exceso subjetivo:	A. 0	UA
A. Municipal 10%:	601,34	UA

(1) Reserva de viviendas protegidas (*)

Edificabilidad:	30	%
Nº Máx. Viv.:	18	Ud

Usos pormenorizados

Residencial Casco:	-----	% m ² t
Extensión Urbana:	100	% m ² t
Unifamiliar aislada:	-----	% m ² t

Reservas mínimas para dotaciones locales

Espacios libres:	615,88	m ² s
Equipamientos:	2.727,37	m ² s
Aparcamientos públicos:	---	plazas

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo

Ordenanzas: las determinadas para el área en el plano de ordenación completa O.4, conforme a la calificación en él establecida. La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas a las ordenanzas y al suelo urbano ordenado.

Alineaciones y rasantes: Quedan expresadas en el plano de ordenación completa O.4. Serán de acuerdo a lo estipulado en el art. 105 del Capítulo 3 del Título VII de la Normativa Urbanística. Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle.

Altura y número de plantas: Las expresadas en el art. 99, del Capítulo 2, del Título VII, de la Normativa Urbanística.

(*) **Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA**
 (1) Excepción art. 3.1.b Decreto 11/2008

MÚNICO MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA, CÓRDOBA

TO Y GESTIÓN

FICHA 9

Plazos de ejecución

De la urbanización: ---- años

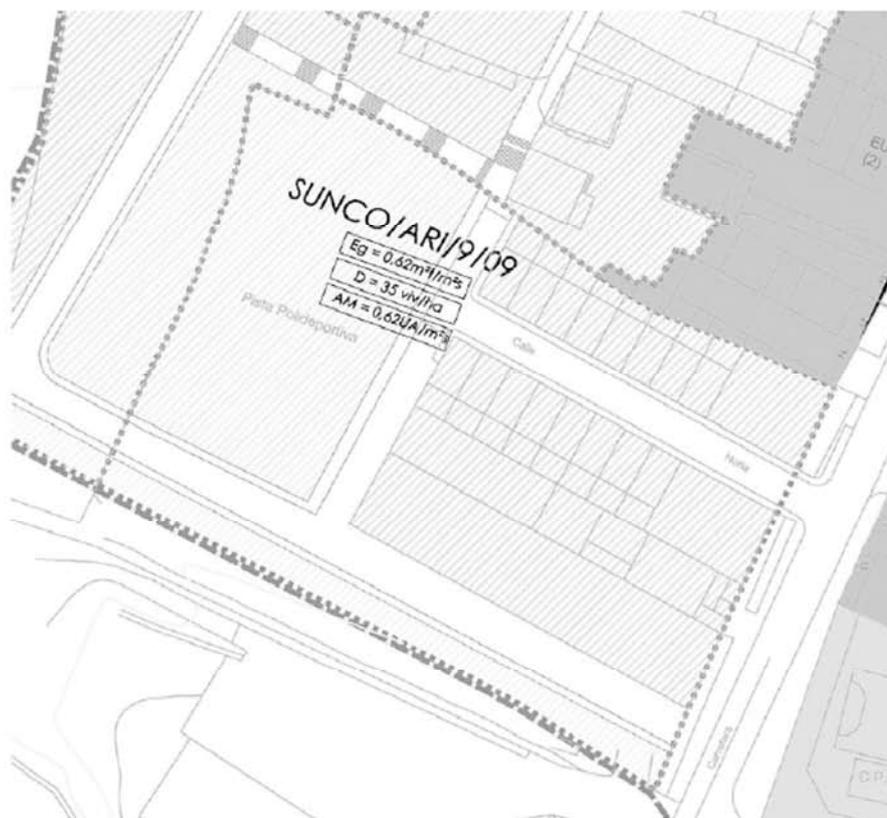
De la edificación: ---- años

Previsiones de gestión

P. de Urbanización

Tipo de iniciativa preferente: Pública

Situación y ordenación:



FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

ADAPTACIÓN A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA, CÓRDOBA

NORMATIVA URBANÍSTICA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN	FICHA DE ACUTACIÓN AISLADA
-----------------------	----------------------------------	----------------------------

AA1	Calle Córdoba 25
-----	------------------

Definición del ámbito	Régimen del suelo (*)
Tipo: Actuación Aislada Superficie aprox.: 36,80 m ²	Clasificación: Urbano Categoría: Consolidado

Condiciones de desarrollo	
Denominación:	Calle Córdoba 25
Delimitación:	Según plano
Instrumento de desarrollo:	No precisa
Calificación:	Viario público
Aprovechamiento:	Según ordenanzas

Objetivos para el planeamiento de desarrollo

1. Posibilitar el aumento de ancho de la conexión de la SUNCO 6 con la Calle Córdoba, ya que con el viario existente no es suficiente para un buen funcionamiento.



FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 17 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por la que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Caza y Pesca de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto de acto notificado, se indican a continuación:

1. Interesado: D. Manuel Ruiz Rodríguez. DNI: 24.229.122-W.
2. Acto notificado: Resolución por la que se segrega el coto GR-11.879 recaída en los expedientes 1764/2012 y 1765/2012.

- Contenido de la Resolución: Segregar del coto privado de caza con aprovechamiento de caza menor, denominado «Vertientes» y con matrícula GR-11.879 la parcela 28 del polígono 9 y las parcelas 17, 19 y 21 del polígono 10 todas situadas en el término municipal de Alamedilla.

- Recurso y plazo: Recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Granada, 17 de junio de 2013.- La Delegada, María Sandra García Martín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 17 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por la que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Informes y Sanciones en Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto de acto notificado, se indican a continuación:

1. Interesado: D. Stefan Botoiu. NIE: X7803392K.
 - Acto notificado: Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador núm. GR/2013/323/G.C/EP.
 - Contenido del Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 74.5 y 82 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres, siendo calificada como grave.
 - Sanción: Multa por importe de 630 euros. La sanción impuesta se reducirá en un treinta por ciento cuando se abonen dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación.
 - Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la presente publicación.
2. Interesado: D. Daniel Ilie Faur. NIE: X-9524088-H.
 - Acto notificado: Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador núm. GR/2013/329/G.C/EP.
 - Contenido del Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 74.5 y 82 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres, siendo calificada como grave.
 - Sanción: Multa por importe de 1200 euros. La sanción impuesta se reducirá en un treinta por ciento cuando se abonen dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación.
 - Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la presente publicación.
3. Interesado: D. Nelu Marica. Carta Nacional de Identidad: 1640613174896.
 - Acto notificado: Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador núm. GR/2013/327/G.C/EP.
 - Contenido del Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 74.5 y 82 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres, siendo calificada como grave.
 - Sanción: Multa por importe de 640 euros. La sanción impuesta se reducirá en un treinta por ciento cuando se abonen dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación.
 - Plazo de Alegaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la presente publicación.
4. Interesado: D. José Antonio Delgado Martín. DNI: 24.157.594-G.
 - Acto notificado: Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador núm. GR/2013/334/AG.MA/FOR.
 - Contenido del Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador: Infracciones tipificadas en los artículos 76.3; 76.1; 80.3 y 86.b) de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, siendo calificadas, ambas, como graves.
 - Sanción: Multas de 601.02 a 6010.12 euros.

- Otra Obligación No Pecuniaria: Reparación del daño causado mediante la adopción de medidas restauradoras o reposición a su estado originario de la situación alterada por la presunta infracción.
 - Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la presente publicación.
5. Interesado: D. Andrew John Cullen. NIE: X-6271833-D.
- Acto notificado: Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador núm. GR/2013/344/P.A/RSU.
 - Contenido del Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 147.1.a) y 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo calificada como grave.
 - Sanción: Multa por importe de 500 euros.
 - Otra Obligación No Pecuniaria: Poner los residuos peligrosos generados a disposición de una empresa autorizada para la gestión de los mismos.
 - Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la presente publicación.
6. Interesado: D. Ioan Moldovan. NIE: Y2308659W.
- Acto notificado: Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador núm. GR/2013/361/G.C/EP.
 - Contenido del Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 74.5 y 82.1.b) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres, siendo calificada como grave.
 - Sanción: Multa por importe de 3.005,10 euros. La sanción impuesta se reducirá en un treinta por ciento cuando se abonen dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación.
 - Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la presente publicación.
7. Interesado: D. Viorel Zoita. NIE: Y2147369B.
- Acto notificado: Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos núm. GR/2013/362/G.C/EP.
 - Contenido del Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 74.5 y 82.1.b) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres, siendo calificada como grave.
 - Sanción: Multa por importe de 3.005,10 euros. La sanción impuesta se reducirá en un treinta por ciento cuando se abonen dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación.
 - Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la presente publicación.
8. Interesado: Berral Infraestructuras, S.L. CIF: B-18962035.
- Acto notificado: Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador núm. GR/2013/349/OTROS FUNCNS/PA.
 - Contenido del Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 131.1.a) y 131.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo calificada como muy grave.
 - Sanción: Multa de 240.401 a 2.404.000 euros.
 - Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la presente publicación.
9. Interesado: D. Ezequiel Gregorio Patricio Lorente Martínez. DNI: 23.993.589-N.
- Acto notificado: Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador núm. GR/2013/391/G.C/CAZ.
 - Contenido del Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 76.12 y 82.2.a) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres, siendo calificada como leve.
 - Sanción: Multa por importe de 300 euros.
 - Otra Obligación No Pecuniaria: Proceder a la retirada de la señalización cinegética en el Coto de Caza extinguido.
 - Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la presente publicación.
10. Interesado: D. Mircea Aurel Margarit. NIE: Y-1469645M.
- Acto notificado: Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador núm. GR/2012/803/G.C/EP.
 - Contenido de la Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 74.5 y 82 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, siendo calificada como grave.

- Sanción: Multa por importe de 820 euros. La sanción impuesta se reducirá en un treinta por ciento cuando se abonen dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación.
- Recurso y plazo: Recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Peca y Medio Ambiente, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

11. Interesado: D. Ion Georgian Eftimescu. NIE: Y0276574J.

- Acto notificado: Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador núm GR/2012/829/G.C/EP.
- Contenido de la Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 74.5 y 82.1.b) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, siendo calificada como grave.
- Sanción: Multa por importe de 601,02 euros. La sanción impuesta se reducirá en un treinta por ciento cuando se abonen dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación.
- Recurso y plazo: Recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Peca y Medio Ambiente, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Granada, 17 de junio de 2013.- La Delegada, María Sandra García Martín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 10 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, por el que se da publicidad a la nueva Autorización Ambiental Unificada otorgada en esta provincia. (PP. 1314/2013).

Núm. Expte.: AAU/HU/032/12.

Ubicación: Cartaya (Huelva).

En aplicación del art. 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la Delegación Territorial de Huelva da publicidad en el BOJA de la Autorización Ambiental Unificada que se cita en el Anexo.

A N E X O

Resolución de la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, de Autorización Ambiental Unificada relativa a la solicitud de Autorización Ambiental Unificada de la actuación «Proyecto de ejecución de instalaciones náutico-deportivas en el Club Río Piedras, Punta de la Barreta, en El Rompido (Huelva). (AAU/HU/032/12)».

Huelva, 10 de mayo de 2013.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 24 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, sobre movimientos de tierras en zona de afección de cauces, en el río Castor, en el término municipal de Estepona (Málaga), según el art. 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril). (PP. 1403/2013).

Expediente: MA-57636.

Asunto: Obras de Relleno de Parcela.

Peticionario: Juan rendón morales.

Cauce: Río del Castor.

Lugar: El Rosalejo, Polígono: 23, parcela: 204.

Término municipal: Estepona (Málaga).

Esta Consejería señala un plazo de un (1) mes para que puedan formularse alegaciones por quienes se consideren afectados, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para lo que podrá examinar el expediente y documentos durante el mencionado plazo, en las oficinas de esta Consejería, Paseo de Reding, 20, 29016 Málaga.

Málaga, 24 de mayo de 2013.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifica a los interesados diferentes resoluciones y actos administrativos referentes al procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRE	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-11/2699758/2010-44	Dolores Escoto Martínez-Murga	El Pto. Sta. María	Acuerdo acumulación de procedimientos
SAAD01-11/5168359/2012-90	Miguel Ángel Pérez Oviedo	El Pto. Sta. María	Resolución de archivo por desistimiento
SAAD01-11/4818222/2011-95	Carmen González Caballero	El Pto. Sta. María	Resolución de reconocimiento de grado de dependencia
SAAD01-11/4601373/2011-94	Antonio Badillo Muñoz	El Pto. Sta. María	Resolución de reconocimiento de grado de dependencia
SAAD01-11/972794/2008-01	Adrián Jiménez Verano	El Pto. Sta. María	Acuerdo de inicio de revisión de grado
SAAD01-11/2043822/2009-39	Aroa Aragón Venegas	El Pto. Sta. María	Acuerdo de inicio de revisión de grado
SAAD01-11/1736026/2009-01	Sara Utrera Espinar	El Pto. Sta. María	Acuerdo de inicio de revisión de grado
SAAD01-11/4067222/2011-55	José María Cebrián Pacheco	El Pto. Sta. María	Acuerdo de inicio de revisión de grado
SAAD01-11/3375880/2010-41	Jeremy Nicolás Bautista Radu	El Pto. Sta. María	Acuerdo de inicio de revisión de grado
SAAD01-11/5274781/2012-13	Milagros Rico Sosa	El Pto. Sta. María	Resolución de revisión del grado de dependencia
SAAD01-11/2595364/2009-39	Sergio Gutiérrez Rodríguez	El Pto. Sta. María	Acuerdo de inicio de revisión de grado
SAAD01-11/13123/2007-35	Francisco J. Osborne Domecq	El Pto. Sta. María	Acuerdo de inicio de revisión de grado
SAAD01-11/1736026/2009-01	Sara M. ^a Utrera Espinar	El Pto. Sta. María	Acuerdo de inicio de revisión de grado
SAAD01-11/2254601/2009-21	Victoria Rambla Martínez	Cádiz	Acuerdo de inicio de revisión de grado
SAAD01-11/4762573/2011-65	Ana M. ^a Velarde Reina	Cádiz	Acuerdo de inicio de revisión de grado
SAAD01-11/2340948/2009-77	Manuela Muñoz Palma	Cádiz	Acuerdo acumulación de procedimientos
SAAD01-11/4014342/2011-17	Sonia Olvera Fuentes	Cádiz	Acuerdo de inicio de revisión de grado
SAAD01-11/5332657/2012-07	Juan Iglesias Rodríguez	Cádiz	Resolución de revisión del grado de dependencia

Cádiz, 14 de mayo de 2013.- El Delegado, Ángel Acuña Racero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

Esta Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Salud y Bienestar Social hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

DPHU- 551-2011-22921.

Solicitante: Fátima Tejera Adrian.

Contenido del acto: El día 15.2.13, se publicó en el BOJA núm. 33 y en atención al expediente DPHU-551-2011-22921, requerimiento de documentación que debería aportar en el plazo de 10 días. Concluido dicho plazo, se le advierte que transcurridos 3 meses, sin aportar dicha documentación se producirá la caducidad del procedimiento de acuerdo con el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4 de Huelva.

DPHU- 551-2012-24519

Solicitante: Cinta Navarro Ortiz.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se declara la caducidad del procedimiento y se acuerda el archivo de las actuaciones realizadas conforme al Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de 1 mes ante la Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-26303.

Solicitante: Isabel M.^a Martin Rosa.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-33350

Solicitante: Silivan Maierean.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se declara la caducidad del procedimiento y se acuerda el archivo de las actuaciones realizadas conforme al Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de 1 mes ante la Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-33674.

Solicitante: Noelia Herves Suárez.

Contenido del acto: Acuerdo de fecha 6.3.2013 de la Delegada Provincial en Huelva de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se inicia procedimiento para la extinción del derecho al Ingreso Mínimo

de Solidaridad, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.º del artículo 13 del citado Decreto, así como la adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión del pago del IMS, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Orden de 8 de octubre de 1999 y el art. 72 de la Ley 30/1999, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC. 5. Todo ello se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos, concediéndole un plazo de 10 días a partir del siguiente a la fecha de la publicación, para que presente las alegaciones, documentos y/o justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con lo establecido en el art. 84.2 de la Ley 30/1999, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita la C/ Alcalde Moras Claros, 4-6, de Huelva. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

DPHU- 551-2012-34310

Solicitante: LUISA MARIA REYES GOMEZ

Contenido del acto: El día 15/02/13, se publicó en el BOJA núm. 33 y en atención al expediente DPHU-551-2012-34310, requerimiento de documentación que debería aportar en el plazo de 10 días. Concluido dicho plazo, se le advierte que transcurridos 3 meses, sin aportar dicha documentación se producirá la caducidad del procedimiento de acuerdo con el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-35548.

Solicitante: ANA PETCU.

Contenido del acto: El día 1.3.13, se publicó en el BOJA núm. 42 y en atención al expediente DPHU-551-2012-35548, requerimiento de documentación que debería aportar en el plazo de 10 días. Concluido dicho plazo, se le advierte que transcurridos 3 meses, sin aportar dicha documentación se producirá la caducidad del procedimiento de acuerdo con el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-38218.

Solicitante: Tania Araujo Seren.

Contenido del acto: El día 15.2.13, se publicó en el BOJA núm. 33 y en atención al expediente DPHU-551-2012-38218, requerimiento de documentación que debería aportar en el plazo de 10 días. Concluido dicho plazo, se le advierte que transcurridos 3 meses, sin aportar dicha documentación se producirá la caducidad del procedimiento de acuerdo con el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-40465.

Solicitante: Manuel Domínguez Trigo.

Contenido del acto: Acuerdo de fecha 2.5.13 de la Delegada Provincial en Huelva de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se inicia procedimiento para la extinción del derecho al Ingreso Mínimo de Solidaridad, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.º del artículo 13 del citado Decreto, así como la adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión del pago del IMS, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Orden de 8 de octubre de 1999 y el art. 72 de la Ley 30/1999, de 26 de noviembre de RJAP y PAC. 5. Todo ello se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos, concediéndole un plazo de 10 días a partir del siguiente a la fecha de la publicación, para que presente las alegaciones, documentos y/o justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con lo establecido en el art. 84.2 de la Ley 30/1999, de 26 de noviembre de RJAP y PAC. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita la C/ Alcalde Moras Claros 4-6, de Huelva. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

DPHU- 551-2012-45728.

Solicitante: M.ª Gloria Escrig Martín.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que

deberá aportar en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo, sin haber presentado la referida documentación, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-46655.

Solicitante: José Manuel Prieto Mesa.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-4897.

Solicitante: Andrés Cabrera Parejo.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se declara la caducidad del procedimiento y se acuerda el archivo de las actuaciones realizadas conforme al Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de 1 mes ante la Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-49198.

Solicitante: Slawomira Ewa Tomczyk.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se le tiene por desistido de su solicitud presentada conforme al Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de 1 mes ante la Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-51779

Solicitante: Sebastian Tampu.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-52762

Solicitante: Alicia Garcia-Olivares Rodriguez.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-52801.

Solicitante: Dolores Martín Navarro.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un

mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-52982.

Solicitante: Rosario Martín Rodríguez.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de Febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-53708.

Solicitante: Herminio Vargas Sánchez.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de Febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-54057.

Solicitante: Isabel Romero Delgado.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de Febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-54083.

Solicitante: Pamela Núñez Fernández.

Contenido del acto: El día 01/03/13, se publicó en el BOJA núm. 42 y en atención al expediente DPHU-551-2012-54083, requerimiento de documentación que debería aportar en el plazo de 10 días. Concluido dicho plazo, se le advierte que transcurridos 3 meses, sin aportar dicha documentación se producirá la caducidad del procedimiento de acuerdo con el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285 de 27 de Noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-54087.

Solicitante: Eduardo Lozano Suárez.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se acepta el desistimiento presentado por D/D.^a Eduardo Lozano Suárez de la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad y se da por concluido el procedimiento iniciado conforme al Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero). Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-55426.

Solicitante: Francisco Rodríguez Ruiz.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de Febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-55510.

Solicitante: Soraya González García.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de Febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-55596.

Solicitante: Carmen Cano Macías.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de Febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-55743.

Solicitante: Nicuta Savin.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se acepta el desistimiento presentado por D/D^a Nicuta Savin de la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad y se da por concluido el procedimiento iniciado conforme al Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero). Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-55955.

Solicitante: María Sandra Ramírez Waters.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4 de Huelva.

DPHU- 551-2012-55960.

Solicitante: María Dolores Martín Fera.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-56088.

Solicitante: Rebeca Ríos Pichardo.

Contenido del acto: Acuerdo de fecha 9.5.13 de la Delegada Provincial en Huelva de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se inicia procedimiento para la extinción del derecho al Ingreso Mínimo de Solidaridad, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.º del artículo 13 del citado Decreto, así como la adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión del pago del IMS, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Orden de 8 de octubre de 1999 y el art. 72 de la Ley 30/1999, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC. 5. Todo ello se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos, concediéndole un plazo de 10 días a partir del siguiente a la fecha de la publicación, para que presente las alegaciones, documentos y/o justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con lo establecido en el art. 84.2 de la Ley 30/1999, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC. Podrá tener acceso al texto íntegro en la

Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita la C/ Alcalde Moras Claros, 4-6, de Huelva. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

DPHU- 551-2012-56409.

Solicitante: Modesta Carmona Escane.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-56961.

Solicitante: Elisabeth Serrato Becerra.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-57020.

Solicitante: María Zalazar Carrasco.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-57082.

Solicitante: Eloy Beas Cordero.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-57212.

Solicitante: Luisa Marín Cerrejón Millán.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-57261.

Solicitante: Elisabet García Teyssander.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-57310.

Solicitante: María Cinta Peracles Domínguez.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2012-57513.

Solicitante: Juan Asuero García.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales e Inclusión. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-00094.

Solicitante: Baldomero Moreno Amaya.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo, sin haber presentado la referida documentación, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-00233.

Solicitante: Julia Salazar Salazar.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-00316.

Solicitante: Rocío Martín Mora.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se le tiene por desistido de su solicitud presentada conforme al Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de 1 mes ante la Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-00390.

Solicitante: Elisabeth Ramírez Waters.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo, sin haber presentado la referida documentación, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285,

de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-00430.

Solicitante: Carmelo Cruz Sánchez.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se le tiene por desistido de su solicitud presentada conforme al Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de 1 mes ante la Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-00723.

Solicitante: Yamileth Gaviria Gutiérrez.

Contenido del acto: El día 14.3.13, se envió en atención al expediente DPHU- 551-2013-00723, requerimiento de documentación que debería aportar en el plazo de 10 días. Concluido dicho plazo, se le advierte que transcurridos 3 meses, sin aportar dicha documentación se producirá la caducidad del procedimiento de acuerdo con el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285. de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-01138.

Solicitante: Antonia Jiménez Matito.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo, sin haber presentado la referida documentación, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-01250.

Solicitante: Rosario M.^a Blanco Sutilo.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se le tiene por desistido de su solicitud presentada conforme al Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de 1 mes ante la Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-01320.

Solicitante: María Rocío Cruzado Infante.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se deniega la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-01731.

Solicitante: María García Gamero.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Transcurrido

dicho plazo, sin haber presentado la referida documentación, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-02313.

Solicitante: Verónica Contreras de la Rosa.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-02943.

Solicitante: Carmelo Castro Rodríguez.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo, sin haber presentado la referida documentación, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-04097.

Solicitante: Victorina Luz Camacho.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo, sin haber presentado la referida documentación, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-04292.

Solicitante: Jorge Iglesias Marín.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-04624.

Solicitante: Rocío Cortes Triano.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo, sin haber presentado la referida documentación, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite

correspondiente, de conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-04709.

Solicitante: Alexandra Lois Seda.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16 de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-06138.

Solicitante: Emilio Infante Oliva.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-06411.

Solicitante: Sandra Lago Martínez.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-06620.

Solicitante: María Pilar Mora Cánovas.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo, sin haber presentado la referida documentación, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-06895.

Solicitante: Tahar Debbali Kabouri.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16 de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-07798.

Solicitante: Gloria Rocío González Chornet.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-08218.

Solicitante: Joaquín López Segura.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-08740.

Solicitante: Domingo Ruiz Martín.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-09140.

Solicitante: Juan Francisco Pérez Rosa.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-10086.

Solicitante: M.^a Rocío Gutiérrez Mairena.

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Provincial por la que se acuerda el archivo de la solicitud presentada por doña M.^a Rocío Gutiérrez Mairena, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 14 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-10261.

Solicitante: Aline Daniele Dos Santos.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-10670.

Solicitante: Sonia Ruiz Fernández.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo, sin haber presentado la referida documentación, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-12604.

Solicitante: M.ª Filomena da Silva Domínguez.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-13151.

Solicitante: Leonardo Macías Gómez.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

DPHU- 551-2013-13603.

Solicitante: José Cordero Fernández.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Moras Claros, 4, de Huelva.

Huelva, 12 de junio de 2013.- La Delegada, Lourdes Martín Palanco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 12 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada, por el que se notifica propuesta de resolución de procedimiento sancionador en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado Puerta Nazarí, S.L., domiciliado en C/ Empalme de Órgiva, núm. 18, de la localidad de Órgiva (Granada), que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Salud y Bienestar Social, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición la propuesta de resolución del expediente sancionador núm. 180033/2013 que se le instruye; significándole la puesta de manifiesto del procedimiento durante el plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor/a del procedimiento.

Interesado: Puerta Nazarí, S.L.

Acto notificado: Propuesta de resolución de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social del expediente sancionador núm. 180033/2013.

Tener por comunicado a Puerta Nazarí, S.L., de la propuesta de resolución del expediente sancionador núm. 180033/2013 según se establece en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero de 1999.

Granada, 12 de junio de 2013.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 12 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada, por el que se notifica propuesta de resolución de procedimiento sancionador en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado Asociación de Vecinos del Barrio San Antonio, domiciliado en C/ Cáceres, núm. 5, de la localidad de La Zubia (Granada), que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Salud y Bienestar Social, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición la propuesta de resolución del expediente sancionador núm. 180050/2013 que se le instruye; significándole la puesta de manifiesto del procedimiento durante el plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor/a del procedimiento.

Interesado: Asociación de Vecinos Barrio San Antonio.

Acto notificado: Propuesta de resolución de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social del expediente sancionador núm. 180050/2013.

Tener por comunicado a Asociación de Vecinos Barrio San Antonio de la propuesta de resolución del expediente sancionador núm. 180050/2013 según se establece en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero de 1999.

Granada, 12 de junio de 2013.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 13 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada, por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado don Maximiliano López García domiciliado en C/ Nogal, núm. 4, Urbanización Torreón de la localidad de Albolote (Granada), que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Salud y Bienestar Social, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición el acuerdo de inicio del expediente sancionador núm. 180149/2013 que se le instruye; significándole que dispone de un plazo de 15 días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Interesado: Don Maximiliano López García.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social del expediente sancionador núm. 180149/2013.

Tener por comunicado a don Maximiliano López García del acuerdo de inicio del expediente sancionador núm. 180149/2013 según se establece en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero de 1999.

Granada, 13 de junio de 2013.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 11 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos en materia de personal adscrito a la misma.

Intentada sin efecto la notificación de los actos administrativos relativos a procedimientos en materia de personal que se citan a continuación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio, haciéndole saber a la interesada que para conocimiento íntegro de los mismos podrá comparecer en la Sección de Personal de esta Delegación Territorial, sita en Avda. Martín Alonso Pinzón, núm. 6, de Huelva.

- Interesada: Doña Florencia Ruiz Araujo (NIF núm. 29.734.805-Z).
- Acto notificado: Pliego de cargos que formula el órgano instructor del procedimiento disciplinario, incoado a doña Florencia Ruiz Araujo.
- Acto definitivo en vía administrativa: No.
- Plazo de alegaciones: Diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración General del Estado.

Huelva, 11 de junio de 2013.- La Delegada, Lourdes Martín Palanco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 13 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, por la que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos en materia de personal adscrito a la misma.

Intentada sin efecto la notificación de los actos administrativos relativos a procedimientos en materia de personal que se citan a continuación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio, haciéndole saber a la interesada que para conocimiento íntegro de los mismos, podrá comparecer en la Sección de Personal de esta Delegación Territorial, sito en Avda. Martín Alonso Pinzón, núm. 6, de Huelva.

Interesado: Doña Florencia Ruiz Araujo (NIF núm. 29.734.805-Z).

- Acto notificado: Resolución de 27 de mayo de 2013 del procedimiento de reintegro de cantidades percibidas indebidamente en virtud de nómina correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre de 2012 a 30 de noviembre de 2012, ambos inclusive.

- Acto definitivo en vía administrativa: Sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 30 de noviembre de 1999, por la que se regulan los procedimientos de reintegros por pagos indebidos en la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 148, de 21.12.99).

- Recurso: Cabe interponer directamente Reclamación Económico-Administrativa ante la Junta Provincial de Hacienda con sede en la Delegación Territorial de Hacienda y Administración Pública en Huelva, o, potestativamente, recurso de reposición ante la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, en ambos casos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Huelva, 13 de junio de 2013.- La Delegada, Lourdes Martín Palanco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 13 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos en materia de personal adscrito a la misma.

Intentada sin efecto la notificación de los actos administrativos relativos a procedimientos en materia de personal que se citan a continuación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio, haciéndole saber a la interesada que para conocimiento íntegro de los mismos, podrá comparecer en la Sección de Personal de esta Delegación Territorial, sita en Avda. Martín Alonso Pinzón, núm. 6, de Huelva.

- Interesada: Doña Florencia Ruiz Araujo (NIF núm. 29.734.805-Z).
- Acto notificado: Resolución de 27 de mayo de 2013 del procedimiento de reintegro de cantidades percibidas indebidamente en virtud de nómina correspondientes al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2012 a 31 de enero de 2013, ambos inclusive.
- Acto definitivo en vía administrativa: Sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 30 de noviembre de 1999, por la que se regulan los procedimientos de reintegros por pagos indebidos en la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 148, de 21.12.99).
- Recurso: Cabe interponer directamente reclamación económico-administrativa ante la Junta Provincial de Hacienda con sede en la Delegación Territorial de Hacienda y Administración Pública en Huelva, o potestativamente recurso de reposición ante la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, en ambos casos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Huelva, 13 de junio de 2013.- La Delegada, Lourdes Martín Palanco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 14 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por el que se hace público el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que se cita.

Intentada en dos ocasiones infructuosamente la notificación del acuerdo de iniciación recaída en el expediente que abajo se relaciona, incoado por presunta infracción administrativa de la normativa general sanitaria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Territorial ha acordado la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, considerándose con ello notificado el interesado

Expediente Núm.: 87/13.

Notificado a: Garonor del Sur Servicios, S.L.

Último domicilio: C/ José Laguillo, núm. 4, local, 41003, Sevilla.

Trámite que se notifica: Acuerdo de iniciación.

Plazo de alegaciones: Quince días.

Órgano competente: Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla.

Sevilla, 14 de mayo de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ANUNCIO de 31 de mayo de 2013, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Subdelegación del Gobierno en Cádiz, Área de Industria y Energía, por el que se somete a información pública, la petición de autorización administrativa, declaración de impacto ambiental y autorización ambiental integrada del Grupo 2 y de la Línea subterránea de 220 kV, así como declaración, en concreto, de utilidad pública del Grupo 2 de 800 MW de potencia bruta, en el término municipal de Los Barrios (Cádiz). (PP. 1542/2013).

Expte.: 54/2013.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en los artículos 124, 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica; de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y en cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se somete a información pública conjunta la petición de autorización administrativa, declaración de impacto ambiental y autorización ambiental integrada del Grupo 2 y de la Línea subterránea de 220 kV, así como la declaración, en concreto, de utilidad pública del Grupo 2 de 800 MW de potencia bruta, en el término municipal de Los Barrios (Cádiz).

Los datos más significativos de ambas instalaciones eléctricas, son los siguientes:

I. Grupo 2 de generación Los Barrios.

- Expte.: 54/2013.

- Peticionario: Endesa Generación, S. A., con domicilio social en Avda. de la Borbolla, núm. 5. 41004, Sevilla.

- Objeto de la petición: Solicitud de autorización administrativa, declaración de utilidad pública, declaración de impacto ambiental y autorización ambiental integrada del Grupo 2 de 800 MW de potencia bruta.

- Órgano competente en resolver: El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa, aprobación del proyecto y la declaración de utilidad pública es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. El órgano competente para resolver sobre la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. El órgano competente para resolver la autorización ambiental integrada es la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Secretaría General de Medio Ambiente y Agua de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

- Objeto del proyecto: El proyecto consiste en un nuevo grupo térmico (número 2), de alta eficiencia, de aproximadamente 800 MW de potencia, con parámetros de vapor supercríticos que utilizará carbón como combustible principal. La combustión de este carbón se producirá en una caldera de tipo circulación forzada en la que se generará el vapor que será conducido a la turbina de 4 cuerpos acoplada al alternador que producirá electricidad. El alternador se diseñará para una potencia en bornas de unos 1000 MW.

Los gases de combustión serán evacuados a la atmósfera mediante una chimenea de 200 m de altura y un diámetro de 8,69 m, que dispondrá de un sistema de medición en continuo de SO₂, NO_x y partículas contenidos en dichos gases. Se instalará un sistema informático que permita facilitar, en tiempo real a las autoridades competentes, los datos obtenidos en los sistemas de medición en continuo. Para garantizar los límites de emisión establecidos por la legislación medioambiental vigente, el control de las emisiones de NO_x en los gases de combustión de la caldera se realizará mediante la utilización de quemadores adecuados (de baja emisión de NO_x), control de la temperatura de combustión y sistema de desnitrificación mediante catalizador (SCR). Asimismo, se dispondrá de precipitadores electrostáticos para la retención de cenizas volantes y de una unidad de desulfuración de los gases de combustión, para eliminación del SO₂.

La refrigeración se llevará a cabo en circuito abierto y empleando agua de mar, la cual se devolverá a la Bahía de Algeciras mediante una conducción sumergida de vertidos con difusores y una longitud sumergida de 728 m.

El proyecto se ubica en el término municipal de Los Barrios (Cádiz), a orillas del mar Mediterráneo (bahía de Algeciras) al SE de la desembocadura del río Guadarranque. El presupuesto del mismo asciende a 818.703.717 €.

- Términos municipales afectados: Los Barrios (Cádiz).

II. Línea subterránea de evacuación de 220 kV, Central Térmica Los Barrios, Subestación Eléctrica de Transporte Cañuelo, t.m. de los barrios.

- Expte.: 54/2013.

- Peticionario: Endesa Generación, S. A., con domicilio social en Avda. de la Borbolla, núm. 5, 41004, Sevilla.

- Objeto de la petición: Solicitud de autorización administrativa y autorización ambiental integrada de Línea subterránea de 220 kV.

- Órgano competente a resolver: El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa y aprobación del proyecto es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. El órgano competente para resolver la autorización ambiental integrada es la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Secretaría General de Medio Ambiente y Agua de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

- Objeto del proyecto: El proyecto consiste en la construcción de una línea subterránea de evacuación de energía de 220 kV, entre la nueva Central Térmica Los Barrios 2 y la futura subestación de transporte Cañuelo.

Las características más significativas de la línea subterránea son las siguientes:

- Origen: Central Térmica Los Barrios 2 (t.m. Los Barrios-Cádiz)
- Final: Subestación de Cañuelo (t.m. Los Barrios-Cádiz).
- Longitud aproximada: 5,6 km.
- Sistema: corriente alterna Trifásica.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Tipo de instalación: subterránea simple circuito (S/C), dos cables por fase.
- Tensión nominal de servicio: 220 kV.
- Tensión más elevada de la red: 245 kV.
- Cable subterráneo: XLPE 127/220 kV 3x2x1x1.600 mm² Cu + H200 Cu.
- Cable de protección y comunicaciones: OPSYCOM EKH9E.
- Canalización de los cables: En zanja, con las fases dispuestas en triángulo. Cables por el interior de un tubo de polietileno de doble capa, quedando todos los tubos embebidos en un prisma de hormigón.

El presupuesto de la línea asciende a 12.268.561,44 €.

- Términos municipales afectados: Los Barrios (Cádiz).

- La realización del proyecto de línea subterránea de evacuación afectará a la Red de Vías Pecuarias de Andalucía de la siguiente forma:

Términos municipales: Los Barrios.

Vías pecuarias: Cañada Real de San Roque a Medina.

Superficie de ocupación: 97,79 m².

Con destino a: Cruce subterráneo de línea eléctrica.

Tasa ocupación: 7,682428 €/m².

Canon resultante: 751,26 €/año.

Período de ocupación: diez (10) años.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinado el citado expediente en la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la calle Acacias, 2, Edificio Múltiple, 11071 (Cádiz), y en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, sita en Plaza de España, Torre Sur, 2.º, 41013 (Sevilla), a los efectos de formular las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Cádiz, 31 de mayo de 2013.- El Director del Área de Industria y Energía, Juan Manuel Gómez Tenorio.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 22 de mayo de 2013, del Ayuntamiento de Alicún de Ortega, para la clausura definitiva del antiguo cementerio municipal. (PP. 1444/2013).

Don Francisco Rienda Caballero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicún de Ortega,

Hace saber: Que el Ayuntamiento va a llevar a cabo la clausura definitiva del antiguo cementerio, ubicado junto a calle Las Flores, transcurridos más de cuarenta años desde la última inhumación. En cumplimiento del art. 48 del Decreto 95/2001, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, se abre un período de información pública por un período de tres meses, a fin de que las familias de los difuntos inhumados puedan adoptar las medidas que a su derecho les permita. Finalizados los trámites anteriores y transcurrido dicho plazo desde la última publicación, se solicitará al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud, dicte Resolución autorizando la clausura definitiva del cementerio y los restos que pudieran permanecer aún, serán exhumados de oficio y trasladados al nuevo cementerio municipal.

Alicún de Ortega, 22 de mayo de 2013.- El Alcalde, Francisco Rienda Caballero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 28 de enero de 2013, del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, de bases para la selección de plaza de Encargado/a.

ANUNCIO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2013, POR EL QUE SE PUBLICA LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UN/A FUNCIONARIO/A DE CARRERA, PARA PROVEER UNA PLAZA DE ENCARGADO/A QUE FIGURA EN EL ANEXO I, VACANTE EN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO RESTRINGIDO DE PROMOCIÓN INTERNA

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Hace saber: Que por resolución del Tercer Teniente de Alcalde, Delegado de Régimen Interior, número 1657, de fecha 13 de diciembre de 2.012, se ha aprobado la convocatoria de una plaza de Encargado/a vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación, así como las siguientes bases para la provisión de la misma.

B A S E S

1. Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la selección de un/a funcionario/a de carrera para cubrir la plaza de encargado/a en la Delegación de Obras y Servicios, con las características que se indican en el Anexo I, de esta bases, por el sistema de concurso-oposición por promoción interna, dotada con las retribuciones básicas correspondientes a su grupo de pertenencia y las retribuciones complementarias que correspondan de acuerdo con la RPT y régimen retributivo vigente.

2. Legislación aplicable.

La presente convocatoria se rige por lo previsto en estas bases generales y Anexos, así como por lo dispuesto en los Capítulos II y VI, del Título III de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del empleado Público; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para poder tomar parte en el concurso-oposición, además de los que se especifican en los anexos de estas bases, será necesario que los/as aspirantes reúnan los requisitos que a continuación se especifican:

a) Estar en posesión del título de Bachiller superior, Formación Profesional de 2º grado o equivalente, o bien, una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación a que se refiere la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

b) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C2, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, en la situación de servicio activo.

c) Contar con una antigüedad de al menos dos años en la Subescala a que se refiere el apartado anterior.

d) Los requisitos específicos que se indican en los anexos correspondientes.

Todos los requisitos exigidos en estas Bases se entenderán referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Los requisitos establecidos deberán acreditarse documentalmente junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo.

4. Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, conforme al modelo que acompaña como Anexo III a las presentes Bases, en las que los aspirantes deberán manifestar expresamente que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, sito en Plaza de la Constitución, núm. 5, en horario de 9 a 14 horas, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Los/as aspirantes quedan vinculados a los datos que hagan constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza. Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 71.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los/as aspirantes deberán adjuntar a su instancia fotocopia compulsada o certificación acreditativa de los méritos que aleguen, no teniéndose en cuenta los presentados y obtenidos una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

Igualmente deberán presentar resguardo de pago conforme han satisfecho las tasas correspondientes para tomar parte en el proceso selectivo.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, salvo que dichos datos obren en poder de esta Administración Local, en cuyo caso se solicitará el correspondiente certificado, adjuntando la solicitud del mismo a la instancia.

Conforme a la Ley Andaluza 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad, serán admitidas las personas con minusvalías en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes. Tan solo serán excluidos aquellos cuya incapacidad sean incompatibles con las funciones de la plaza a la que se opta.

Los derechos para participar en el procedimiento selectivo, deberán ser ingresados en la Tesorería Municipal.

Con la presentación de la solicitud se entiende que el/la interesado/a autoriza a esta Administración a que sus datos personales pasen a bases informáticas automatizadas.

5. Admisión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos, número de DNI y, en su caso, el motivo de la exclusión que se hará pública en el BOP, exponiéndose además en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6. Subsanación de solicitudes.

Tanto para subsanar los errores de hecho como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido u omitido, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a aquel en que se haga pública dicha lista de aspirantes en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar, no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo de subsanación de errores, órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el BOP, determinándose el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y la composición del Tribunal Calificador.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

7. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador se nombrará según lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

El Tribunal Calificador estará constituido por el presidente, secretario y cuatro vocales.

A todos y a cada uno de los miembros del Tribunal, así como al secretario se le asignará un suplente, y su designación se hará pública en el «Boletín Oficial» de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la Corporación, conjuntamente con la lista de admitidos y excluidos.

Los miembros del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad competente, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, se deberán abstener los miembros que hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto favorable del presidente. Si por cualquier circunstancia no concurrieran a alguna de las sesiones el presidente y el secretario, se suplirán en el primer caso por el vocal de mayor jerarquía, antigüedad o edad, y en el segundo caso, por el de menor edad.

El Tribunal Calificador quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, para requerir por considerarse necesario para una mejor conclusión del procedimiento selectivo, la documentación a que hace referencia el art. 2 del R.D. 1778/1994, de 5 de agosto, para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz pero sin voto, pudiendo, igualmente para un mejor desarrollo de los ejercicios, constituir, por concurrir a las pruebas un elevado número de aspirantes, diferentes grupos de estos, sometiéndoles a la realización de ejercicios de similar contenido en consonancia con la titulación académica exigida en la convocatoria y programa de la misma, para establecer pruebas adicionales a las que figuren en las convocatorias en caso de producirse empates de puntuación entre los aspirantes.

El Tribunal acomodará las pruebas a las medidas que soliciten los aspirantes con minusvalías, a fin de que estos gocen de las mismas condiciones que el resto de los participantes. A tal efecto podrá solicitar informe a la autoridad sanitaria competente.

El Tribunal adoptará en lo posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

Contra las resoluciones adoptadas por el Tribunal, y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiera interponerse, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección, dentro del plazo que este acuerde a partir de la publicación en el tablón de anuncios de dichas resoluciones.

8. Procedimiento de selección.

La realización de las pruebas comenzará en la fecha que indique la resolución referida en la base sexta.

El procedimiento de selección será el concurso-oposición. Por tanto el proceso selectivo constará de dos fases; concurso y oposición.

A) Fase de concurso: La fase concurso se realizará en primer lugar, y en ella se valorarán los méritos que a continuación se relacionan con arreglo al baremo que asimismo se especifica.

Acreditación de los méritos.

La acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados, deberá hacerse con la presentación de la siguiente documentación:

Titulación. Título expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título, o certificación expedida por la Secretaría del centro donde se hayan cursado los estudios.

Cursos y Seminarios. Certificación, título o diplomas expedido por el centro y organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración y si en el mismo se ha realizado pruebas de evaluación.

Experiencia. Original o copia compulsada de los contratos de trabajo registrados y sellados por la Oficina del Inem, acompañados del correspondiente certificado de empresa, o bien certificación de la Administración de donde se hayan prestado los servicios en los que deberán constar la denominación, área, funciones y en su caso, grupo de clasificación, nivel y titulación requerido del puesto desempeñado. Todo ello acompañado de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

El resultado de esta fase será publicado por el Tribunal en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

Baremo de méritos:

a) Antigüedad: Por cada mes de pertenencia a la Subescala de Administración Especial en la Administración Local, como funcionario, 0,05 puntos hasta un máximo de 3 puntos. Las fracciones inferiores a un mes no se tendrán en cuenta.

b) Grado personal: Por el grado personal consolidado se puntuará con arreglo a la siguiente escala hasta un máximo de 3 puntos:

- Por grado personal consolidado igual al máximo establecido en el nivel de intervalo correspondiente al Grupo en el que figura clasificado su Escala, 3 puntos.
- Si inferior en un nivel, 2 puntos.
- Si inferior en dos niveles, 1 punto.

c) Por trabajo desarrollado: Por cada mes en que haya desempeñado puestos de trabajo cuyo contenido funcional figure el estar a cargo de un grupo de empleados en el área de obras y servicios, 0,15 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

d) Nivel de formación: Por estar en posesión de una titulación académica superior a la exigida para tomar parte en la presente convocatoria, hasta un máximo de 2 puntos, en la forma siguiente:

- Grado de Doctor: 2 puntos.
- Título universitario superior: 1,50 puntos.
- Título universitario de grado medio o diplomado universitario: 1 punto.

A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con carácter general.

e) Formación complementaria: Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento, hasta un máximo de 3 puntos, aplicados de la siguiente forma:

e.1) Por estar en posesión de diplomas o certificados de asistencia a cursos o seminarios expedidos por el Instituto Nacional de Administración Pública, IAAP, CEMCI, hasta un máximo de 1,50 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- De 40 o más horas: 1,00 punto.
- De 30 y más horas y menos de 40: 0,75 puntos.
- De 25 y más horas y menos de 30: 0,50 puntos.
- De menos de 25 horas o sin especificar: 0,25 puntos

e.2) Por cada curso específico impartido por otros Organismos oficiales o por centros privados autorizados: hasta un máximo de 1,50 puntos, asignados con los siguientes criterios:

- De 200 y más horas: 1,00 punto.
- De 100 y más horas y menos de 200: 0,75 puntos.
- De 60 y más horas y menos de 100: 0,50 puntos.
- De 30 y más horas y menos de 60: 0,25 puntos.
- De menos de 30 horas o sin especificar: 0,10 puntos.

B) Fase de oposición:

De acuerdo, así mismo, con lo establecido en el artículo 77 del citado Real Decreto, se establece la exención en esta fase de las pruebas destinadas a comprobar el conocimiento teórico de determinadas materias, por haber sido acreditado suficientemente su conocimiento en las pruebas de ingreso en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

Esta fase consistirá en la realización de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

Los dos ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos cada uno, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Si un ejercicio consta de dos o más pruebas, cada una de ellas se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de las mismas. El resultado final será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada prueba dividida por el número de pruebas que contenga el ejercicio.

Las distintas pruebas componentes de un ejercicio podrán realizarse conjunta o separadamente, según determine el Tribunal Calificador.

Si en alguno de los temas o partes que contenga cada prueba, el aspirante se le calificase con 0 puntos, ello supondría la descalificación automática del mismo, quedando, por tanto, eliminado.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10 puntos.

De las puntuaciones que otorgaren los miembros de los Tribunales calificadores se eliminarán la mayor y menor puntuación, de tal manera que la nota que obtendrá el aspirante será la media de las restantes puntuaciones concedidas por los mismos. En caso de que la mayor o menor puntuación fueran varias coincidentes entre sí, se eliminarán únicamente una de ellas, respectivamente.

La puntuación de cada uno de los ejercicios será la media aritmética de las otorgadas por todos los miembros del Tribunal.

La puntuación máxima a obtener en la fase de oposición será de 20 puntos.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios, estableciéndose así el orden de puntuación.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación.

a) Primer ejercicio.

Consistirá en desarrollar durante un periodo máximo de 60 minutos, cinco preguntas cortas de carácter general y relacionadas con el programa que figura en el Anexo II, aunque no se refieran a un epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición.

En este ejercicio se valorará la formación general, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

A juicio del Tribunal podrá procederse a la lectura pública de este ejercicio por los propios aspirantes o bien será calificado por aquel directamente.

b) Segundo ejercicio.

De carácter práctico. Consistirá en la realización de una o varias pruebas que estén en relación con las funciones a realizar.

El tiempo para la realización de este ejercicio se establecerá por el Tribunal.

La puntuación final de la fase de oposición se obtendrá sumando la puntuación obtenida en ambos ejercicios.

9. Desarrollo de las pruebas selectivas.

El primer ejercicio se realizará en el lugar, fecha y hora que se establezca en la resolución por la que se apruebe y publique en el Boletín Oficial de la Provincia la lista definitiva de admitidos a la realización de las pruebas.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y, el aspirante que el día y la hora de la prueba no se presente a realizarla pierde todos sus derechos.

En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad o que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

En la lectura de los ejercicios realizados, los Tribunales calificadoros, transcurridos diez minutos de lectura, pueden decidir la retirada del opositor por considerar su actuación notoriamente insuficiente.

El orden de realización de las pruebas en que tengan que actuar individualmente los aspirantes, comenzándose por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «O», según Resolución de 29 de febrero de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, publicada en el BOE núm. 61, de 12 de marzo de 2012.

El proceso de celebración de ejercicios durará un máximo de 45 días naturales y desde la total conclusión de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo no inferior a 72 horas.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes formuladas por el aspirante a los efectos procedentes.

10. Calificación definitiva.

El resultado del proceso selectivo se hará público en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que se acuerde por el Tribunal Calificador y será expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados y la oposición realizada por el Tribunal Calificador, proponiéndose por este al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden:

1. Mejor puntuación en la fase de oposición.

2. Mejor puntuación en el ejercicio práctico.

3. Mejor puntuación en los apartados del concurso, conforme el siguiente orden: Experiencia, titulación, antigüedad, y cursos y seminarios.

4. El Tribunal queda facultado para realizar una prueba adicional de desempate, que no computará para la puntuación total.

11. Propuesta de selección.

De acuerdo con la citada calificación, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación. El número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

En el caso de que la persona inicialmente propuesta, no tomara posesión en la fecha prevista, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante que, habiendo obtenido un mínimo de cinco puntos, hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento selectivo.

De igual forma se procederá en el caso de que, habiendo tomado posesión el aspirante propuesto por el Tribunal, cesare por cualquiera de las causas previstas en Derecho, sin que tenga que reunirse nuevamente el Tribunal para la propuesta, facultando a la Concejala de Régimen Interior para ello.

12. Presentación de documentos.

El/la aspirante/s propuesto/s por el Tribunal presentará/n en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales contados desde la fecha en que se haga pública la selección llevada a cabo por el Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria.

Si dentro del plazo establecido y salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por el Concejal de Régimen Interior, el/la aspirante propuesto no presentara la documentación exigida, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, se procederá conforme a lo previsto en la base anterior.

13. Propuesta de nombramiento.

Una vez presentada la documentación por los candidatos propuestos, si esta se hallase conforme a lo establecido en las bases, se elevará el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia a los aspirantes propuestos, al Concejal de Régimen Interior a los efectos del correspondiente nombramiento. Dicha propuesta no podrá contener un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas.

El/los aspirante/s nombrado/s deberá/n tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas. De no tomar posesión en el plazo indicado se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

14. Impugnación del expediente.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de ella, y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados de acuerdo con el nº 1 del art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio de 1.998, pudiendo interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo que por competencia territorial corresponda, de acuerdo con lo establecido en el art. 10 en relación con el art. 14 de la Ley Jurisdiccional y en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.6 b) de la Ley de Régimen Jurídico AAPP. Y potestativamente podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde la misma fecha, debiéndose tener en cuenta, que interpuesto el recurso de reposición no podrá formularse recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se resuelva el de reposición, conforme a lo regulado en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

15. Publicidad del expediente.

Las presentes Bases, junto con la convocatoria, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además y de acuerdo con el artículo 6.2 del R.D. 896/1991 de 17 de Junio, un anuncio de esta convocatoria se publicará en el BOE con el contenido que indica el citado precepto.

ANEXO I

Denominación: Encargado/a.

Núm. de plazas: 1.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Cometidos Especiales.

Categoría: Encargado/a.

Grupo: C.

Subgrupo: C1.

Selección: Concurso-oposición.

Turno: Promoción interna.

Otros requisitos:

- a) Estar en posesión de del carnet de conducir clase B y disponibilidad para desplazarse en coche.
- b) Derechos de participación en el procedimiento selectivo 32,60 euros.

Adscripción: Delegación de Obras y Servicios.

Jornada: A tiempo completo.

ANEXO II

T E M A R I O

Tema 1. Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Nociones básicas de seguridad e higiene en el trabajo.

Tema 2. Principios generales de prevención en obras de construcción en base al R.D. 1627/97.

Tema 3. La señalización en los lugares de trabajo.

Tema 4. El departamento de obras y servicios en el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan. Organigrama y funciones.

Tema 5. El Encargado de obras y servicios. Funciones. Organización de una jornada de trabajo en el personal de obras, en el de jardinería, en el de limpieza en el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

Tema 6. Señalización viaria. Criterios para su instalación. Materiales, Visibilidad. Señalización de seguridad.

Tema 7. Obras en las vías urbanas: aceras y bordillos; diseño y accesibilidad. Tipos de pavimento en la localidad de Las Cabezas de San Juan y su conservación.

Tema 8. Obras en las vías urbanas: actuaciones en redes de saneamiento, abastecimiento y electricidad.

Tema 9. Organización de obra. Preparación del equipo. Replanteo. Material a emplear. Fases de desarrollo. Condiciones de seguridad, etc.

Tema 10. Enumeración y características esenciales de las diferentes puestos de trabajo intervinientes en el departamento de obras y servicios. Encargado, oficial, operario, etc.

Tema 11. Funcionamiento de los servicios municipales durante las diferentes fiestas y eventos. Infraestructura a utilizar.

Tema 12. Residuos sólidos. Recolección y tratamiento. Sistemas empleados en Las Cabezas de San Juan.

Tema 13. Alumbrado público en Las Cabezas de San Juan. Sistemas de optimización y regulación del alumbrado.

Tema 14. Mantenimiento de edificios públicos. Trabajos de albañilería, fontanería, electricidad y otras.

Tema 15. Organización del mantenimiento de parques urbanos. Siembra y plantación, riegos, podas y atención y cuidado del césped.

Tema 16. Interpretación de planos. Ejecución de replanteo en cada fase de obra.

Tema 17. Herramientas y maquinaria utilizadas en el departamento de obras y servicios: fontanería, albañilería, jardinería, electricidad, limpieza de edificios y locales.

Tema 18. Vehículos adscritos a la vía pública: Utilización y mantenimiento.

Tema 19. Maquinaria en la construcción. Adecuación a cada tajo. Condiciones de seguridad.

Tema 20. Acopio de material y herramienta. Organización, mantenimiento y entretenimiento.

ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

1. Datos del aspirante:

Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:	DNI núm.:
Domicilio a efectos de notificaciones:			
Calle/Plaza:		Localidad:	Provincia:
Edad:	Teléfono:	Móvil:	E-mail:

2. Datos de la convocatoria:

Fecha resolución convocatoria:	Sistema de acceso: CONCURSO-OPOSICIÓN (Promoción interna)	Plaza a la que opta: ENCARGADO
--------------------------------	---	-----------------------------------

3. Datos académicos:

Titulación que posee:

4. Documentación que adjunta:

- Fotocopia DNI.
- Fotocopia título académico.
- Fotocopia del justificante de pago de la tasa municipal.

5. Otros datos que hace constar el solicitante.

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por el Ayuntamiento de Las Cabezas de san Juan, como titular responsable del mismo, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14.12.1999).

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan y declara reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas por las Bases y Anexos de la convocatoria para la provisión de la plaza a fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de esta solicitud, Bases que declara conocer y acepta íntegramente.

En a de de 20.....

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Cabezas de San Juan, 28 de enero de 2013.- El Alcalde, Francisco José Toajas Mellado.